



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X legislatura
Número 324
21 de xuño de 2018

Fascículo 2



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.4. Procedementos de información

1.4.5. Respostas a preguntas

I 32234 - 9329 (10/PRE-001359)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro, para os efectos de cotización á Seguridade Social, a realización dalgunha demanda ao Goberno central ao respecto e, se é o caso, o número de persoas galegas que poderían beneficiarse [105889](#)

I 32236 - 9327 (10/PRE-003023)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro para os efectos de cotización á Seguridade Social [105891](#)

I 32235 - 9328 (10/PRE-004373)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro para os efectos de cotización á Seguridade Social, a realización dalgunha demanda ao Goberno central ao respecto e, se é o caso, o número de persoas galegas que poderían beneficiarse [105893](#)

I 32207 - 20157 (10/PRE-005268)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rivas Cruz, José Luis e 5 máis

Sobre a solicitude de reapertura da explotación mineira de cobre *San Rafael*, nos concellos de Touro e do Pino, e a garantía da eficacia do uso de tecnosolos previsto para a restauración dos terreos e acuíferos ao remate da extracción do mineral [105895](#)

I 32210 - 14246 (10/PRE-005793)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a diferenza de trato para efectos de tempo cotizado entre as persoas que fixeron o servizo militar voluntariamente e os que o fixeron forzados ou optaron pola prestación social substitutoria [105897](#)

I 32209 - 14247 (10/PRE-006562)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a diferenza de trato para efectos de tempo cotizado entre as persoas que fixeron o servizo militar voluntariamente e os que o fixeron forzados ou optaron pola prestación social substitutoria

[105899](#)

I 32208 - 20155 (10/PRE-007327)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, José Luis e 5 máis

Sobre a solicitude de reapertura da explotación mineira de cobre *San Rafael*, nos concellos de Touro e do Pino, e a garantía da eficacia do uso de tecnosolos previsto para a restauración dos terreos e acuíferos ao remate da extracción do mineral

[105901](#)

I 32206 - 24999 (10/PRE-007786)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da destrución de máis de doce mil empregos asalariados no sector privado en Galicia no cuarto trimestre de 2017

[105903](#)

I 32204 - 25002 (10/PRE-007787)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da destrución de 12.000 empregos asalariados no sector privado en Galicia, no cuarto trimestre de 2017, mentres que no conxunto do Estado aumentou o número de persoas asalariadas

[105906](#)

I 32203 - 25007 (10/PRE-007791)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da perda de 20.000 empregos no sector privado en Galicia no cuarto trimestre de 2017

[105909](#)

I 32233 - 25009 (10/PRE-007793)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do lugar que ocupa Galicia en relación co resto das comunidades autónomas, no referido á evolución do emprego no sector privado, no cuarto trimestre de 2017

[105912](#)

I 32232 - 25010 (10/PRE-007794)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do nivel de destrución que presenta o emprego no sector privado en Galicia, no cuarto trimestre de 2017, en relación coa media do Estado

[105915](#)

I 32205 - 25000 (10/PRE-007808)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do lugar que ocupa Galicia en relación co resto das comunidades autónomas, no referido á perda de emprego asalariado no sector privado, no cuarto trimestre de 2017

[105918](#)

I 32231 - 25334 (10/PRE-007886)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do nivel de aumento que presenta o emprego asalariado no sector privado en Galicia no ano 2017, en relación coa media do Estado

[105921](#)**I 32230 - 25335 (10/PRE-007887)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da destrución de emprego no sector privado en Galicia no ano 2017

[105924](#)**I 32229 - 25336 (10/PRE-007888)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da perda de máis de 4.000 empregos no sector privado en Galicia no ano 2017, mentres que se crearon 402.000 empregos no conxunto do Estado

[105927](#)**I 32188 - 25637 (10/PRE-007928)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 4 máis

Sobre as razóns da destrución de 3.000 empregos de persoas que traballaban como autónomos na provincia da Coruña, no cuarto trimestre de 2017

[105930](#)**I 32228 - 25643 (10/PRE-007934)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 4 máis

Sobre as razóns da destrución de 3.000 empregos no sector privado na provincia da Coruña, no cuarto trimestre de 2017

[105933](#)**I 32187 - 25730 (10/PRE-007956)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 2 máis

Sobre os datos en materia laboral do último trimestre de 2017 da Enquisa de poboación activa na provincia de Lugo

[105936](#)**I 32227 - 25741 (10/PRE-007963)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 2 máis

Sobre os datos en materia laboral do último trimestre de 2017 da Enquisa de poboación activa na provincia de Lugo

[105939](#)**I 32226 - 25897 (10/PRE-008009)**

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 5 máis

Sobre as razóns da destrución na provincia de Pontevedra de 8.500 empregos no sector privado no cuarto trimestre de 2017

[105942](#)

I 32225 - 29406 (10/PRE-008391)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Pérez Seco, José Manuel e 2 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da execución no ano 2018 das actuacións necesarias para a construción dunha senda peonil na estrada autonómica AC-110, entre As Felgosas e O Porto, no concello de Cerdido, e, se é o caso, o prazo previsto para ese fin [105945](#)

I 32224 - 29512 (10/PRE-008397)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Pérez Seco, José Manuel e 2 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da execución no ano 2018 das actuacións necesarias para construír unha senda peonil na estrada autonómica AC-862, aproximadamente entre os puntos quilométricos 36+500 e 37+000, no concello de Cerdido, e, se é o caso, o prazo estimado para ese fin [105948](#)

I 32433 - 29634 (10/PRE-008404)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis**

Sobre a data prevista polo Goberno galego para a convocatoria da Comisión de seguimento do convenio de colaboración para o desenvolvemento conxunto do transporte metropolitano de Galicia na Área Metropolitana de Vigo, así como as súas razóns para non tramitar a solicitude do Concello de Gondomar para a súa incorporación a ese tipo de transporte [105951](#)

I 32202 - 29994 (10/PRE-008442)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Pérez Seco, José Manuel e 2 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da realización das actuacións necesarias, durante o ano 2018, para a construción dunha senda peonil e ciclista ao longo da estrada autonómica AC-121 e, se é o caso, o prazo previsto para ese fin [105954](#)

I 32201 - 30074 (10/PRE-008449)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis**

Sobre as xestións realizadas polo Goberno galego para o cumprimento do acordo parlamentario do 22 de setembro de 2017 referido á demanda ao Goberno central da regulación da relación comercial entre as empresas editoras, as empresas distribuidoras e os vendedores de prensa escrita e revistas co fin de evitar o abuso de posicións de dominio e prácticas monopolistas no sector [105956](#)

I 32243 - 30647 (10/PRE-008567)**Grupo Parlamentario de En Marea****Villares Naveira, Luis e Cal Ogando, Marcos**

Sobre os datos relativos ao requirimento da Xefatura Territorial da Consellería de Sanidade referido á aplicación de medidas correctoras para reducir a humidade relativa na piscina municipal de Fontecarmoa, en Vilagarcía de Arousa [105958](#)

I 32432 - 31336 (10/PRE-008645)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Fernández Fernández, Raúl e 3 máis**

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para garantir a seguridade viaria do Camiño Portugués no lugar de San Caetano, no concello de Pontevedra, así como as actuacións previstas para eliminar os puntos negros existentes nese camiño

[105961](#)**I 32431 - 31894 (10/PRE-008702)****Grupo Parlamentario de En Marea****Chao Pérez, Luca**

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para loitar contra a estacionalidade do turismo

[105965](#)**1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos****1.5.4. De ámbito europeo****1.5.4.1. Unión Europea**

Resolución da Presidencia, do 18 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se establecen normas harmonizadas para a designación de representantes legais para efectos de solicitar probas para procesos penais [COM(2018) 226 final] [2018/0107 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}

-10/UECS-000187 (32490)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se establecen normas harmonizadas para a designación de representantes legais para efectos de solicitar probas para procesos penais [COM(2018) 226 final] [2018/0107 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}

[105970](#)

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa *Aduana* para a cooperación no ámbito das aduanas [COM(2018)442 final] [COM(2018)442 final anexos] [2018/0232(COD)] {SEC(2018)295 final} {SWD(2018)321 finha} {SWD(2018)322 final}

-10/UECS-000192 (32537)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa *Aduana* para a cooperación no ámbito das aduanas [COM(2018)442 final] [COM(2018)442 final anexos] [2018/0232(COD)] {SEC(2018)295 final} {SWD(2018)321 finha} {SWD(2018)322 final}

[105999](#)

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos requisitos mínimos para a reutilización da auga (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2018)337 final] [COM(2018)337 final Anexo] [2018/0169 (COD)] {SEC(2018)249 final} {SWD(2018)249 final} {SWD(2018)250 final}

-10/UECS-000193 (32540)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos requisitos mínimos para a reutilización da auga (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2018)337 final] [COM(2018)337 final Anexo] [2018/0169 (COD)]{SEC(2018)249 final}{SWD(2018)249 final}{SWD(2018)250 final} [106052](#)

■ Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa Europa Dixital para o período 2021-2027 [COM(2018)434 final] [COM(2018) 434 final Anexos] [2018/0227 (COD)]{SEC(2018)289 final}{SWD(2018) 305 final}{SWD(2018) 306 final}

-10/UECS-000194 (32544)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa Europa Dixital para o período 2021-2027 [COM(2018)434 final] [COM(2018) 434 final Anexos] [2018/0227 (COD)]{SEC(2018)289 final}{SWD(2018) 305 final}{SWD(2018) 306 final} [106097](#)

1. Procedementos parlamentarios

1.4. Procedementos de información

1.4.5. Respostas a preguntas

A Mesa do Parlamento, na súa reunión do día 18 de xuño de 2018, tivo coñecemento das respostas da Xunta de Galicia ás seguintes preguntas con resposta escrita:

- 32234 - 9329 (10/PRE-001359)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro, para os efectos de cotización á Seguridade Social, a realización dalgunha demanda ao Goberno central ao respecto e, se é o caso, o número de persoas galegas que poderían beneficiarse

- 32236 - 9327 (10/PRE-003023)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro para os efectos de cotización á Seguridade Social

- 32235 - 9328 (10/PRE-004373)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro para os efectos de cotización á Seguridade Social, a realización dalgunha demanda ao Goberno central ao respecto e, se é o caso, o número de persoas galegas que poderían beneficiarse

- 32207 - 20157 (10/PRE-005268)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, José Luis e 5 máis

Sobre a solicitude de reapertura da explotación mineira de cobre *San Rafael*, nos concellos de Touro e do Pino, e a garantía da eficacia do uso de tecnosolos previsto para a restauración dos terreos e acuíferos ao remate da extracción do mineral

- 32210 - 14246 (10/PRE-005793)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a diferenza de trato para efectos de tempo cotizado entre as persoas que fixeron o servizo militar voluntariamente e os que o fixeron forzados ou optaron pola prestación social substitutoria

- 32209 - 14247 (10/PRE-006562)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a diferenza de trato para efectos de tempo cotizado entre as persoas que fixeron o servizo militar voluntariamente e os que o fixeron forzados ou optaron pola prestación social substitutoria

- 32208 - 20155 (10/PRE-007327)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, José Luis e 5 máis

Sobre a solicitude de reapertura da explotación mineira de cobre *San Rafael*, nos concellos de Touro e do Pino, e a garantía da eficacia do uso de tecnosolos previsto para a restauración dos terreos e acuíferos ao remate da extracción do mineral

- 32206 - 24999 (10/PRE-007786)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da destrución de máis de doce mil empregos asalariados no sector privado en Galicia no cuarto trimestre de 2017

- 32204 - 25002 (10/PRE-007787)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da destrución de 12.000 empregos asalariados no sector privado en Galicia, no cuarto trimestre de 2017, mentres que no conxunto do Estado aumentou o número de persoas asalariadas

- 32203 - 25007 (10/PRE-007791)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da perda de 20.000 empregos no sector privado en Galicia no cuarto trimestre de 2017

- 32233 - 25009 (10/PRE-007793)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do lugar que ocupa Galicia en relación co resto das comunidades autónomas, no referido á evolución do emprego no sector privado, no cuarto trimestre de 2017

- 32232 - 25010 (10/PRE-007794)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do nivel de destrución que presenta o emprego no sector privado en Galicia, no cuarto trimestre de 2017, en relación coa media do Estado

- 32205 - 25000 (10/PRE-007808)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do lugar que ocupa Galicia en relación co resto das comunidades autónomas, no referido á perda de emprego asalariado no sector privado, no cuarto trimestre de 2017

- 32231 - 25334 (10/PRE-007886)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns do nivel de aumento que presenta o emprego asalariado no sector privado en Galicia no ano 2017, en relación coa media do Estado

- 32230 - 25335 (10/PRE-007887)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da destrución de emprego no sector privado en Galicia no ano 2017

- 32229 - 25336 (10/PRE-007888)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel

Sobre as razóns da perda de máis de 4.000 empregos no sector privado en Galicia no ano 2017, mentres que se crearon 402.000 empregos no conxunto do Estado

- 32188 - 25637 (10/PRE-007928)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 4 máis

Sobre as razóns da destrución de 3.000 empregos de persoas que traballaban como autónomos na provincia da Coruña, no cuarto trimestre de 2017

- 32228 - 25643 (10/PRE-007934)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 4 máis

Sobre as razóns da destrución de 3.000 empregos no sector privado na provincia da Coruña, no cuarto trimestre de 2017

- 32187 - 25730 (10/PRE-007956)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 2 máis

Sobre os datos en materia laboral do último trimestre de 2017 da Enquisa de poboación activa na provincia de Lugo

- 32227 - 25741 (10/PRE-007963)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 2 máis

Sobre os datos en materia laboral do último trimestre de 2017 da Enquisa de poboación activa na provincia de Lugo

- 32226 - 25897 (10/PRE-008009)

Grupo Parlamentario de En Marea

Lago Peñas, José Manuel e 5 máis

Sobre as razóns da destrución na provincia de Pontevedra de 8.500 empregos no sector privado no cuarto trimestre de 2017

- 32225 - 29406 (10/PRE-008391)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pérez Seco, José Manuel e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da execución no ano 2018 das actuacións necesarias para a construción dunha senda peonil na estrada autonómica AC-110, entre As Felgosas e O Porto, no concello de Cerdido, e, se é o caso, o prazo previsto para ese fin

- 32224 - 29512 (10/PRE-008397)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pérez Seco, José Manuel e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da execución no ano 2018 das actuacións necesarias para construír unha senda peonil na estrada autonómica AC-862, aproximadamente entre os puntos quilométricos 36+500 e 37+000, no concello de Cerdido, e, se é o caso, o prazo estimado para ese fin

- 32433 - 29634 (10/PRE-008404)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre a data prevista polo Goberno galego para a convocatoria da Comisión de seguimento do convenio de colaboración para o desenvolvemento conxunto do transporte metropolitano de Galicia na Área Metropolitana de Vigo, así como as súas razóns para non tramitar a solicitude do Concello de Gondomar para a súa incorporación a ese tipo de transporte

- 32202 - 29994 (10/PRE-008442)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pérez Seco, José Manuel e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto da realización das actuacións necesarias, durante o ano 2018, para a construción dunha senda peonil e ciclista ao longo da estrada autonómica AC-121 e, se é o caso, o prazo previsto para ese fin

- 32201 - 30074 (10/PRE-008449)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre as xestións realizadas polo Goberno galego para o cumprimento do acordo parlamentario do 22 de setembro de 2017 referido á demanda ao Goberno central da regulación da relación comercial entre as empresas editoras, as empresas distribuidoras e os vendedores de prensa escrita e revistas co fin de evitar o abuso de posicións de dominio e prácticas monopolistas no sector

- 32243 - 30647 (10/PRE-008567)

Grupo Parlamentario de En Marea

Villares Naveira, Luis e Cal Ogando, Marcos

Sobre os datos relativos ao requirimento da Xefatura Territorial da Consellería de Sanidade referido á aplicación de medidas correctoras para reducir a humidade relativa na piscina municipal de Fontecarmoa, en Vilagarcía de Arousa

- 32432 - 31336 (10/PRE-008645)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Fernández Fernández, Raúl e 3 máis

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para garantir a seguridade viaria do Camiño Portugués no lugar de San Caetano, no concello de Pontevedra, así como as actuacións previstas para eliminar os puntos negros existentes nese camiño

- 32431 - 31894 (10/PRE-008702)

Grupo Parlamentario de En Marea

Chao Pérez, Luca

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para loitar contra a estacionalidade do turismo

Santiago de Compostela, 20 de xuño de 2018

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 18 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se establecen normas harmonizadas para a designación de representantes legais para efectos de solicitar probas para procesos penais [COM(2018) 226 final] [2018/0107 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}

-10/UECS-000187 (32490)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se establecen normas harmonizadas para a designación de representantes legais para efectos de solicitar probas para procesos penais [COM(2018) 226 final] [2018/0107 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32490, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se establecen normas harmonizadas para a designación de representantes legais para efectos de solicitar probas para procesos penais [COM(2018) 226 final] [2018/0107 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 18 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa Aduana para a cooperación no ámbito das aduanas [COM(2018)442 final] [COM(2018)442 final anexos][2018/0232(COD)]{SEC(2018)295 final}{SWD(2018)321 finha}{SWD(2018)322 final}

-10/UECS-000192 (32537)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa *Aduana* para a cooperación no ámbito das aduanas [COM(2018)442 final] [COM(2018)442 final anexos] [2018/0232(COD)]{SEC(2018)295 final}{SWD(2018)321 finha}{SWD(2018)322 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32537, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa *Aduana* para a cooperación no ámbito das aduanas [COM(2018)442 final] [COM(2018)442 final anexos][2018/0232(COD)]{SEC(2018)295final}{SWD(2018)321 finha}{SWD(2018)322 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o

proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos requisitos mínimos para a reutilización da auga (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2018)337 final] [COM(2018)337 final Anexo] [2018/0169 (COD)]{SEC(2018)249 final}{SWD(2018)249 final}{SWD(2018)250 final}

-10/UECS-000193 (32540)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos requisitos mínimos para a reutilización da auga (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2018)337 final] [COM(2018)337 final Anexo] [2018/0169 (COD)]{SEC(2018)249 final}{SWD(2018)249 final}{SWD(2018)250 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32540, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo aos requisitos mínimos para a reutilización da auga (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2018)337 final] [COM(2018)337 final Anexo] [2018/0169 (COD)]{SEC(2018)249 final}{SWD(2018)249 final}{SWD(2018)250 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2018
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa Europa Dixital para o período 2021-2027 [COM(2018)434 final] [COM(2018) 434 final Anexos] [2018/0227 (COD)]{SEC(2018)289 final}{SWD(2018) 305 final}{SWD(2018) 306 final}

-10/UECS-000194 (32544)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa Europa Dixital para o período 2021-2027 [COM(2018)434 final] [COM(2018) 434 final Anexos] [2018/0227 (COD)]{SEC(2018)289 final}{SWD(2018) 305 final}{SWD(2018) 306 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32544, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o programa Europa Dixital para o período 2021-2027 [COM(2018)434 final] [COM(2018) 434 final Anexos] [2018/0227 (COD)]{SEC(2018)289 final}{SWD(2018) 305 final}{SWD(2018) 306 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 9329**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **“a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro, para os efectos de cotización á Seguridade Social, a realización dalgunha demanda ao Goberno central ao respecto e, se é o caso, o número de persoas galegas que poderían beneficiarse.”**, (publicada no BOPG número 121 do 1 de xuño de 2017), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“A lexislación en materia de Seguridade Social e o seu réxime económico é unha competencia reservada do Estado, polo que calquera modificación da súa regulación debe abordarse a este nivel e no marco do Pacto de Toledo. Non consta na Consellería de Economía, Emprego e Industria ningunha solicitude na liña que se formula nesta iniciativa, nin obran os datos das persoas que puideran verse afectadas por canto as competencias en materia de afiliación, cotización e prestacións contributivas correspóndenlle ao Instituto Nacional da Seguridade Social”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:31:03



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 9327**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **“aa valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro para os efectos de cotización á Seguridade Social”**, (publicada no BOPG número 120 do 31 de maio de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“A lexislación en materia de Seguridade Social e o seu réxime económico é unha competencia reservada do Estado, polo que calquera modificación da súa regulación debe abordarse a este nivel e no marco do Pacto de Toledo. Non consta na Consellería de Economía, Emprego e Industria ningunha solicitude na liña que se formula nesta iniciativa, nin obran os datos das persoas que puideran verse afectadas por canto as competencias en materia de afiliación, cotización e prestacións contributivas correspóndenlle ao Instituto Nacional da Seguridade Social”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:31:34



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 9328**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **“a valoración do Goberno galego en relación co non recoñecemento do período do servizo militar obrigatorio ou da prestación substitutoria de xeito íntegro para os efectos de cotización á Seguridade Social, a realización dalgunha demanda ao Goberno central ao respecto e, se é o caso, o número de persoas galegas que poderían beneficiarse”**, (publicada no BOPG número 120 do 31 de maio de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“A lexislación en materia de Seguridade Social e o seu réxime económico é unha competencia reservada do Estado, polo que calquera modificación da súa regulación debe abordarse a este nivel e no marco do Pacto de Toledo. Non consta na Consellería de Economía, Emprego e Industria ningunha solicitude na liña que se formula nesta iniciativa, nin obran os datos das persoas que puideran verse afectadas por canto as competencias en materia de afiliación, cotización e prestacións contributivas correspóndenlle ao Instituto Nacional da Seguridade Social”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:31:25



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 20157**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don José Luis Rivas Cruz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a solicitude de reapertura da explotación mineira de cobre San Rafael nos concellos de Touro e do Pino e a garantía da eficacia do uso de tecnosoles previsto para a restauración dos terreos e acuíferos ao remate da extracción do mineral”**, (publicada no BOPG número 215 do 22 de novembro de 2017), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“As actividades de restauración realizadas ata o momento foron de suma importancia. De feito, a recuperación ambiental e produtiva dos solos do interior da antiga mina ten sido recoñecida como un precedente de referencia pola Sociedad Española de la Ciencia y del Suelo e, ademais, ten sido a orixe da normativa que actualmente regula a elaboración e uso de tecnosolos.

En todo caso, cómpre recordar que o novo proxecto de reapertura da mina de cobre aínda segue en tramitación e que será analizado con todo o rigor de conformidade coa lexislación vixente para determinar sobre a súa aprobación. Neste contexto garantiríase tamén que os materiais que se utilicen na restauración, segundo o plan presentado, sexan efectivos e non teñan efectos negativos sobre as augas e o solo, debendo contar e conten coa aprobación do órgano ambiental.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:35



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14246**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **“a diferencia de trato a efectos de tempo cotizado entre as persoas que fixeron o servizo militar voluntariamente e os que o fixeron forzados ou optaron pola prestación social substitutoria”**, (publicada no BOPG número 165 do 30 de agosto de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“A lexislación en materia de Seguridade Social e o seu réxime económico é unha competencia reservada do Estado, polo que calquera modificación da súa regulación debe abordarse a este nivel e no marco do Pacto de Toledo. Non consta na Consellería de Economía, Emprego e Industria ningunha solicitude na liña que se formula nesta iniciativa, nin obran os datos das persoas que puideran verse afectadas por canto as competencias en materia de afiliación, cotización e prestacións contributivas correspóndenlle ao Instituto Nacional da Seguridade Social.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:57



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 14247**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noela Blanco Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **“a diferencia de trato a efectos de tempo cotizado entre as persoas que fixeron o servizo militar voluntariamente e os que o fixeron forzados ou optaron pola prestación social substitutoria”**, (publicada no BOPG número 167 do 1 de setembro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“A lexislación en materia de Seguridade Social e o seu réxime económico é unha competencia reservada do Estado, polo que calquera modificación da súa regulación debe abordarse a este nivel e no marco do Pacto de Toledo. Non consta na Consellería de Economía, Emprego e Industria ningunha solicitude na liña que se formula nesta iniciativa, nin obran os datos das persoas que puideran verse afectadas por canto as competencias en materia de afiliación, cotización e prestacións contributivas correspóndenlle ao Instituto Nacional da Seguridade Social.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:50



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión número: 20155, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don José Luis Rivas Cruz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre “a solicitude de reapertura da explotación mineira de cobre San Rafael nos concellos de Touro e do Pino e a garantía da eficacia do uso de tecnosoles previsto para a restauración dos terreos e acuíferos ao remate da extracción do mineral”, (publicada no BOPG número 215 do 22 de novembro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-decembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“As actividades de restauración realizadas ata o momento foron de suma importancia. De feito, a recuperación ambiental e produtiva dos solos do interior da antiga mina ten sido recoñecida como un precedente de referencia pola Sociedad Española de la Ciencia y del Suelo e, ademais, ten sido a orixe da normativa que actualmente regula a elaboración e uso de tecnosolos.

En todo caso, cómpre recordar que o novo proxecto de reapertura da mina de cobre aínda segue en tramitación e que será analizado con todo o rigor de conformidade coa lexislación vixente para determinar sobre a súa aprobación. Neste contexto garantiríase tamén que os materiais que se utilicen na restauración, segundo o plan presentado, sexan efectivos e non teñan efectos negativos sobre as augas e o solo, debendo contar e contén coa aprobación do órgano ambiental.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais

e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:42



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **24999**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre **“as razóns da destrución de máis de doce mil empregos asalariados no sector privado en Galicia no cuarto trimestre de 2017”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao

lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:28

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25002**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre **“as razóns da destrución de 12.000 empregos asalariados no sector privado en Galicia, no cuarto trimestre de 2017, mentres que no conxunto do Estado aumentou o número de persoas asalariadas”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:08



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25007**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre “**as razóns da perda de 20.000 empregos no sector privado en Galicia no cuarto trimestre de 2017**”, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao

lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:06:53



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25009**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre **“as razóns do lugar que ocupa Galicia en relación co resto das comunidades autónomas, no referido á evolución do emprego no sector privado, no cuarto trimestre de 2017”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salienta que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:55

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25010**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre “**as razóns do nivel de destrución que presenta o emprego no sector privado en Galicia, no cuarto trimestre de 2017, en relación coa media do Estado**”, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salienta que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:47

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25000**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre **“as razóns do lugar que ocupa Galicia en relación co resto das comunidades autónomas, no referido á perda de emprego asalariado no sector privado, no cuarto trimestre de 2017”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salienta que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:07:19

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 25334**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre **“as razóns do nivel de aumento que presenta o emprego asalariado no sector privado en Galicia no ano 2017, en relación que na media do Estado”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:38

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25335**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre “**as razóns da destrución de emprego no sector privado en Galicia no ano 2017**”, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salienta que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao

lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:30

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25336**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas, sobre **“as razóns da perda de máis de 4.000 empregos no sector privado en Galicia no ano 2017, mentres que se crean 402.000 empregos no conxunto do Estado”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:23



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 25637**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as razóns da destrución de 3.000 empregos de persoas que traballaban como autónomos na provincia da Coruña, no cuarto trimestre de 2017”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“En Galicia os 218.200 traballadores por conta propia que recolle a Enquisa de Poboación Activa para o primeiro trimestre de 2018 representan o 20,8% das persoas ocupadas na nosa comunidade, mentres que a nivel nacional o peso do emprego autónomo se sitúa no 16,3%, é dicir, máis de catro puntos por debaixo.

Esta importancia conséntase igualmente nas catro provincias galegas. En todas elas, a porcentaxe de persoas traballadoras por conta propia é superior á media do Estado, destacando o peso que este colectivo ten nas provincias de Lugo (28%) e Ourense (21,7%).

Por outra banda, obsérvaselles unha maior capacidade de xerar emprego en tanto que o 6,5% da ocupación en Galicia son empregadores e a nivel nacional supoñen o 5%. A nivel provincial, esta porcentaxe sitúase por enriba do 7% nos casos de Lugo e Ourense, no 6,5% na Coruña e no 6,5% en Pontevedra.

Mencionar tamén que o aumento dos empregadores de man de obra no último ano foi positivo, empuxados pola evolución deste colectivo nas provincias do sur. Así pois, son 68.500 as persoas que teñen asalariados na comunidade, sendo esta a mellor cifra nun primeiro trimestre desde o ano 2011.

Por último, cómpre recordar que consciente do papel dos traballadores por conta propia na economía galega e dos seus principais retos, a Xunta segue a executar a Estratexia Autónomo 2020 co obxectivo de poñer ao seu alcance as maiores facilidades para que poidan continuar a emprender e crecer, creando máis e mellores empregos, completando así as medidas do Estado.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 9:38:19

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25643**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as razóns da destrución de 3.000 empregos no sector privado na provincia da Coruña, no cuarto trimestre de 2017”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:15

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 25730**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os datos en materia laboral do último trimestre de 2017 da Enquisa de Poboación Activa (EPA) na provincia de Lugo”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“En Galicia os 218.200 traballadores por conta propia que recolle a Enquisa de Poboación Activa para o primeiro trimestre de 2018 representan o 20,8% das persoas ocupadas na nosa comunidade, mentres que a nivel nacional o peso do emprego autónomo se sitúa no 16,3%, é dicir, máis de catro puntos por debaixo.

Esta importancia conséntase igualmente nas catro provincias galegas. En todas elas, a porcentaxe de persoas traballadoras por conta propia é superior á media do Estado, destacando o peso que este colectivo ten nas provincias de Lugo (28%) e Ourense (21,7%).

Por outra banda, obsérvaselles unha maior capacidade de xerar emprego en tanto que o 6,5% da ocupación en Galicia son empregadores e a nivel nacional supoñen o 5%. A nivel provincial, esta porcentaxe sitúase por enriba do 7% nos casos de Lugo e Ourense, no 6,5% na Coruña e no 6,5% en Pontevedra.

Mencionar tamén que o aumento dos empregadores de man de obra no último ano foi positivo, empuxados pola evolución deste colectivo nas provincias do sur. Así pois, son 68.500 as persoas que teñen asalariados na comunidade, sendo esta a mellor cifra nun primeiro trimestre desde o ano 2011.

Por último, cómpre recordar que consciente do papel dos traballadores por conta propia na economía galega e dos seus principais retos, a Xunta segue a executar a Estratexia Autónomo 2020 co obxectivo de poñer ao seu alcance as maiores facilidades para que poidan continuar a emprender e crecer, creando máis e mellores empregos, completando así as medidas do Estado.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(*ASINADO DIXITALMENTE*)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 9:37:44

RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25741**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os datos en materia laboral do último trimestre de 2017 da Enquisa de Poboación Activa (EPA) na provincia de Lugo”**, (publicada no BOPG número 262 do 16 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salientar que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:30:08



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita número: **25897**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don José Manuel Lago Peñas e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre “ **as razóns da destrución na provincia de Pontevedra de 8.500 empregos no sector privado no cuarto trimestre de 2017**”, (publicada no BOPG número 264 do 21 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Segundo os últimos datos da Enquisa de Poboación Activa, que corresponden ao primeiro trimestre de 2018, obsérvase que no último ano se rexistra de novo un incremento do número de persoas ocupadas en Galicia, que acontece tanto no sector público como no sector privado.

En concreto, a ocupación no sector privado encadea doce trimestres de subida interanual nos últimos anos, polo que entre xaneiro e marzo hai 64.200 persoas ocupadas máis que no primeiro trimestre de 2014. Así pois, cabe salienta que o 82,1% da ocupación na comunidade está vinculada coa actividade privada e xa suman 862.000 persoas.

A evolución en positivo tamén se produce entre as persoas asalariadas do sector privado cuxo número aumenta en 16.200 en termos interanuais (+2,6%). A nivel provincial, destaca o crecemento acadado por este colectivo nas provincias da Coruña (+5,6%) e Ourense (+4,7%), ao igual que o dos asalariados na industria manufactura que houbo en toda elas, facendo posible que Galicia teña 6.200 persoas máis cun emprego por conta allea nesta industria con respecto a un ano atrás.

Polo tanto, a recuperación da economía está a ter o seu reflexo en termos de creación de emprego e desde a Xunta de Galicia continuarase a traballar para avanzar neste camiño ao lado do tecido produtivo, dos diferentes axentes socioeconómicos e da propia sociedade galega - a través da Axenda 20 e demais planificacións deseñadas - para promover un crecemento intelixente e sostible que leve consigo a mellora da empregabilidade das persoas traballadoras.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:29:53



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 29406**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don José Manuel Pérez Seco e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto da execución, no ano 2018, das actuacións necesarias para a construción dunha senda peonil na estrada autonómica AC-110, entre As Felgosas e Porto, no concello de Cerdido e, se é o caso, o prazo previsto para ese fin”**, (publicada no BOPG número 296 do 25 de abril de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“Cómpre subliñar que a seguridade viaria da AC-110 se verá incrementada pola súa inclusión nas obras de reforzo de firme localizado que a Xunta de Galicia está a desenvolver en varias estradas autonómicas das comarcas de Ferrol e Ortegal. Actuacións de arranxo da capa de rodadura nesta zona, por un importe global de 630.000 euros, que se enmarcan na execución do Plan de Reforzos de Firme, que ten por obxectivo prioritario conservar a rede viaria autonómica en óptimas condicións co fin de incrementar a seguridade viaria.

No caso concreto do concello de Cerdido, hai que destacar, ademais, que a Axencia Galega de Infraestruturas publicou, no Diario Oficial de Galicia do 7 de marzo de 2018, a licitación do contrato de servizo para a redacción do proxecto de construción: Mellora da capacidade e seguridade da AC-862. Treito: AG-64- Ponte Mera, un proxecto que inclúe:

-A mellora e optimización da capacidade desta estrada no tramo comprendido entre a AG-64 (punto quilométrico 15+250 aproximadamente) e o núcleo de Ponte Mera (punto quilométrico 42+800 aproximadamente), mantendo o trazado actual e tendo en conta o espazo dispoñible;

- A mellora da seguridade viaria, desde o punto de vista tanto do tráfico rodado como dos outros usuarios da plataforma.

Lembrar, por último, que a Axencia Galega de Infraestruturas, no marco da planificación de itinerarios peonís e ciclistas nas estradas de titularidade autonómica e co fin de lograr unha axeitada programación dos investimentos a realizar, elaborou un estudo técnico para priorizar as zonas de actuación a escala comarcal e, posteriormente, identificou os itinerarios máis necesarios en cada unha desas zonas. Nesta planificación resultaron seleccionadas como prioritarias, nunha primeira fase na comarca de Ferrol, as estradas AC-133, AC-116, AC-130, AC-141 e AC-116”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:29:44



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 29512**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don José Manuel Pérez Seco e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto da execución no ano 2018 das actuacións necesarias para construír unha senda peonil na estrada autonómica AC-862, aproximadamente entre os puntos quilométricos 36+500 e 37+000, no concello de Cerdido e, se é o caso, o prazo estimado para ese fin”**, (publicada no BOPG número 296 do 25 de abril de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia, a través da Axencia Galega de Infraestruturas publicou, no Diario Oficial de Galicia do 7 de marzo de 2018, a licitación do contrato de servizo para a redacción do proxecto de construción: “Mellora da capacidade e seguridade da AC-862. Treito: AG-64-Ponte Mera”, proxecto que inclúe:

- A mellora e optimización da capacidade desta estrada no tramo comprendido entre a AG-64 (punto quilométrico 15+250 aproximadamente) e o núcleo de Ponte Mera (punto quilométrico 42+800 aproximadamente), mantendo o trazado actual e tendo en conta o espazo dispoñible.
- A mellora da seguridade viaria, desde o punto de vista tanto do tráfico rodado como dos outros usuarios da plataforma.

Deste xeito, consideraranse as seguintes actuacións, entre outras:

- Mellora e redeseño das interseccións existentes.
- Encaixe e dimensionamento de carrís lentos. En especial, analizarase a execución dunha vía lenta nos seguintes tramos (aproximadamente): 15+040-15+075, 17+700-19+850, 22+850-23+550, 29+300-31+300, 37+340-38+530 e 41+530-42+380.

- Correccións de trazados nos tramos curvos.
- Análise e ordenación dos xiros a esquerda.
- Revisión da sinalización vertical e horizontal do tramo e acondicionamento.
- Análise da seguridade viaria e proposta das actuacións a realizar para a súa mellora.

Polo que a mellora da seguridade viaria da AC-862 abordárase a través da súa inclusión no conxunto de proxectos a curto prazo nos que está a traballar a Xunta de Galicia co fin de mellorar as estradas que conectan as comarcas de Ferrol, Eume, Ortegal e A Mariña Lucense.

Lembrar, ademais, que a Axencia Galega de Infraestruturas, no marco da planificación de itinerarios peonís e ciclistas nas estradas de titularidade autonómica e co fin de lograr unha axeitada programación dos investimentos a realizar, elaborou un estudo técnico para priorizar as zonas de actuación a escala comarcal e, posteriormente, identificou os itinerarios máis necesarios en cada unha desas zonas. Nesta planificación resultaron seleccionadas como prioritarias, nunha primeira fase na comarca de Ferrol, as estradas AC-133, AC-116, AC-130, AC-141 e AC-116”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 13:29:12



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 29634**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a data prevista polo Goberno galego para a convocatoria da Comisión de seguimento do convenio de colaboración para o desenvolvemento conxunto do transporte metropolitano de Galicia na área metropolitana de Vigo, así como as súas razóns para non tramitar a solicitude do Concello de Gondomar para a súa incorporación a ese tipo de transporte”**, (publicada no BOPG número 296 do 25 de abril de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia convocou unha xuntanza da Comisión de Seguimento do Plan de Transporte Metropolitano da área de Vigo o día 2 de maio de 2018, en cuxa orde do día se incluíu a análise do convenio de transporte metropolitano nesta área no ano 2017 e a análise sobre a situación xerada pola implantación da tarxeta PassVigo.

Gondomar foi un dos 14 concellos que no ano 2014 acordou coa Xunta iniciar o proceso de constitución da Área de Transporte Metropolitano de Vigo. No marco dese proceso, o Pleno do Concello de Gondomar rexeitou, en dúas ocasión, a súa integración na Área de transporte metropolitano de Vigo.

A solicitude trasladada, con posterioridade a eses feitos, polo Concello de Gondomar para a súa incorporación a Área de Transporte Metropolitano de Vigo prodúcese nun contexto sensiblemente diferente ao do proceso de constitución da mesma. Actualmente resulta imprescindible ter en conta que existen máis municipios que teñen solicitado a súa integración no Plan de Transporte Metropolitano de Galicia, varios deles, en concreto, concellos próximos

a Vigo. A obriga do Goberno galego é analizar o conxunto de demandas con garantías de equidade para os municipios e resolvelas conforme a criterios obxectivos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/06/2018 16:37:42



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 29994**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don José Manuel Pérez Seco e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto da realización das actuacións necesarias, durante o ano 2018, para a construción dunha senda peonil e ciclista ao longo da estrada autonómica AC-121 e, se é o caso, o prazo previsto para ese fin”**, (publicada no BOPG número 300 do 4 de maio de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia, a través da Axencia Galega de Infraestruturas, no marco da planificación de itinerarios peonís e ciclistas nas estradas de titularidade autonómica e co fin de lograr unha axeitada programación dos investimentos a realizar, elaborou un estudo técnico para priorizar as zonas de actuación a escala comarcal e, posteriormente, identificou os itinerarios máis necesarios en cada unha desas zonas. Nesta planificación resultaron seleccionadas como prioritarias, nunha primeira fase na comarca de Ferrol, as estradas AC-133, AC-116, AC-130, AC-141 e AC-116”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:06:46



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 30074**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as xestións realizadas polo Goberno galego para o cumprimento do acordo parlamentario do 22 de setembro de 2017 referido á demanda ao Goberno central da regulación da relación comercial entre as empresas editoras, as empresas distribuidoras e os vendedores de prensa escrita e revistas co fin de evitar o abuso de posicións de dominio e prácticas monopolistas no sector”**, (publicada no BOPG número 300 do 4 de maio de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Emprego e Industria**, que ten o seguinte contido:

“Esta pregunta foi atendida na intervención da directora xeral de Comercio e Consumo da Consellería de Economía, Emprego e Industria, con motivo do debate da pregunta 30075 que tivo lugar na sesión do 8 de xuño de 2018 da Comisión 1ª de Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, pregunta sobre o mesmo tema e formulada polos/as mesmos/as deputados/as.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-1-institucional-administracion-xeral-xustiza-interior-2018-06-08?part=d50e147a-c68e-4996-8e02-d38350b60142&start=5852.>”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 12:06:18



RS/ms

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 30647**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de don Luis Villares Naveira e don Marcos Cal Ogando, sobre **“os datos relativos ao requirimento da Xefatura Territorial da Consellería de Sanidade referido á aplicación de medidas correctoras para reducir a humidade relativa na piscina municipal de Fontecarmoa, en Vilagarcía de Arousa”**, (publicada no BOPG número 307 do 21 de maio de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Sanidade**, que ten o seguinte contido:

“O motivo foi unha visita de control á piscina, programada segundo o establecido no Programa de vixilancia sanitaria de piscinas 2016-2020 da Consellería de Sanidade, para verificar o cumprimento das condicións hixiénico-sanitarias indicadas no Real decreto 742/2013, do 27 de setembro, polo que se establecen os criterios técnicos-sanitarios das piscinas.

Tratouse dun acto de oficio dentro do Programa de vixilancia sanitaria de piscinas 2016-2020 da Dirección Xeral de Saúde Pública da Consellería de Sanidade.

Na primeira inspección realizada segundo en novembro de 2013, detectouse que a humidade superaba o límite de 65%. A concesionaria manifesta unha filtración de auga pola abundancia de precipitacións nos días previos á inspección.

No caso da piscina municipio de Vilagarcía, ao alto nivel de humidade relativa do aire en Galicia súmase o mal funcionamento dos equipos de climatización e deshumectación de que dispón debido a súa antigüidade.

Ademais de reflectirse as deficiencias detectadas nas actas de inspección levantadas polos farmacéuticos inspectores de Saúde Pública, desde a Xefatura Territorial requiriuse tanto a empresa concesionaria da piscina como ao Concello de Vilagarcía de Arousa, a aplicación

de medidas correctoras para manter a humidade relativa en todo o interior do recinto da piscina por debaixo do valor máximo permitido pola normativa vixente.

Nas inspeccións de control que realiza a Consellería de Sanidade dentro dos Programas de vixilancia sanitaria, compróbase o cumprimento das esixencias da normativa, deixando constancia en acta das non conformidades, para que unha vez constatados os incumprimentos o responsable aplique as medidas correctoras adecuadas.

Por outra parte, o concello de Vilagarcía comunicou á xefatura territorial que adxudicou unha auditoría enerxética da piscina municipal e que, derivada da mesma, se levarán a cabo as melloras para a solución definitiva das deficiencias detectadas na calidade do aire.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 11/06/2018 16:25:19



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 31336**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Raúl Fernández Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as medidas previstas polo Goberno galego para garantir a seguridade viaria do Camiño Portugués no lugar de San Caetano, en Pontevedra, así como as actuacións previstas para eliminar os puntos negros existentes nese Camiño”**, (publicada no BOPG número 312 do 30 de maio de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada conxuntamente pola Axencia de Turismo de Galicia e a Consellería de Infraestruturas e Vivenda, que ten o seguinte contido:

“Dende o Goberno galego estase a traballar para que o Camiño de Santiago avance no obxectivo común de converterse cada vez nunha experiencia máis segura para os miles de peregrinos que o percorren.

Sabemos que este é un dos aspectos que eles mesmos máis valoran. Por iso, desde a Xunta de Galicia traballamos a prol desta seguridade en todos os sentidos, de xeito permanente e con accións paralelas en distintos ámbitos.

Unha boa ferramenta está a ser o Plan director do Camiño de Santiago, o documento do que temos máis da metade das accións en marcha e co que estamos a responder desde o ano 2015 ás necesidades actuais da ruta e tamén dos peregrinos. Na sétima das súas oito liñas estratéxicas na que nos centramos na especialización e calidade no servizo de atención ao peregrino incluíamos a edición dunha guía para reforzar a seguridade viaria materia sobre a que sensibilizamos a través das Mesas do Camiño coas deputacións provinciais e os concellos en Pontevedra, Ourense e Lugo, e moi pronto tamén na Coruña, con quen acordamos recentemente impulsar unha nova mesa.

No Goberno galego tamén levamos a cabo iniciativas como a campaña Peregrina seguro, que realiza a Asociación Galega de Amigos do Camiño de Santiago e a Asociación Stop Accidentes co apoio da S.A. de Xestión do Plan Xacobeo.

Tamén impulsamos o reparto de diferentes materiais informativos para reforzar a visibilidade dos peregrinos, mentres avanzamos na mellora de cruces e pasos inferiores, con traballos a cargo do Ministerio de Fomento.

E xunto a seguridade, tamén nos importa a posta a punto do Camiño. Ao abeiro do noso Plan director do Camiño de Santiago impulsamos xa obras de sinalización e mellora no Camiño Francés, no Camiño do Norte e Primitivo, no Camiño Inglés e na prolongación do Camiño de Fisterra-Muxía. Este ano estamos xa a facelo no Camiño Portugués, e tamén no Camiño Portugués da Costa, e así continuaremos actuando no resto dos itinerarios ata o Xacobeo 2021.

Sinalar, ademais, que a seguridade viaria no lugar de San Caetano, situado no Camiño Portugués, se verá incrementada coa construción da Variante de Alba, que permitirá conectar a estrada de Vilagarcía e a de Santiago sen necesidade de entrar no núcleo urbano. A variante funcionará como alternativa á PO-225, que comunica Alba con San Caetano. Desta maneira, reducirase notablemente o número de vehículos que transitan por esta estrada. Os Orzamentos da Xunta para o ano 2018 recollen unha partida específica para seguir avanzando nesta actuación. En concreto, o 9 de abril de 2018 a Axencia Galega de Infraestruturas adjudicou o contrato de servizo para a redacción do Proxecto de trazado e construción e impacto ambiental: estrada de conexión PO-531-N-550 (Variante de Alba).

Esta actuación complementase coa mellora da mobilidade alternativa na comarca de Pontevedra, que inclúe a construción dunha senda na actual PO-225 e, polo tanto, a mellora do Camiño Portugués.

Cómpre lembrar, ademais, que o 8 de febreiro de 2017 celebrouse unha reunión da Comisión de Seguridade Viaria nos Camiños de Santiago. Na sesión informouse dos proxectos en fase de estudo ou redacción.

En relación especificamente co Camiño Portugués debe destacarse que o Ministerio de Fomento redactará un proxecto de mellora da seguridade viaria e accesibilidade do tramo da N-551 na intersección da N-550 e a Ponte Internacional de Tui (fronteira con Portugal), así como a súa adecuación ao valor patrimonial e cultural deste tramo, que é parte do Camiño de Santiago Portugués e, á vez, acceso á cidade.



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA
Dirección Xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias

PARLAMENTO
DE GALICIA



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 14/06/2018 16:37
Nº Rexistro: 32432
Data envío: 14/06/2018 16:37:38.752

Ademais, estanse a redactar dous proxectos de construción de pasarelas:

- Unha pasarela sobre o ramal de acceso á estrada N-550 desde a autovía A-52, permitindo o paso de vehículos e de peregrinos.
- Unha pasarela para o Camiño Portugués ao seu paso por Caldas de Reis, sobre o río Umia, para a separación do tránsito peonil rodado, mellorando a comodidade e seguridade viaria de peóns”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

CVE-PREPAR: 8728a944-a421-a980-4629-97b190b9ce58

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/06/2018 16:37:35



RS/ff

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 31894**, formulada polo Grupo Parlamentario de En Marea, a iniciativa de dona Luca Chao Pérez, sobre **“as medidas previstas polo Goberno galego para loitar contra a estacionalidade do turismo”**, (publicada no BOPG número 319 do 13 de xuño de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Axencia de Turismo de Galicia**, que ten o seguinte contido:

“O traballo do Goberno galego para prolongar a actividade turística durante todo o ano e para diversificar e especializar a oferta xa está a amosar a súa eficacia. Galicia pechou definitivamente 2017 con preto de 5,1 millóns de turistas. Así se conclúe dos datos publicados en xaneiro polo Instituto Nacional de Estatística (INE) e que completan a radiografía do pasado ano, período no que a nosa Comunidade se consolidou como un destino competitivo e desestacionalizado.

Por primeira vez na súa historia, Galicia superou os 5 millóns de viaxeiros aloxados nos seus establecementos turísticos, onde realizaron máis de 10,6 millóns de noites, tamén un récord. Ambos parámetros medraron un 3,2% e un 5,7% con respecto ao ano 2016 e consolidan así a tendencia favorable dos últimos cinco anos na nosa Comunidade. Esta evolución veu acompañada da mellora no resto de variables, como a estadía media, que subiu un 2,3%, a ocupación, que no caso dos hoteis se elevou en máis dun 4%, e a rendibilidade do sector.

A demanda mellorou tanto entre os viaxeiros nacionais como nos internacionais. A chegada de turistas españois incrementouse un 4,8% e aínda máis intensa foi a dos estranxeiros, que creceron un 8,6%, confirmando as previsións do Goberno galego e do propio sector privado. O turismo internacional marca así máximos históricos de volume e tamén no seu peso sobre o conxunto da demanda, pois acada xa o 28,7% por un 71,3% de españois. Isto consolida o progresivo cambio que está a experimentar o mercado turístico galego nos últimos anos.

Cómpre salientar tamén a evolución positiva de tipoloxías de aloxamento como os hoteis e os apartamentos turísticos, cun crecemento do 10%, ou o turismo rural, cunha alza do 5%.

O crecemento do número de viaxeiros en 2017 deuse como consecuencia do incremento de turistas durante todo o ano, especialmente fóra da tempada estival. Épocas como o outono foron especialmente satisfactorias. De feito, Galicia foi, con Aragón, a autonomía cunha maior suba no último cuadrimestre do pasado exercicio, cando as súas pernoitas hoteleiras subiron un 7,8%, un dato moi superior ao 1,4% de media rexistrado no conxunto do Estado.

A estes números contribuíu tamén decembro, cun aumento do 7% na cifra de visitantes e do 7,8% nas pernoitas, con preto de 420.000, a cifra máis elevada da última década. Os turistas aloxados medraron en todas as tipoloxías de establecementos e, no referido as pernoitas, é especialmente salientable o caso do turismo rural, pois a demanda subiu preto dun 24%.

Polo tanto o balance turístico de 2017, dista bastante do exposto nesta iniciativa parlamentaria pois a tenor dos datos foi un ano no que se cumpriron as expectativas marcadas desde Turismo de Galicia grazas ao esforzo colectivo de todo o sector, con quen se traballa arreo na Estratexia do turismo de Galicia 2020. Galicia amosou que sabe crecer tanto en cantidade como en calidade.

Neste 2018 seguimos a traballar a reo con obxectivo de afondar neste modelo, que ten como principais piares a sustentabilidade e a excelencia, diversificando os fluxos, preservando o patrimonio natural e cultural e ampliando os circuítos turísticos con novos produtos e experiencias, tanto na costa como no interior, para que máis galegos poidan experimentar os beneficios socioeconómicos e culturais derivados desta actividade.

Con este fin, Turismo de Galicia impulsa anualmente un conxunto de axudas para o sector e para os concellos e outras administracións locais. En conxunto, superan os cinco millóns de investimento, cos que a Xunta fomenta a consolidación dun destino de calidade, responsable e diversificado, amais de accesible. Por destacar algunhas desas liñas podemos salientar as destinadas á cooperación entre pequenos operadores turísticos; as subvencións a concellos declarados municipios turísticos e a xeodestinos para a contratación de persoal nas oficinas de turismo; as destinadas aos Premios Camiño de Santiago e os Premios Galicia Parabéns, ou as destinadas a concellos co obxectivo de apoiar, promover e difundir as numerosas festas declaradas de Interese Turístico de Galicia entre outras.



Polo tanto os datos obtidos reflicten que Galicia é un destino que sabe crecer dun xeito sustentable. De feito o crecemento foi máis intenso fóra da tempada estival, afondando no proceso de desestacionalización co que a cifra de viaxeiros repártese ao longo do ano: novembro, outubro, xaneiro, maio, febreiro, setembro e xuño foron, por esta orde, os meses nos que máis medrou o número de visitantes, o que permite avanzar nun dos obxectivos da Estratexia de turismo de Galicia 2020, impulsada entre a Xunta e o sector en permanente diálogo, unha colaboración que está a dar resultados.

Amais o 2017 foi motivo de satisfacción non só polas cifras positivas de turistas, senón polo avance noutros parámetros, pois demos outro bo paso adiante en variables como as pernoitas, a estadía media, a ocupación ou a rendibilidade. Segundo os datos do informe de Perspectivas turísticas sobre Valoración turística empresarial de 2017 e perspectivas para 2018 de Exceltur, nos datos referidos a Galicia, o sector afirma nesta enquisa que o seus resultados empresariais melloraron un 7,5% no ano 2017, o que sitúa a Galicia como cuarta comunidade autónoma en crecemento, só por detrás de Madrid, Navarra e Cantabria.

A evolución das vendas deixou en Galicia unha subida do 7,4%, en 2ª posición a nivel estatal só por detrás de Madrid.

O 92% dos empresarios do sector turístico galego manifestan neste informe de Exceltur que a súas vendas melloraron o pasado ano. Un 93,3% viu tamén medrar os seus beneficios.

No ano Internacional do Turismo Sustentable promovido pola Organización Mundial do Turismo (OMT), Galicia celebrou que este principio continua e continuará marcando o noso modelo. Experiencias turísticas baseadas na autenticidade como as Rutas dos Viños, a Ruta da Camelia, as propostas nos balnearios e talasos así como as iniciativas de turismo activo nos parques naturais galegos, o turismo rural ou as actividades náuticas nas rías, entre outras moitas, axudan no obxectivo da desestacionalidade turística grazas ao o factor diversificador destas iniciativas que, non só permiten que se prolongue a actividade durante todo o ano, senón tamén que o turismo se reparta xeograficamente pola Comunidade autónoma, apostando polo desenvolvemento das zonas menos impulsadas desde o punto de vista turístico e colaborando economicamente cos diferentes membros da cadea de valor, concellos e xeodestinos, para crear produtos diferenciadores e para impulsar os seus recursos.

Do mesmo xeito cómpre sinalar ao Camiño de Santiago como un claro exemplo da exitosa xestión dos fluxos de visitantes a Galicia. Tras o seu recoñecemento como Primeiro Itinerario Cultural Europeo, hai agora 30 anos, é máis universal pero tamén está máis diversificado que nunca. Dos 3.000 peregrinos que chegaban a Santiago de Compostela en 1987, Galicia recibiu o peregrino 300.000 o pasado ano, que se reparten entre os nove itinerarios por terra. De feito, o Camiño Francés pasou de representar hai cinco anos o 70% a ser a día de hoxe escollido por menos do 60% dos peregrinos. De maneira paralela, esta diferenza de camiñantes estase a distribuír de xeito ordenado polo resto de itinerarios xacobeos, contribuíndo así tamén a que diferentes municipios galegos estean a forxar unha maior cohesión social, territorial e tamén socioeconómica.

E esta situación non é casual, como así o demostra que o noso Plan director e estratéxico do Camiño de Santiago dedique unha das súas oito liñas de traballo a potenciar especificamente unha ruta ao ano, tempo no que intensificamos os traballos de mellora, facemos labores de mantemento, sinalizamos, rehabilitamos, realizamos accións culturais e divulgativas e construímos novos albergues. De feito, este ano se está a facer no Camiño Portugués e o Camiño Portugués da Costa.

Todas estas iniciativas están a contribuír, pois, a forxar un destino cada vez máis competitivo e de calidade. Unha calidade que é unha ferramenta básica na nosa política turística. De feito Galicia pechou 2017 como a comunidade autónoma de España con máis certificacións Q de Calidade Turística”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

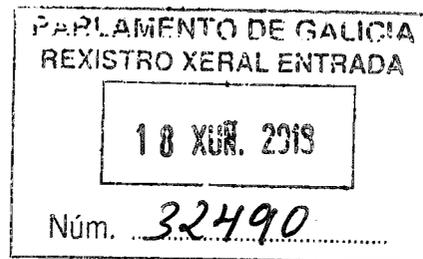
A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 14/06/2018 16:37:14



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 14:26

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 226]

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales [COM(2018) 226 final] [2018/0107 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los proveedores de servicios en línea, como los servicios de comunicaciones electrónicas o las redes sociales, los mercados en línea y otros proveedores de servicios de alojamiento de datos son importantes motores de la innovación y el crecimiento en la economía digital. Facilitan un acceso sin precedentes a la información y facilitan que las personas se comuniquen entre sí. Estos servicios conectan a cientos de millones de usuarios y ofrecen servicios innovadores para las personas y las empresas. Generan importantes beneficios para el mercado único digital y el bienestar económico y social de los usuarios en toda la Unión y fuera de ella. La creciente importancia y presencia de internet y de los servicios de la sociedad de la información y de la comunicación en nuestras vidas cotidianas y en las sociedades se refleja en el crecimiento exponencial de la utilización. No obstante, estos servicios también pueden utilizarse indebidamente como instrumentos para cometer o facilitar delitos, incluidos delitos graves como atentados terroristas. Cuando esto sucede, estos servicios y aplicaciones para móviles son a menudo el único lugar donde los investigadores pueden hallar pistas que conduzcan a determinar quién ha cometido un delito y a obtener pruebas que puedan utilizarse en los tribunales.

Dado que internet no conoce fronteras, estos servicios pueden prestarse en principio desde cualquier lugar del mundo, y no requieren necesariamente una infraestructura física, empresarial o personal en los Estados miembros en los que se ofrecen los servicios o en el mercado interior en su conjunto. La oferta transfronteriza de tales servicios se fomenta y apoya en la UE, en particular por la libertad de prestación de servicios.

Los proveedores de servicios que operan en el mercado interior pueden dividirse en tres categorías principales: 1) proveedores de servicios con sede en un Estado miembro que ofrecen servicios únicamente en el territorio de dicho Estado miembro; 2) proveedores de servicios con sede en un Estado miembro que ofrecen servicios en varios Estados miembros; y 3) proveedores de servicios con sede fuera de la Unión que ofrecen servicios en uno o varios Estados miembros de la UE, dispongan o no de un establecimiento en uno o varios de esos Estados miembros.

A falta de un requisito general para que los proveedores de servicios cuenten con una presencia física en el territorio de la Unión, los Estados miembros han tomado medidas a nivel nacional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas nacionales que consideran esenciales y en línea con el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior¹ (Directiva sobre el comercio electrónico). Tales medidas incluyen requerir el acceso a pruebas u otros tipos de información solicitada por las autoridades judiciales en materia penal. Estos enfoques nacionales varían considerablemente entre los Estados miembros e incluyen medidas que van desde la jurisdicción de ejecución ampliada² a la obligación de designar a un representante legal en el territorio del Estado miembro de que se trate para determinados proveedores que ofrecen

¹ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

² El término «jurisdicción de ejecución» se refiere a la competencia de las autoridades pertinentes para iniciar una medida de investigación.

servicios en el territorio de ese Estado. Por ejemplo, Alemania ha aprobado recientemente una Ley sobre utilización de la Red³, que obliga a los proveedores de redes sociales⁴ a designar a una persona en Alemania autorizada para recibir solicitudes de las autoridades. La Ley impone sanciones de hasta 500 000 EUR por la omisión de nombrar un representante o responder a las solicitudes de información cuando se actúe en calidad de persona autorizada al efecto. En Italia se están debatiendo medidas similares⁵. Otros Estados miembros, como Bélgica, no requieren representación local, sino que reclaman el cumplimiento de las obligaciones directamente a los proveedores establecidos en el extranjero a través de procedimientos nacionales⁶.

Los Estados miembros aplican también una serie de factores de vinculación diferentes para reclamar su jurisdicción sobre un proveedor de servicios, tales como su sede principal, el lugar en que se ofrecen los servicios, la localización de los datos o una combinación de factores. Además, existen diferentes mecanismos de cooperación y acuerdos informales entre las autoridades de algunos Estados miembros y algunos proveedores de servicios. Algunos de los grandes proveedores de servicios estimaron, a efectos de la evaluación del impacto, que sus costes anuales de cumplimiento de las obligaciones jurídicas nacionales se acercan a los 10 millones EUR. El coste de cumplir con requisitos nacionales divergentes, si bien probablemente está proporcionado a la presencia en el mercado, puede resultar un elemento insalvable para los más pequeños proveedores de servicios.

En lo que se refiere a la ejecutoriedad de las solicitudes enviadas en el marco de dichas disposiciones, existen diferencias entre los Estados miembros en cuanto a si los proveedores de servicios están obligados a cooperar o no. Las sanciones y las medidas de ejecución en caso de incumplimiento también están fragmentadas. Incluso en los casos en que el proveedor de servicios cumpla la orden que impone la sanción, sigue siendo difícil hacer cumplir la orden original dirigida a facilitar los datos.

Los Estados miembros han subrayado en varias ocasiones estos retos como las cuestiones clave que deben abordarse conjuntamente.

- El 22 de marzo de 2016, una declaración conjunta de los ministros de Justicia y Asuntos de Interior y representantes de las instituciones de la UE con motivo de los atentados terroristas perpetrados en Bruselas⁷ destacó la necesidad, como cuestión prioritaria, de encontrar formas de obtener y asegurar pruebas electrónicas de forma más rápida y eficaz mediante la intensificación de la cooperación con terceros países y con los proveedores de servicios que operan en el territorio europeo, a fin de mejorar el cumplimiento de la legislación de la UE y de los Estados miembros.

³ http://www.bmjbv.de/DE/Themen/FokusThemen/NetzDG/NetzDG_node.html.

⁴ La Ley se aplica a los proveedores de medios de telecomunicación que, con fines lucrativos, gestionan plataformas de internet destinadas a permitir a los usuarios compartir contenidos con otros usuarios o publicarlos en (redes sociales) (...) Lo mismo se aplica a plataformas destinadas a permitir comunicaciones individuales o la divulgación de contenidos específicos.

⁵ <http://www.publicpolicy.it/wp-content/uploads/2016/03/Relazione-Franco-Roberti-Dna.pdf>.

⁶ Tribunal de Apelación de Amberes, sentencia de 15 de noviembre de 2017, <http://www.lesoir.be/124825/article/2017-11-17/la-justice-belge-condamne-skype-payer-une-amende-de-30000-euros>.

⁷ Declaración conjunta de los ministros de Justicia y Asuntos de Interior de la UE y los representantes de las instituciones de la UE con motivo de los atentados terroristas perpetrados en Bruselas el 22 de marzo de 2016.

- En las Conclusiones del Consejo de 9 de junio de 2016⁸, los Estados miembros reiteraron su determinación de actuar para defender el Estado de Derecho en el ciberespacio y pidieron a la Comisión que desarrolle prioritariamente un enfoque común de la UE sobre la mejora de la justicia penal en el ciberespacio.

Se precisa un enfoque legislativo doble para abordar estos desafíos. La presente propuesta establece normas relativas a la representación legal en la Unión de determinados proveedores de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales. Además, se precisa un instrumento adoptado sobre la base del artículo 82, apartado 1, del TFUE que prevea la notificación directa de órdenes a los proveedores de servicios en situaciones transfronterizas. Así pues, los anteriores retos deben abordarse mediante una combinación de estas dos propuestas. Pero es importante tener en cuenta que la presente propuesta tiene claramente y ante todo por objeto identificar al destinatario de las órdenes de las autoridades de los Estados miembros para obtener pruebas en materia penal que obren en poder de los proveedores de servicios. Por consiguiente, la presente propuesta tiene como objetivo eliminar los obstáculos para dirigirse a los proveedores de servicios, ofreciendo una solución común a escala de la UE para notificarles órdenes por medio de un representante legal. Esto elimina la necesidad de enfoques nacionales individualizados y descoordinados y proporciona seguridad jurídica a nivel de la UE. A tal fin, la presente propuesta establece las obligaciones de los Estados miembros de garantizar que los proveedores de servicios designen representantes legales responsables jurídicamente del cumplimiento de las órdenes judiciales en nombre de dichos proveedores.

Asimismo, un enfoque armonizado crea una situación de igualdad de condiciones para todas las empresas que ofrecen el mismo tipo de servicios en la UE, independientemente de dónde estén establecidas o desde dónde operen, respetando al mismo tiempo el principio del país de origen expuesto en el artículo 3 de la Directiva sobre el comercio electrónico. Este principio se aplica únicamente a los proveedores de servicios de la sociedad de la información que estén establecidos en la UE, y está sujeto asimismo a una serie de excepciones y posibles exenciones. Las normas armonizadas a nivel de la UE no solo son necesarias para eliminar los obstáculos a la prestación de servicios y garantizar un mejor funcionamiento del mercado interior, sino también para garantizar un enfoque más coherente respecto del Derecho penal en la Unión. La igualdad de condiciones también es necesaria para otras premisas fundamentales para el buen funcionamiento del mercado interior, como la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el respeto de la soberanía y la autoridad pública en lo que respecta a la aplicación y el cumplimiento efectivos de la legislación nacional y europea.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes de la UE en el ámbito político en cuestión**

La obligación de designar un representante legal para los proveedores de servicios no establecidos en la UE pero que ofrezcan servicios en la UE ya existe en determinados actos de la legislación de la UE aplicables en ámbitos concretos. Este es el caso, por ejemplo, del Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento general de protección de datos (artículo 27)⁹ y de la Directiva (UE) 2016/1148, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel

⁸ Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre lucha contra las actividades delictivas en el ciberespacio, ST9579/16.

⁹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (artículo 18)¹⁰. La propuesta de la Comisión para un Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas contiene también una obligación de este tipo en su artículo 3¹¹.

Como se ha señalado anteriormente, la presente propuesta es coherente con la Directiva sobre el comercio electrónico, y en particular con el principio del país de origen establecido en su artículo 3. No afecta a las disposiciones de dicha Directiva, incluidos los requisitos en materia de información de conformidad con el artículo 5.

- **Resumen de la Directiva propuesta (cómo mejora el marco actual)**

Actualmente existen distintos enfoques en los Estados miembros en lo que se refiere a las obligaciones impuestas a los proveedores de servicios, especialmente en los procesos penales. La fragmentación ha aparecido en particular en las pruebas electrónicas, ya que algunos proveedores de servicios almacenan información que puede ser pertinente para la investigación y la persecución de infracciones penales. Esta fragmentación genera inseguridad jurídica para los implicados y puede someter a los proveedores de servicios a obligaciones y regímenes sancionadores diferentes, y a veces en conflicto a este respecto, dependiendo de si prestan sus servicios a nivel nacional, a nivel transfronterizo dentro de la Unión o desde fuera de la Unión. A fin de reducir los obstáculos a la libre prestación de servicios, la presente Directiva establece la obligación de que los proveedores de servicios designen un representante legal en la Unión para recibir, cumplir y hacer cumplir las decisiones dirigidas a recabar pruebas emitidas por las autoridades nacionales competentes en procesos penales. La consiguiente reducción de obstáculos aseguraría un mejor funcionamiento del mercado interior de forma que resulte coherente con el desarrollo de un espacio común de libertad, seguridad y justicia.

La obligación de designar un representante legal para todos los proveedores de servicios que operan en la Unión garantizaría que exista siempre un claro destinatario de las órdenes dirigidas a recabar pruebas para procesos penales. Esto, a su vez, facilitaría a los proveedores de servicios el cumplimiento de dichas órdenes, dado que el representante legal sería responsable de recibir, cumplir y hacer cumplir las mismas en nombre del proveedor de servicios.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica para la adopción de medidas en este ámbito se encuentra en los artículos 53 y 62 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé la adopción de medidas de coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios.

En el caso de autos, la obligación de designar un representante legal en la Unión contribuirá principalmente a eliminar los obstáculos a la libre prestación de servicios consagrada en el

¹⁰ Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, DO L 194 de 19.7.2016, p. 1.

¹¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas y por el que se deroga la Directiva 2002/58/CE (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), COM(2017) 10 final.

artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como se ha indicado anteriormente.

- **Elección del instrumento**

En virtud de los artículos 53 y 62 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión puede proponer directivas e instrumentos no vinculantes, como las recomendaciones. Dada la necesidad de proporcionar seguridad jurídica y de eliminar los obstáculos a la libre prestación de servicios, que no puede alcanzarse mediante la adopción de un instrumento no vinculante, se eligió la forma de directiva.

- **Subsidiariedad**

La presente propuesta se refiere a los proveedores de servicios en la UE, independientemente de su lugar de establecimiento, que puede estar en la UE o de fuera de ella. En ausencia de un enfoque común de la UE, unas soluciones nacionales descoordinadas en relación con la recepción, el cumplimiento o la ejecución de resoluciones para la obtención de pruebas en los procesos penales pueden conducir a la fragmentación, creando un mosaico de obligaciones nacionales diferentes y posiblemente contradictorias para los proveedores de servicios que operan en varios mercados. Esta situación dificulta la prestación de servicios en la UE. Habida cuenta de la diversidad de enfoques jurídicos y la amplia gama de partes interesadas a escala de la Unión, la legislación es el medio más adecuado para abordar los problemas detectados.

- **Proporcionalidad**

La propuesta pretende presentar un enfoque armonizado para eliminar los obstáculos existentes y emergentes a la prestación de servicios por lo que respecta a la recepción, el cumplimiento o la ejecución de resoluciones para la obtención de pruebas en los procesos penales. El enfoque elegido se considera proporcional a la carga impuesta. Teniendo en cuenta la creciente importancia y presencia de internet y los servicios de la sociedad de la información, existen una serie de posibles opciones para abordar los obstáculos actuales. De estas opciones, como se expone con más detalle en la evaluación de impacto¹² que acompaña a la propuesta legislativa, la designación obligatoria de un representante legal para determinados proveedores de servicios que ejerzan su actividad en la UE permite alcanzar el objetivo de proporcionar un mecanismo eficaz para permitir que las órdenes se notifiquen sin imponer una carga excesiva a los proveedores de servicios.

La obligación de designar un representante legal supone una mayor carga para las empresas no establecidas en la UE, puesto que no pueden basarse en una presencia existente en la UE. Por otra parte, dicho representante legal podría ser un tercero, que podría ser compartido entre varios proveedores de servicios, en particular pequeñas y medianas empresas, y el representante legal podría acumular diferentes funciones (por ejemplo, representante previsto en el Reglamento general de protección de datos o en la Directiva sobre privacidad y comunicaciones electrónicas, además de representante legal previsto en el presente instrumento). Solo se aplicará a las pymes que ofrecen sus servicios en la UE, y no en caso de tratamiento ocasional de datos en la UE.

¹² Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, SWD(2018) 118.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consultas con las partes interesadas

Durante más de un año y medio, la Comisión ha consultado con todas las partes interesadas a fin de determinar los problemas y el camino a seguir, en particular sobre las posibilidades de mejora de los canales para la interacción entre las autoridades y los proveedores de servicios. Esto se hizo a través de encuestas, desde consultas públicas abiertas a encuestas específicas a las autoridades públicas pertinentes. También se organizaron reuniones de grupos de expertos y reuniones bilaterales para discutir las posibles repercusiones de la legislación de la UE. Las conferencias sobre el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas se utilizaron también para recabar opiniones sobre la iniciativa.

A través de una encuesta específica dirigida a las autoridades públicas de los Estados miembros, se puso de manifiesto que no existía un enfoque común para acceder de forma transfronteriza a las pruebas electrónicas, ya que cada Estado miembro tiene sus propias prácticas internas. Los proveedores de servicios también reaccionan de forma distinta a las peticiones de autoridades extranjeras, y el tiempo de respuesta varía en función del Estado miembro requirente. Esto crea inseguridad jurídica para todos los implicados.

A lo largo de la consulta, los proveedores de servicios y las organizaciones de la sociedad civil indicaron la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en cooperación directa con las autoridades públicas y evitar los conflictos de leyes. Entre las cuestiones clave destacadas por las autoridades públicas figuran la falta de una cooperación fiable con los proveedores de servicios, la falta de transparencia y la inseguridad jurídica en cuanto a la competencia respecto a las medidas de investigación. Algunas organizaciones de la sociedad civil consideraron que la legislación a escala de la UE en este ámbito no era deseable, e indicaron su preferencia por limitar la actuación de la UE a la mejora de los procedimientos de asistencia judicial, que se realizará en paralelo.

• Evaluación de impacto

El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable sobre la evaluación de impacto¹³ y presentó varias sugerencias de mejora¹⁴. A raíz de este dictamen, la evaluación de impacto se modificó para debatir cuestiones de derechos fundamentales relacionadas con el intercambio transfronterizo de datos, y en particular la relación entre las diferentes medidas que forman parte de la opción preferida. La evaluación también se modificó para reflejar mejor los puntos de vista de las partes interesadas y de los Estados miembros, y la manera en se han tenido en cuenta. Por otra parte, el contexto político se revisó para incluir más referencias a diversos aspectos, como los debates en los grupos de expertos, que contribuyeron a dar forma a la iniciativa. La complementariedad entre las diferentes medidas se aclaró en términos de alcance, calendario y profundidad, y el escenario de base se revisó

¹³ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, SWD(2018) 118.

¹⁴ Comité de Control Reglamentario de la Comisión Europea - Dictamen sobre la evaluación de impacto - Propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, SEC(2018) 199.

para reflejar mejor la evolución que pueda producirse, con independencia de la adopción de las medidas propuestas. Por último, se añadieron diagramas de flujos para describir mejor el flujo de trabajo del intercambio de datos.

Se han estudiado cuatro opciones estratégicas aparte de la hipótesis de referencia (opción O): una serie de medidas prácticas destinadas a mejorar los procedimientos de cooperación judicial y cooperación directa entre las autoridades públicas y los proveedores de servicios (opción A: no legislativa); una opción que combine las medidas prácticas de la opción A con soluciones internacionales (opción B: legislativa); una opción que combine las medidas de la opción B con una orden europea de entrega y una medida para mejorar el acceso a las bases de datos (opción C: legislativa); y una opción que combine todas las medidas anteriores incluidas en la opción C con legislación sobre el acceso directo a los datos almacenados a distancia (opción D: legislativa). La evaluación de impacto señaló además la necesidad de que los proveedores que ofrecen servicios en la UE nombren un representante legal en la Unión, y esto se incluyó en las opciones C y D.

La evaluación de impacto puso de manifiesto que las opciones que incluyen el representante legal (C y D) aportarían un claro valor añadido en comparación con las demás opciones. Si bien los proveedores de servicios tendrían que incurrir en costes adicionales a corto plazo en razón de la designación de un representante legal, un marco armonizado a escala de la UE podría reducir las cargas que pesan sobre los proveedores que actualmente responden a las solicitudes de datos cursadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad de forma voluntaria, ya que estos proveedores tienen que evaluarlas a la luz de las diferentes normativas de todos los Estados miembros. El modelo de costes establecido y validado en cooperación con los proveedores de servicios pertinentes indica que la iniciativa podría generar importantes ahorros a medio y largo plazo y eliminar obstáculos al mercado interior. Además, la seguridad jurídica y la normalización de los procesos debería tener también un impacto positivo en las pymes, puesto que aliviarían su carga administrativa. En general, también se espera que la iniciativa genere un ahorro para estas.

- **Derechos fundamentales**

La obligación de designar a un representante legal tiene por objeto eliminar obstáculos, y por tanto facilitar el ejercicio de la libertad de prestación de servicios. En particular, la propuesta permite a los proveedores de servicios establecidos en la Unión designar un establecimiento existente como su representante legal, con la única excepción de cuando este establecimiento se encuentre en un Estado miembro que no participe en los instrumentos de cooperación judicial adoptados en virtud del título V del Tratado. Esta excepción tiene por objeto abordar la situación particular creada por el Título V del Tratado, que debe tenerse en cuenta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta legislativa no repercute en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Directiva tiene que ser aplicada por los Estados miembros. La Comisión apoyará este proceso mediante la creación de un comité de contacto a fin de garantizar una aplicación armonizada y coherente y evitar sistemas diferentes para los proveedores de servicios. En caso necesario, la Comisión formulará orientaciones para los proveedores de servicios. La Comisión presentará un informe sobre la aplicación de la Directiva, basándose en un examen

pormenorizado de su funcionamiento, al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar 5 años después de la entrada en vigor. Si es necesario, el informe irá acompañado de propuestas de adaptación de la presente Directiva.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

El artículo 1 define el objeto de la Directiva, que es establecer normas relativas a la representación legal en la Unión de determinados proveedores de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales.

El tipo de obligación que se impone a los proveedores de servicios puede revestir distintas formas, como la recepción, en procesos penales, de una orden de un fiscal o un juez con consecuencias jurídicas, la aportación de datos necesarios en el marco del citado proceso penal, la adopción de determinadas medidas para la conservación de datos en procesos penales, o ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa en caso de incumplimiento. Debido a sus políticas comerciales y territoriales, los proveedores de servicios pueden tener dificultad para respetar estos diferentes tipos de peticiones cada vez más frecuentes. Por otra parte, las autoridades competentes deben conocer a quién dirigirse, y de qué manera, en lo que respecta a los proveedores establecidos o que prestan servicios en el territorio de la Unión.

Los Estados miembros no podrán imponer a los proveedores de servicios obligaciones adicionales a las derivadas de la presente Directiva, como obligarles a establecer un representante legal en su propio territorio en lugar de en cualquier otro lugar de la Unión en el que ofrezcan servicios.

Las normas armonizadas sobre la representación legal no deberán limitar las competencias conferidas por el Derecho nacional y el Derecho de la Unión a las autoridades competentes para dirigirse a los proveedores de servicios establecidos en su territorio. En tales casos, si las autoridades nacionales deciden enviar sus órdenes directamente al establecimiento del proveedor de servicios, la responsabilidad del representante legal según lo establecido en la presente Directiva no se aplica.

Artículo 2 Definiciones

El artículo 2 establece las definiciones aplicables en este instrumento.

El representante legal puede ser una persona física o jurídica designada por el proveedor de servicios para actuar en su nombre para el cumplimiento de las decisiones de las autoridades policiales y judiciales competentes a efectos de recabar pruebas para procesos penales. Los proveedores de servicios deben poder designar un establecimiento existente en un Estado miembro, incluida su sede, y designar asimismo varios representantes legales.

Entran en el ámbito de aplicación de la Directiva los siguientes tipos de proveedores de servicios: proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas; proveedores de servicios de la sociedad de la información que almacenen datos como parte del servicio prestado al usuario, incluidas las redes sociales, los mercados en línea y otros proveedores de servicios de alojamiento de datos; y proveedores de servicios de asignación de nombres y números en internet.

El ámbito de aplicación de la presente Directiva incluye a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, según se define [en la Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas]. Los servicios de telecomunicaciones tradicionales, los consumidores y las empresas recurren cada vez más a los nuevos servicios basados en internet que hacen posibles comunicaciones interpersonales tales como servicios

de voz sobre IP, de mensajería instantánea y de correo electrónico, en lugar de utilizar los servicios de comunicación tradicionales. Estos servicios, junto con las redes sociales, como Twitter y Facebook, que permiten a los usuarios compartir contenidos, están por tanto cubiertos por la presente propuesta.

En muchos casos, los datos ya no se almacenan en un dispositivo del usuario, sino que están disponibles en una infraestructura en la nube que permitiría en principio acceder desde cualquier lugar. No es necesario que los proveedores de servicios estén establecidos o tengan servidores en cada jurisdicción, sino que utilizan sistemas centralizados para prestar sus servicios. Para tener en cuenta esta evolución, la definición incluye servicios en la nube que aportan una gran variedad de recursos tales como redes, servidores u otras infraestructuras, almacenamiento, aplicaciones y servicios que permiten almacenar datos para distintos fines. El instrumento también se aplica a los mercados digitales que permiten a los consumidores y comerciantes celebrar transacciones a través de contratos de venta o de servicios en línea con comerciantes. Estas transacciones se realizan bien en el sitio web del mercado en línea o en una página web del comerciante que utiliza servicios informáticos prestados por el mercado en línea. Por consiguiente, es este mercado el que suele estar en posesión de las pruebas electrónicas que podrían ser necesarias en el marco de un proceso penal.

Los servicios que no cuenten con el almacenamiento de datos como componente esencial no están cubiertos por la presente propuesta. Aunque en la actualidad la mayoría de los servicios prestados por proveedores implican algún tipo de almacenamiento de datos, especialmente si se prestan en línea a distancia, pueden distinguirse servicios que no cuentan con el almacenamiento de datos como característica principal, sino meramente accesoria, en particular los jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea a distancia.

Los datos que obran en poder de los proveedores de servicios de infraestructura de internet, como los registros y registradores de nombres de dominio y los proveedores de servicios de privacidad y representación, o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet, pueden ser relevantes para los procesos penales, ya que pueden ofrecer indicios que permitan la identificación de un individuo o entidad eventualmente implicados en actividades delictivas.

A efectos de la definición de los proveedores de servicios que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe establecerse un vínculo suficiente entre el proveedor y la Unión. A este respecto debe evaluarse si el proveedor de servicios permite recurrir a sus servicios a personas físicas o jurídicas en la Unión. No obstante, la mera accesibilidad del servicio (que también podría derivarse de la accesibilidad de la página web del proveedor de servicios o de un intermediario, o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto) no debe ser una condición suficiente para la aplicación de la presente Directiva. Por tanto, debe exigirse un vínculo sustancial con la Unión. Dicho vínculo sustancial existirá ciertamente cuando el proveedor tenga un establecimiento en la Unión. A falta de un establecimiento en la Unión, el criterio de vínculo sustancial con la Unión debe evaluarse sobre la base de la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros, que puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en ese Estado miembro, o la posibilidad de encargar bienes o servicios en el mismo. La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional, de la publicidad local o la publicidad en la lengua utilizada en un Estado miembro, de la utilización de cualquier información procedente de personas en los Estados miembros en el marco de sus actividades, o de la gestión de las relaciones con los

clientes, como la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en un Estado miembro. También se supone un vínculo sustancial cuando un proveedor de servicios dirige su actividad hacia uno o varios Estados miembros con arreglo a lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Artículo 3 Representante legal

El artículo 3, apartados 1 y 2, establece la obligación que debe imponerse a los proveedores que presten servicios en la Unión de designar un representante legal en la Unión. En principio, los proveedores de servicios deben poder ser libres para elegir en qué Estado miembro designarán a su representante legal, y de conformidad con el artículo 1, apartado 2, los Estados miembros no podrán limitar tal libertad de elección, por ejemplo, imponiendo la obligación de designar a un representante legal en su territorio. No obstante, el artículo 3, apartados 1 a 3, contiene ciertas restricciones con respecto a esta libertad de elección de los proveedores de servicios, en particular que el representante legal deberá estar establecido en un Estado miembro en el que el proveedor de servicios preste servicios o tenga su sede. Esta restricción, que requiere una relación preexistente entre el proveedor de servicios y el Estado miembro donde vaya a ser designado el representante legal, limita la posibilidad de los proveedores de servicios para seleccionar el Estado miembro en función de consideraciones que irían en contra de los objetivos de la presente Directiva, como el nivel de las multas. El artículo 3, apartados 1 a 3, establece también qué Estados miembros son responsables de imponer la obligación a los proveedores de servicios.

El artículo 3, apartado 1, se aplica a los proveedores de servicios establecidos en la Unión. Estos deberán designar al menos un representante legal en la Unión, más concretamente en un Estado miembro en el que ofrezcan servicios o estén establecidos. Los Estados miembros en los que están establecidos los proveedores son responsables de imponer esta obligación.

El artículo 3, apartado 2, se aplica a los proveedores de servicios que no estén establecidos en la Unión. En tal caso, deberán designar un representante legal en uno de los Estados miembros en los que ofrezcan servicios. Los Estados miembros en los que ofrezcan servicios los proveedores son responsables de imponer esta obligación.

El artículo 3, apartado 3, se aplica en ambos casos cubiertos por los apartados 1 y 2 de dicho artículo, e impone requisitos adicionales para abordar el problema inherente a la interacción entre un instrumento del mercado interior y los instrumentos de cooperación judicial adoptados en virtud del título V del Tratado. Un representante legal designado en un Estado miembro que no participe en un instrumento de cooperación judicial no cumpliría plenamente su papel, pues no se le podría dirigir una orden en virtud de tal instrumento. Por esta razón, el artículo 3, apartado 3, obliga a los proveedores que ofrezcan servicios en Estados miembros que participen en estos instrumentos a designar a un representante legal en uno de ellos. Como consecuencia de ello, un proveedor de servicios que designe un representante legal en un Estado miembro que participe en un instrumento de cooperación judicial con arreglo al Título V cumpliría sus obligaciones con arreglo a los apartados 1 o 2, según el caso, y con el apartado 3. Por otra parte, un proveedor de servicios que designe un representante legal en un Estado miembro que no participe en un instrumento de cooperación judicial con arreglo al Título V cumpliría su obligación con arreglo a los apartados 1 o 2, pero para cumplir también su obligación con arreglo al apartado 3 tendría que designar otro representante legal en un Estado miembro que participe en un instrumento de cooperación judicial con arreglo al Título V. Los Estados miembros que participen en un instrumento pertinente y en los que el proveedor ofrezca servicios son responsables de imponer esta obligación.

Debido a la geometría variable que existe en el ámbito del Derecho penal, pues Dinamarca no participa en ninguna legislación de la Unión en virtud del Título V y el Reino Unido e Irlanda tienen derecho a adherirse expresamente, existen diversos instrumentos que se aplican a las relaciones entre los Estados miembros en cuanto a recabar pruebas en un proceso penal. Estos instrumentos incluyen la Directiva relativa a la orden europea de investigación y el Convenio de Asistencia Judicial de 2000. La orden europea de entrega se añadirá a este régimen jurídico polifacético. La complejidad resultante puede conducir a un mayor riesgo de que los Estados miembros que participen en el Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega puedan desarrollar soluciones nacionales descoordinadas, lo que a su vez daría lugar a una mayor fragmentación e inseguridad jurídica para todas las partes interesadas. Por esta razón, todos los Estados miembros deberán velar por que los proveedores de servicios no establecidos en la Unión, pero que ofrezcan servicios en ella, designen un representante legal en la Unión, que sería el destinatario de las solicitudes directas en situaciones transfronterizas, así como de las solicitudes basadas en la cooperación judicial entre autoridades judiciales. Además, para evitar el riesgo de debilitar la efectividad de los instrumentos jurídicos de la UE adoptados en virtud del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para recabar pruebas en materia penal, en los que solo participan algunos Estados miembros, debe designarse un representante legal en uno de los Estados miembros que participan en estos instrumentos jurídicos.

Los proveedores de servicios deben tener libertad para designar uno de sus establecimientos en la Unión, incluida su sede principal, como su representante legal, con sujeción a las condiciones establecidas en la Directiva.

El artículo 3, apartado 6, aclara que los Estados miembros deben garantizar en su legislación nacional que un representante legal designado pueda ser considerado responsable de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad del propio proveedor de servicios. Los proveedores no deben poder alegar que no son responsables, por ejemplo del incumplimiento por parte de su representante legal. Tampoco pueden exculparse en razón de procedimientos internos ineficaces o de la falta de ellos, ya que son responsables de proporcionar los recursos y poderes necesarios para garantizar el cumplimiento de las órdenes y decisiones nacionales. El representante legal tampoco podrá exculparse alegando, por ejemplo, que no está facultado para entregar los datos.

Artículo 4 Notificaciones y lenguas

El artículo 4 establece la obligación de los Estados miembros de garantizar que los proveedores de servicios designen uno o varios representantes legales y de facilitar sus datos de contacto.

La notificación también deberá incluir información sobre la(s) lengua(s) en que es posible dirigirse al proveedor de servicios. Por defecto, se utilizará la lengua oficial del Estado miembro en el que esté situado el representante legal. En caso de que existan varias lenguas oficiales, el proveedor podrá elegir una o más de ellas. Por otra parte, los proveedores de servicios podrán elegir otras lenguas oficiales de la Unión para que las autoridades competentes de todos los Estados miembros se dirijan a ellos. Esto permitirá a los proveedores, por ejemplo, elegir una lengua para las comunicaciones internas con la sede o que se utilice con frecuencia en las solicitudes, logrando así una mayor coherencia y seguridad tanto para las autoridades competentes como para los proveedores.

Cuando un proveedor de servicios designe varios representantes legales, estos podrán notificar asimismo consideraciones para determinar a cuál hay que dirigirse. Estas no son vinculantes para las autoridades de los Estados miembros, pero deberán seguirse salvo en casos debidamente justificados.

Los proveedores de servicios son responsables de publicar esta información, por ejemplo, en su sitio web, y de mantenerla actualizada. Además, los Estados miembros deberán publicar la información pertinente en sitios web específicos para ayudar a las autoridades judiciales a determinar el destinatario exacto.

Artículo 5 Sanciones

En los casos en que los proveedores de servicios contemplados en la presente Directiva no cumplan las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la misma, los Estados miembros deberán prever en su legislación nacional sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias que puedan imponerse a los proveedores de servicios en caso de que no designen un representante legal tal como se establece en la presente Directiva y no dispongan las competencias, recursos y condiciones necesarias, tales como infraestructura, para que el representante legal pueda cumplir las decisiones de las autoridades nacionales y entregar las pruebas solicitadas.

Por otra parte, las sanciones o multas por el incumplimiento por parte del representante legal de una decisión específica, como una orden en un procedimiento concreto, son objeto de otros instrumentos específicos, como el Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal, o la legislación nacional.

Artículo 6 Mecanismo de coordinación

A fin de garantizar un enfoque coherente, la Directiva prevé un mecanismo de coordinación basado en autoridades centrales designadas por los Estados miembros. Este mecanismo permitirá a los Estados miembros intercambiar información, asistirse y colaborar en su enfoque de ejecución, por ejemplo, determinando el Estado miembro más idóneo para actuar en un caso concreto de incumplimiento.

Artículos 7, 8, 9 y 10

Estos artículos contienen otras disposiciones sobre la transposición por parte de los Estados miembros, la revisión por parte de la Comisión, la entrada en vigor de la Directiva y los destinatarios de la misma. La Directiva propuesta entrará en vigor 20 días después de su publicación en el *Diario Oficial*. Los Estados miembros dispondrán de 6 meses para transponer las disposiciones de la Directiva propuesta en la legislación nacional. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva en consonancia con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y de conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016¹⁵.

¹⁵ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 53 y 62,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los servicios basados en internet pueden prestarse en principio desde cualquier lugar y no requieren una infraestructura física, empresarial, ni personal, en el país en que se ofrecen ni en el mercado interior. Como consecuencia de ello, puede resultar difícil aplicar y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la legislación nacional y de la Unión dirigidas a los proveedores de servicios afectados, y en particular la obligación de cumplir una orden o una decisión de una autoridad judicial. Este es el caso, en particular, del Derecho penal, donde las autoridades de los Estados miembros se enfrentan a dificultades para notificar, garantizar el respeto y hacer cumplir sus decisiones, sobre todo cuando los servicios en cuestión se prestan desde el exterior de su territorio.
- (2) En este contexto, los Estados miembros han adoptado una serie de medidas dispares para aplicar y hacer cumplir su legislación de forma más efectiva. Esto incluye medidas para dirigirse a los proveedores de servicios a fin de obtener pruebas electrónicas pertinentes a efectos de un proceso penal.
- (3) A tal fin, algunos Estados miembros han adoptado, o están estudiando adoptar, legislación que establezca la representación legal obligatoria en su propio territorio, para una serie de proveedores de servicios que ofrezcan servicios en dicho territorio. Tales requisitos crean obstáculos a la libre prestación de servicios en el mercado interior.
- (4) Existe un riesgo importante de que otros Estados miembros traten de subsanar las deficiencias existentes en cuanto a recabar pruebas en los procesos penales, imponiendo obligaciones nacionales dispares en ausencia de un enfoque a escala de la Unión. Ello crearía mayores obstáculos a la libre prestación de servicios en el mercado interior.

¹⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

- (5) En las circunstancias actuales, la inseguridad jurídica afecta tanto a los proveedores de servicios como a las autoridades nacionales. Existen unas obligaciones dispares y posiblemente contradictorias para los proveedores de servicios establecidos en distintos Estados miembros o que ofrecen servicios en ellos, que también les someten a diferentes regímenes de sanciones en caso de infracción. Esta divergencia en el marco de los procesos penales tenderá a ampliarse, dada la creciente importancia de los servicios la sociedad de la información y la comunicación en nuestras sociedades y vidas cotidianas. Las consideraciones anteriores no solo constituyen un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior, sino que también suponen problemas para el establecimiento y el buen funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión.
- (6) Para evitar la fragmentación y garantizar que las empresas que operan en el mercado interior estén sujetas a obligaciones idénticas o similares, la Unión ha adoptado una serie de actos jurídicos en ámbitos relacionados, como la protección de datos¹⁷. Con el fin de aumentar el nivel de protección de los interesados, las normas del Reglamento general de protección de datos¹⁸ prevén la designación de un representante legal en la Unión por los responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión, pero que ofrezcan bienes o servicios a personas en el territorio de la Unión o que controlen su conducta en caso de que esta conducta tenga lugar en la Unión, a menos que el tratamiento sea ocasional, no incluya el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales o el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, y sea improbable que entrañe un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, teniendo en cuenta la naturaleza, el contexto, el alcance y los fines del tratamiento, o si el responsable del tratamiento es una autoridad u organismo público.
- (7) Al establecer normas armonizadas sobre la representación legal de determinados proveedores de servicios en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de decisiones tomadas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales, quedarán suprimidos los obstáculos existentes a la libre prestación de servicios y se evitará la imposición futura de enfoques nacionales divergentes a este respecto. Deberán establecerse condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios. Asimismo, se facilitará una aplicación más efectiva de las normas penales en el espacio común de libertad, seguridad y justicia.
- (8) El representante legal en cuestión deberá servir de destinatario de las órdenes y resoluciones nacionales y de las órdenes y resoluciones en virtud de los instrumentos

¹⁷ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO L 281 de 23.11.1995, p. 31; Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1; Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

jurídicos de la Unión adoptados en el ámbito del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a efectos de recabar pruebas para procesos penales. Esto incluye tanto los instrumentos que permiten la notificación directa de órdenes en situaciones transfronterizas al proveedor de servicios, como los instrumentos basados en la cooperación judicial entre autoridades judiciales con arreglo al título V, capítulo 4.

- (9) Los Estados miembros garantizarán que la obligación de designar un representante legal sea inmediata, es decir, a partir de la fecha de transposición que figura en el artículo 7 para los proveedores que presten servicios en la Unión en esa fecha, o a partir del momento en que los proveedores de servicios comiencen a ofrecer servicios en la Unión, para los proveedores de servicios que comiencen a ofrecerlos después de la fecha de transposición.
- (10) La obligación de designar un representante legal debe aplicarse a los proveedores que presten servicios en la Unión, lo que significa en uno o más Estados miembros. La presente Directiva no cubre las situaciones en las que un proveedor de servicios esté establecido en el territorio de un Estado miembro y preste servicios exclusivamente en el territorio de dicho Estado miembro.
- (11) Sin perjuicio de la designación de un representante legal, los Estados miembros deben poder seguir dirigiéndose a los proveedores de servicios establecidos en su territorio, ya sea en situaciones puramente internas o tras la recepción de una solicitud de asistencia en virtud de instrumentos jurídicos en materia de asistencia judicial y de reconocimiento mutuo en materia penal.
- (12) La determinación de si un proveedor ofrece servicios en la Unión requiere una evaluación de si el proveedor permite a las personas físicas o jurídicas de la Unión utilizar sus servicios. No obstante, la mera accesibilidad de una interfaz en línea (por ejemplo la accesibilidad de la página web del proveedor de servicios o de un intermediario, o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto) considerada aisladamente no debe ser una condición suficiente para la aplicación de la presente Directiva.
- (13) Un vínculo sustancial con la Unión debe también ser pertinente para determinar el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Debe considerarse que existe tal vínculo sustancial con la Unión cuando el proveedor tenga un establecimiento en la Unión. A falta de tal establecimiento, el criterio de vínculo sustancial debe evaluarse sobre la base de la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en ese Estado miembro, o la posibilidad de encargar bienes o servicios. La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional, de la publicidad local o la publicidad en la lengua utilizada en dicho Estado miembro, o de la gestión de las relaciones con los clientes, como la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en tal Estado miembro. También se supone un vínculo sustancial cuando un proveedor de servicios dirige su actividad hacia uno o varios Estados miembros con arreglo a lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Por otra parte, la prestación del

servicio con vistas al mero cumplimiento de la prohibición de discriminación establecida en el Reglamento (UE) 2018/302¹⁹ no puede, por este único motivo, considerarse que dirige u orienta las actividades hacia un territorio determinado dentro de la Unión. Las mismas consideraciones son aplicables a la hora de determinar si un proveedor de servicios ofrece sus servicios en un Estado miembro.

- (14) Los proveedores de servicios obligados a designar un representante legal deberán poder elegir a tal efecto un establecimiento existente en un Estado miembro, ya sea una persona jurídica o una sucursal, agencia, oficina o la sede principal, y también más de un representante legal. No obstante, un grupo de empresas no deberá verse obligado a designar varios representantes, uno por cada empresa que forme parte de dicho grupo. En las relaciones entre los Estados miembros, al recabar pruebas para procesos penales, se aplican instrumentos distintos adoptados en el ámbito del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Como consecuencia de esta geometría variable que existe en el espacio común de Derecho penal, es preciso asegurar que la Directiva no facilite la creación de nuevas disparidades u obstáculos a la prestación de servicios en el mercado interior permitiendo que los proveedores que ofrezcan servicios en su territorio designen representantes legales en Estados miembros que no participan en los instrumentos jurídicos pertinentes, lo que no bastaría para abordar el problema. Por tanto, al menos un representante debe ser designado en un Estado miembro que participe en los instrumentos jurídicos pertinentes de la Unión, para evitar el riesgo de que se debilite la efectividad de la designación a que se refiere la presente Directiva y para hacer uso de las sinergias de contar con un representante legal para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas a efectos de recabar pruebas para procesos penales, en particular en virtud del [Reglamento] o del Convenio de Asistencia Judicial de 2000. Además, la designación de un representante legal, que puede servir también para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas nacionales, se beneficia de las sinergias de contar con un punto de acceso claro para dirigirse a los proveedores de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales.
- (15) Los proveedores de servicios deben poder ser libres para elegir en qué Estado miembro designarán a su representante legal, y los Estados miembros no podrán limitar tal libertad de elección, por ejemplo, imponiendo la obligación de designar al representante legal en su territorio. No obstante, la Directiva contiene también ciertas restricciones con respecto a esta libertad de elección de los proveedores de servicios, en particular que el representante legal deberá estar establecido en un Estado miembro donde el proveedor preste servicios o esté establecido, así como la obligación de designar un representante legal en uno de los Estados miembros que participen en los instrumentos de cooperación judicial adoptados en virtud del título V del Tratado.
- (16) Los proveedores de servicios más importantes a efectos de recabar pruebas para procesos penales son los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de servicios de la sociedad de la información específicos que facilitan la interacción entre usuarios. Así pues, ambos grupos deben estar cubiertos por la presente Directiva. Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas se

¹⁹ Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, DO L 601 de 2.3.2018, p. 1.

definen en la propuesta de Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Aquí se incluyen las comunicaciones interpersonales tales como los servicios de voz sobre IP, los servicios de mensajería instantánea y los servicios de correo electrónico. Las categorías de servicios de la sociedad de la información incluidos son aquellos que cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y se refieren en particular a las redes sociales en la medida en que no puedan calificarse como servicios de comunicaciones electrónicas, los mercados en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios (como consumidores o empresas) y otros servicios de alojamiento de datos, incluso en los casos en que el servicio se presta a través de la computación en la nube. Los servicios de la sociedad de la información que no cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial, y para los que solo sea de carácter secundario, como los servicios jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea a distancia, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva, aun cuando puedan corresponder a la definición de servicios de la sociedad de la información según lo establecido en la Directiva (UE) 2015/1535.

- (17) Los proveedores de servicios de infraestructura de internet relacionados con la asignación de nombres y números, como los registros y registradores de nombres de dominio y los proveedores de servicios de privacidad y representación, o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet (direcciones IP), revisten especial importancia en lo que respecta a la identificación de quienes están detrás de las páginas web maliciosas o comprometidas. Estos proveedores disponen de datos que revisten especial relevancia para las investigaciones penales, ya que pueden permitir la identificación de una persona física o jurídica responsable de un sitio web utilizado en actividades delictivas, o la identificación de la víctima de la actividad delictiva en el caso de un sitio web comprometido que haya sido secuestrado por delincuentes.
- (18) El representante legal deberá poder cumplir, en nombre del proveedor de servicios, las resoluciones y órdenes que les dirijan las autoridades de los Estados miembros. El proveedor deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar este resultado, en particular recursos y competencias suficientes. La ausencia de dichas medidas o sus deficiencias no deberá servir para justificar el incumplimiento de las resoluciones u órdenes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ni por el proveedor de servicios ni por su representante legal.
- (19) Los proveedores de servicios deberán notificar al Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante legal, la identidad y datos de contacto de dicho representante, así como las modificaciones y actualizaciones de tal información. La notificación también deberá proporcionar información sobre las lenguas en las que se puede dirigir al representante legal, que deberán incluir al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante, pudiéndose incluir también otras lenguas oficiales de la Unión, como por ejemplo la lengua de su sede. Cuando el proveedor de servicios designe más de un representante legal, podrá notificar asimismo consideraciones para determinar a cuál hay que dirigirse. Estas consideraciones no son vinculantes para las autoridades de los Estados miembros, pero deberán seguirse salvo en casos debidamente justificados. Toda esta información, que es de particular importancia para las autoridades de los Estados miembros, deberá ser publicada por el proveedor de servicios, por ejemplo en su sitio web, de manera comparable a los requisitos para publicar información general con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2000/31/CE, relativa a determinados aspectos

jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior²⁰ (Directiva sobre el comercio electrónico). Para los proveedores de servicios sujetos a la Directiva sobre el comercio electrónico, el artículo 3, apartado 3, complementa pero no sustituye a estos requisitos. Además, los Estados miembros también deberán publicar la información pertinente para su país en un sitio especialmente dedicado a tal efecto del Portal Europeo de e-Justicia, al objeto de facilitar la coordinación entre los Estados miembros y el uso del representante legal por las autoridades de otro Estado miembro.

- (20) El incumplimiento de las obligaciones de designar un representante legal y de notificar y publicar la información correspondiente deberá estar sujeto a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. En ningún caso las sanciones deberán establecer una prohibición, permanente o temporal, de la prestación de servicios. Los Estados miembros deberán coordinar sus medidas de ejecución cuando un proveedor ofrezca servicios en varios Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque coherente y proporcionado, se ha establecido un mecanismo de coordinación. La Comisión podrá facilitar dicha coordinación en caso necesario, pero deberá ser informada de los casos de infracción. La presente Directiva no regula las disposiciones contractuales para la transferencia o traslado de las consecuencias financieras, entre proveedores de servicios y representantes legales, de las sanciones que se les impongan.
- (21) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los poderes de investigación de las autoridades en procedimientos administrativos o civiles, en particular cuando dichos procedimientos puedan dar lugar a sanciones.
- (22) Con el fin de garantizar la aplicación de la Directiva de una manera coherente, deberán establecerse mecanismos adicionales de coordinación entre Estados miembros. A tal fin, los Estados miembros deberán designar una autoridad central que pueda facilitar a las autoridades centrales de los demás Estados miembros información y asistencia en la aplicación de la Directiva, en particular cuando se trate de medidas de ejecución en virtud de la Directiva. Este mecanismo de coordinación deberá garantizar que se informe a los Estados miembros interesados de las intenciones de un Estado miembro de llevar a cabo una medida de ejecución. Además, los Estados miembros deberán garantizar que las autoridades centrales se presten asistencia entre ellas en estas circunstancias, y cooperen entre ellas cuando proceda. La cooperación entre autoridades centrales en el caso de una medida de ejecución podrá implicar la coordinación de una medida de ejecución entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros. Para la coordinación de una medida de ejecución, las autoridades centrales también involucrarán a la Comisión cuando proceda. La existencia del mecanismo de coordinación se entiende sin perjuicio del derecho de cada Estado miembro a imponer sanciones a los proveedores de servicios que incumplan sus obligaciones conforme a la Directiva. La designación y publicación de información sobre las autoridades centrales facilitará la notificación por parte de los proveedores de servicios de la designación y los datos de contacto de su representante legal al Estado miembro donde resida o esté establecido el representante legal.
- (23) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, eliminar los obstáculos a la libre prestación de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales, no puede

²⁰ [Directiva 2000/31/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la naturaleza sin fronteras de tales servicios, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

- (24) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, emitió un dictamen el [...]²².
- (25) La Comisión deberá realizar una evaluación de la presente Directiva basada en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión, que deberá servir de base para las evaluaciones de impacto de posibles nuevas medidas. La evaluación deberá quedar finalizada 5 años después de la entrada en vigor, a fin de permitir recabar datos suficientes sobre su aplicación práctica. La información deberá recabarse periódicamente y con el fin de contribuir a la evaluación de la presente Directiva.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece normas relativas a la representación legal de determinados proveedores de servicios en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales.
2. Los Estados miembros no podrán imponer a los proveedores de servicios cubiertos por la presente Directiva obligaciones adicionales a las derivadas de la presente Directiva, para los fines a que se refiere el apartado 1.
3. La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las competencias conferidas por el Derecho nacional y el Derecho de la Unión a las autoridades competentes para dirigirse a los proveedores de servicios establecidos en su territorio, para los fines a que se refiere el apartado 1.
4. La presente Directiva se aplicará a los proveedores de servicios definidos en el artículo 2, apartado 2, que ofrezcan sus servicios en la Unión. No se aplicará cuando dichos proveedores de servicios estén establecidos en el territorio de un único Estado miembro y presten servicios exclusivamente en el territorio de dicho Estado miembro.

²¹ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

²² DO C [...] de [...], p. [...].

Artículo 2 *Definiciones*

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- (1) «representante legal»: persona jurídica o física designada por escrito por un proveedor de servicios a efectos del artículo 1, apartado 1, y del artículo 3, apartados 1, 2 y 3;
- (2) «proveedor de servicios»: persona física o jurídica que preste una o más de las siguientes categorías de servicios:
 - (a) servicios de comunicaciones electrónicas, según se definen en el artículo 2, apartado 4, de la [Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas];
 - (b) servicios de la sociedad de la información, según se definen en el artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, que cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, en particular las redes sociales, los mercados en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios, y otros servicios de alojamiento de datos;
 - (c) servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP, tales como proveedores de direcciones IP, registros de nombres de dominio, registradores de nombres de dominio y servicios de privacidad y representación relacionados;
- (3) «ofrecer servicios en un Estado miembro»:
 - (a) permitir que personas físicas o jurídicas en un Estado miembro utilicen los servicios a que se refiere el punto (2); y
 - (b) tener un vínculo sustancial con el Estado miembro a que se refiere la letra a);
- (4) «establecimiento»: ejercicio efectivo de una actividad económica por un período indefinido a través de una infraestructura estable a partir de la cual se realiza la actividad de prestación de servicios o de una infraestructura estable a partir de la cual se gestiona la actividad;
- (5) «grupo»: un grupo según se define en el artículo 3, apartado 15, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴.

Artículo 3 *Representante legal*

1. Los Estados miembros donde esté establecido un proveedor que preste servicios en la Unión garantizarán que este designe al menos un representante legal en la Unión para

²³ Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, DO L 241 de 17.9.2015, p. 1.

²⁴ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, DO L 141 de 5.6.2015, p. 73.

la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor esté establecido u ofrezca los servicios.

2. Cuando un proveedor de servicios no esté establecido en la Unión, los Estados miembros se asegurarán de que, en caso de que ofrezca servicios en su territorio, designe al menos un representante legal en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca los servicios.
3. Por lo que se refiere a la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros en virtud de instrumentos jurídicos de la Unión adoptados en el ámbito de aplicación del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a efectos de recabar pruebas para procesos penales, los Estados miembros que participen en dichos instrumentos jurídicos se asegurarán de que los proveedores que ofrezcan servicios en su territorio designen al menos un representante legal en uno de ellos. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca los servicios.
4. Los proveedores de servicios deberán ser libres para designar representantes legales adicionales, que residan o estén establecidos en otros Estados miembros, incluidos aquellos en los que los proveedores ofrecen sus servicios. Los proveedores de servicios que formen parte de un grupo estarán autorizados a designar colectivamente un representante legal.
5. Los Estados miembros velarán por que las resoluciones y órdenes emitidas por sus autoridades competentes a efectos de recabar pruebas para procesos penales se dirijan al representante legal designado por el proveedor de servicios a tal efecto. Dicho representante estará encargado de la recepción, el cumplimiento y la ejecución de esas resoluciones y órdenes en nombre del prestador de servicios en cuestión.
6. A tal fin, los Estados miembros se asegurarán de que el representante legal que resida o esté establecido en su territorio coopere con las autoridades competentes cuando reciba dichas resoluciones y órdenes, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
7. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores de servicios establecidos en su territorio o que ofrezcan servicios en él, doten a su representante legal de las competencias y los recursos necesarios para cumplir tales resoluciones y órdenes.
8. Los Estados miembros garantizarán que el representante legal designado pueda ser considerado responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable al recibir resoluciones y órdenes, sin perjuicio de la responsabilidad y de las acciones legales que pudieran emprenderse contra el proveedor de servicios. En particular, la falta de procedimientos internos adecuados entre el proveedor de servicios y los representantes legales no podrá alegarse para justificar el incumplimiento de dichas obligaciones.
9. Los Estados miembros garantizarán que la obligación de designar un representante legal se aplique a partir de la fecha de transposición que figura en el artículo 7 para

los proveedores que presten servicios en la Unión en esa fecha, o a partir del momento en que los proveedores de servicios comiencen a ofrecer servicios en la Unión, para los proveedores de servicios que comiencen a ofrecerlos después de la fecha de transposición de la Directiva.

Artículo 4 *Notificaciones y lenguas*

1. Los Estados miembros velarán por que, tras la designación de su representante legal de conformidad con el artículo 3, apartados 1, 2 y 3, cada proveedor establecido o que ofrezca servicios en su territorio notifique por escrito a la autoridad central del Estado miembro en el que su representante legal resida o esté establecido, la designación y los datos de contacto de dicho representante, así como cualquier cambio en los mismos.
2. En la notificación se indicarán la lengua o lenguas oficiales de la Unión, según lo dispuesto en el Reglamento 1/58, que pueden utilizarse para dirigirse al representante legal. Se incluirá, al menos, una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante legal.
3. Cuando un proveedor de servicios designe varios representantes legales, la notificación deberá especificar la lengua o lenguas oficiales de la Unión o de los Estados miembros cubiertos por cada uno de ellos, o cualquier otra consideración para determinar a qué representante legal hay que dirigirse. En casos debidamente justificados, las autoridades de los Estados miembros podrán no tener en cuenta estas consideraciones.
4. Los Estados miembros velarán por que el proveedor de servicios publique la información que les haya notificado de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros publicarán dicha información en una página creada a tal fin en el Portal Europeo de e-Justicia.

Artículo 5 *Sanciones*

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas, a más tardar en la fecha fijada en el artículo 7, y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior. Los Estados miembros informarán asimismo a la Comisión con una periodicidad anual acerca de los proveedores de servicios que incurran en incumplimiento, y de las medidas de ejecución adoptadas al respecto.

Artículo 6 *Mecanismo de coordinación*

1. Los Estados miembros designarán una autoridad central o, si así lo prevé su sistema jurídico, más de una, para garantizar la aplicación de la presente Directiva de forma coherente y proporcionada.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión su autoridad o autoridades centrales designadas a que se refiere el apartado 1. La Comisión enviará a los Estados miembros una lista de las autoridades centrales designadas. La Comisión también publicará una lista de autoridades centrales designadas para facilitar las notificaciones por los proveedores de servicios a los Estados miembros en los que resida o esté establecido su representante legal.
3. Los Estados miembros velarán por que las autoridades centrales se faciliten la información pertinente y se presten la asistencia mutua pertinente para la aplicación de la presente Directiva de forma coherente y proporcionada. La provisión de información y asistencia mutua abarcará, en particular, las medidas de ejecución.
4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades centrales cooperen entre sí y, cuando proceda, con la Comisión, con vistas a garantizar la aplicación de la presente Directiva de forma coherente y proporcionada. La cooperación abarcará, en particular, las medidas de ejecución.

Artículo 7 Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar 6 meses después de su entrada en vigor. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 8 Evaluación

A más tardar [5 años a partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva], la Comisión evaluará la presente Directiva y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la misma, que incluirá una evaluación de la necesidad de ampliar su ámbito de aplicación. Si fuera necesario, el informe irá acompañado de una propuesta de modificación de la presente Directiva. La evaluación se llevará a cabo de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.

Artículo 9 Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 10
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



Estrasburgo, 17.4.2018
SWD(2018) 119 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal

y

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas armonizadas relativas al nombramiento de representantes legales a efectos de la recopilación de pruebas en procesos penales

{COM(2018) 225 final} - {COM(2018) 226 final} - {SWD(2018) 118 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto de una propuesta sobre la mejora del acceso transfronterizo a pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal

A. Necesidad de actuar

¿Cuál es el problema y por qué es un problema a escala de la UE?

Las **dificultades de acceso transfronterizo a pruebas electrónicas** obstaculizan actualmente la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos en la UE. Falta eficacia en la cooperación judicial entre las autoridades públicas, la cooperación directa entre las autoridades públicas y los proveedores de servicios, y el acceso directo de las autoridades públicas a las pruebas electrónicas. En consecuencia, se interrumpen investigaciones, quedan impunes delitos, las víctimas están menos protegidas y los ciudadanos de la UE se sienten menos seguros.

La evaluación de impacto señala tres problemas:

1. Se tarda **demasiado tiempo** en acceder a pruebas electrónicas de forma transfronteriza en el marco de los actuales procedimientos de **cooperación judicial**, lo que hace que las investigaciones y acciones judiciales sean menos eficaces.
2. Las ineficiencias en la **cooperación entre el sector público y el privado** entre los proveedores de servicios y las autoridades públicas obstaculizan las investigaciones y las acciones judiciales.
3. Las deficiencias en la definición de la **competencia judicial** pueden mermar la eficacia de las investigaciones y acciones judiciales.

¿Qué es preciso lograr?

El **objetivo general** es garantizar una investigación y un enjuiciamiento efectivos de los delitos en la UE mediante la mejora del acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas gracias al refuerzo de la cooperación judicial en materia penal y a la aproximación de las normas y procedimientos.

Existen tres objetivos **específicos**:

1. **Reducir los retrasos** en el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas.
2. **Garantizar el acceso** transfronterizo a las pruebas electrónicas donde **no existe actualmente**.
3. Mejorar la **seguridad jurídica**, la **protección de los derechos fundamentales**, la **transparencia** y la **responsabilidad**.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a escala de la UE (subsidiariedad)?

Dado que esta iniciativa conlleva cuestiones **transfronterizas**, los problemas en cuestión no pueden resolverse por la acción individual de los países de la UE. Por otra parte, dada la diversidad de enfoques jurídicos, el número de ámbitos afectados (seguridad; Derecho penal; derechos fundamentales, en particular la protección de datos; y cuestiones económicas) y la diversidad de agentes implicados, la UE es el nivel más adecuado para abordar los problemas detectados.

La actuación a escala de la UE también facilita la cooperación con terceros países, especialmente Estados Unidos; esto es importante, puesto que la necesidad de acceder a pruebas electrónicas a nivel internacional a menudo va más allá de las fronteras de la UE.

B. Soluciones

¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué no?

Opción A: acción **no legislativa** (es decir, medidas prácticas para mejorar la cooperación judicial entre las autoridades públicas e intensificar la cooperación directa entre las autoridades públicas y los proveedores de servicios)

Opción B: opción A + **acuerdos internacionales**

Opción C: opción B + **legislación** sobre cooperación directa (**orden europea de entrega + acceso a bases de datos**)

Opción D: opción C + legislación sobre acceso directo

La opción preferida es la D, tanto cualitativamente como en términos de costes y beneficios.

¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

<p>Se celebraron extensas consultas con las partes interesadas durante más de 18 meses. Las autoridades de países de la UE subrayaron las siguientes cuestiones clave: el plazo necesario para tramitar una solicitud, la falta de cooperación fiable con los proveedores de servicios, la falta de transparencia, y en el caso de las medidas de investigación, la inseguridad jurídica sobre la competencia judicial.</p> <p>Los proveedores de servicios y algunas organizaciones de la sociedad civil alegaron que la seguridad jurídica es esencial para hacer posible la cooperación directa con las autoridades públicas y que deben evitarse los conflictos de leyes.</p> <p>Algunas organizaciones de la sociedad civil se opusieron a una normativa de la UE en materia de cooperación directa; en vez de ello, manifestaron su preferencia por la mejora de los procedimientos de asistencia jurídica mutua.</p>
<p>C. Repercusiones de la opción preferida</p>
<p>¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existen, aparte de las principales)?</p>
<p>Se espera que la iniciativa redunde en una mayor eficacia y eficiencia de las investigaciones y acciones judiciales, mejore la transparencia y la responsabilidad, garantice el respeto de los derechos fundamentales y fomente la confianza en el mercado único digital al mejorar la seguridad y reducir la percepción de impunidad con respecto a los delitos cometidos en o a través de dispositivos interconectados.</p>
<p>¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existen, aparte de los principales)?</p>
<p>Los costes son administrativos, derivados de la transposición y aplicación de la opción preferida por los Estados miembros de la UE y del cumplimiento por los proveedores de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los costes puntuales se estiman en 3,3 millones EUR para los Estados miembros de la UE y en 1,7 millones EUR para los proveedores de servicios. • La opción preferida no introducirá costes recurrentes. En lugar de ello, generará un ahorro recurrente estimado en más de 7,1 millones EUR anuales para los Estados miembros y más de 4,3 millones EUR anuales para los proveedores de servicios.
<p>¿Cuáles son las repercusiones en las pymes y la competitividad?</p>
<p>La seguridad jurídica y la normalización de los procedimientos, que aliviará la carga administrativa y favorecerá la competitividad, debería tener un impacto positivo sobre las pymes.</p>
<p>¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las Administraciones nacionales?</p>
<p>Se espera que la opción preferida tenga costes de aplicación inicial, que se verán compensados a largo plazo por el ahorro en costes recurrentes. Las autoridades nacionales tendrán que adaptarse a los nuevos procedimientos y recibir formación. Sin embargo, a largo plazo se beneficiarán de la racionalización y centralización, la formación adicional y el claro marco jurídico que regulará las solicitudes de acceso a los datos, lo que mejorará la eficiencia. Del mismo modo, dado que la opción preferida reducirá la presión a que están sometidas las vías de cooperación judicial, disminuirá el número de solicitudes que deberán tramitar los países.</p>
<p>¿Habrá otras repercusiones significativas?</p>
<p>Los proveedores de servicios tendrán que adaptarse a un nuevo marco legislativo mediante la introducción de nuevos procedimientos, la formación del personal, y en su caso la designación de un representante legal. La aplicación de medidas prácticas, si bien no es obligatoria, generará algunos costes. Los proveedores de servicios podrían tener que hacer frente a más solicitudes, lo que elevaría los costes de cumplimiento. Por el contrario, un marco armonizado podría reducir la carga que pesa actualmente sobre los proveedores que responden a las solicitudes de datos sin contenido, que tienen que evaluarlas con arreglo a las distintas normativas de todos los Estados miembros.</p> <p>Unas investigaciones más eficaces que impliquen el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas tendrá un impacto social positivo, incluida una posible reducción de la delincuencia mediante un mayor efecto disuasorio.</p> <p>La opción preferida contiene suficientes garantías para asegurar que las medidas que incluye son plenamente compatibles con los derechos fundamentales.</p> <p>No se ha detectado un impacto medioambiental significativo.</p>
<p>Proporcionalidad</p>

La opción preferida introducirá normas y procedimientos tendentes a mejorar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas para las autoridades judiciales nacionales, con salvaguardias explícitas basadas en la necesidad y la **proporcionalidad**.

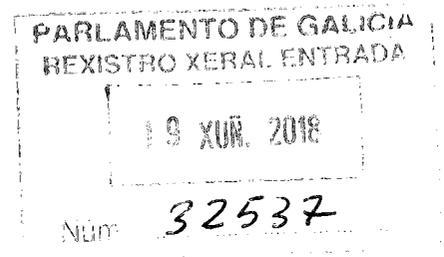
No impondrá obligaciones desproporcionadas al sector privado (en particular las pymes) ni a las personas. Por el contrario, introducirá un conjunto de medidas que generarán importantes **beneficios** materiales e inmateriales.

La opción preferida no excede de lo necesario para resolver el problema original y **alcanzar los objetivos definidos** de la actuación de la UE.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La Comisión deberá revisar la aplicación de la iniciativa a fin de evaluar si se han alcanzado los objetivos. Esta **evaluación** deberá realizarse **5 años** después de finalizado el plazo para aplicar el acto legislativo, dejando así tiempo suficiente para poder realizar una evaluación significativa de la legislación y la práctica en todos los Estados miembros participantes.



Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas [COM(2018) 442 final] [COM(2018) 442 final Anexos] [2018/0232 (COD)] {SEC(2018) 295 final} {SWD(2018) 321 final} {SWD(2018) 322 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 8.6.2018
COM(2018) 442 final

2018/0232 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas

{SEC(2018) 295 final} - {SWD(2018) 321 final} - {SWD(2018) 322 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El 2 de mayo de 2018, la Comisión adoptó un paquete de medidas relativo al próximo marco financiero plurianual para el período 2021-2027¹. La Comisión propuso un nuevo presupuesto a largo plazo moderno y específicamente orientado a la consecución de las prioridades políticas de una Unión de veintisiete Estados miembros. El presupuesto propuesto combina nuevos instrumentos con programas modernizados a fin de cumplir con eficiencia las prioridades de la Unión. Partiendo de esa base, la Comisión propone un nuevo programa Aduana que se inscribe en la línea presupuestaria Mercado Único, Innovación y Economía Digital. El programa contribuirá a apoyar la labor de las autoridades aduaneras, así como su cooperación, tal como se describe en la Comunicación que acompaña a la propuesta de marco financiero plurianual².

La presente propuesta fija como fecha de inicio de la aplicación el 1 de enero de 2021 y va dirigida a una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

• Razones y objetivos de la propuesta

Desde hace 50 años, la unión aduanera viene constituyendo un significativo ejemplo de éxito en la integración a escala de la UE. Se trata de uno de los pocos ámbitos de competencia exclusiva de la UE y, de no existir, la supresión de las fronteras interiores no hubiera sido posible. La UE es el mayor bloque comercial del mundo, con una cuota del 15 % del total de los intercambios a escala mundial. El número total de declaraciones en aduana no ha dejado de aumentar durante los últimos cinco años, alcanzando 313 millones en 2016, es decir, 10 declaraciones por segundo, de las cuales, el 98 % han sido tramitadas por medios electrónicos.

Las aduanas contribuyen a proteger los intereses financieros de la Unión y de los Estados miembros y, en el desempeño de su función de guardianas de las fronteras exteriores de la UE en relación con las mercancías, protegen también a la población frente al terrorismo y las amenazas sanitarias, medioambientales y de otro tipo. Las aduanas aplican una lista de más de 60 actos legislativos relacionados con ámbitos no aduaneros, entre los que cabe citar los bienes de doble uso, las armas de fuego, los precursores de drogas, los movimientos de efectivo, los derechos de propiedad intelectual e industrial, la salud pública, la seguridad de los productos y la protección de los consumidores, la protección de la fauna y la flora silvestres y el medio ambiente. Las autoridades aduaneras desempeñan también un papel esencial a la hora de garantizar la integridad de la cadena de suministro y de evitar que las organizaciones terroristas transfieran libremente sus fondos. El futuro Sistema de Control de la Importación 2 (ICS 2) para la gestión de los riesgos aduaneros contribuirá de manera decisiva a la seguridad de la Unión, sus ciudadanos y sus empresas. Por otra parte, están surgiendo nuevos retos como consecuencia de la rapidez con que se producen los cambios en las tecnologías (digitalización, conectividad, internet de las cosas, cadena de bloques) y los modelos de negocio (comercio electrónico, optimización de la cadena de suministro), de la

¹ COM(2018) 322 final.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad – El marco financiero plurianual para el período 2021-2027» [COM(2018) 321 final].

disminución de los recursos financieros públicos, del incremento del volumen de intercambios mundiales y de la persistente amenaza para la seguridad que supone la delincuencia transnacional, que aumentan de forma constante la presión ejercida en favor de una mejora del funcionamiento de la unión aduanera y la ampliación del alcance de las tareas que deben realizar las autoridades competentes.

Desde 2016, el Código aduanero de la Unión constituye el nuevo marco jurídico en el ámbito de las aduanas. Los principales objetivos del Código aduanero de la Unión son el fin de los procedimientos en soporte papel y la digitalización de las interacciones entre el comercio y las aduanas, así como el refuerzo de la gestión de riesgos para disponer de información anticipada sobre la carga. El propio Código aduanero de la Unión ha activado un proyecto de digitalización masiva que abarca 17 sistemas electrónicos distintos que estarán operativos en su mayor parte en 2020. Algunos sistemas se irán implantando de forma progresiva hasta 2025. Estos sistemas electrónicos están relacionados con todos los procedimientos aduaneros y, por lo tanto, serán vitales para el funcionamiento de la unión aduanera. Una vez se haya ejecutado plenamente, el Código aduanero de la Unión reforzará la competitividad de las empresas europeas y garantizará el importante equilibrio que debe existir entre los controles aduaneros y la facilitación del flujo legítimo de las mercancías, tanto de las que se encuentran en tránsito como de las que entran y salen de la Unión.

La inminente retirada del Reino Unido de la UE llevará consigo la desconexión de este país en calidad de Estado miembro de todos los sistemas electrónicos aduaneros financiados con cargo a Aduana 2020. No obstante, las repercusiones y los costes conexos no pueden estimarse con precisión y, por lo tanto, no se han incluido en el presente documento, puesto que en la fase actual de las negociaciones en curso entre la UE y el Reino Unido se desconocen en su mayor parte.

La implementación de todos esos aspectos solo puede lograrse si se garantiza una estrecha cooperación operativa entre las administraciones aduaneras de los Estados miembros y entre estas y otras autoridades, así como con el sector comercial y otras terceras partes. El programa propuesto, sucesor de Aduana 2020, apoyará la cooperación en el ámbito aduanero.

La cooperación aduanera y el desarrollo de capacidades se agruparán en torno a acciones de desarrollo de competencias humanas y de creación de redes humanas, por una parte, y a acciones de desarrollo de capacidad informática, por otra. El primer núcleo de acciones permitirá racionalizar el intercambio de buenas prácticas y conocimientos operativos entre los Estados miembros y otros países participantes en el Programa, haciendo especial hincapié en una colaboración estructurada basada en proyectos que dé lugar a formas profundas e integradas de cooperación entre los países participantes, preparando así el terreno para la futura evolución de la unión aduanera. El segundo núcleo permitirá financiar en el marco del programa un conjunto completo de infraestructuras y sistemas informáticos, incluidos la digitalización de las interacciones entre el comercio y las aduanas y el refuerzo de la gestión de riesgos, que harán posible que las administraciones aduaneras de la Unión se conviertan en auténticas administraciones electrónicas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es coherente³ con el Código aduanero de la Unión³ y otras medidas legislativas que deben aplicar las autoridades aduaneras.

³ Directiva (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

La presente propuesta también es coherente con el programa Aduana 2020 en vigor, cuyo objetivo es apoyar el funcionamiento y la modernización de la unión aduanera con objeto de reforzar el mercado interior mediante la cooperación entre los países participantes, sus autoridades aduaneras y sus funcionarios. Del mismo modo, la presente propuesta proporcionará el marco operativo, organizativo, metodológico y presupuestario para ejecutar los objetivos y actividades de la política aduanera de la Unión.

Aunque la propuesta en sí es una continuación del actual programa, llevará consigo una intensificación de la cooperación y un aumento del número de sistemas electrónicos, así como la posibilidad de integrar cierto grado de innovación.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con otras políticas de la Unión y en particular con otros programas de acción y fondos de la UE propuestos que persiguen objetivos similares en ámbitos de competencia conexos.

El programa está estrechamente vinculado al nuevo instrumento para equipo de control aduanero (uno de los dos componentes del nuevo Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras), que contribuirá a la adquisición, el mantenimiento y la modernización del equipo admisible. El programa Aduana se utilizará en cambio para apoyar todas las acciones conexas, tales como las actividades de cooperación para la evaluación de necesidades en materia de equipo, la formación en relación con el equipo adquirido, etc.

Además, dado que el programa Aduana se propone servir de apoyo a las autoridades aduaneras, entre otras cosas con vistas a la protección de los intereses financieros de la UE, tiene cierta conexión con las actividades desarrolladas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en materia de lucha contra el fraude con vistas a la protección de dichos intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del TFUE y al programa de lucha contra el fraude de la UE. Se establecerán sinergias entre este último, que persigue específicamente el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión, y el programa Aduana, que apoya el buen funcionamiento de la unión aduanera y contribuye así a la protección de esos intereses. Por tanto, aunque el centro de interés de cada programa sea diferente, ambos tendrán potencial para una acción complementaria. Asimismo, será posible lograr sinergias con las actividades de la Fiscalía Europea y con el Programa de Justicia del Fondo de Justicia, Derechos y Valores en relación con la formación sobre la aplicación de la legislación aduanera de la UE.

El programa Aduana también pretende garantizar la seguridad de los productos y la protección de los consumidores europeos y asegurar unas condiciones equitativas de competencia en favor de la industria de la UE. Por lo tanto, está vinculado a las iniciativas del programa del mercado único destinadas a reforzar la vigilancia del mercado y permitir que en el mercado de la UE solo se comercialicen los productos seguros y que cumplan la legislación.

A fin de hacer frente a los problemas de seguridad y atajar las actividades delictivas, cabría explorar las sinergias con el Fondo de Seguridad Interior. Las economías de escala podrían estar relacionadas en particular con la cooperación entre las distintas agencias, el equipo para el control aduanero y las acciones de desarrollo de capacidades.

Por otra parte, existen sinergias importantes a nivel operativo con el programa Fiscalis, que apoya la cooperación en el ámbito de la fiscalidad. Por lo que respecta a los sistemas electrónicos, los componentes compartidos, como por ejemplo la infraestructura del Centro de Datos y la Red Común de Comunicación (CNN), dan lugar a aportaciones recíprocas y a financiación conjunta. Se han establecido mecanismos comunes de apoyo horizontal y

enfoques idénticos de gestión en el ámbito informático. Se recurre al mismo tipo de acciones conjuntas y se sigue un enfoque similar en materia de desarrollo de capacidades humanas y formación. Se racionaliza plenamente la gestión del programa en términos de propuesta, gestión de las acciones, actos de ejecución y seguimiento del rendimiento. Además, se observa una necesidad nueva y creciente de emprender actividades conjuntas en materia de fiscalidad y de aduanas, en particular en el ámbito del comercio electrónico.

La Decisión 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio, prevé un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a fin de coordinar el desarrollo y la explotación de los sistemas aduaneros electrónicos, financiados principalmente con cargo al programa. Con el fin de garantizar la coherencia y la coordinación entre este y el plan estratégico plurianual, las disposiciones correspondientes de la Decisión se incluirán en el programa. En consecuencia, la nueva propuesta derogará la actual Decisión sobre la aduana electrónica⁴ y, por tanto, pasará a convertirse en la base jurídica del plan estratégico plurianual para los sistemas aduaneros electrónicos.

Por último, quizá quepa explotar nuevas sinergias en el ámbito informático con diversas iniciativas de la Unión, como por ejemplo el programa Europa Digital⁵, todos los programas para la explotación de sistemas electrónicos (importantes), la reutilización de los elementos esenciales⁶ del Mecanismo «Conectar Europa», el Marco Europeo de Interoperabilidad⁷, el Plan progresivo de normalización de las TIC⁸, el Plan de acción sobre tecnología financiera⁹, el Horizonte Europa¹⁰ o los trabajos del Observatorio y Foro de la Cadena de Bloques de la UE¹¹ y otras iniciativas en materia de riesgos vinculados con el fraude y la ciberseguridad.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta requiere la combinación de diversas bases jurídicas, ya que puede perseguir diversos fines diferentes, si bien conexos:

- el artículo 33 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que requiere la actuación de la Unión en el ámbito de la cooperación aduanera y de la unión aduanera de la UE;
- el artículo 114 del TFUE, que requiere la actuación de la Unión en el ámbito del mercado interior; y
- el artículo 207 del TFUE, que requiere la actuación de la Unión en el ámbito de la política comercial común.

El artículo 33 del TFUE sirve de base para proseguir la cooperación aduanera en el marco del programa actual. Además, a fin de contemplar y abarcar la amplia variedad de tareas que

⁴ Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

⁵ COM(2018) 434.

⁶ <https://ec.europa.eu/cefdigital/wiki/display/CEFDIGITAL/CEF+Digital+Home>

⁷ COM(2017)134.

⁸ https://ec.europa.eu/growth/industry/policy/ict-standardisation_en

⁹ https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/fintech_en#action-plan

¹⁰ https://ec.europa.eu/info/designing-next-research-and-innovation-framework-programme/what-shapes-next-framework-programme_en

¹¹ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/european-commission-launches-eu-blockchain-observatory-and-forum>

deben desempeñar las autoridades aduaneras en las fronteras en una multitud de ámbitos distintos de la mera cooperación aduanera, la propuesta se basa asimismo en los artículos 114 y 207 del TFUE.

La actuación de la UE también es necesaria debido a las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales, en particular en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La necesidad de dar preferencia a la actuación a nivel de la Unión frente a la actuación a nivel nacional responde a los motivos siguientes:

- La unión aduanera es competencia exclusiva de la Unión. Al transferir sus competencias a la Unión, los Estados miembros se mostraron de acuerdo en la conveniencia de que las medidas del ámbito aduanero se adoptasen a escala de la Unión. Sin embargo, por sí mismo el marco jurídico de la Unión no garantiza suficientemente el correcto funcionamiento de la unión aduanera. Debe por tanto completarse con las medidas de apoyo que prevé el programa Aduana para garantizar que la normativa de la Unión en la materia se aplique de forma convergente y armonizada.
- Muchas de las actividades emprendidas en el ámbito aduanero revisten carácter transfronterizo, pues implican y afectan a todos los Estados miembros y, por consiguiente, estos no pueden realizarlas por separado con eficacia y eficiencia. La actuación de la Unión es necesaria para apoyar la dimensión europea del trabajo desarrollado por las aduanas, evitar distorsiones en el mercado interior y contribuir a la protección efectiva de las fronteras exteriores de la Unión.
- En este sentido, se justifica una acción a escala de la UE a fin de garantizar que el adecuado funcionamiento y el ulterior desarrollo de la unión aduanera y su marco reglamentario común, que ha demostrado ser la respuesta más eficaz y eficiente a los problemas y retos que se plantean en la realización de esa Unión y en el desarrollo de la cooperación aduanera.

- **Proporcionalidad**

Una acción a nivel de la UE resulta mucho más eficiente que una acción desarrollada por los distintos Estados miembros.

La inmensa mayoría del presupuesto propuesto se destinará a financiar actividades de desarrollo de capacidad informática. La base fundamental de la cooperación aduanera es una red de comunicaciones especializada de alta seguridad. La red común garantiza que cada administración nacional solo tiene que conectarse una vez a la infraestructura común para poder intercambiar cualquier tipo de información. Si no se dispusiera de esa infraestructura, los Estados miembros tendrían que conectarse 26 veces para acceder al sistema nacional de cada uno de los demás Estados miembros. El planteamiento elegido se basa en un modelo de estructura informática según el cual los sistemas electrónicos europeos deben constar de una combinación de componentes comunes y nacionales. Se ha preferido este modelo al de una estructura informática totalmente centralizada, dado que el primero confiere parte de la responsabilidad presupuestaria a los Estados miembros que van a desarrollar los componentes informáticos a nivel nacional, lo que permite tener en cuenta también las preferencias, requisitos y limitaciones nacionales. Así pues, se logra de forma proporcionada el fortalecimiento de la interoperabilidad e interconectividad en beneficio del mercado interior.

La Comisión ejercerá las funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Habida cuenta de los retos actuales y futuros a

los que tendrá que hacer frente la Unión en el ámbito aduanero, la Comisión deberá garantizar a largo plazo la necesaria coordinación a nivel operativo con las autoridades competentes nacionales en este ámbito y, más concretamente, con los expertos que las representen. Los diversos foros e instrumentos previstos en el programa configuran un marco adecuado para que la Comisión asuma su papel de coordinadora en el ámbito aduanero.

- **Elección del instrumento**

De acuerdo con la conclusión a la que llegó la evaluación de impacto realizada, es apropiada la intervención de la UE a través de un programa de financiación. La Comisión propone un programa sucesor de Aduana 2020.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La presente propuesta tiene en cuenta las recomendaciones de la evaluación final de Aduana 2013, así como los resultados preliminares de la evaluación intermedia de Aduana 2020. Las conclusiones de la evaluación final del programa Aduana 2013¹² fueron globalmente positivas con respecto a la contribución del mismo a los objetivos estratégicos y a la hora de ayudar a las distintas autoridades aduaneras a trabajar como una sola. Los mayores beneficios pueden resumirse del siguiente modo:

- Mejora de la seguridad y la protección, incluida la plena ejecución del Sistema de Control de la Importación y del Sistema de Gestión de Riesgos Aduaneros, así como la integración de los sistemas de Operador Económico Autorizado y de Operador Económico.
- Facilitación del comercio, permitiendo que la unión aduanera agilice la circulación, el despacho y la ultimación de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y garantizando al mismo tiempo la seguridad de las mismas.
- Protección de los intereses financieros de la UE, gracias al uso de bases de datos centralizadas y al aumento de la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos.

En la evaluación, los logros alcanzados durante el período examinado no se consideraron una simple evolución de las tendencias ya existentes. Por el contrario, se percibieron como significativos y novedosos (especialmente por lo que respecta a la introducción de sistemas electrónicos relacionados con la protección y la seguridad) e indicativos de hitos fundamentales en el proceso hacia la realización de los principales objetivos del programa.

La evaluación determinó que existían sólidos argumentos a favor del valor añadido que la UE aporta al programa, en particular por lo que respecta a su papel de apoyo a la implementación de la legislación de la UE a escala nacional. Los sistemas electrónicos financiados con cargo al programa se complementan en gran medida con las iniciativas nacionales y están relacionados en su mayor parte con la implementación de esa legislación. Ello ha dado lugar a una reducción de los costes administrativos que se habrían generado si cada Estado miembro hubiese tenido que desarrollar individualmente sistemas electrónicos similares. El establecimiento de redes fomentado a través de las acciones conjuntas del programa también se ha considerado crucial por varias razones, como por ejemplo la de garantizar una

¹² https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/common/publications/studies/customs_2013_final_evaluation_report.pdf

aplicación coherente de la legislación común, difundir buenas prácticas y crear la confianza necesaria para que las distintas administraciones actúen como si fueran una sola.

Los resultados preliminares de la evaluación intermedia de Aduana 2020 pueden resumirse del siguiente modo¹³:

- **Pertinencia:** el grado de interés en participar activamente en el programa mostrado por las administraciones nacionales parece indicar que existe concordancia entre las actividades del mismo y las necesidades reales. Las autoridades nacionales consideraron las visitas de trabajo el tipo de acción conjunta de mayor utilidad, seguidas de cerca por los seminarios, talleres y grupos de proyecto, así como por los equipos de expertos, de reciente introducción.
- **Eficacia:** las autoridades aduaneras coincidieron en que las acciones conjuntas del programa habían contribuido a mejorar el intercambio de información entre las administraciones. Los módulos de formación desarrollados en el marco del programa tuvieron por efecto un enfoque más uniforme de la aplicación de la legislación aduanera de la UE entre los países participantes.
- **Eficiencia:** los procedimientos para la elaboración del ciclo del programa y de los programas de trabajo anuales fueron en general satisfactorios. Por lo que respecta al marco de seguimiento del rendimiento, su implementación se consideró globalmente positiva. Aunque los datos se comunican principalmente por propia iniciativa, parecen ser objeto de recopilación sistemática y generar información útil. Sin embargo, no queda claro en qué medida los datos del marco de seguimiento del rendimiento se utilizan para tomar decisiones de gestión o como un sistema de alerta temprana destinado a orientar las intervenciones del programa. Es preciso simplificar el actual sistema de seguimiento, especialmente en lo que respecta al número de indicadores de impacto y la longitud de los formularios de seguimiento de las acciones.
- **Coherencia:** existe un amplio consenso sobre la contribución de las acciones conjuntas a las iniciativas nacionales, mediante el apoyo de una aplicación coherente del Derecho de la Unión Europea y la gestión de los sistemas electrónicos europeos. Se ha señalado también que las iniciativas respaldadas en el marco del programa son complementarias con las iniciativas a nivel nacional.
- **Valor añadido de la UE:** por lo general, las administraciones aduaneras nacionales expresaron una opinión favorable respecto de la medida en que el programa está logrando resultados que no habría sido posible conseguir si las administraciones nacionales hubiesen actuado de forma individual. Un alto porcentaje de quienes respondieron a los cuestionarios de evaluación constató también que el programa es fundamental para cimentar la confianza y lograr la convergencia de la administración aduanera de los Estados miembros de la UE y de otros países participantes (países candidatos y candidatos potenciales). Las entrevistas iniciales apuntan asimismo a un aumento de la eficiencia mediante la puesta en común de los recursos, en particular en el ámbito informático (economías de escala y reducción de los costes de desarrollo). Los resultados iniciales parecen indicar también que las autoridades nacionales encuentran dificultades a la hora de armonizar las consideraciones

¹³ Cobertura limitada en el ámbito informático, ya que las respuestas al cuestionario sobre las TI y los estudios de casos aún no se habían finalizado en el momento de la elaboración de esta evaluación de impacto.

nacionales con los requisitos aduaneros de la UE: en determinados casos, la divergencia de intereses puede suponer un obstáculo para realizar el valor añadido de la UE, y algunas autoridades nacionales también han manifestado su frustración por tener que rebajar su grado de ambición para adaptarlo al de otras administraciones aduaneras nacionales menos avanzadas.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión encargó un estudio externo para apoyar la evaluación de impacto que incluía actividades de consulta específicas destinadas a recabar por extenso la opinión de todas las partes interesadas. Dado el particular alcance del programa (las únicas beneficiarias directas son las administraciones aduaneras), esas consultas se centraron principalmente en las administraciones aduaneras a través de debates a nivel de grupo de proyecto, visitas a los países o estudios de casos y encuestas específicas. Las actividades mencionadas se complementaron con entrevistas a las asociaciones empresariales, los operadores económicos y el sector académico, así como a los participantes en el programa Aduana 2020 y las organizaciones internacionales (por ejemplo, la Organización Mundial de Aduanas).

Se llevó a cabo una consulta pública abierta sobre «los fondos de la UE en el ámbito de la inversión, la investigación y la innovación, las pymes y el mercado único» a través de la cual se recabó la opinión de los ciudadanos, entre otras cosas, sobre los retos estratégicos y las necesidad de una intervención de la UE en lo relativo a la unión aduanera.

- **Asesoramiento externo**

La Comisión encargó un estudio externo que apoyara esta evaluación de impacto aportando información cuantitativa y cualitativa. El objetivo de este cometido era: 1) identificar los principales factores que configurarán el panorama de las aduanas en un contexto posterior a 2020, los problemas que deberán afrontar la unión aduanera y las administraciones aduaneras de los Estados miembros y los objetivos de una intervención a escala de la UE basándose en los factores y problemas identificados; 2) identificar posibles opciones de actuación de la UE con vistas a la consecución de los objetivos, poner en marcha una futura intervención financiera de la UE, y evaluar el impacto económico, social y ambiental que se espera de las opciones identificadas; y 3) comparar las opciones con arreglo a los criterios fijados (tales como eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia) y clasificarlas por orden de preferencia argumentando esta actuación.

Tanto el estudio externo como las actividades de consulta conexas confirmaron las difíciles perspectivas que se abren ante las administraciones aduaneras y la necesidad de contar con un ambicioso programa en torno a dos aspectos clave: por una parte, la continuidad y el refuerzo de las acciones de cooperación y de desarrollo de capacidades (tanto informáticas como humanas) a fin de garantizar la interpretación y la aplicación uniformes de la unión aduanera y, por otra, una intensificación de la cooperación operativa y un mejor tratamiento de la innovación.

- **Evaluación de impacto**

El 27 de abril de 2018, el Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable sobre la evaluación de impacto, recomendando mejorar algunos de los aspectos fundamentales del informe, por ejemplo aportando información adicional sobre los sistemas electrónicos a fin de justificar el incremento del presupuesto y explicando con mayor exhaustividad la simplificación de las modalidades de seguimiento y los indicadores, sin limitarse a los indicadores contemplados en la base jurídica.

Ambos aspectos fueron tenidos en cuenta en la versión definitiva de la evaluación de impacto. Se aportaron aclaraciones acerca del contexto jurídico (en particular, sobre las obligaciones

derivadas del Código aduanero de la Unión) y se aludió a la complejidad de los sistemas electrónicos europeos para explicar el significativo aumento del presupuesto. Los indicadores de información sobre el rendimiento se simplificarán, puesto que este componente del sistema de seguimiento impone cargas importantes a las administraciones y la DG TAXUD, sin introducir grandes mejoras en el diseño y la gestión del programa.

Se analizaron cuatro escenarios principales:

- El escenario de referencia de una UE de 27 Estados miembros: la Unión tendría que revisar su legislación aduanera y suprimir una parte significativa de las mejoras introducidas en las operaciones aduaneras mediante la adopción del nuevo CAU en 2016. Ello podría afectar a los compromisos internacionales adquiridos por la UE y comprometería además otros objetivos estratégicos de la UE, en particular la Agenda de Seguridad.
- El escenario relativo a la masa crítica: no podría introducirse ninguna otra novedad tras su aplicación y la cooperación quedaría limitada al apoyo a la ejecución del CAU. En esencia, ello supondría una regresión desde el punto de vista informático y de las operaciones aduaneras en general.
- El escenario de continuidad reforzada: abarca tanto el mínimo necesario para permitir que la unión aduanera siga funcionando y obteniendo resultados, como el siguiente paso lógico tras la adopción del CAU.
- El escenario de centralización estructural: la centralización, ya sea transitoria o plenamente estructural, podría reforzar la eficiencia de la labor de las administraciones aduaneras dentro de la UE y permitir el cumplimiento de los objetivos del programa. Supondría sin embargo un cambio en el modelo operativo, lo que requiere preparación y, por tanto, es una opción más bien poco realista de cara al próximo MFP.

El escenario elegido tras un análisis a nivel político ha sido el de continuidad reforzada. Es preciso optimizar en mayor medida los actuales mecanismos e instrumentos de cooperación si se pretende sacar el máximo partido de la unión aduanera y del mercado interior: en consonancia con los compromisos internacionales adquiridos por la UE en el seno de la Organización Mundial del Comercio, las administraciones aduaneras de los Estados miembros deben trabajar y funcionar como si constituyeran una única entidad. Ello guardaría coherencia con los mensajes políticos formulados en la reciente Comunicación de la Comisión sobre el desarrollo de la unión aduanera de la UE y su gobernanza. Lograr todo ello en un momento en el que aumentan las expectativas en el sentido de que la Unión obtenga resultados en sus ámbitos de actuación fundamentales —entre los que se encuentra la unión aduanera— es, por tanto, esencial desde una perspectiva política y económica. Esta decisión se refleja también en la propuesta de paquete de medidas relativo al MFP posterior a 2020 que la Comisión presentó el 2 de mayo de 2018¹⁴.

A raíz de una observación técnica comunicada por el Comité de Control Reglamentario, se ha incluido un indicador adicional por lo que respecta al porcentaje de compleción del CAU, que aportará también información clave sobre el desarrollo de los sistemas electrónicos del CAU, respaldado por el programa y que absorbe una parte considerable de su presupuesto.

¹⁴ COM(2018) 321 final.

- **Simplificación**

El programa en vigor ya ha sido objeto de racionalización, haciendo especial hincapié en las realizaciones y los resultados. Aplica todas las simplificaciones señaladas en anteriores evaluaciones. La principal simplificación adicional consistiría en la generalización del uso de las cantidades a tanto alzado / los costes unitarios y la posibilidad de adoptar programas de trabajo plurianuales para evitar la carga administrativa anual derivada de la comitología.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El calendario de revisión de los programas de financiación de la UE está vinculado a la propuesta de nuevo marco financiero plurianual presentada el 2 de mayo de 2018¹⁵. De acuerdo con dicha propuesta, el presente Reglamento sobre el programa Aduana incluye un marco presupuestario de 950 millones EUR (a precios corrientes) para el período 2021-2027.

El programa Aduana se aplicará siguiendo un modo de gestión directa y atendiendo a las prioridades que se determinen. Los programas de trabajo se establecerán, en colaboración con los interesados, fijando las prioridades para cada período.

El programa Aduana tendrá una incidencia en los ingresos de la Unión y de los Estados miembros. Aunque esta incidencia no sea cuantificable, el programa facilitará y racionalizará la labor de recaudación de los derechos de aduana, así como del IVA y de los impuestos especiales en el momento de la importación llevada a cabo por las autoridades aduaneras. Al mejorar la calidad de su trabajo a través de la cooperación y el desarrollo de las capacidades informáticas y humanas, las administraciones aduaneras protegerán con mayor eficiencia los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembros.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación y presentación de informes**

El impacto de la propuesta de programa Aduana se estimará a través de las evaluaciones intermedia y final, así como mediante el seguimiento permanente de un conjunto de indicadores clave de rendimiento de alto nivel. Estas evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016¹⁶, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes debían servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación futura. Las evaluaciones analizarán los efectos del instrumento sobre el terreno basándose en indicadores y objetivos y en un análisis detallado del grado en que este puede considerarse pertinente, eficaz y eficiente, proporcionar suficiente valor añadido de la UE y ser coherente con otras políticas de la UE. Incluirán la experiencia adquirida a fin de detectar cualquier problema o laguna o cualquier posible mejora adicional de las acciones o sus resultados y contribuir a maximizar su impacto. Determinarán y cuantificarán asimismo los costes regulatorios, los beneficios y el ahorro conseguido.

¹⁵ COM(2018) 322 final.

¹⁶ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

El sistema de información sobre la evaluación garantizará que los datos para la evaluación del programa se recopilen de forma eficiente y eficaz, en el momento oportuno y al nivel de detalle adecuado; esos datos e información serán transmitidos a la Comisión atendiendo al cumplimiento de otras disposiciones legales; por ejemplo, cuando resulte necesario, los datos personales deberán anonimizarse. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión.

Los resultados y realizaciones del programa se someterán periódicamente a evaluación mediante un sistema de seguimiento global, basado en unos indicadores determinados con vistas a la rendición de cuentas en materia de eficiencia.

Los datos empleados en la medición de los resultados se obtendrán a partir de los diferentes sistemas electrónicos e instrumentos de recogida de datos. Los principales instrumentos previstos en la actualidad son los formularios de seguimiento de las acciones, los formularios de evaluación de los actos y las encuestas periódicas a los funcionarios de la administración aduanera.

Dado que el programa desempeña una función de apoyo consistente en ayudar a las administraciones de los países participantes a intercambiar información e incrementar su capacidad, el sistema de seguimiento se centra en observar el progreso de las actividades del programa midiéndolo atendiendo a los indicadores de realizaciones. Siempre que resulta posible, también efectúa un seguimiento de los indicadores en ámbitos relacionados con los objetivos de alto nivel del programa.

La Comisión presentará cada año un informe sobre los progresos realizados en el marco del programa que incluirá un resumen del avance realizado en pos de los objetivos establecidos y los correspondientes indicadores de realizaciones y resultados.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Capítulo I. Disposiciones generales

El programa propuesto prestará apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras con el fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, de proteger la Unión frente al comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas, de garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y de mantener un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo. Este objetivo se ha adaptado para poder prestar un apoyo más exhaustivo a la unión aduanera y las autoridades aduaneras en lo que respecta a todos sus cometidos, tal como se definen en el Código aduanero de la Unión, y atendiendo a las necesidades que van surgiendo, como se explica en detalle en la evaluación de impacto.

Al igual que el programa Aduana 2020 actualmente en vigor, el nuevo programa Aduana estará abierto a la participación de los Estados miembros, los países adherentes, así como los países candidatos y candidatos potenciales. En consonancia con la política general de la Unión, los países participantes en la Política Europea de Vecindad y los terceros países, de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos específicos celebrados entre la Unión y dichos países, también tendrán la posibilidad de intervenir en el programa en determinadas condiciones.

Como en anteriores ocasiones, el programa aportará financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular a través de subvenciones, contratación pública y reembolso de los gastos. Si se considera oportuno, se podrá considerar asimismo la concesión de premios a acciones específicas, en cuyo caso los criterios y modalidades de ejecución se detallarán en los programas de trabajo.

Capítulo II. Admisibilidad

Los tipos de acciones que en principio pueden optar a financiación con cargo al programa son básicamente similares a los cubiertos por el programa actual. Sin embargo, la tipología se ha simplificado y reducido con el fin de ofrecer mayor flexibilidad. La lista indicativa que figura en el anexo 1 ofrece un compendio de acciones concretas que podrían financiarse en el marco del programa.

Basándose en la experiencia adquirida mediante el actual instrumento de equipos de expertos en el marco del programa Aduana 2020 actualmente en vigor, la propuesta se centra específicamente en una cooperación estructurada basada en proyectos destinada a impulsar la cooperación operativa reforzada y que permita establecer modalidades de colaboración profundas e integradas entre los países participantes, preparando el terreno para una evolución ulterior de la unión aduanera.

En comparación con el programa Aduana 2020 actualmente en vigor, se ha introducido una novedad que consiste en la inclusión de acciones que complementan o apoyan las acciones de implementación de los objetivos del instrumento para equipo de control aduanero, de reciente creación, integrado en el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras. En particular, el instrumento para equipo de control aduanero solo apoyará la adquisición, el mantenimiento y la modernización de los equipos admisibles, mientras que el programa Aduana apoyará todas las acciones conexas, como por ejemplo las acciones de cooperación para la evaluación de las necesidades en materia de equipo o, en su caso, las acciones de formación en relación con el equipo adquirido.

Dada la importancia de la globalización, el programa seguirá contemplando la posibilidad de que intervengan representantes de las administraciones públicas, incluidos de terceros países, así como representantes de las organizaciones internacionales, los agentes económicos o la sociedad civil como expertos externos, cuando resulte ventajoso en relación con las acciones que ejecuten el objetivo del programa.

Capítulo III. Subvenciones

La ejecución del programa se llevará a cabo a través de los mecanismos de gasto más usuales del presupuesto de la Unión, a saber, la contratación pública y las subvenciones. Por lo que se refiere a las subvenciones, la propuesta establece que no se efectuará ninguna convocatoria de propuestas cuando las entidades que puedan acogerse a ellas sean autoridades aduaneras.

Como ya ocurría anteriormente, el programa debería financiar hasta el 100 % las acciones, habida cuenta de su gran valor añadido a escala de la UE. En caso de que las acciones requieran la concesión de subvenciones, el porcentaje de cofinanciación aplicable se establecerá en los programas de trabajo.

Capítulo IV. Disposiciones específicas para las acciones de desarrollo de capacidad informática

Las disposiciones de este capítulo tienen como objetivo ofrecer un marco y una gobernanza mejorados en favor de las acciones de desarrollo de capacidad informática llevadas a cabo en el marco del programa. Sobre la base de la experiencia adquirida con los anteriores programas Aduana y habida cuenta del número creciente de sistemas electrónicos europeos, se han propuesto algunas novedades. Se ha incorporado una definición más precisa de los componentes comunes y de los componentes nacionales de los sistemas electrónicos europeos que refleja mejor la realidad de los proyectos informáticos y sus características. Se ha confeccionado una lista que recoge las tareas que incumben a la Comisión, por una parte, y a los Estados miembros, por otra. Por último la Comisión, en asociación con los Estados miembros, debe elaborar un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas que

permita una mejor planificación de los recursos presupuestarios y humanos tanto a nivel nacional como de la UE. Se han introducido obligaciones complementarias en materia de presentación de informes para garantizar un mejor seguimiento de las acciones de desarrollo de capacidad informática.

Capítulo V. Programación, seguimiento, evaluación y control

Habida cuenta de que de que los objetivos perseguidos se han fijado a medio o largo plazo y basándose en la experiencia adquirida a lo largo del tiempo, los programas de trabajo deberían abarcar varios años. Se trata de una novedad con respecto al actual programa Aduana 2020, que prevé programas de trabajo de periodicidad anual. El paso de una periodicidad anual a plurianual en los programas de trabajo reducirá la carga administrativa en beneficio tanto de la Comisión como de los Estados miembros.

En el anexo 2 se ha incorporado una lista de indicadores clave con el fin de mejorar desde un principio el seguimiento del programa y sus resultados. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados a fin de desarrollar las disposiciones relativas a un marco de seguimiento y evaluación, también a través de modificaciones del anexo 2, para revisar o completar la lista de indicadores en caso necesario.

Las evaluaciones intermedia y final se llevarán a cabo con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Capítulo VI. Ejercicio de la delegación y comitología

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en relación con la revisión del marco de seguimiento de los resultados y de los indicadores conexos.

La Comisión estará asistida por un Comité del programa Aduana (procedimiento de examen).

Capítulo VII. Disposiciones transitorias y finales

Se garantizará la comunicación de información coherente, eficaz y proporcionada orientada a diversos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**por el que se establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 33, 114 y 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tanto el programa Aduana 2020, establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1294/2013², como sus predecesores han contribuido considerablemente a facilitar y reforzar la cooperación aduanera. Muchas de las actividades emprendidas en el ámbito aduanero revisten carácter transfronterizo, pues implican y afectan a todos los Estados miembros y, por consiguiente, estos no pueden realizarlas por separado con eficacia y eficiencia. Un programa aduanero a escala de la Unión, ejecutado por la Comisión, ofrece a los Estados miembros un marco de la Unión para desarrollar dichas actividades de cooperación y que resulta más rentable que si cada Estado miembro estableciese su propio marco de cooperación de forma bilateral o multilateral. Resulta por tanto oportuno garantizar la continuidad de la financiación de la Unión de las actividades en el ámbito de la cooperación aduanera mediante el establecimiento de un nuevo programa en el mismo ámbito, denominado programa Aduana.
- (2) La unión aduanera ha evolucionado considerablemente a lo largo de los últimos cincuenta años y, en la actualidad, las administraciones aduaneras desarrollan con éxito una amplia variedad de tareas en las fronteras. Actuando conjuntamente, trabajan para facilitar el comercio y reducir los trámites burocráticos, recaudar ingresos para financiar los presupuestos nacionales y de la Unión, y proteger a la población frente al terrorismo y las amenazas sanitarias, medioambientales y de otro tipo. En particular, con la introducción a escala de la UE de un marco común de gestión de riesgos³ y el control aduanero de los movimientos de grandes cantidades de efectivo con vistas a

¹ DO C de , p. .

² Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE; DO L 347 de 20.12.2013, p. 209.

³ https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-risk-management/measure-customs-risk-management-framework-crmf_en

combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las aduanas se sitúan a la vanguardia en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Habida cuenta del amplio mandato de que disponen, las aduanas constituyen ya, de hecho, la autoridad principal en materia de control de las mercancías en las fronteras exteriores de la Unión. En ese contexto, el programa Aduana no solo debe abarcar la cooperación aduanera sino ampliar su apoyo a la misión de las autoridades aduaneras en general, tal y como se establece en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, es decir, la supervisión del comercio internacional de la Unión, contribuyendo a la aplicación de los aspectos externos del mercado interior y a la ejecución de la política comercial común y de las demás políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad de la cadena de suministros. La base jurídica debe abarcar, por tanto, la cooperación aduanera (artículo 33 del TFUE), el mercado interior (artículo 114 del TFUE) y la política comercial (artículo 207 del TFUE).

- (3) Al ofrecer un marco para las acciones que tiene como objetivo el apoyo a la unión aduanera y las autoridades aduaneras, el programa debería contribuir a proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros; proteger a la Unión del comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas; garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes; y facilitar el comercio legítimo, de modo que las empresas y los ciudadanos puedan beneficiarse del pleno potencial del mercado interior y del comercio mundial.
- (4) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁴.
- (5) Con el fin de apoyar el proceso de adhesión y de asociación de terceros países, el programa debe estar abierto a la participación de los países adherentes y los países candidatos, así como de los candidatos potenciales y los países socios de la Política Europea de Vecindad, siempre que se cumplan determinadas condiciones. También deben poder acceder a él otros terceros países, de conformidad con las condiciones fijadas en acuerdos específicos entre estos últimos y la Unión que cubran su participación en cualquier programa de la Unión.
- (6) El Reglamento (UE, Euratom) [2018/XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ («el Reglamento Financiero»), que se aplica al presente programa, establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, y reembolso de los expertos externos.
- (7) Las acciones que se aplicaron en el marco del programa Aduana 2020 han demostrado su idoneidad y, por tanto, deben mantenerse. A fin de que el programa pueda ejecutarse de forma más sencilla y flexible, facilitándose así el cumplimiento de sus objetivos, las acciones deben definirse únicamente en términos de categorías generales, incluyendo una lista de ejemplos ilustrativos de actividades concretas. El programa Aduana debería fomentar y apoyar asimismo, a través de la cooperación y el desarrollo de capacidades, la incorporación de la innovación y del efecto potenciador

⁴ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁵ COM(2016) 605 final.

que lleva consigo para seguir mejorando la capacidad de cumplimiento de las prioridades fundamentales en materia de fiscalidad.

- (8) El Reglamento [2018/XXX] establece, en el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, un instrumento para equipo de control aduanero⁶ (en lo sucesivo el «instrumento ECA»). Con el fin de preservar la coherencia y la coordinación horizontal del conjunto de las acciones de cooperación en materia de aduanas y de equipo para el control aduanero, procede aplicar todas ellas amparándose en un único acto jurídico y un único conjunto de normas, es decir el presente Reglamento. Por lo tanto, el instrumento ECA debe apoyar exclusivamente la adquisición, el mantenimiento y la modernización de los equipos admisibles, mientras que el presente programa debe apoyar todas las demás acciones conexas, como las acciones de cooperación para la evaluación de las necesidades de equipo o, en su caso, las acciones de formación en relación con el equipo adquirido.
- (9) Los intercambios de información en materia de aduanas y otra información conexas son esenciales para un buen funcionamiento de las aduanas y rebasan ampliamente los intercambios en el seno de la unión aduanera. En efecto, podría redundar en interés de la Unión o de los Estados miembros proceder a la adaptación o ampliación de los sistemas electrónicos europeos para incluir en ellos a terceros países no asociados al programa y a organizaciones internacionales. Por lo tanto, cuando esté debidamente justificado por un interés de este tipo, los costes derivados de la adaptación o ampliación de los sistemas electrónicos europeos con vistas a la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales deben poder financiarse con cargo al programa.
- (10) Habida cuenta de la importancia de la globalización, el programa ha de seguir brindando la posibilidad de recurrir a expertos externos en el sentido del artículo 238 del Reglamento Financiero. Dichos expertos deben ser principalmente representantes de las autoridades públicas, incluso procedentes de terceros países no asociados, así como representantes de las organizaciones internacionales, los operadores económicos, o la sociedad civil.
- (11) En cumplimiento del compromiso de garantizar la coherencia y simplificación de los programas de financiación que contrajo la Comisión en su Comunicación de 19 de octubre de 2010 titulada «Revisión del presupuesto de la UE»⁷, los recursos necesarios deben compartirse con otros instrumentos financieros de la Unión —excluyendo, sin embargo, la doble financiación— cuando las acciones previstas en el marco del programa persigan objetivos que sean comunes a varios instrumentos. Las acciones emprendidas en el marco del programa deben garantizar la coherencia en el uso de los recursos de la Unión en apoyo de la unión aduanera y las autoridades aduaneras.
- (12) Se prevé que la mayor parte del presupuesto disponible en virtud del programa se destine a financiar las acciones de desarrollo de capacidad informática. Conviene adoptar disposiciones específicas que describan, respectivamente, los componentes comunes y nacionales de los sistemas electrónicos europeos. Por otra parte, deben quedar claramente definidos el alcance de las acciones y las responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros.

⁶ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece, [COMPLETAR OPORTUNAMENTE]

⁷ COM(2010) 700 final.

- (13) La Decisión 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ insta a la Comisión a que elabore un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas destinado a crear en la Unión un entorno electrónico coherente e interoperativo en el ámbito de las aduanas. El desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos incluidos en el plan estratégico plurianual se financian principalmente con cargo al programa. Con el fin de garantizar la coherencia y la coordinación entre el programa y el plan estratégico plurianual, las disposiciones correspondientes de la Decisión deben incluirse en el presente Reglamento. Dado que todas las disposiciones pertinentes de la Decisión 70/2008/CE se encuentran actualmente integradas en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 o en el presente Reglamento, procede derogarla.
- (14) El presente Reglamento debe aplicarse por medio de programas de trabajo. Habida cuenta de que los objetivos perseguidos se han fijado a medio o largo plazo y basándose en la experiencia adquirida a lo largo del tiempo, los programas de trabajo deberían poder abarcar varios años. El paso de una periodicidad anual a plurianual en los programas de trabajo reducirá la carga administrativa en beneficio tanto de la Comisión como de los Estados miembros.
- (15) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Tales competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹.
- (16) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016¹⁰, resulta necesario evaluar el presente programa tomando como base la información recopilada en aplicación de los requisitos específicos sobre seguimiento, evitando al mismo tiempo la reglamentación excesiva y las cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos pueden incluir indicadores mensurables, como base para evaluar los efectos del instrumento sobre el terreno.
- (17) A fin de responder de manera adecuada a los cambios en las prioridades de política aduanera, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo referente a la modificación de la lista de indicadores para medir la consecución de los objetivos específicos del programa. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de dicha preparación.

⁸ Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

⁹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

¹⁰ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

- (18) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, y los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95¹², (Euratom, CE) n.º 2185/96¹³ y (UE) 2017/1939¹⁴ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles e inspecciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (19) Las normas financiera horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican al presente Reglamento. Dichas normas, contempladas en el Reglamento Financiero, determinan en particular las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y aplicación indirecta y prevén controles de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también abordan la protección del presupuesto de la Unión en caso de que se produzcan deficiencias generalizadas en relación con el Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa indispensable para una gestión financiera saneada y una financiación de la UE efectiva.
- (20) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad de conseguir los objetivos específicos de las acciones y de ofrecer resultados, teniendo en cuenta, en particular, el coste de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento esperado.

¹¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹² Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹³ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁴ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁵ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Ello debe incluir la consideración del recurso a cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como a una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

- (21) Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.
- (22) El presente Reglamento sustituye al Reglamento (CE) n° 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que debe ser derogado en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas (en lo sucesivo, «el programa»).
2. Establece los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las modalidades de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (1) «autoridades aduaneras», las autoridades definidas en el artículo 5, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
- (2) «sistemas electrónicos europeos», los sistemas electrónicos necesarios para la unión aduanera y para la ejecución de la misión encomendadas a las autoridades aduaneras;
- (3) «tercer país», todo país que no sea miembro de la Unión.

Artículo 3

Objetivos del programa

3. El programa persigue el objetivo general de apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, de garantizar la protección y la seguridad en la Unión y de proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilegal, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas.

4. El programa persigue el objetivo específico de apoyo a la preparación y ejecución uniforme de la legislación y las políticas en el ámbito aduanero, así como la cooperación aduanera y el desarrollo de capacidad administrativa, incluidas las competencias humanas, y el desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos.

Artículo 4

Presupuesto

5. La dotación financiera destinada a la ejecución del programa para el período 2021-2027 será de 950 000 000 EUR, a precios corrientes.
6. El importe mencionado en el apartado 1 podrá cubrir asimismo los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades de gestión del programa y de evaluación de la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, los gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del programa, así como los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos informáticos institucionales y demás asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del programa.

Artículo 5

Terceros países asociados al programa

El programa estará abierto a la participación de los terceros países siguientes:

- (a) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
- (b) los países a los que se aplica la Política Europea de Vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países, siempre que dichos países hayan alcanzado un nivel de aproximación suficiente a la legislación y los métodos administrativos pertinentes de la Unión;
- (c) otros terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que abarque la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre que dicho acuerdo:
 - garantice un justo equilibrio entre las contribuciones aportadas y los beneficios obtenidos por el tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada uno de los programas y sus

costes administrativos. Estas contribuciones tendrán la consideración de ingresos afectados, de conformidad con el artículo [21(5)] del Reglamento [2018/XXX] [nuevo Reglamento Financiero];

- no confiera al tercer país un poder decisorio sobre el programa;
- garantice los derechos de la Unión para asegurar una buena gestión financiera y proteger los intereses financieros de esta última.

Artículo 6

Ejecución y formas de financiación de la UE

7. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.
8. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios, contratos públicos y reembolso de los gastos de viaje y de estancia de los expertos externos.

CAPÍTULO II

ADMISIBILIDAD

Artículo 7

Acciones admisibles

9. Solo podrán optar a financiación las acciones destinadas a aplicar los objetivos a que se refiere el artículo 3.
10. También podrán financiarse con cargo al presente programa las acciones que complementen o apoyen las acciones de aplicación de los objetivos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) [2018/XXX] [instrumento ECA].
11. Las acciones mencionadas en los apartado 1 y 2 incluirán:
 - (a) las reuniones y actos específicos similares;
 - (b) la colaboración estructurada basada en proyectos;
 - (c) las acciones de desarrollo de capacidad informática, en particular el desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos;
 - (d) las acciones de desarrollo de capacidades y competencias humanas;
 - (e) las acciones de apoyo y otras acciones, entre las que cabe mencionar:
 - (1) los estudios;
 - (2) las actividades de innovación, en particular, las iniciativas relacionadas con pruebas de concepto, proyectos piloto y creación de prototipos;
 - (3) las acciones de comunicación desarrolladas conjuntamente;

- (4) cualquier otra acción prevista en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 13 que sea necesaria para alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 3 o que se adopte en apoyo de los mismos.

En el anexo 1 se incluye una lista no exhaustiva de las posibles formas que pueden revestir las acciones mencionadas en las letras a), b) y d).

12. Las acciones consistentes en el desarrollo y la explotación de las adaptaciones o ampliaciones de los componentes comunes de los sistemas electrónicos europeos con vistas a la cooperación con terceros países no asociados al programa o con organizaciones internacionales podrán optar a financiación cuando revistan interés para la Unión. La Comisión adoptará las disposiciones administrativas necesarias al respecto, que podrán prever una contribución financiera a estas acciones por parte de los terceros de que se trate.
13. Cuando una acción de desarrollo de capacidad informática a que se refiere el apartado 3, letra c), esté relacionada con el desarrollo y la explotación de un sistema electrónico europeo, solo podrán optar a financiación en virtud del programa los costes de la misma relacionados con las responsabilidades confiadas a la Comisión de conformidad con el artículo 11, apartado 2. Los Estados miembros sufragarán los costes relacionados con las responsabilidades que se les confíen con arreglo al artículo 11, apartado 3.

Artículo 8

Expertos externos

14. Siempre que resulte útil para llevar a cabo las acciones destinadas a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3, podrán participar en calidad de expertos externos en las acciones organizadas en el marco del programa representantes de las autoridades públicas, incluso de países terceros no asociados al programa de conformidad con el artículo 5, representantes de las organizaciones internacionales o de otras organizaciones pertinentes, de los operadores económicos y las organizaciones que los representan y de la sociedad civil.
15. Los gastos en que incurran los expertos externos a que se refiere el apartado 1 podrán ser objeto de reembolso en el marco del programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento Financiero.
16. Dichos expertos serán seleccionados por la Comisión atendiendo a la pertinencia de sus competencias, experiencia y conocimientos para la acción específica de que se trate, evitando todo posible conflicto de intereses.

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES

Artículo 9

Concesión, complementariedad y financiación combinada

17. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

18. Una acción que haya obtenido una contribución procedente de otro programa de la Unión podrá obtener también una contribución en virtud del programa, a condición de que la contribución no sufrague los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión que aporte una contribución se aplicarán a su respectiva contribución a la acción. La financiación acumulada no podrá exceder del total de los gastos subvencionables de la acción y el apoyo obtenido de los diferentes programas de la Unión podrá calcularse de manera proporcional de conformidad con los documentos en que se fijan las condiciones del apoyo.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, letra f), del Reglamento Financiero, las subvenciones se concederán sin convocatoria de propuestas cuando las entidades que puedan acogerse a ellas sean autoridades aduaneras de los Estados miembros y de terceros países asociados al programa a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo.

Artículo 10

Porcentaje de cofinanciación

20. No obstante lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento Financiero, el programa podrá financiar hasta el 100 % de los gastos subvencionables de la acción.
21. El porcentaje de cofinanciación aplicable en caso de que las acciones requieran la concesión de subvenciones se fijará en los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo 13.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ACCIONES DE DESARROLLO DE CAPACIDAD INFORMÁTICA

Artículo 11

Responsabilidades

22. La Comisión y los Estados miembros garantizarán conjuntamente el desarrollo y la explotación, incluidos la concepción, las especificaciones, las pruebas de conformidad, la implantación, el mantenimiento, la evolución, la seguridad, la garantía de calidad y el control de calidad, de los sistemas electrónicos europeos que figuran en el plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el artículo 12.
23. La Comisión garantizará, en particular:
 - (a) el desarrollo y la explotación de los componentes comunes con arreglo a lo establecido en el plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el artículo 12;
 - (b) la coordinación general del desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos con vistas a su operabilidad, interconectividad y mejora continua, así como a su ejecución sincronizada;

- (c) la coordinación a nivel de la Unión de los sistemas electrónicos europeos con vistas a su promoción y ejecución a escala nacional;
 - (d) la coordinación del desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos en lo que respecta a su interacción con terceros, con exclusión de las acciones destinadas a satisfacer las exigencias nacionales;
 - (e) la coordinación de los sistemas electrónicos europeos con otras acciones pertinentes en materia de administración electrónica a nivel de la Unión.
24. Los Estados miembros garantizarán, en particular:
- (f) el desarrollo y la explotación de los componentes nacionales con arreglo a lo establecido en el plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el artículo 12;
 - (g) la coordinación del desarrollo y la explotación de los componentes nacionales de los sistemas electrónicos europeos a nivel nacional;
 - (h) la coordinación de los sistemas electrónicos europeos con otras acciones pertinentes en materia de administración electrónica a nivel nacional;
 - (i) el suministro periódico de información a la Comisión sobre todas las medidas adoptadas para permitir a sus respectivas autoridades o a sus operadores económicos la plena utilización de los sistemas electrónicos europeos;
 - (j) la ejecución a nivel nacional de los sistemas electrónicos europeos.

Artículo 12

Plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas (MASP-C)

25. La Comisión elaborará y mantendrá actualizado un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas en el que se enumerarán todas las tareas pertinentes para el desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos y en el que cada sistema, o parte del mismo, quedará clasificado como:
- (k) un componente común, es decir, un componente de los sistemas electrónicos europeos desarrollado a nivel de la Unión, que se encuentra a disposición de todos los Estados miembros o que la Comisión ha calificado de común por motivos de eficiencia, seguridad y racionalización;
 - (l) un componente nacional, es decir, un componente de los sistemas electrónicos europeos desarrollado a nivel nacional, que se encuentra a disposición del Estado miembro que lo ha creado o que ha contribuido a su creación conjunta;
 - (m) o bien una combinación de ambos.
26. El plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas incluirá también acciones de innovación y acciones piloto, así como las metodologías e instrumentos de apoyo en relación con los sistemas electrónicos europeos.
27. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la finalización de cada tarea que se les haya encomendado en virtud del plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el apartado 1. Asimismo, informarán periódicamente a la Comisión sobre los avances realizados en sus tareas.

28. El 31 de marzo de cada año a más tardar, los Estados miembros presentarán a la Comisión informes anuales de situación sobre la ejecución del plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el apartado 1, que cubrirán el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. Dichos informes anuales se ajustarán a un formato preestablecido.
29. El 31 de octubre de cada año, a más tardar, la Comisión, sobre la base de los informes anuales mencionados en el apartado 4, elaborará un informe consolidado en el que se evaluarán los avances realizados por los Estados miembros y la Comisión en la ejecución del plan a que se refiere el apartado 1 y lo publicará.

CAPÍTULO V

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 13

Programa de trabajo

30. El programa se ejecutará a través de los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo 108 del Reglamento Financiero.
31. La Comisión adoptará los programas de trabajo plurianuales por medio de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 18, apartado 2.

Artículo 14

Seguimiento y presentación de informes

32. Los indicadores para informar de los avances realizados en el marco del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo 2.
33. Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los avances realizados en la consecución de los objetivos del programa, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17, a fin de modificar el anexo 2, con vistas a revisar o complementar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.
34. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión.

Artículo 15

Evaluación

35. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

36. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución del programa.
37. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.
38. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 16

Auditorías e investigaciones

Cuando un tercer país participe en el programa con arreglo a una decisión adoptada en el marco de un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento legal, concederá los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, esos derechos incluirán el de realizar investigaciones, en particular controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

CAPÍTULO VI

EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN Y COMITOLOGÍA

Artículo 17

Ejercicio de la delegación

39. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
40. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 14, apartado 2, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
41. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
42. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
43. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

44. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14, apartado 2, entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 18

Comitología

45. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo el «Comité del programa Aduana». Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
46. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 19

Información, comunicación y publicidad

47. Los receptores de la financiación de la Unión mencionarán el origen de la financiación y garantizarán su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a diversos destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público en general).
48. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 20

Derogación

49. Queda derogado, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, el Reglamento (UE) n.º 1294/2013.
50. Queda derogada, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, la Decisión 70/2008/CE.

Artículo 21

Disposiciones transitorias

51. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su finalización, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1294/2013, que seguirá aplicándose a las acciones de que se trate hasta su finalización.
52. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el programa y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor, el Reglamento (UE) n.º 1294/2013.
53. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 2, y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 22

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)*
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Aduana para la cooperación en el ámbito de las aduanas.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)

Mercado único, innovación y economía digital

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El programa se ejecutará mediante un acto de ejecución, por el que se adopta un programa de trabajo plurianual. La adopción está prevista para el primer trimestre de 2021, previa consulta del Comité del programa Aduana. La ejecución del programa de trabajo plurianual se llevará a cabo a través de la celebración de acuerdos de subvención con los beneficiarios y de contratos públicos con los proveedores de servicios a partir de segundo trimestre de 2018, a más tardar.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la acción a escala europea (*ex ante*)

Las aduanas contribuyen a proteger los intereses financieros de la Unión y de los Estados miembros y, en el desempeño de su función de guardianas de las fronteras exteriores de la UE en relación con las mercancías, protegen también a la población frente al terrorismo y las amenazas sanitarias, medioambientales y de otro tipo. Las aduanas aplican una lista de más de 60 actos legislativos relacionados con ámbitos no aduaneros, entre los que cabe citar los bienes de doble uso, las armas de fuego, los precursores de drogas, los movimientos de efectivo, los derechos de propiedad intelectual e industrial, la salud pública, la seguridad de los productos y la protección de los consumidores, la protección de la fauna y la flora silvestres y el medio ambiente. Las autoridades aduaneras desempeñan también un papel esencial a la hora de garantizar la integridad de la cadena de suministro y de evitar que las organizaciones terroristas transfieran libremente sus fondos. Están surgiendo nuevos retos como consecuencia de la rapidez de los cambios en las tecnologías

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

(digitalización, conectividad, internet de las cosas, cadena de bloques) y los modelos de negocio (comercio electrónico, optimización de la cadena de suministro), la reducción de los recursos financieros estatales disponibles, el incremento del volumen de intercambios mundiales y una amenaza para la seguridad, la persistencia de la delincuencia transnacional, que incrementan de forma constante la presión en favor de una mejora del funcionamiento de la unión aduanera y la ampliación del alcance de las tareas que deben realizar las autoridades aduaneras.

Desde 2016, el Código aduanero de la Unión constituye el nuevo marco jurídico en el ámbito de las aduanas. El Código aduanero de la Unión ha dado lugar a un proyecto de digitalización masiva con 17 sistemas electrónicos distintos que estarán plenamente implantados en 2025 como muy tarde.

La implementación de todos esos aspectos solo puede alcanzarse si se garantiza una estrecha cooperación operativa entre las administraciones aduaneras de los Estados miembros y entre ellas y otras autoridades, así como con el sector comercial y otras terceras partes. El programa propuesto, que es el programa sucesor del Aduana 2020, apoyará la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a través de las actividades de desarrollo de las capacidades informáticas y administrativas y de la cooperación operativa.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

La inmensa mayoría del presupuesto propuesto se destinará a financiar actividades de desarrollo de capacidad informática. La base sobre la que se sustenta la cooperación aduanera es disponer de una red de comunicaciones especializada de alta seguridad que garantice que cada administración nacional solo tiene que conectarse una vez a la infraestructura común para poder intercambiar cualquier tipo de información. Si no se dispusiera de esa infraestructura, los Estados miembros tendrían que conectarse 27 veces para acceder al sistema nacional de cada uno de los demás Estados miembros.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Evaluación final del programa Aduana 2013:

Las conclusiones fueron globalmente positivas con respecto a la contribución del mismo a los objetivos estratégicos y a la hora de ayudar a las autoridades aduaneras a trabajar al unísono. Los mayores beneficios pueden resumirse del siguiente modo:

- Mejora de la seguridad y la protección, incluida la plena ejecución del Sistema de Control de la Importación y del Sistema de Gestión de Riesgos Aduaneros, así como la integración de los sistemas de Operador Económico Autorizado y de Operador Económico.
- Facilitación del comercio, dotando a la unión aduanera de mayor seguridad, al tiempo que se reduce el número de controles manuales que ralentizan los flujos de intercambios comerciales y se acelera el proceso de tránsito.
- Protección de los intereses financieros de la UE, gracias al uso de bases de datos centralizadas y al aumento de la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos.

Los logros alcanzados durante el período examinado no fueron una simple evolución de las tendencias ya existentes. Por el contrario, se percibieron como significativos y novedosos (especialmente por lo que respecta a la introducción de sistemas electrónicos relacionados con la protección y la seguridad) e indicativos de hitos fundamentales en el proceso hacia la realización de los principales objetivos del programa.

La evaluación determinó que existían sólidos argumentos a favor del valor añadido que la UE aporta al programa, en particular por lo que respecta a su papel de apoyo a la implementación de la legislación de la UE a escala nacional. Los sistemas electrónicos financiados con cargo al programa se complementan en gran medida con las iniciativas nacionales y están relacionados en su mayor parte con la implementación de esa legislación. Ello ha dado lugar a una reducción de los costes administrativos que se habrían generado si cada Estado miembro hubiese tenido que desarrollar individualmente sistemas electrónicos similares. El establecimiento de redes fomentado a través de las acciones conjuntas del programa también se consideró crucial por varias razones, como por ejemplo las de garantizar una aplicación coherente de la legislación común, difundir buenas prácticas y crear la confianza necesaria para que las distintas administraciones actúen como si fueran una sola.

Las conclusiones iniciales de la evaluación intermedia del programa Aduana 2020 pusieron de manifiesto que en general las administraciones aduaneras nacionales valoran positivamente la medida en que el programa está logrando resultados que no habría sido posible conseguir si hubieran actuado por separado. Un alto porcentaje de quienes respondieron a los cuestionarios de evaluación constató también que el programa es fundamental para cimentar la confianza y lograr la convergencia de las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la UE y de otros países participantes (países candidatos y candidatos potenciales). Las entrevistas apuntan asimismo a un aumento de la eficiencia mediante la puesta en común de los recursos, en particular en el ámbito informático (economías de escala y reducción de los costes de desarrollo). Los resultados parecen indicar también que las autoridades nacionales encuentran dificultades a la hora de armonizar las consideraciones nacionales con los requisitos aduaneros de la UE: en determinados casos, la divergencia de intereses puede suponer un obstáculo para realizar el valor añadido de la UE, y algunas autoridades nacionales también han manifestado su frustración por tener que rebajar su grado de ambición para adaptarlo al de otras administraciones aduaneras nacionales menos avanzadas.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El programa está estrechamente vinculado con el nuevo instrumento para equipo de control aduanero, que contribuirá a la adquisición, el mantenimiento y la modernización del equipo admisible.

Además, tiene conexiones con las actividades llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo que respecta a la lucha contra el fraude para la protección de los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 325 del TFUE.

Por otra parte, existen sinergias importantes con el programa Fiscalis, que apoya la cooperación en el ámbito de la fiscalidad. En el ámbito de las TI, algunos componentes informáticos compartidos, como por ejemplo la infraestructura del Centro de Datos y la red común de comunicación (CNN), son objeto de financiación conjunta y se enriquecen mutuamente. Se han establecido mecanismos comunes de apoyo horizontal y enfoques idénticos de gestión en el ámbito informático. Se recurre al mismo tipo de acciones conjuntas y se sigue un enfoque similar en materia de desarrollo de capacidades humanas y formación. Se racionaliza plenamente la gestión del programa en términos de propuesta, gestión de las acciones, actos de ejecución y seguimiento del rendimiento.

1.5. Duración e incidencia financiera

duración limitada

- En vigor desde el 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera de 2019 a 2027 para créditos de compromiso y de 2019 a 2030 para créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)²

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

El impacto del programa Aduana propuesto se estimará a través de las evaluaciones intermedia y final, así como mediante el seguimiento permanente de un conjunto de indicadores clave de rendimiento de alto nivel.

Los resultados y realizaciones del programa se someterán periódicamente a evaluación mediante un sistema de seguimiento global, basado en unos indicadores determinados con vistas a la rendición de cuentas en materia de rentabilidad. Los datos para medir el rendimiento se extraerán de diversas herramientas de recogida de datos, como por ejemplo, formularios de seguimiento de las acciones, formularios de evaluación de actos y encuestas periódicas a los funcionarios en el ámbito aduanero.

Dado que el programa desempeña una función de apoyo consistente en ayudar a las administraciones de los países participantes a intercambiar información e incrementar su capacidad, el sistema de seguimiento se centra en observar el progreso de las actividades del programa midiéndolo atendiendo a los indicadores de realizaciones. Siempre que resulta posible, también efectúa un seguimiento de los indicadores en ámbitos relacionados con los objetivos de alto nivel del programa.

La Comisión presentará cada año un informe sobre los progresos realizados en el marco del programa que incluirá un resumen del avance realizado en pos de los objetivos establecidos y los correspondientes indicadores de realizaciones y resultados.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El programa se ejecutará en régimen de gestión directa; dada la naturaleza de las actividades incluidas en él, el hecho de que se centra en las administraciones aduaneras en calidad de beneficiarias y la competencia exclusiva de la UE en relación con la unión aduanera, permite la mayor eficiencia posible en la asignación de recursos financieros y el mayor impacto. En efecto, esta opción ofrece a la Comisión flexibilidad y capacidad de dirección para destinar cada año, a través de sus decisiones de financiación, los fondos apropiados con arreglo a las prioridades acordadas con los Estados miembros a través de la comitología, incluidas las necesidades que vayan surgiendo. En concreto, los servicios de la Comisión deben analizar y aceptar cada acción atendiendo a: los objetivos y condiciones incluidas en el Reglamento; el programa de trabajo anual adoptado; y los criterios de admisibilidad incluidos en la decisión de financiación o los acuerdos de subvención.

El programa será ejecutado fundamentalmente a través de procedimientos de contratación pública y, en menor medida, a través de acuerdos de subvención suscritos con las administraciones nacionales.

En el caso de la contratación pública, las modalidades de pago concuerdan plenamente con las normas corporativas (sin prefinanciación; todos los pagos están vinculados a la aceptación de unos resultados predefinidos).

En el caso de las subvenciones, se prevé una prefinanciación de hasta el 90 %. El pago final / la recuperación de subvenciones se llevan a cabo sobre la base de los informes financieros combinados con auditorías *in situ* a posteriori.

El sistema de control aplicado a la contratación pública se basa en una rigurosa verificación *ex ante* del 100 % de las operaciones, por lo que se descarta cualquier error en el momento del pago.

En el caso de las subvenciones, la estrategia de control incluye un doble planteamiento:

1) los informes financieros de las administraciones nacionales se cierran después de un rápido examen documental seguido de la orden de pago/cobro final (reduciéndose, por tanto, los plazos de pago). Estas órdenes de pago/cobro siguen comprobándose mediante los controles *ex ante* habituales integrados en los circuitos financieros (comprobación *ex ante* del 100 % de las operaciones).

2) los controles citados se refuerzan mediante auditorías *in situ* a posteriori en los Estados miembros. La DG TAXUD pretende llevar a cabo misiones de auditoría *in situ* en entre tres y cinco Estados miembros cada año, con el fin de cubrir la mayoría de los países participantes antes de que finalice el período del programa.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Los riesgos asociados a las operaciones financieras mediante las que se ejecuta el programa son limitados.

1) En el caso de la contratación pública, el grueso de las operaciones (vinculadas en su mayoría al desarrollo y la explotación de los sistemas informáticos) se implementa utilizando los contratos marco existentes o a través de una codelegación a otros servicios de la Comisión.

El sistema general de control interno existente en la DG TAXUD (basado en una verificación *ex ante* en profundidad del 100 % de las operaciones conexas) permitió mantener los porcentajes de error en el programa anterior por debajo del umbral de importancia relativa (es decir, un nivel estimado del 0,5 %). Este sistema de control seguirá utilizándose y aplicándose a todas las operaciones en el marco del nuevo programa, garantizando así porcentajes de error muy por debajo del umbral de importancia relativa.

2) En el caso de las subvenciones, el nivel de riesgo de las operaciones también es bajo, en particular en la medida en que:

- los beneficiarios son las administraciones aduaneras de los Estados miembros, los países candidatos y los candidatos potenciales (en ese caso no hay convocatorias de propuestas);
- el gasto está vinculado fundamentalmente a numerosas acciones cuya cuantía, tomada individualmente, es escasa (principalmente reembolsos de gastos de viaje y estancia);
- el uso obligatorio de ART2, el sistema informático para el seguimiento del gasto, para el registro de las acciones y la elaboración de informes financieros (este sistema integra algunos controles);
- todos los proyectos y acciones en el marco del programa son aprobados previamente por la DG TAXUD, los controles relativos a las fases de

selección y contratación pública garantizan la legalidad y regularidad de los compromisos en subvenciones;

- el análisis de los errores más comunes detectados en anteriores comprobaciones *a posteriori* o auditorías *in situ a posteriori* confirma que las operaciones financieras conexas entrañan bajo riesgo.

En el marco del programa anterior, el porcentaje de error correspondiente a la parte ejecutada a través de subvenciones también se mantuvo permanentemente por debajo del umbral de importancia relativa (es decir, en torno al 1 %). Este sistema de control continuará aplicándose a fin de garantizar porcentajes de error significativamente inferiores al umbral de importancia relativa.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El coste total anual de los controles en el marco del antiguo programa se ha situado sistemáticamente alrededor del 1,5 % [coste de todos los controles (contratos y subvenciones) con respecto a los pagos realizados a lo largo del año] y se considera rentable.

Como ya se ha indicado, el riesgo de error es limitado, teniendo en cuenta la naturaleza y el método de ejecución de las correspondientes operaciones financieras. Por otra parte, el sistema general de control interno, basado en minuciosas verificaciones *ex ante*, tiene por objeto eliminar todos los posibles errores antes del pago o el cierre.

Los controles *in situ a posteriori* de las subvenciones reducen aún en mayor medida el riesgo de errores en el pago o el cierre debido a su fuerte efecto disuasorio.

La estrategia de control aplicada ha demostrado su eficacia y eficiencia en el marco del antiguo programa y el coste de los controles parece haber sido limitado.

Teniendo en cuenta que se utilizarán los mismos sistemas de control para el nuevo programa, los costes previstos en materia de controles y el nivel de riesgo de error esperado en el pago o el cierre en el marco del nuevo programa serán similares.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La estrategia de lucha contra el fraude de la DG TAXUD se centra en la creación de una sólida cultura de rechazo del fraude en el seno de la DG a través de actividades de sensibilización sobre los posibles riesgos en este ámbito y el fomento de un comportamiento ético entre el personal de la DG TAXUD. La estrategia contempla asimismo una activa cooperación con la OLAF y la integración de aspectos relacionados con el fraude en el ciclo de planificación estratégica y de programación (PEP) de la DG.

Teniendo en cuenta que el programa se ejecutará (en gran medida) mediante contratación pública, el objetivo n.º 3 de la estrategia de lucha contra el fraude de la DG TAXUD (Sensibilización sobre los posibles conflictos de intereses a la hora de tratar con los agentes externos como, por ejemplo, los grupos de presión, los licitantes y los contratistas) centrándose en 1) el mantenimiento de registros de los contactos con los grupos de presión, 2) la gestión centralizada de los procedimientos

de contratación y de los contactos con los licitantes, 3) la formación específica en materia de contactos con los grupos de presión, será especialmente aplicable a la ejecución del programa. La consulta obligatoria del Sistema de Detección Precoz y Exclusión antes de adjudicar contratos (y cualquier operación financiera) limitará aún en mayor medida cualquier posible fraude o irregularidad.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹	de países de la AELC ²	de países candidatos ³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
1	03.01 Mercado Único – Gastos administrativos de la línea 03.05 Mercado Único – Cooperación en el ámbito aduanero (Aduana)	CD	NO	SÍ	SÍ	NO

¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			1 Mercado único, innovación y economía digital								
			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Créditos operativos(desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	126,587	130,144	132,753	135,414	138,129	140,897	143,976		947,900
	Pagos	(2)	30,975	94,322	117,123	122,203	124,928	127,061	129,462	201,826	947,900
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ¹	Compromisos = Pagos	(3)	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300		2,100
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	126,887	130,444	133,053	135,714	138,429	141,197	144,276		950,000
	Pagos	=2+3	31,275	94,622	117,423	122,503	125,228	127,361	129,762	201,826	950,000

¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		16,864	16,864	16,864	16,864	16,864	16,864	16,864		118,048
Otros gastos administrativos		0,686	0,686	0,686	0,686	0,686	0,686	0,686		4,802
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	17,550		122,850						

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	144,437	147,994	150,603	153,264	155,979	158,747	161,826		1072,850
	Pagos	48,825	112,172	134,973	140,053	142,778	144,911	147,312	201,826	1072,850

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	16,864	16,864	16,864	16,864	16,864	16,864	16,864	118,048
Otros gastos administrativos	0,686	0,686	0,686	0,686	0,686	0,686	0,686	4,802
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	17,550	122,850						

al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	2,100
Subtotal Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,300	2,100						

TOTAL	17,850	124,950						
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		108	108	108	108	108	108	108
Delegaciones								
Investigación								
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC): AC, AL, ENCS, INT y JPD ¹								
Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la Sede	18	18	18	18	18	18	18
	- en las Delegaciones							
Financiado mediante la dotación del programa 2	- en la Sede							
	- en las Delegaciones							
Investigación								
Otros (indíquese)								
TOTAL								

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Estas cifras incluyen tanto el personal que trabaja en la gestión directa y ejecución del programa como el personal que trabaja en ámbitos de actuación que se respaldan / financiados por el programa.
Personal externo	Estas cifras incluyen tanto el personal que trabaja en la gestión directa y ejecución del programa como el personal que trabaja en ámbitos de actuación que se respaldan / financiados por el programa.

¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (interinos); JPD = joven profesional en Delegación.

² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos operativos (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

El programa podrá afectar indirectamente a los ingresos de la UE, puesto que disponer de aduanas mejoradas y más eficientes permite, entre otras cosas, una mayor recaudación en concepto de derechos de aduana y de IVA. No obstante, no se puede cuantificar dicho efecto.

¹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, los importes brutos menos los gastos de recaudación.



Bruselas, 8.6.2018
COM(2018) 442 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas

{SEC(2018) 295 final} - {SWD(2018) 321 final} - {SWD(2018) 322 final}

ANEXO 1

Lista no exhaustiva de las formas que pueden revestir las acciones a que se refiere el artículo 7, apartado 3, párrafo primero, letras a), b) y d)

Las acciones contempladas en el artículo 7, apartado 3, párrafo primero, letras a), b) y d) podrán revestir, entre otras, las formas siguientes:

- a) Por lo que se refiere a las reuniones y actos específicos similares:
 - seminarios y talleres, en los que suelen participan todos los países y en el marco de los cuales se realizan presentaciones y se entablan intensos debates y emprenden actividades en relación con un asunto determinado;
 - visitas de trabajo, organizadas a fin de que los funcionarios adquieran competencias especializadas o conocimientos o amplíen los ya adquiridos en materia de aduanas.
- b) Por lo que se refiere a la colaboración estructurada basada en proyectos:
 - grupos de proyecto compuestos en general por un número limitado de países y que solo están operativos durante un tiempo limitado con objeto de conseguir un objetivo fijado previamente con un resultado definido con precisión, como por ejemplo la coordinación o el análisis comparativo;
 - grupos operativos, es decir, formas de cooperación estructuradas, de carácter permanente o temporal, que permiten poner en común competencias especializadas con el fin de desempeñar tareas en ámbitos específicos o para realizar actividades operativas, contando posiblemente con el apoyo de servicios de colaboración en línea, asistencia administrativa o infraestructuras y equipos;
 - actividades de seguimiento a cargo de equipos conjuntos que están compuestos por funcionarios de la Comisión y de las autoridades con derecho a participar a fin de analizar las prácticas aduaneras, identificar las dificultades que pueda plantear la aplicación de las normas y hacer, en su caso, sugerencias para la adaptación de las disposiciones y métodos de trabajo de la Unión.
- d) Por lo que se refiere a las acciones de desarrollo de capacidades y de competencias humanas:
 - formación común o desarrollo del aprendizaje electrónico para apoyar la ampliación de las competencias profesionales y los conocimientos necesarios en materia aduanera;
 - apoyo técnico destinado a la mejora de los procedimientos administrativos, el refuerzo de la capacidad administrativa y la mejora del funcionamiento de las autoridades y de las operaciones aduaneras, mediante la adopción y la puesta en común de buenas prácticas.

ANEXO 2

Indicadores

Objetivo específico: apoyar la preparación y la ejecución uniforme de la política y la legislación en el ámbito aduanero, así como la cooperación aduanera y el desarrollo de capacidad administrativa, incluidas las competencias humanas y el desarrollo y explotación de los sistemas electrónicos europeos para las aduanas.

1. Desarrollo de capacidad (administrativa, de competencias humanas e informática):

1. Índice de aplicación y ejecución de las políticas y el Derecho de la Unión (número de acciones en el marco del programa organizadas en este ámbito y recomendaciones formuladas a raíz de dichas acciones).
2. Índice de aprendizaje (módulos de aprendizaje utilizados; número de funcionarios a los que se ha impartido formación; nota de evaluación de la calidad atribuida por los participantes).
3. Disponibilidad de los sistemas electrónicos europeos (en términos porcentuales de tiempo).
4. Disponibilidad de la Red Común de Comunicación (en términos porcentuales de tiempo).
5. Utilización de sistemas electrónicos europeos clave destinados a aumentar la interconectividad y avanzar hacia una unión aduanera sin papel (número de mensajes intercambiados y de consultas realizadas).
6. Porcentaje de compleción del CAU (porcentaje de hitos alcanzados en materia de implementación de los sistemas del CAU).

2. Puesta en común de conocimientos y generación de redes:

1. Índice de solidez de la colaboración (grado de generación de redes, número de reuniones personales, número de grupos de colaboración en línea).
2. Índice de mejores prácticas y directrices (número de acciones en el marco del programa organizadas en este ámbito; porcentaje de participantes que han hecho uso de una práctica de trabajo o directriz desarrollada con el apoyo del programa).



Bruselas, 8.6.2018
SWD(2018) 322 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

**Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establece el programa "Aduana" para la cooperación en el ámbito de las
aduanas**

{COM(2018) 442 final} - {SEC(2018) 295 final} - {SWD(2018) 321 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas.

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

En los últimos años, la eficacia de la labor de las aduanas se ha visto influida por **fenómenos** tales como la globalización, que ha provocado un crecimiento exponencial de los volúmenes de mercancías (y de los datos conexos) y el constante aumento de las amenazas a la seguridad y de la delincuencia transnacional. En respuesta a estos fenómenos, se ha emprendido la modernización de la unión aduanera a través del código aduanero de la Unión¹, que exige disponer de múltiples sistemas electrónicos europeos nuevos. Aspectos tales como la rápida transformación de las tecnologías (digitalización, conectividad, internet de las cosas, cadena de bloques), los nuevos modelos de negocio (comercio electrónico, optimización de la cadena de suministro) y la disminución de los recursos financieros públicos disponibles suponen nuevos retos adicionales para la administración de aduanas.

En este contexto, el funcionamiento de la unión aduanera adolece de un **problema** de uniformidad insuficiente y falta de eficiencia de las administraciones competentes. Las causas profundas de este problema son tres: disparidad de capacidades de las administraciones aduaneras; divergencias en la interpretación y aplicación de la legislación de la Unión (CAU y demás actos legislativos); y obstáculos a la cooperación entre las administraciones aduaneras y con otras partes interesadas.

El **efecto** de este problema es la imposibilidad de la unión aduanera de alcanzar su pleno potencial, lo que, a su vez, pone en peligro el funcionamiento del mercado interior, acaba con la justicia social y socava la competitividad de la UE.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

1. El programa tiene como objetivo general el apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras para proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, la garantía de la seguridad física y operativa en la Unión y la protección de la Unión frente al comercio desleal e ilegal, facilitando al mismo tiempo las actividades empresariales legítimas.

2. El programa tiene como objetivo específico el apoyo a la preparación y la aplicación uniforme de la política y la legislación aduaneras, así como la cooperación aduanera y el desarrollo de capacidad administrativa, incluidas las competencias humanas, y el desarrollo y explotación de los sistemas electrónicos europeos.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Aunque las aduanas son un ámbito de competencia exclusiva de la UE cuya legislación cuenta con un grado de armonización muy elevado, la aplicación de esta última recae íntegramente en los distintos Estados miembros y, por tanto, la unión aduanera solo puede tener la fuerza del más débil de sus eslabones. Actuando de forma individual, la UE o los Estados miembros no son capaces de hacer frente a los desafíos mundiales y transeuropeos de una manera eficiente y coherente en Europa en su conjunto. Es necesario que exista una cooperación y una integración operativa entre las administraciones aduaneras nacionales. El valor añadido es más patente en el sector de la informática, en el que el programa permite desarrollar y explotar una serie de sistemas electrónicos europeos definidos en común, a un coste menor que si se realizara a nivel nacional.

B. Soluciones.

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

Se han estudiado diversas opciones de actuación que dependen fundamentalmente del nivel de ambición política en relación con el programa. Las principales opciones son la «opción 2, masa crítica» y la «opción 3, continuidad reforzada» (la opción preferida):

- Opción 2, masa crítica: Contempla financiar todos los sistemas electrónicos relacionados con el CAU y algunos nuevos sistemas informáticos no relacionados con él, lo que garantiza la continuidad de las operaciones aduaneras de la UE y permite cumplir las nuevas obligaciones derivadas de la legislación de la UE en materia de aduanas. Al perseguir únicamente la implementación del CAU y de la legislación ya propuesta, este escenario impondría una reconsideración en profundidad de las ambiciones de la UE en el ámbito aduanero.

¹ El Código aduanero de la Unión (CAU) se inscribe en el contexto de la modernización de las aduanas y sirve de nuevo reglamento marco sobre las normas y los procedimientos aduaneros en la UE en su conjunto. Sus disposiciones sustantivas entraron en vigor el 1 de mayo de 2016.

- **Opción 3, Continuidad reforzada:** Propone abordar eficazmente los retos presentes y futuros de la unión aduanera. Pretende posibilitar las acciones necesarias para reforzar la eficacia de la labor de las administraciones aduaneras de la UE. En concreto, el desarrollo de la capacidad informática haría posible acometer nuevos proyectos informáticos en el ámbito de las aduanas (non relacionados con el CAU) e introducir innovaciones. Se incrementaría y mejoraría la cooperación a fin de reforzar la capacidad de las administraciones aduaneras de colaborar con otras autoridades para garantizar el cumplimiento de la normativa, combatir el fraude e incrementar la seguridad, trabajar en mayor medida formando agrupaciones basadas en aspectos geográficos o temáticos y acompañar la mayor integración que trae consigo el nuevo entorno informático. Esta opción permitiría incrementar significativamente el valor global añadido por la UE al programa sirviéndose de medios adicionales limitados.

¿Quién apoya cada opción?

Todas las partes interesadas son partidarias de la opción 3. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo y el Tribunal de Cuentas manifestaron su apoyo a un ambicioso programa de aduanas de la UE que contribuyera a una aplicación más eficaz y uniforme de la unión aduanera. Las consultas a las partes interesadas se centraron principalmente en las administraciones aduaneras en su calidad de beneficiarias directas del programa. También apoyaron decididamente la continuación de este eficaz programa y sugirieron que reforzar marginalmente sus acciones, como en la opción 3, permitiría aumentar exponencialmente sus beneficios.

C. Repercusiones de la opción preferida.

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

Los beneficiarios directos del programa son las administraciones aduaneras. De aplicarse la opción 3, el programa les proporcionará el marco necesario (operativo, organizativo, metodológico y presupuestario) para la cooperación. El desarrollo de capacidad administrativa, incluida la informática y la humana, les ayudará a evolucionar hacia una administración moderna, capaz de hacer frente al creciente número de tareas esenciales que han de desempeñar. La opción preferida contribuiría a mejorar el funcionamiento de la unión aduanera y de las autoridades competentes mediante el refuerzo sustancial de la cooperación entre los Estados miembros y con terceros países, así como mediante el aumento de la eficacia de la labor de las administraciones aduaneras en toda la UE. Del mismo modo, esta opción permitiría la evolución de la capacidad informática en consonancia con la política aduanera de la UE a lo largo del tiempo. La mejora de la eficacia de las aduanas a través de la adopción de soluciones informáticas comunes y de la cooperación afecta directamente a la fluidez del comercio legítimo de mercancías que entran y salen del territorio de la Unión, ya que permitirá a las aduanas detectar y atajar con mayor rapidez y eficacia el tráfico ilícito de mercancías peligrosas en las fronteras. Los ciudadanos y las empresas se benefician sobre todo indirectamente de las acciones llevadas a cabo en el marco del programa, gracias a las redes de comunicación y los sistemas electrónicos europeos, que permiten el intercambio de información y la cooperación entre las administraciones aduaneras. Debido a la falta de datos cuantitativos completos, los beneficios han sido evaluados principalmente sobre la base de la información cualitativa recogida.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

No se espera ninguna repercusión negativa específica en materia económica, social y ambiental.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, incluidas las pymes y las microempresas?

El programa no incluye ninguna medida destinada directamente a las empresas, incluidas las pymes y las microempresas. La disponibilidad de portales comunes y de herramientas de formación, así como los progresos realizados hacia el establecimiento de una ventanilla única aportarán algunos beneficios indirectos a las empresas.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

El programa prevé financiar acciones en favor de las administraciones aduaneras. Los gastos principales se llevarán a cabo a través de contratos públicos para el desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos. Dado que dichos sistemas no estarán completamente centralizados, habrá que realizar asimismo inversiones a escala nacional para su puesta en marcha.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

No hay otras repercusiones significativas.

D. Seguimiento.

¿Cuándo se revisará la política?

Con el fin de facilitar la evaluación del programa, se establecerá un marco para el seguimiento de sus resultados. Se garantizará la total transparencia, mediante la presentación de informes periódicos de seguimiento y evaluación

al Parlamento Europeo y al Consejo. Se llevará a cabo una evaluación intermedia en la que se examinará la consecución de los objetivos del programa, su eficiencia y su valor añadido a nivel europeo. La evaluación final, por su parte, abordará las repercusiones a largo plazo y la sostenibilidad de los efectos del programa.

19 XUN. 2018

NUM

32540

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2018) 337 final] [COM(2018) 337 final Anexo] [2018/0169 (COD)] {SEC(2018) 249 final} {SWD(2018) 249 final} {SWD(2018) 250 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 28.5.2018
COM(2018) 337 final

2018/0169 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2018) 249 final} - {SWD(2018) 249 final} - {SWD(2018) 250 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El agua es un recurso limitado en la UE: un tercio del territorio de la UE sufre escasez de agua. Las crecientes necesidades de la población y el cambio climático harán que la disponibilidad de agua en la cantidad y con la calidad suficientes se convierta en un desafío aún mayor en el futuro en Europa. En particular, la captación excesiva de agua para el riego agrícola¹, aunque también para su uso industrial y para el desarrollo urbano, es una de las principales amenazas que se ciernen sobre el medio acuático de la UE, si bien la disponibilidad de agua de calidad adecuada es una condición indispensable para el crecimiento de los sectores económicos que dependen del agua y para la sociedad en general. El impacto global en la economía de la sequía de 2003 se ha estimado en un mínimo de 8 700 millones de euros (principalmente en los países del Mediterráneo, Francia y el Reino Unido), valorado como la estimación de las pérdidas derivadas directamente de la sequía (CE, 2007). Los efectos inmediatos de la sequía, tales como los daños a la agricultura y las infraestructuras, así como los efectos más indirectos, como la reticencia a invertir en una zona de riesgo, también pueden tener graves repercusiones económicas.

Como consecuencia del cambio climático, la frecuencia y la intensidad de las sequías y sus daños ambientales y económicos han aumentado drásticamente en los últimos treinta años: entre 1976 y 2006, el número de zonas y personas afectadas aumentó en casi un 20 %, y los costes totales de las sequías ascendieron a 100 000 millones de euros (CE, 2012). La sequía del verano de 2017 puede ilustrar mejor el alcance de las pérdidas económicas: por sí solo, el sector agrícola italiano anticipó pérdidas de 2 000 millones de euros². Se prevé que esta tendencia continúe y que la escasez de agua ya no se limite a unos pocos rincones de Europa, sino que sea ya una preocupación en toda la UE con importantes consecuencias medioambientales y económicas. A su vez, esto puede afectar a la competitividad y el funcionamiento eficaz del mercado interior. Para responder a este problema, los recursos hídricos de Europa deben gestionarse de manera más eficiente. La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la escasez de agua y la sequía³ establece la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía, y señala que el ahorro de agua debe ser una prioridad y que deben estudiarse todas las posibilidades para mejorar la eficiencia hídrica. Como parte de un enfoque integrado de la gestión del agua, además del ahorro de agua, las aguas residuales tratadas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas proporcionan una opción alternativa fiable de suministro de agua para fines diversos. Entre ellos, el riego agrícola posee el mayor potencial para la adopción de la reutilización del agua y contribuir a reducir la escasez de agua en toda Europa. Por lo general, la reutilización de las aguas residuales tratadas tiene un menor impacto medioambiental en comparación con, por ejemplo, los trasvases de agua o la desalinización, y ofrece un amplio abanico de beneficios ambientales, económicos y sociales. Por otra parte, amplía el ciclo de vida del agua, contribuyendo así a preservar los recursos hídricos en plena conformidad con los objetivos de la economía circular. Si bien en la actualidad la reutilización del agua en la UE no podría por sí misma resolver los problemas de escasez de agua, la incorporación de prácticas de

¹ En conjunto, representan alrededor de una cuarta parte del total del agua dulce extraída. La captación para el riego representa alrededor del 60 % de la extracción total de agua dulce en los países del sur y del sudeste de Europa, y hasta el 80 % en determinadas demarcaciones hidrográficas (DH).

² <http://www.bbc.com/news/world-europe-40803619>

³ COM (2007)414

reutilización del agua se muy por debajo de sus posibilidades y las prácticas divergen considerablemente de un Estado miembro a otro.

El objetivo general es contribuir a aliviar la escasez de agua en la UE en el contexto de la adaptación al cambio climático, en especial mediante el aumento de la práctica de la reutilización del agua, en particular para el riego agrícola, siempre que ello sea pertinente y eficaz, y garantizar al mismo tiempo el mantenimiento de un nivel elevado de salud pública y protección del medio ambiente. El establecimiento de requisitos mínimos armonizados (en particular, parámetros clave sobre patógenos de referencia) acerca de la calidad de las aguas regeneradas y su control, junto con las tareas armonizadas de gestión de riesgos, garantizarían unas condiciones equitativas para los participantes en la reutilización del agua y los afectados, evitarían posibles obstáculos a la libre circulación de productos agrícolas regados con aguas regeneradas, velarían por la protección de la salud y el medio ambiente y, de este modo, aumentarían también la confianza en la práctica de la reutilización del agua. Se calcula que el instrumento propuesto podría dar lugar a la utilización de aguas regeneradas en el regadío agrícola del orden de 6 600 millones de m³ al año, frente a los 1 700 millones de m³ al año en ausencia de un marco jurídico a escala de la UE. La reutilización de más del 50 % del volumen de agua total disponible en teoría para el riego procedente de instalaciones de tratamiento de aguas residuales en la UE evitaría más de un 5 % de la captación directa procedente de masas de agua y aguas subterráneas, lo que daría lugar a una reducción de más del 5 % del estrés hídrico global. Actuar ahora contribuiría a mitigar el estrés hídrico allí donde es una realidad en la UE y también a preparar a los empresarios y los agricultores para actuar en aquellas partes de la UE que sufrirán una mayor escasez de agua en los próximos años y décadas.

La necesidad de abordar el problema a escala de la Unión se ha reconocido en la Comunicación de la Comisión de 2012 titulada «**Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa**» (COM(2012) 673). Un «**Chequeo de la política de agua dulce de la UE**» (SWD(2012) 393), publicado en noviembre de 2012 como elemento para la elaboración del Plan, concluyó que «**deben tenerse más en cuenta las opciones alternativas de abastecimiento de agua con un bajo impacto ambiental**» a fin de abordar la escasez de agua. Se ha incluido una serie de medidas destinadas a fomentar la reutilización del agua en la Comunicación de la Comisión titulada «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular» (COM(2015) 614), entre las que se destaca una actuación para preparar una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua para el riego y la recarga de los acuíferos. La presente propuesta se ha incluido en el programa de trabajo de la Comisión de 2017 y 2018, ya que contribuye a las prioridades políticas establecidas por la Comisión de promover una economía más circular. Además, podría complementar la futura modernización de la Política Agrícola Común⁴. Por último, el Reglamento propuesto contribuye a la aplicación en la UE de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y en particular el ODS 6 sobre Agua Potable y Saneamiento, que fija el objetivo de aumentar de forma sustancial la regeneración y la reutilización segura del agua en el mundo de aquí a 2030.

El **Consejo** constató con interés la intención de abordar la reutilización del agua con una nueva propuesta legislativa en sus conclusiones sobre las Comunicaciones de la Comisión sobre el Plan y sobre la economía circular, y en sus conclusiones sobre la gestión sostenible

⁴ Señalar en este contexto que se hace referencia a la reutilización del agua en un documento de trabajo de la Comisión sobre agricultura y gestión sostenible del agua en la Unión Europea (SWD(2017) 153 final) como una de las medidas con potencial para reducir los efectos negativos relacionados con la captación excesiva de agua.

del agua (11902/16). Además, **el Parlamento Europeo**, en su Resolución de septiembre de 2015 respecto del seguimiento de la Iniciativa Ciudadana Europea Right2Water y el dictamen de diciembre de 2016 del **Comité de las Regiones** sobre el tema «Un sistema eficaz de gestión del agua: un enfoque para soluciones innovadoras» animaron a la Comisión a elaborar un marco legislativo para la reutilización del agua.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

En la actualidad, la reutilización del agua ya se identifica y fomenta en las disposiciones de dos instrumentos vigentes de la UE, que, sin embargo, **no especifican las condiciones** para la reutilización:

- **La Directiva marco del agua** (2000/60/CE, DMA): el anexo VI, parte B, hace referencia a la reutilización del agua como una de las posibles medidas complementarias;
- **La Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas** (91/271/CEE): su artículo 12 prevé, como parte del requisito sobre el vertido de aguas residuales, que *«las aguas residuales tratadas se reutilizarán cuando proceda. Las vías de evacuación reducirán al mínimo los efectos adversos sobre el medio ambiente»*.

En la Directiva marco del agua, abordar la escasez de agua es uno de los principales aspectos de la gestión del agua. Esta legislación establece, entre otros, un objetivo principal de alcanzar un buen estado de las aguas europeas a más tardar en 2015. Exige a los Estados miembros que caractericen la situación del agua en términos de las presiones de las actividades humanas y establezcan «programas de medidas» para alcanzar el objetivo de un buen estado. Estos programas forman parte de los planes hidrológicos de cuenca, que se revisarán y comunicarán a la Comisión Europea cada seis años. En 2007, la política de la UE sobre la escasez de agua y la sequía (COM(2007) 414) profundizaba en la integración de la planificación de la escasez de agua en los planes hidrológicos de cuenca, incluido el uso de una tarificación adecuada del agua y requisitos ecológicos para los caudales de los ríos. Detallaba la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía, dando prioridad a las medidas de eficiencia y ahorro de agua, y únicamente considerando las infraestructuras adicionales de suministro de agua como una opción cuando se hayan agotado las demás. La propuesta de Reglamento sobre la reutilización del agua debe considerarse en un enfoque integrado de gestión del agua. Asimismo, el Reglamento propuesto complementará la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Una propuesta de Reglamento debería complementar y ser coherente, sin reducir los niveles de protección ambiental aplicables en el actual marco legislativo de la UE en materia de agua, en particular:

- La Directiva marco del agua, la Directiva sobre las aguas subterráneas, la Directiva sobre normas de calidad ambiental, la Directiva sobre aguas residuales urbanas, la Directiva sobre lodos de depuradora, la Directiva marco de residuos, el Reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos y la Directiva sobre nitratos.
- Seguridad alimentaria, en particular el Reglamento relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El objetivo general de la propuesta se ajusta plenamente al 7.º Programa de Acción en materia de Medio Ambiente⁵ y, a escala mundial, a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible y la consecución del objetivo de desarrollo sostenible n.º 6 «Garantizar la disponibilidad de agua y el saneamiento para todos», en particular por lo que respecta a los dos siguientes objetivos:

- De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua mediante acciones como reducir la contaminación, eliminar los vertidos y restringir al máximo la liberación de productos químicos y materiales peligrosos, reducir a la mitad la proporción de las aguas residuales no tratadas y aumentar de forma considerable su regeneración y reutilización segura a escala mundial;
- De aquí a 2030, aumentar de forma significativa la eficiencia en el uso del agua en todos los sectores y garantizar la sostenibilidad de la extracción y suministro de agua dulce para abordar la escasez de agua y reducir el número de personas que la sufren.

La propuesta contribuiría a la aplicación de otras políticas de la UE, en particular las políticas de adaptación al cambio climático de la UE y prevención de catástrofes y la iniciativa emblemática «Una Europa eficiente en el uso de los recursos» en el marco de la Estrategia Europa 2020.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 175 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), dado que el principal objetivo es conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente; proteger la salud de las personas, contribuir a la utilización prudente y racional de los recursos naturales y fomentar medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente y, en particular, luchar contra el cambio climático. También se espera que la propuesta contribuya al buen funcionamiento del mercado interior.

⁵ Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020 (Decisión 1386/2013/UE) y, más en particular, sus objetivos:

- «Proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión», con acciones que garanticen que en 2020 a más tardar:

b) se haya reducido considerablemente el impacto de las presiones ejercidas sobre las aguas de transición, costeras y dulces (incluidas las aguas de superficie y subterráneas) para alcanzar, mantener o mejorar el buen estado a que se refiere la Directiva marco del agua;

f) el ciclo de los nutrientes (nitrógeno y fósforo) se gestione de una manera más sostenible y eficiente en cuanto al uso de los recursos;

- «Convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva» con acciones que garanticen que en 2020 a más tardar:

b) se haya reducido considerablemente el impacto medioambiental global de los principales sectores de la economía de la Unión, haya aumentado su eficiencia en el uso de los recursos y se hayan establecido valores de referencia e implantado métodos de medición. Se aplican incentivos de mercado y políticos para fomentar las inversiones de las empresas en eficiencia en el uso de recursos y se estimula el crecimiento verde mediante medidas de fomento de la innovación;

c) los cambios estructurales en la producción, la tecnología y la innovación, así como las pautas de consumo y los modos de vida, hayan reducido el impacto ambiental global de la producción y el consumo, en particular en los sectores de la alimentación, la vivienda y la movilidad;

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La UE ha compartido con los Estados miembros la competencia para regular en materia de medio ambiente y salud en el ámbito del agua. Esto significa que la UE solo puede legislar en la medida en que lo permiten los Tratados, teniendo debidamente en cuenta los principios de necesidad, subsidiariedad y proporcionalidad.

Los objetivos del presente Reglamento, a saber, la protección del medio ambiente y la salud de las personas frente a los efectos adversos de cualquier contaminación de las aguas regeneradas se lograrán mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua, medidas de control y prevención y las tareas clave de gestión de riesgos a nivel de la Unión.

Por lo que respecta a la protección del medio ambiente, la actuación de la UE en la gestión del agua está también justificada, dado que el 60 % de las cuencas hidrográficas de la UE son internacionales, compartidas por entre dos y diecinueve países (el Danubio); las medidas adoptadas por un único Estado miembro o un número reducido de ellos no es, por tanto, suficiente, por ejemplo en relación con los aspectos cuantitativos de la gestión del agua y la contaminación de las aguas transfronterizas. Además, si los Estados miembros actúan de manera aislada, es probable que las barreras técnicas a la reutilización del agua y los costes asociados sean innecesariamente elevados.

La intervención de la UE en la reutilización del agua para el riego agrícola está justificada para prevenir que los distintos requisitos en cada uno de los territorios afecten negativamente las condiciones de competencia equitativas (por ejemplo, entre los agricultores y cultivadores) y creen obstáculos al funcionamiento del mercado interior, especialmente en el caso de los productos agrícolas primarios. Además, los distintos requisitos pueden también utilizarse como argumento para restringir la importación de productos alimenticios de los Estados miembros que se sospeche que cuentan con requisitos más bajos, tal como demuestra el brote de E. coli de 2011⁶. La situación actual no garantiza unas condiciones de competencia equitativas entre los productores de alimentos de los diferentes países; el actual marco regulador de la UE no aborda todavía las modalidades específicas de productos agrícolas regados con agua tratada. Para hacer frente a estos obstáculos es necesaria una respuesta adecuada a escala de la UE, teniendo en cuenta las políticas de la UE en materia de seguridad alimentaria, salud, agricultura, clima y energía.

La acción de la UE está aún más justificada debido a que los requisitos diferentes y cambiantes en cada uno de los territorios afectados son un obstáculo para la creación de unas condiciones de competencia equitativas para las inversiones en innovación y la reutilización del agua. Es poco probable que los reguladores nacionales puedan coordinar la armonización de sus requisitos normativos, ya que el número de Estados miembros implicados es demasiado grande y va en aumento.

⁶ El caso de los brotes de E. coli que afectaron a dieciséis países de Europa y América del Norte en 2011, con más de 4 000 casos detectados y 53 muertes en Alemania, es un ejemplo de tal situación. Se culpó del brote a los pepinos regados con aguas residuales tratadas importados de España, y varios Estados miembros, entre ellos Austria, Bélgica, Chequia, Dinamarca, Alemania y el Reino Unido, bloquearon o restringieron la importación de productos españoles ante el temor de que pudieran haberse contaminado durante el riego. Después se demostró que la fuente del E. coli no habían sido los pepinos, sino más bien las semillas germinadas procedentes de una granja alemana, y las semillas de alholva implicadas que procedían de Egipto. Se estima que este acontecimiento costó 200 millones de euros semanales a España en concepto de pedidos cancelados y contribuyó a reducir la renta agrícola de la región de Murcia en un 11,3 % durante la campaña de 2010-2011. Este hecho ha disuadido la inversión en la transformación de productos alimenticios regados con agua reutilizada.

- **Proporcionalidad**

La propuesta de Reglamento relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, en particular para el regadío agrícola, en combinación con otras medidas no legislativas, como se indica en el Plan de acción de la UE para la economía circular, es una respuesta proporcionada al objetivo de fomentar el desarrollo de la reutilización segura de las aguas residuales tratadas. No va más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. La importante prerrogativa de los Estados miembros sobre en qué medida se animará a la reutilización del agua permanece inalterada.

Las aguas residuales tratadas pueden utilizarse para una amplia gama de fines. En la Comunicación de 2015 titulada «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular» (COM/2015/614) y en la evaluación de impacto, el riego agrícola se consideró la principal fuente de demanda de agua reutilizada por tener el mayor potencial en términos de adopción, paliación de la escasez y pertinencia en la UE.

- **Elección del instrumento**

La evaluación de impacto de esta propuesta examinó todo el arsenal de instrumentos jurídicos, a saber, la modificación de una de las directivas vigentes, una nueva directiva o reglamento, o directrices.

A la hora de estudiar una posible legislación nueva sobre la reutilización del agua, una opción consistía en modificar un marco vigente en el que ya se menciona la reutilización del agua, en particular, la Directiva sobre tratamiento de aguas residuales urbanas. No obstante, una directiva nueva o modificada haría necesaria su incorporación al Derecho nacional de todos los Estados miembros. Mientras que la reutilización del agua es, sin duda, una opción prometedora para muchos Estados miembros, ha de tenerse en cuenta que, en la actualidad, solo seis Estados miembros (Chipre, Grecia, España, Francia, Italia y Portugal) han establecido requisitos sobre la reutilización del agua (en la legislación o en normas nacionales no reglamentarias). Una directiva nueva o modificada implicaría la transposición en todos los Estados miembros y dejaría necesariamente un margen de flexibilidad en la transposición de los requisitos. Si bien esto tendría en cuenta las diferencias en la UE, podría suponer una grave limitación para la consecución de los objetivos, en particular por lo que se refiere a la armonización mínima de los requisitos para las aguas regeneradas y la metodología para llevar a cabo la gestión de riesgos, así como el establecimiento de unas condiciones equitativas. Esta limitación se determinó ya en la evaluación de impacto del «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa», en el que un reglamento fue la única opción reguladora evaluada en detalle. La flexibilidad para la adaptación a los contextos locales, que parece ser el principal argumento en favor de una directiva o la modificación de una directiva, puede alcanzarse con otros instrumentos, especialmente la propuesta de introducción de una gestión común de los riesgos.

En cuanto a la forma del instrumento jurídico, la evaluación de impacto considera que serían adecuados tanto una directiva como un reglamento, teniendo cada opción sus ventajas e inconvenientes. Un reglamento cubriría mejor la naturaleza habilitadora de la iniciativa, en particular en los Estados miembros en los que la reutilización del agua se considera útil o donde existen grandes intereses comerciales para desarrollar tecnologías de reutilización del agua. Una directiva ofrecería más flexibilidad a la hora de establecer unos requisitos nacionales más estrictos, a la vez que impondría una mayor carga de transposición en todos los Estados miembros, a pesar de que, en la actualidad, la reutilización del agua no es pertinente en todos ellos.

Finalmente, se ha seleccionado el reglamento como el instrumento jurídico más adecuado para la consecución de los objetivos por las razones siguientes:

- Se aplicaría directamente a los operadores de las empresas (junto con los Estados miembros), con el fin de estimular la adopción por el mercado, posiblemente incluso en aquellos Estados miembros que no se enfrentan al problema de la escasez de agua en la actualidad, pero donde se producen buenas tecnologías «verdes». Esto podría tener un impacto positivo en la investigación y la innovación, así como en la aparición de las mejores tecnologías y nuevas oportunidades de negocio en el mercado interior.
- Un reglamento entraría en vigor mucho más rápidamente que cualquier posible modificación futura de la Directiva sobre tratamiento de aguas residuales urbanas (cuya evaluación en curso está prevista que se termine en 2019; cualquier propuesta legislativa de modificación posterior solo sería posible tras un proceso de evaluación de impacto), logrando así con mayor rapidez el objetivo principal de abordar la escasez de agua.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / control de calidad de la legislación vigente**

La necesidad de abordar el problema a escala de la Unión se ha reconocido en la Comunicación de la Comisión de 2012 titulada «**Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa**» (COM(2012) 673). Un «**Chequeo de la política del agua dulce de la UE**» (SWD(2012) 393), publicado en noviembre de 2012, como un pilar del Plan, evaluó los resultados de las medidas adoptadas, tanto en medio ambiente como en otros ámbitos de actuación, en la consecución de los objetivos acordados en el contexto de la política de aguas. Asimismo, identificaba las importantes lagunas que deben colmarse a fin de lograr objetivos medioambientales de manera más eficaz. En relación con la reutilización de las aguas residuales, el chequeo concluyó que «**deben tenerse en cuenta otras opciones de abastecimiento de agua con bajo impacto ambiental**» a fin de abordar la escasez de agua.

- **Consultas con las partes interesadas**

El proceso de consulta para una posible nueva iniciativa de la UE sobre la reutilización del agua se inició en 2012 y continuó hasta julio de 2017 de diversas formas, tanto organizadas como ad hoc. La aplicación de la estrategia de consulta implicaba la recopilación y el análisis de las aportaciones de una amplia gama de partes interesadas, así como de dos consultas públicas en línea.

Una [primera consulta pública en internet tuvo lugar entre el 30 de julio y el 7 de noviembre de 2014](#) y se recibieron 506 contribuciones. Una [segunda consulta pública en línea que se desarrolló desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 27 de enero de 2017](#) se centró en las opciones políticas concretas para establecer unos requisitos mínimos de reutilización del agua para el riego y la recarga de los acuíferos. En total, se recibieron 344 contribuciones. En las consultas públicas en línea de 2016 y 2014, entre el 60 % y el 80 % de los encuestados estaba a favor de un marco regulador de la UE. Además, más del 80 % de los encuestados en la consulta pública en línea realizada en 2014 consideró que unas normas mínimas jurídicamente vinculantes a escala de la UE son eficaces para garantizar la seguridad sanitaria y medioambiental de las prácticas de reutilización del agua. Los encuestados que en ambos casos están fundamentalmente a favor del instrumento de un reglamento europeo son

representantes de empresas privadas, de los sectores de saneamiento, agua potable, industria alimentaria y medio ambiente y proceden de Estados miembros del sur de la UE.

Entre los encuestados existe una percepción generalizada de los beneficios de la reutilización del agua para el riego o la recarga de los acuíferos en lo que respecta a la disponibilidad de los recursos hídricos en el contexto de la presión hídrica o la escasez de agua, las captaciones de agua insostenibles y el cambio climático (una percepción de más del 70 % de los encuestados entre las distintas categorías de encuestados y dentro de ellas). Además, un gran número de los consultados es consciente de la posible contribución de la reutilización del agua a la calidad de las masas de agua mediante la prevención de la salinización de las aguas subterráneas. Así mismo, un número de encuestados valora la reutilización del agua como un medio para aumentar la eficiencia de los recursos, fomentar la innovación y contribuir a la fertilización del suelo, aunque estos beneficios se consideran más moderados que los anteriores.

Por otra parte, los encuestados tienden a percibir en menor medida el ahorro de los costes para las autoridades, el aumento de los ingresos o el ahorro de energía y carbono como ventajas de la reutilización del agua. El análisis por categoría de encuestados demuestra que, en particular, los países expuestos de forma regular al estrés hídrico y los Estados miembros del sur de la UE perciben muchos más y mayores beneficios que las demás categorías. Se constató un amplio consenso sobre dichos beneficios entre los encuestados de los sectores de saneamiento, agua potable, medio ambiente y economía.

Existe un consenso general entre los encuestados acerca de la seguridad del agua reutilizada en comparación con el agua de los ríos, ya que casi un 70 % de los encuestados consideró que el agua reutilizada es al menos igual de segura. Los encuestados de los Estados miembros del sur de la UE y los países que sufren escasez de agua de forma regular están más dispuestos a considerar la reutilización del agua para el riego y la recarga de acuíferos como, al menos, tan segura como otras fuentes alternativas (ríos o aguas subterráneas) que los encuestados de Estados miembros del este y del norte de la UE, que tienden a considerar el agua reutilizada como menos segura en igual proporción. Los encuestados de empresas privadas presentan una percepción mucho más positiva de la seguridad del agua reutilizada en comparación con otros tipos de organizaciones, aunque debe tenerse en cuenta que un 68 % trabaja en los sectores de agua potable y saneamiento.

Las distintas contribuciones recibidas de las partes interesadas consultadas⁷ se resumen en el anexo II — Informe de síntesis sobre las actividades de consulta del informe de evaluación de impacto. Se han utilizado las respuestas recibidas y los resultados para preparar la evaluación de impacto y actualizar la base científica de la actual propuesta (el informe del CCI en el anexo 7 del informe de la evaluación de impacto) y además se pusieron al servicio de los procesos de toma de decisiones con vistas a una propuesta de Reglamento sobre la reutilización del agua a escala de la UE.

Consulta de expertos de los Estados miembros y organizaciones de las partes interesadas

La consulta tuvo lugar en el marco de la estrategia común de aplicación de la Directiva marco del agua (DMA). La reutilización del agua se debatió en seis reuniones del antiguo grupo de trabajo sobre los programas de medidas (septiembre y noviembre de 2013, marzo y octubre de 2014, marzo y octubre de 2015). En el programa de trabajo para 2016-2018 de la estrategia común de aplicación se ha incluido una actividad específica sobre la reutilización del agua

⁷

<http://ec.europa.eu/environment/water/reuse.htm>

para acompañar el desarrollo de acciones conexas y un grupo de trabajo ad hoc que se ha reunido periódicamente.⁸

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta jurídica, así como la evaluación de impacto, se basa en un vasto corpus de pruebas, según lo establecido en el documento de trabajo de los servicios de la evaluación de impacto. Las principales fuentes de información para la evaluación del impacto de la propuesta de Reglamento fueron el Programa de Evaluación de Impacto de 2012 y los estudios de apoyo posteriores, así como la base científica desarrollada por el CCI (requisitos mínimos de calidad) junto con un modelo hidrológico del CCI. Por otra parte, se han evaluado aspectos específicos como los efectos sobre la innovación y el impacto territorial.

A los efectos de la elaboración de la actual propuesta, el CCI llevó a cabo en una primera etapa una revisión de los conocimientos científicos, técnicos y jurídicos disponibles sobre la reutilización del agua en el riego agrícola y la recarga de acuíferos. Entre los documentos que han servido de base para la propuesta de establecer requisitos mínimos de calidad se incluían:

- el marco regulador a escala de la UE en el ámbito de la salud y la protección del medio ambiente;
- las legislaciones de los Estados miembros sobre la reutilización del agua y las directrices vigentes, junto con su experiencia en sistemas de reutilización del agua;
- guías de referencia y reglamentos sobre la reutilización del agua a nivel mundial;
- referencias científicas adicionales que se consideraron pertinentes para el tema.

Durante la elaboración de la base científica para la presente propuesta, el CCI aplicó un enfoque por etapas para las consultas. En una primera etapa, el CCI pidió a un grupo de expertos seleccionados procedentes del mundo académico, el sector de aguas y la OMS que facilitaran aportaciones y comentaran la labor de redacción. En una segunda etapa, los Estados miembros fueron oficialmente informados a través del grupo ad hoc sobre la reutilización del agua y el CCI presentó en tres ocasiones las respectivas versiones. Se documentaron las observaciones recibidas por escrito de los Estados miembros y se comunicaron las respuestas del CCI. Además, el CCI presentó el avance de los trabajos en varios actos públicos, así como en reuniones científicas. Estas presentaciones se realizaron en el Grupo sobre el Agua del Parlamento Europeo, el Grupo de Acción del Agua de la Asociación Europea para la Innovación sobre Reutilización del Agua, la 11.ª Conferencia Internacional de la Asociación Internacional del Agua sobre la Regeneración y la Reutilización del Agua, así como la Acción COST NEREUS sobre Oportunidades y Retos Nuevos y Emergentes para la Reutilización de Aguas Residuales. Dado el carácter sensible de la cuestión de la salud y el medio ambiente y la confianza del público en la práctica de la reutilización del agua, en la tercera etapa se han solicitado y tomado en consideración los dictámenes científicos independientes del Comité Científico de Riesgos Sanitarios, Ambientales y Emergentes (CCRSAE) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

⁸ Se recopiló información sobre el estado de la reutilización del agua en los Estados miembros de la UE y se invitó a los participantes a dar su opinión sobre los proyectos de estudios de apoyo de la evaluación de impacto elaborados por consultores. En junio de 2015, la DG ENV y el CCI organizaron un taller técnico sobre los posibles requisitos mínimos de calidad de la reutilización del agua a escala de la UE. Las reuniones se celebraron en marzo de 2016, octubre de 2016 y junio de 2017 para debatir expresamente los proyectos del informe técnico del CCI. Además, se presentaron proyectos de elementos de la evaluación de impacto para recabar opiniones e información adicional. Asimismo, se consultaron grupos de expertos sobre la Directiva de aguas subterráneas, la Directiva sobre NCA, la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva sobre el agua potable.

(EFSA) en la finalización del documento o, en caso negativo, se ha aportado una justificación. Se ha pedido a los expertos, cuyas contribuciones se agradecen y acogen con agrado, que aporten sus observaciones y comentarios mediante un debate crítico sobre el documento a lo largo del proceso.

Todos los estudios subyacentes y el informe técnico del CCI se encuentran disponibles en <http://ec.europa.eu/environment/water/reuse.htm>.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta se basa en una evaluación de impacto sobre la que se recibió un dictamen positivo con reservas⁹ del Comité de Control Reglamentario, el 19 de enero de 2018 (se recibió un dictamen negativo con anterioridad, el 27 de octubre de 2017). Las cuestiones planteadas por el Comité de Control Reglamentario se incorporaron en la versión revisada del documento de trabajo de los servicios de la evaluación de impacto, en el que un capítulo específico detalla las modificaciones efectuadas tras el dictamen del Comité de Control Reglamentario (anexo 1 del informe de evaluación de impacto — Información sobre el proceso).

Sobre la base del Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa, el Chequeo de la política de agua dulce de la UE, los estudios de apoyo y las consultas con las partes interesadas, se han elaborado una serie de opciones políticas para abordar los problemas detectados y sus causas subyacentes. La evaluación de impacto evaluó las opciones en función de su potencial y eficacia para alcanzar el objetivo general del Reglamento de hacer frente a la escasez de agua mediante la reutilización del agua, garantizando al mismo tiempo la protección del medio ambiente y la salud humana. Para la recarga de los acuíferos, el análisis efectuado en la evaluación de impacto puso de manifiesto que la actividad reguladora de la UE no se considera proporcionada, debido a la fuerte dimensión local. Los detalles sobre los resultados de estos análisis se presentan en el estudio de evaluación de impacto y el documento de trabajo de los servicios de la evaluación de impacto.

Las tres opciones políticas evaluadas contienen 1) **un instrumento jurídico** que garantiza la seguridad de los productos agrícolas con un enfoque y protección de la salud pública y del medio ambiente (las tareas clave de gestión de riesgos) de «**talla única**» (se establecen los requisitos mínimos más estrictos, independientemente de la categoría de los cultivos alimentarios y las técnicas de riego), 2) **un instrumento jurídico** que garantiza la seguridad de los productos agrícolas con un enfoque y protección de la salud pública y del medio ambiente (las tareas clave de gestión de riesgos) **adaptados** (se establecen los requisitos mínimos en función de la categoría de los cultivos alimentarios y las técnicas de riego) y 3) un documento de **orientación** sobre la seguridad de los productos agrícolas con un enfoque y protección de la salud pública y del medio ambiente (las tareas clave de gestión de riesgos) **adaptados** (los requisitos mínimos se establecen en función de la categoría de los cultivos alimentarios y las técnicas de riego). En el caso de las opciones 1) y 2), el instrumento jurídico iría acompañado de una guía para la aplicación de las tareas clave de gestión de riesgos, que deben elaborarse en colaboración con los Estados miembros.

El riego agrícola es, con diferencia, la mayor aplicación del agua reutilizada en todo el mundo y en Europa, y un uso importante del agua en Europa, ya que en conjunto representa alrededor de una cuarta parte del total del agua dulce extraída. La captación para el riego representa alrededor del 60 % de la extracción total de agua dulce en los países del sur y del sudeste de

⁹ Dictamen del comité SEC(2018)249, evaluación de impacto SWD(2018)24, resumen ejecutivo SWD(2018)250.

Europa, y hasta el 80 % en determinadas demarcaciones hidrográficas. Por lo tanto, la reutilización del agua en la agricultura tiene el mayor potencial de adopción, contribuyendo así a la reducción de la escasez de agua en Europa. El análisis y la consiguiente clasificación de las opciones llevó a la conclusión de que la opción preferida para el riego agrícola es **un instrumento con un enfoque adaptado**, ya que es capaz de proporcionar un mayor volumen de aguas residuales tratadas a un coste inferior al de las demás opciones. En el caso del riego agrícola, un Reglamento de la UE con un enfoque y una gestión de riesgos adaptados traería más beneficios ambientales, económicos y sociales en comparación con las demás opciones. En particular, contribuirá a aliviar la escasez de agua con un aumento de la adopción de la reutilización del agua a precios asequibles para alcanzar una magnitud del orden de 6 600 millones de m³ al año en comparación con el escenario de base de 1 700 millones de m³. Además, crearía unas condiciones equitativas para los inversores y garantizaría la seguridad de la distribución de los productos pertinentes en el mercado interior, contribuyendo de ese modo al aumento de la confianza del público en la reutilización del agua para el riego.

Los costes administrativos para las autoridades nacionales serían insignificantes o disminuirían con respecto al escenario de referencia. Se estima que un Reglamento de la UE con un enfoque adaptado requeriría una inversión para tratar los volúmenes de agua disponibles de 38 EUR/m³/día, mientras que con un enfoque de «talla única», la inversión ascendería a 271 EUR/m³/día. Una inversión de menos de 700 millones de euros permitiría tratar más de 6 600 millones de m³ anuales por debajo del mismo umbral de costes con el enfoque adaptado, con un coste total de las aguas regeneradas inferior a 0,5 EUR/m³.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Reglamento propuesto es nuevo y, por lo tanto, no se incluyó en el reciente Chequeo de la notificación y el seguimiento de la política medioambiental de la UE¹⁰. No obstante, se han tenido en cuenta el resultado, las lecciones aprendidas y las recomendaciones de dicho «chequeo» y el plan de acción correspondiente¹¹ en la preparación de las obligaciones de seguimiento y notificación en virtud de esta propuesta, con el fin de reducir al mínimo la carga administrativa (utilizando modernos instrumentos de TIC y centrándose en informes basados en indicadores) y garantizar la transparencia y responsabilidad de cara a los ciudadanos. Por otra parte, el enfoque considera asimismo la necesidad de garantizar la disponibilidad de una base empírica adecuada para la evaluación del Reglamento en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación (sección V sobre seguimiento). El enfoque racionalizado de seguimiento de la aplicación ha sido utilizado primero en la reciente propuesta de la Comisión relativa a la revisión de la Directiva sobre el agua potable¹². La presente propuesta ha utilizado estas disposiciones como punto de partida y las ha adaptado en caso necesario. Por lo tanto, el enfoque garantizará además la coherencia, que es otro factor importante para la adecuación de la normativa.

- **Derechos fundamentales**

Esta propuesta contribuirá a la aplicación del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección del medio ambiente.

¹⁰ SWD(2017) 230

¹¹ COM(2017) 312

¹² COM(2017) 753

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta se refiere sobre todo a medidas reglamentarias sin efecto inmediato sobre los gastos operativos. Durante la aplicación concreta, cuyo comienzo está previsto para 2021, podría tener un impacto limitado sobre los recursos de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). No obstante, esto quedará cubierto en todo caso por la dotación financiera y la asignación de personal de la AEMA en el siguiente MFP posterior a 2020.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación y notificación**

La transparencia y el acceso a la información son aspectos fundamentales para fomentar la confianza entre los usuarios y el público en general en lo que se refiere a la seguridad de las aguas regeneradas. Así pues, se ha hecho hincapié en la difusión de la información entre público en lugar de las obligaciones de notificación tradicionales. Los requisitos de seguimiento se impondrán fundamentalmente a los operadores de las instalaciones de regeneración y los Estados miembros se asegurarán de que la información esté en línea a disposición del público.

El Reglamento propuesto incluye requisitos adicionales para el control de la calidad de las aguas regeneradas. Los Estados miembros comprobarán el cumplimiento de las condiciones de la licencia basándose en los datos de seguimiento obtenidos en virtud de la presente propuesta de Reglamento, la Directiva marco del agua y la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como otra información pertinente. Los Estados miembros harán público el resultado de la comprobación del cumplimiento y velarán por que la Comisión pueda acceder a los datos pertinentes.

La Comisión establecerá normas detalladas relativas al formato y la presentación de la información que debe ponerse en línea a disposición del público. Los requisitos se desarrollarán en consulta con expertos de los Estados miembros teniendo en cuenta las conclusiones del chequeo de la notificación y seguimiento de la política medioambiental de la UE y las acciones posteriores, en particular en lo que respecta a la utilización de tecnologías avanzadas de información y comunicación (TIC).

Habida cuenta de la evolución prevista tanto del nivel de conocimientos como del marco político en materia de contaminantes que son objeto de una preocupación creciente, la propuesta incluye una cláusula a fin de adaptar los anexos al avance técnico y científico, así como un requisito de evaluación.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Artículo 1 — Objeto y finalidad

Este artículo precisa los objetivos de la propuesta, a saber, establecer requisitos mínimos de la calidad del agua y su control y establecer tareas clave de gestión de riesgos con el fin de garantizar que la reutilización de las aguas residuales tratadas es segura, aborda el problema de la escasez de agua y contribuye al funcionamiento eficaz del mercado interior.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación

En este artículo se especifica la aplicación de la propuesta de Reglamento a las aguas regeneradas destinadas a los usos específicos establecidos en el punto 1 del anexo I, es decir, el riego agrícola.

Artículo 3 - Definiciones

En este artículo se enumeran las definiciones utilizadas en la propuesta de Reglamento.

Artículo 4 — Obligaciones de los operadores de las instalaciones de regeneración en relación con la calidad del agua

En este artículo se definen los requisitos mínimos que han de cumplirse antes de que las aguas regeneradas puedan utilizarse para el riego agrícola. Se remite al anexo I, que especifica los requisitos mínimos de la calidad de las aguas regeneradas y su control y requisitos adicionales contemplados en el artículo 7, sobre la base de la aplicación de los procedimientos de gestión de riesgos, tal como se definen en el artículo 5.

Artículo 5 — Gestión de riesgos

Este artículo define el proceso de gestión de riesgos que debe realizar el operador de una instalación de regeneración en cooperación con las partes interesadas (el usuario final de las aguas regeneradas, la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra agua a la planta de regeneración, etc.). El operador de la instalación de regeneración deberá elaborar un plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua en el que indique requisitos adicionales para reducir aún más los riesgos, lo que formaría parte de una licencia expedida por la autoridad competente. El plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua deberá basarse en los principios clave de gestión de riesgos, tal como se definen en el anexo II de la propuesta. Está previsto un acto delegado para establecer especificaciones técnicas que pueden complementar las tareas clave de gestión de riesgos, tal como se definen en el anexo II.

Artículo 6 — Solicitud de una licencia de suministro de aguas regeneradas

En este artículo se especifica el proceso de solicitud de una licencia para el suministro de aguas regeneradas, incluida la lista de documentos que debe presentar el solicitante.

Artículo 7 — Concesión de la licencia

Este artículo especifica las obligaciones de los agentes pertinentes en el procedimiento de concesión de autorizaciones. Además, define las condiciones que deberán incluirse en la licencia y el requisito de revisar la licencia al menos cada cinco años.

Artículo 8 — Comprobación de la conformidad

Este artículo define la obligación de las autoridades competentes de comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. Este artículo precisa las normas a seguir en caso de incumplimiento o incidentes que tienen como consecuencia el incumplimiento del Reglamento propuesto.

Artículo 9 — Cooperación entre los Estados miembros

En este artículo se establecen las modalidades para el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en su caso, antes de la emisión de una licencia para la reutilización del agua.

Artículo 10 — Información al público

De conformidad con las conclusiones del chequeo de la notificación, este artículo establece la información que los Estados miembros deberán facilitar al público. La intención es aumentar la transparencia que resultaría en una mayor confianza de los consumidores en la reutilización del agua y la comprensión de las repercusiones del presente Reglamento en una mayor adopción de la reutilización del agua. Está previsto un acto de ejecución a fin de establecer normas detalladas sobre el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse.

Artículo 11 — Información sobre el seguimiento de la aplicación

De conformidad con las conclusiones del chequeo de la notificación, en este artículo se especifica el procedimiento para la recogida de datos pertinentes acerca de la aplicación del Reglamento propuesto, con vistas a minimizar la carga administrativa (utilizando los modernos instrumentos de TIC y centrándose en los informes basados en indicadores) y garantizar la transparencia y la responsabilidad de cara a los ciudadanos. Este artículo prevé que los Estados miembros creen conjuntos de datos con información sobre la reutilización del agua, utilizando en la medida de lo posible datos de los flujos de información actuales en el marco de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva marco del agua. Los conjuntos de datos se crearán de conformidad con la Directiva INSPIRE. A tal efecto, está previsto el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, cuya función será también la de acceder a los datos regularmente y facilitar a la Comisión apreciaciones acerca de la aplicación del Reglamento a escala de la Unión que se utilizarán en el contexto de futuras evaluaciones del Reglamento (artículo 13). Está previsto un acto de ejecución a fin de establecer normas detalladas sobre el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse.

Artículo 12 — Acceso a la justicia

Este artículo está en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y aplica el Convenio de Aarhus en lo relativo al acceso a la justicia. Debería ser posible para los ciudadanos y las ONG revisar jurídicamente las decisiones adoptadas por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 13 — Evaluación

Este artículo establece el marco para futuras evaluaciones del Reglamento (en el sentido de las directrices «Legislar mejor» de la Comisión). La primera evaluación está prevista seis años después de la entrada en vigor del Reglamento.

Artículo 14 — Ejercicio de la delegación

Se trata de un artículo estándar para la adopción de actos delegados.

Artículo 15 — Procedimiento de comité

Se trata de un artículo estándar para la adopción de actos de ejecución.

Artículo 16 — Sanciones

Se trata de un artículo estándar sobre sanciones.

Artículo 17 — Entrada en vigor y aplicación

En este artículo se fija la fecha de entrada en vigor y la fecha de aplicación, es decir, un año después de la fecha de entrada en vigor, a fin de dar suficiente tiempo a los Estados miembros para adaptarse al presente Reglamento, así como elaborar un acto de ejecución que garantice la aplicación uniforme de la gestión de riesgos.

Anexo I — Usos y requisitos mínimos

Sección 1 — Usos de las aguas regeneradas

En esta sección se especifican los usos de las aguas regeneradas, es decir, el riego agrícola.

Sección 2 — Requisitos mínimos

Esta parte especifica las categorías de calidad de las aguas regeneradas y el consiguiente uso agrícola (cuadro 1). En la parte a) se establecen los requisitos mínimos para la calidad del agua, según las definiciones del CCI en base a las prácticas internacionales y de los Estados (cuadro 2).

En la parte b) se especifican los requisitos de control de las aguas regeneradas (cuadro 3) y los controles de validación para la clase A, la más estricta (cuadro 4).

Anexo II — Tareas clave de gestión de riesgos

En este anexo se establecen los detalles de las tareas que deberá realizar el operador de la instalación de regeneración a fin de elaborar un plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua, para identificar los requisitos adicionales que deben incluirse en la licencia, así como para la puesta en marcha del sistema de reutilización del agua.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, derivadas del desarrollo urbano y la agricultura.
- (2) La capacidad de la Unión para responder a la presión creciente sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

¹³ DO C de , p. .

¹⁴ DO C de , p. .

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, pág. 40).

- (3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para el riego o para fines industriales como una opción alternativa de suministro de agua que requiere la atención de la Unión.
- (4) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Afrontar la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea»¹⁸ establece la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía. Señala que en las regiones en las que se han aplicado todas las medidas preventivas respetando la jerarquización del agua y donde la demanda de agua sigue siendo superior a la disponibilidad, las infraestructuras adicionales de suministro de agua pueden, en algunas circunstancias y teniendo en cuenta el aspecto de la rentabilidad, servir como un enfoque alternativo para paliar las consecuencias de una sequía grave.
- (5) En su Plan de acción para la economía circular¹⁹, la Comisión se comprometió a adoptar una serie de medidas para promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, incluida la elaboración de una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.
- (6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte a la falta de normas medioambientales o sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas.
- (7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. A fin de identificar requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos. Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua.
- (8) El cumplimiento de los requisitos mínimos para la reutilización del agua debería contribuir a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo 6, garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, así como un aumento sustancial en la regeneración y la reutilización segura del

¹⁷ COM (2012) 673

¹⁸ COM (2007)414

¹⁹ COM (2015)614

agua a nivel mundial. Por otra parte, el presente Reglamento aspira a garantizar la aplicación del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección del medio ambiente.

- (9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal.
- (10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.
- (11) Es necesario garantizar la seguridad en el uso de las aguas regeneradas para así estimular la reutilización del agua a escala de la Unión y aumentar la confianza de la población en esta práctica. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.
- (12) Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones de otros actos legislativos de la Unión, en particular en lo que se refiere a los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente. A fin de garantizar un planteamiento holístico para afrontar los posibles riesgos para la salud humana y animal y para el medio ambiente, los operadores de las instalaciones de regeneración y las autoridades competentes deben tener en cuenta los requisitos establecidos en otra legislación pertinente de la Unión, en particular las Directivas 86/278/CEE, 91/676/CEE²⁰ y 98/83/CE²¹, las Directivas 91/271/CEE y 2000/60/CE, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002²², (CE) n.º 852/2004²³, (CE) n.º 183/2005²⁴, (CE) n.º 396/2005²⁵ y (CE) n.º

²⁰ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, pp. 1-8).

²¹ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

²² Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

²³ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

1069/2009²⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2006/7/CE²⁷, 2006/118/CE²⁸, 2008/105/CE²⁹ y 2011/92/UE³⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 2073/2005³¹, (CE) n.º 1881/2006³² y (CE) n.º 142/2011³³.

- (13) El Reglamento (CE) 852/2004 establece normas generales para los operadores de la industria alimentaria, y engloba la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano. El Reglamento aborda la calidad sanitaria de los productos alimenticios y uno de sus principios fundamentales se basa en que la responsabilidad principal de la seguridad alimentaria recae sobre los operadores de empresas alimentarias. El Reglamento también está sujeto a pautas concretas, entre las que resulta particularmente importante la Comunicación de la Comisión sobre la Guía para combatir los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria mediante una buena higiene (2017/C 163/01). Los objetivos de rendimiento de las aguas regeneradas previstos en el presente Reglamento no eximen a los operadores de empresas alimentarias de alcanzar la calidad del agua requerida para respetar el Reglamento (CE) n.º 852/2004 utilizando en etapas posteriores diversas alternativas de tratamiento del agua de manera aislada o en combinación con alternativas sin tratamiento.
- (14) A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, la información debe facilitarse al público. Publicar información sobre la reutilización del agua debería

²⁴ Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).

²⁵ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

²⁶ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

²⁷ Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37).

²⁸ Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).

²⁹ Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).

³⁰ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

³¹ Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

³² Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

³³ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua específica tiene repercusiones.

- (15) La Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información medioambiental en los Estados miembros, en consonancia con el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente³⁵ (Convenio de Aarhus). En la Directiva 2003/4/CE se establecen amplias obligaciones relativas tanto a la distribución de información medioambiental previa solicitud como a la difusión activa de dicha información. La Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶ incluye la puesta en común de información espacial, incluidos los conjuntos de datos sobre distintos temas medioambientales. Es importante que las disposiciones del presente Reglamento relativas al acceso a la información y a los mecanismos de puesta en común de datos complementen a estas Directivas y no creen un régimen jurídico distinto. Por consiguiente, las disposiciones del presente Reglamento en materia de información al público e información sobre el seguimiento de la aplicación deben entenderse sin perjuicio de las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE.
- (16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (17) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión para la adopción de normas detalladas en relación con el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse al público por parte de los Estados miembros, en relación con el formato y la presentación de la información sobre el seguimiento de la aplicación del presente Reglamento por los Estados miembros, y sobre el formato y la presentación de la información por lo que se refiere al resumen general a escala de la UE elaborados por la Agencia Europea de Medio Ambiente. Dichas competencias deben ejercerse de

³⁴ Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

³⁵ DO L 124 de 17.5.2005, p. 4.

³⁶ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSIPRE) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

³⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸.

- (18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana.
- (19) Las autoridades competentes deben cooperar con otras autoridades pertinentes mediante el intercambio de información con el fin de garantizar la conformidad con las normas de la Unión y los requisitos nacionales.
- (20) Los datos facilitados por los Estados miembros son esenciales para que la Comisión pueda hacer un seguimiento y evaluar la ejecución de la legislación en función de los objetivos que persigue.
- (21) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación, la Comisión debe llevar a cabo una revisión del presente Reglamento. La evaluación debe basarse en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión, y debe servir de base para evaluaciones de impacto de posibles nuevas medidas.
- (22) De conformidad con el Convenio de Aarhus, el público interesado debe tener acceso a la justicia a fin de contribuir a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar de las personas.
- (23) Los Estados miembros deben establecer normas relativas a las sanciones aplicables en caso de infracción del presente Reglamento y velar por su aplicación. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- (24) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, la protección del medio ambiente y la salud humana, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (25) Es preciso conceder el tiempo suficiente a los Estados miembros para que creen la infraestructura administrativa necesaria para la aplicación del presente Reglamento, así como a los operadores para prepararse para la aplicación de las nuevas normas,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

³⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos de calidad y control del agua, y la obligación de llevar a cabo determinadas tareas clave de gestión de los riesgos para la reutilización segura de las aguas residuales urbanas tratadas en el contexto de la gestión integrada del agua.
2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar un alto nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo además al funcionamiento eficaz del mercado interior.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a las aguas regeneradas destinadas a un uso especificado en el punto 1 del anexo I.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «*autoridad competente*»: autoridad u órgano designado por un Estado miembro en el marco del ejercicio de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento;
2. «*autoridad competente en lo referente al agua*»: autoridad o autoridades designadas de conformidad con el artículo 3, apartado 2 o 3, de la Directiva 2000/60/CE;
3. «*usuario final*»: persona física o jurídica que utiliza las aguas regeneradas;
4. «*aguas residuales urbanas*»: aguas residuales urbanas tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 91/271/CEE;
5. «*aguas regeneradas*»: las aguas residuales urbanas que han sido tratadas acorde con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración;
6. «*instalación de regeneración*»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir agua apta para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;
7. «*operador de la instalación de regeneración*»: una persona física o jurídica que explota o controla una instalación de regeneración;
8. «*peligro*»: un agente biológico, químico, físico o radiológico que tiene el potencial de causar daños a las personas, los animales, los cultivos o las plantas, la biota terrestre, la biota acuática, los suelos o el medio ambiente;

9. «*riesgo*»: la probabilidad de que peligros detectados causen daño en un plazo determinado, incluida la gravedad de las consecuencias;
10. «*gestión de riesgos*»: una gestión sistemática que garantice de manera continuada la seguridad de la reutilización del agua en un contexto específico;
11. «*medida preventiva*»: toda acción o actividad que pueda utilizarse para prevenir o eliminar un riesgo para la salud y el medio ambiente, o reducirlo a un nivel aceptable.

Artículo 4

Obligaciones de los operadores de las instalaciones de regeneración en lo que se refiere a la calidad del agua

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, a la salida de la instalación de regeneración (punto de cumplimiento), los siguientes requisitos:
 - a) los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el punto 2 del anexo I;
 - b) cualquier otra condición establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.
2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refiere el apartado 1, el operador de la instalación de regeneración controlará la calidad del agua de conformidad con lo siguiente:
 - a) el punto 2 del anexo I;
 - b) cualquier otra condición establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere al control.
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el presente Reglamento de conformidad con el artículo 14 a fin de adaptar los requisitos mínimos establecidos en el punto 2 del anexo I al avance científico y técnico.

Artículo 5

Gestión de riesgos

1. Con el fin de producir y suministrar aguas regeneradas, el operador de la instalación de regeneración deberá efectuar la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:
 - a) el operador de la instalación o las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) agua a una instalación de regeneración, si es distinto al operador de la instalación de regeneración;
 - b) el usuario o los usuarios final(es);
 - c) cualquier otra parte que el operador de la instalación de regeneración considere pertinente.

2. El operador de la instalación de regeneración deberá elaborar un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II. El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.
3. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que modifiquen el presente Reglamento con el fin de adaptar las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II al avance científico y técnico.
La Comisión estará también facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que complementen el presente Reglamento, a fin de establecer las especificaciones técnicas de las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II.

Artículo 6

Solicitud de una licencia para el suministro de aguas regeneradas

1. El suministro de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará sujeto a una licencia.
2. El operador deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de regeneración o está previsto que lo haga.
3. En la solicitud figurará lo siguiente:
 - a) un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua elaborado de conformidad con el artículo 5, apartado 2;
 - b) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá los requisitos mínimos de calidad del agua y de control que se indican en el punto 2 del anexo I;
 - c) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá los requisitos adicionales propuestos en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua.

Artículo 7

Concesión de la licencia

1. A efectos de la evaluación de la solicitud, la autoridad competente deberá, cuando proceda, consultar e intercambiar información relevante con las partes siguientes:
 - a) otras autoridades pertinentes del mismo Estado miembro, en particular la autoridad competente en lo referente al agua, si es diferente de la autoridad competente en cuestión;
 - b) puntos de contacto en los Estados miembros potencialmente afectados, designados de conformidad con el artículo 9, apartado 1.

2. La autoridad competente decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en la letra a) del artículo 6, apartado 3, si concede la licencia. En los casos en que la autoridad competente necesite más tiempo debido a la complejidad de la solicitud, informará de ello al solicitante, indicará la fecha prevista de concesión de la licencia y expondrá los motivos del aplazamiento.
3. Cuando la autoridad competente decida conceder una licencia, determinará las condiciones aplicables, que deberán incluir los elementos siguientes, según proceda:
 - a) las condiciones relativas a los requisitos mínimos de calidad y control del agua que se contemplan en el punto 2 del anexo I;
 - b) las condiciones relativas a los requisitos adicionales propuestos en el plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua;
 - c) cualesquier otra condición necesaria para mitigar en mayor medida los riesgos inaceptables para la salud humana y animal o el medio ambiente.
4. La licencia se revisará periódicamente, al menos cada cinco años, y se modificará en caso necesario.

Artículo 8

Comprobación de la conformidad

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia en el punto de cumplimiento. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:
 - a) controles *in situ*;
 - b) utilización de los datos de control obtenidos en virtud del presente Reglamento y de las Directivas 91/271/CEE y 2000/60/CE;
 - c) cualquier otro medio adecuado.
2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que adopte todas las medidas necesarias para restablecer sin demora el cumplimiento.
3. Cuando el incumplimiento suponga un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana, el operador de la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas hasta que la autoridad competente determine que se ha restablecido el cumplimiento.
4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración informará de inmediato a la autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) que podría(n) verse afectado(s) y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

Artículo 9

Cooperación entre los Estados miembros

1. Cada Estado miembro designará un punto de contacto para cooperar adecuadamente con los puntos de contacto y las autoridades competentes de otros Estados miembros.

La función de los puntos de contacto será facilitar asistencia cuando se solicite y coordinar la comunicación entre las autoridades competentes. En particular, los puntos de contacto recibirán y transmitirán las solicitudes de asistencia.

2. Los Estados miembros responderán a las solicitudes de asistencia sin demoras injustificadas.

Artículo 10

Información al público

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE, los Estados miembros velarán por que el público tenga acceso en línea a una información adecuada y actualizada sobre la reutilización del agua. Dicha información deberá incluir:
 - a) la cantidad y la calidad de las aguas regeneradas suministradas de conformidad con el presente Reglamento;
 - b) el porcentaje de aguas regeneradas suministradas en el Estado miembro de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la cantidad total de aguas residuales urbanas tratadas;
 - c) las autorizaciones concedidas o modificadas con arreglo al presente Reglamento, incluidas las condiciones establecidas por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 7, apartado 3;
 - d) el resultado de la comprobación de la conformidad realizada con arreglo al artículo 8, apartado 1;
 - e) los puntos de contacto designados de conformidad con el artículo 9, apartado 1.
2. La información prevista en el apartado 1 se actualizará al menos una vez al año.
3. La Comisión podrá, mediante actos de ejecución, establecer normas detalladas sobre el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse con arreglo al apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.

Artículo 11

Información sobre el seguimiento de la aplicación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE, cada Estado miembro, asistido por la Agencia Europea de Medio Ambiente, se encargará de:
 - a) elaborar y publicar a más tardar en... [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y actualizar cada seis años a partir de entonces, un conjunto de datos con información sobre el resultado de la comprobación de la conformidad efectuada con arreglo al artículo 8, apartado 1, así como la información que ha de ponerse en línea a disposición del público de conformidad con el artículo 10;
 - b) establecer, publicar y actualizar anualmente a partir de entonces un conjunto de datos con información sobre casos de incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, recopilados de conformidad con el artículo 8, apartado 1,

e información sobre las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3.

2. Los Estados miembros velarán por que la Comisión, la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades tengan acceso a los conjuntos de datos a que se refiere el apartado 1.
3. Sobre la base de los datos a que se refiere el apartado 1, la Agencia Europea de Medio Ambiente deberá elaborar, publicar y actualizar con regularidad o en respuesta a una solicitud de la Comisión un resumen general a escala de la Unión que incluirá, en su caso, indicadores de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento, mapas y los informes de los Estados miembros.
4. La Comisión podrá, mediante actos de ejecución, establecer normas detalladas sobre el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse de conformidad con el apartado 1, así como las normas relativas al formato y la presentación del resumen general a escala de la Unión a que se refiere el apartado 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.

Artículo 12

Acceso a la justicia

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento de decisiones, acciones u omisiones relativas a la aplicación de los artículos 4 a 8, cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) que tengan un interés suficiente;
 - b) que aleguen el menoscabo de un derecho, cuando la legislación en materia de procedimiento administrativo del Estado miembro pertinente lo imponga como requisito previo.
2. Los Estados miembros determinarán la fase en la que pueden impugnarse tales decisiones, acciones u omisiones.
3. Los Estados miembros determinarán de manera coherente, con el objetivo de facilitar al público interesado un amplio acceso a la justicia, qué son el interés suficiente y el menoscabo de un derecho.

Así, el interés de toda organización no gubernamental que promueva la protección del medio ambiente y que cumpla los requisitos establecidos por la legislación nacional se considerará siempre suficiente a efectos de la letra a) del apartado 1.

Se considerará asimismo que dichas organizaciones tienen derechos que pueden ser menoscabados a efectos de la letra b) del apartado 1.
4. Los apartados 1, 2 y 3 no excluirán la posibilidad de un procedimiento de recurso previo ante una autoridad administrativa y no afectarán al requisito de agotar los

recursos administrativos previos al recurso a la vía judicial, cuando exista dicho requisito con arreglo a la legislación nacional.

5. Los procedimientos de recurso a que se refieren los apartados 1 y 4 serán justos y equitativos, estarán sometidos al criterio de celeridad y no serán excesivamente onerosos.
6. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público la información relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales.

Artículo 13

Evaluación

1. A más tardar en... [seis años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. Dicha evaluación se basará, al menos, en los siguientes elementos:
 - a) la experiencia adquirida durante la aplicación del presente Reglamento;
 - b) los conjuntos de datos creados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el resumen general a escala de la UE elaborada por la Agencia Europea de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 11, apartado 3;
 - c) los datos científicos, analíticos y epidemiológicos pertinentes;
 - d) conocimientos técnicos y científicos;
 - e) las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en su caso.
2. En el contexto de la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión prestará especial atención a los siguientes aspectos:
 - a) los requisitos mínimos previstos en el anexo I;
 - b) las tareas clave de gestión de riesgos previstos en el anexo II;
 - c) los requisitos adicionales establecidos por las autoridades competentes de conformidad con las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3;
 - d) las repercusiones de la reutilización del agua en el medio ambiente y la salud humana.

Artículo 14

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un periodo de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 15

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité establecido en la Directiva 2000/60/CE. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 16

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. A más tardar en... [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas.

Artículo 17

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de... [un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



Bruselas, 28.5.2018
COM(2018) 337 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua**

{SEC(2018) 249 final} - {SWD(2018) 249 final} - {SWD(2018) 250 final}

ANEXO I

USOS Y REQUISITOS MÍNIMOS

Sección 1. Usos de las aguas regeneradas a que se refiere el artículo 2

a) Riego agrícola

Riego agrícola se refiere a la irrigación de los siguientes tipos de cultivos:

- cultivos de alimentos que se consumen crudos, esto es, aquellos destinados al consumo humano que se consumen crudos o no transformados;
- cultivos de alimentos transformados, esto es, aquellos destinados al consumo humano que no se consumen crudos, sino después de un proceso de tratamiento (es decir, cocción, transformación industrial);
- cultivos no alimentarios, esto es, aquellos que no están destinados al consumo humano (por ejemplo, pastos, forrajes, fibras, ornamentales, semillas, energéticos y turba).

Sección 2. Requisitos mínimos

2.1. Requisitos mínimos aplicables a las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola

Las categorías de calidad de las aguas regeneradas y la utilización y los métodos de riego permitidos en el caso de cada tipo se indican en el cuadro 1. Los requisitos mínimos de calidad de las aguas se establecen en la letra a), cuadro 2. Las frecuencias mínimas y los objetivos de rendimiento para el control de las aguas regeneradas figuran en la letra b), cuadro 3 (controles rutinarios) y en el cuadro 4 (controles de validación).

Cuadro 1. Categorías de calidad de las aguas regeneradas y uso agrícola y método de riego permitidos

Categoría de calidad mínima de las aguas regeneradas	Categoría de cultivo	Método de riego
A	Todos los cultivos alimentarios, incluidos los tubérculos que se consumen crudos y los cultivos alimentarios en los que la parte comestible está en contacto directo con las aguas regeneradas	Todos los métodos de riego
B	Los cultivos de alimentos que se consumen crudos cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los cultivos de alimentos transformados y los cultivos no alimentarios, incluidos los cultivos para alimentar a animales productores de carne o leche	Todos los métodos de riego
C		Riego por goteo* únicamente
D	Cultivos industriales, energéticos y productores de semillas	Todos los métodos de riego

(*) El riego por goteo es un sistema de microrriego capaz de suministrar el agua en gotas o pequeños chorros a los vegetales y consiste en un goteo de agua sobre el suelo o directamente bajo la superficie en cantidades muy pequeñas (2-20 litros/hora) con un sistema de tubos de plástico de pequeño diámetro provistos de unos orificios denominados goteros de riego.

a) Requisitos mínimos de calidad de las aguas

Cuadro2 Requisitos de calidad de las aguas regeneradas para el riego agrícola

Categoría de calidad de las aguas regeneradas	Objetivo indicativo de tecnología	Requisitos de calidad				
		<i>E. Coli</i> (UFC/100 ml)	BOD ₅ (mg/l)	TSS (mg/l)	Turbidez (NTU)	Otros
A	Tratamiento secundario, filtración y desinfección	≤ 10 o inferior al límite de detección	≤ 10	≤ 10	≤ 5	<i>Legionella</i> spp.: <1 000 UFC/l cuando exista riesgo de aerosolización en invernaderos
B	Tratamiento secundario y desinfección	≤ 100	Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE del Consejo ¹ (anexo I, cuadro 1)	Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE (anexo I, cuadro 1)	-	
C	Tratamiento secundario y desinfección	≤ 1.000			-	Nematodos intestinales (huevos de helmintos): ≤ 1 huevo/l para el riego de pastos o forraje
D	Tratamiento secundario y desinfección	≤ 10.000			-	

Se considera que las aguas regeneradas cumplen los requisitos que figuran en el cuadro 2 si las mediciones satisfacen todos los criterios siguientes:

- Se cumplen los valores indicados para *E. coli*, *Legionella* spp. y nematodos intestinales en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores de las muestras podrá superar el límite de desviación máxima de una unidad logarítmica con respecto al valor indicado en el caso de la *E. coli* y la *Legionella* y el 100 % del valor indicado en el caso de los nematodos intestinales.
- Los valores indicados en lo que respecta a DBO₅, TSS y turbidez en la clase A se cumplen en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores de las muestras puede superar el límite de desviación máxima del 100 % del valor indicado.

b) Requisitos mínimos de control

Los operadores de las instalaciones de regeneración deberán llevar a cabo controles rutinarios para comprobar que las aguas regeneradas cumplan los requisitos mínimos de calidad del

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

agua establecidos en la letra a). Los controles rutinarios se incluirán en los procedimientos de verificación del sistema de reutilización del agua.

Cuadro 3 Frecuencias mínimas de los controles rutinarios de las aguas regeneradas para el riego agrícola

Frecuencia mínima de los controles						
Categoría de calidad de las aguas regeneradas	<i>E. Coli</i>	BOD ₅	TSS	Turbidez	<i>Legionella</i> spp. (si procede)	Nematodos intestinales (si procede)
A	Una vez a la semana	Una vez a la semana	Una vez a la semana	Continuo	Una vez a la semana	Dos veces al mes o con la frecuencia que determine el operador de la instalación de regeneración en función del número de huevos en las aguas residuales que entran en la instalación de regeneración
B	Una vez a la semana	Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE (anexo I, sección D)	Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE (anexo I, sección D)	-		
C	Dos veces al mes			-		
D	Dos veces al mes			-		

Los controles de validación se realizarán antes de poner en funcionamiento la instalación de regeneración, cuando se modernice el equipo y cuando se incorporen nuevos equipos o procedimientos.

Los controles de validación se llevarán a cabo para la categoría más estricta de calidad de las aguas regeneradas, la categoría A, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción). Los controles de validación implican un seguimiento de los microorganismos indicadores asociados a cada grupo de agentes patógenos (bacterias, virus y protozoos). Los microorganismos indicadores seleccionados son *E. coli* para las bacterias patógenas, colifagos F-específicos, colifagos somáticos o colifagos para los virus patógenos y esporas de *Clostridium perfringens* o bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato para los protozoos. Los objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) correspondientes a los controles de validación de los microorganismos indicadores seleccionados se indican en el cuadro 4 y se aplican a la salida de la instalación de regeneración (punto de cumplimiento),

teniendo en cuenta las concentraciones de los efluentes de las aguas residuales que entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Cuadro 4 — Controles de validación de las aguas regeneradas para el riego agrícola

Categoría de calidad de las aguas regeneradas	Microorganismos indicadores(*)	Objetivos de rendimiento de la cadena de tratamiento (log ₁₀ de reducción)
A	<i>E. Coli</i>	≥ 5,0
	Total colifagos/colifagos F-específicos/colifagos somáticos/colifagos (*)	≥ 6,0
	Esporas de <i>Clostridium perfringens</i> /bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato (**)	≥ 5,0

(*) Los patógenos de referencia *Campylobacter*, rotavirus y *Cryptosporidium* también pueden emplearse para validar el seguimiento, en lugar de los microorganismos indicadores propuestos. En ese caso, los siguientes objetivos de rendimiento (log₁₀ de reducción) serán de aplicación: *Campylobacter* (≥ 5,0), rotavirus (≥ 6,0) y *Cryptosporidium* (≥ 5,0).

(**) Se ha seleccionado el total de colifagos como el indicador viral más adecuado. No obstante, si no es posible el análisis del total de colifagos, al menos debe analizarse uno de ellos (colifagos F-específicos o somáticos).

(**) Se han seleccionado las esporas de *Clostridium perfringens* como el indicador de protozoos más adecuado. No obstante, las bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato son una alternativa si la concentración de esporas de *Clostridium perfringens* no permite validar el log₁₀ de reducción solicitado.

El operador deberá validar y documentar los métodos de análisis para el control con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas nacionales o internacionales que garanticen un nivel equivalente de calidad.

Anexo II

Tareas clave de gestión de riesgos

1. **Describir el sistema de reutilización del agua**, desde el momento en que las aguas residuales entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta el punto de utilización, incluidas las fuentes de aguas residuales, las fases del tratamiento y las tecnologías de la instalación de regeneración, las infraestructuras de suministro y almacenamiento, el uso previsto, el lugar de utilización y las cantidades de aguas regeneradas que se van a suministrar. El objetivo de esta tarea es proporcionar una descripción detallada de todo el sistema de reutilización del agua.
2. **Detectar los peligros potenciales**, en particular la presencia de contaminantes y patógenos, **y el potencial de acontecimientos peligrosos** como los fallos en el tratamiento, fugas o contaminación accidental en el sistema de reutilización del agua descrito.
3. **Detectar los entornos, las poblaciones y los individuos en situación de riesgo** de una exposición directa o indirecta a los posibles peligros, teniendo en cuenta factores ambientales específicos, tales como la hidrogeología local, la topología, el tipo de suelo y la ecología, y factores relacionados con el tipo de cultivos y prácticas

agrícolas. Por otra parte, deben tenerse en cuenta los posibles efectos negativos a largo plazo o irreversibles de la operación de regeneración del agua.

4. **Llevar a cabo una evaluación de riesgos que cubra tanto los riesgos medioambientales como los riesgos para la salud humana y animal**, teniendo en cuenta la naturaleza de los posibles peligros detectados, los entornos, las poblaciones y los individuos en riesgo de exposición a dichos peligros y la gravedad de sus posibles consecuencias, así como toda la legislación de la Unión y nacional pertinente, los documentos de orientación y los requisitos mínimos en relación con los alimentos y los piensos, y la seguridad de los trabajadores. La incertidumbre científica en la caracterización del riesgo deberá abordarse de conformidad con el principio de cautela.

La evaluación de los riesgos constará de los siguientes elementos:

- c) una evaluación de los riesgos medioambientales, incluidos todos los siguientes:
 - i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluyendo, en su caso, el nivel sin efecto previsto;
 - ii. evaluación de la posible gama de exposición;
 - iii. caracterización del riesgo.

- d) una evaluación de **los riesgos para la salud humana**, incluidos todos los siguientes:
 - i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta;
 - ii. evaluación de la posible gama de dosis o exposición;
 - iii. caracterización del riesgo.

Los siguientes requisitos y obligaciones deberán, como mínimo, tenerse en cuenta en la evaluación de riesgos:

- e) el requisito de reducir y prevenir la contaminación del agua producida por nitratos de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo²;
- f) la obligación de que las zonas protegidas reservadas al agua potable cumplan los requisitos de la Directiva 98/83/CE del Consejo³;
- g) el requisito de cumplir los objetivos medioambientales establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴;

² Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, pp. 1-8).

³ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

⁴ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

- h) el requisito de prevenir la contaminación de las aguas subterráneas de conformidad con la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵;
- i) el requisito de cumplir las normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias y otros contaminantes establecidas en la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶;
- j) el requisito de cumplir las normas de calidad ambiental para los contaminantes de interés nacional (es decir, los contaminantes específicos de las cuencas hidrográficas) establecidas en la Directiva 2000/60/CE;
- k) el requisito de cumplir las normas de calidad de las aguas de baño establecidas en la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷;
- l) los requisitos relativos a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura de conformidad con la Directiva 86/278/CEE del Consejo⁸;
- m) los requisitos relativos a la higiene de los productos alimenticios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, y las orientaciones facilitadas en la Nota de la Comisión sobre la Guía para combatir los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria mediante una buena higiene;
- n) los requisitos en materia de higiene de los piensos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰.
- o) el requisito de respetar los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión¹¹;
- p) los requisitos relativos a los niveles máximos de determinados contaminantes en los productos alimenticios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión¹²;

⁵ Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).

⁶ Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).

⁷ Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37).

⁸ Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (DO L 181 de 4.7.1986, p. 6).

⁹ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

¹² Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

- q) los requisitos relativos a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³;
 - r) los requisitos en materia de sanidad animal en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ y el Reglamento (CE) n.º 142/2011 de la Comisión del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.
5. Cuando sea necesario y apropiado para garantizar una protección suficiente del medio ambiente y de la salud humana, **especificar los requisitos relativos a la calidad del agua y su control que sean adicionales o más estrictos que los especificados en el anexo I.**

En función de los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el punto 4, dichos requisitos adicionales podrán referirse en particular a:

- a) metales pesados;
 - b) plaguicidas;
 - c) subproductos de la desinfección;
 - d) productos farmacéuticos;
 - e) otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente;
 - f) resistencia a los antimicrobianos.
6. **Identificar medidas preventivas** que ya se aplican o que deberían aplicarse para limitar los riesgos de modo que se puedan gestionar todos los riesgos identificados de forma adecuada.

Tales medidas preventivas podrán incluir:

- g) control de acceso;
- h) medidas adicionales de desinfección o eliminación de contaminantes;
- i) tecnología específica para el riego que mitigue el riesgo de formación de aerosoles (por ejemplo, riego por goteo);
- j) apoyo a la mortandad de patógenos antes de la cosecha;
- k) establecimiento de distancias mínimas de seguridad.

En el cuadro 1 se indican medidas preventivas específicas que pueden ser pertinentes.

Cuadro 1: Medidas preventivas específicas

¹³ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

Categoría de calidad de las aguas regeneradas	Medidas preventivas específicas
A	<ul style="list-style-type: none"> - Los cerdos no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.
B	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de cosechar los productos húmedos por la irrigación o por haberse caído. - Sacar a las vacas lecheras lactantes de los pastizales hasta que el pasto esté seco. - Los forrajes deben secarse o ensilarse antes del envasado. - Los cerdos no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.
C	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de cosechar los productos húmedos por la irrigación o por haberse caído. - Sacar a los animales de pasto de pastizales durante cinco días después del último riego. - Los forrajes deben secarse o ensilarse antes del envasado. - Los cerdos no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.
D	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de cosechar los productos húmedos por la irrigación o por haberse caído.

7. **Garantizar la existencia de procedimientos y sistemas de control de calidad adecuados**, incluyendo controles de las aguas regeneradas con relación a los parámetros pertinentes y el establecimiento de programas adecuados para el mantenimiento de los equipos.

8. **Garantizar la existencia de sistemas de control medioambiental capaces de detectar cualquier efecto negativo** de la reutilización del agua, y garantizar que se facilita información sobre el control y que todos los procesos y procedimientos están debidamente validados y documentados.

Se recomienda que el operador de la instalación de regeneración cree y mantenga un sistema de gestión de calidad certificado de conformidad con la norma ISO 9001 o equivalente.

9. **Garantizar la existencia de un sistema adecuado de gestión de incidentes y emergencias**, incluyendo procedimientos para informar a todas las partes interesadas adecuadamente en tales casos, y mantener un plan de respuesta a las situaciones de emergencia debidamente actualizado.



Bruselas, 28.5.2018
SWD(2018) 250 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua

{COM(2018) 337 final} - {SEC(2018) 249 final} - {SWD(2018) 249 final}

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

En la actualidad, un tercio del territorio de la UE sufre presión hídrica durante todo el año y la escasez de agua es un motivo de preocupación para muchos Estados miembros de la UE. Según las previsiones del cambio climático, el problema se agravará en toda la UE en las próximas décadas. La menor disponibilidad tiene consecuencias negativas sobre los ciudadanos y los sectores económicos (agricultura, turismo, industria, energía y transporte) de la UE. Esto puede afectar a la competitividad y al mercado interior. Como parte de un enfoque integrado de la gestión de los recursos hídricos que incluye el ahorro de agua y medidas de eficiencia hídrica, las aguas tratadas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas proporcionan una opción alternativa fiable de suministro de agua para fines diversos, como el riego agrícola o la recarga de los acuíferos. En la actualidad, la reutilización del agua en la UE se sitúa muy por debajo de su enorme potencial, a pesar de que tiene un menor impacto medioambiental que los trasvases de agua o la desalinización y puede ofrecer beneficios ambientales, económicos y sociales. Así pues, la iniciativa tiene por objeto abordar el **problema general de la gran limitación en la reutilización del agua con el fin de contribuir de manera importante a aliviar la escasez de esta última en la UE. La necesidad de actuación de la UE se ha reconocido en el Plan de 2012 y tenido en cuenta en el Plan de acción para la economía circular (2015) y el Programa de trabajo de la Comisión.**

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

El objetivo general es contribuir a aliviar la escasez de agua en la UE, en un contexto de adaptación al cambio climático, en especial mediante el aumento de la reutilización del agua para el riego agrícola, siempre que ello sea pertinente y eficaz, y el mantenimiento al mismo tiempo de un nivel elevado de salud pública y protección del medio ambiente. Más concretamente, la creación de un marco favorable mediante un enfoque común en torno a la reutilización del agua en el riego agrícola en toda la UE puede facilitar una gestión más eficaz de los recursos hídricos escasos. Se espera que el establecimiento de unos requisitos mínimos comunes logre un alto nivel de protección de los consumidores, los trabajadores y otros ciudadanos expuestos, así como del medio ambiente, en particular de los recursos hídricos y los suelos y ecosistemas dependientes; más indirectamente, se espera que incida positivamente en la percepción del público.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Los Estados miembros comparten el 60 % de las cuencas hidrográficas de la UE, lo que hace necesaria una acción a escala de la UE para abordar la gestión del agua y la contaminación. En lo que respecta a la reutilización del agua, si los Estados miembros actúan de manera aislada, las barreras técnicas y los costes asociados se vuelven innecesariamente elevados, también para los proveedores de tecnología, que son empresas que operan a escala de la UE. Además, la acción de la UE para el riego agrícola queda también justificada por evitar que la aplicación de distintos requisitos nacionales afecte negativamente a la igualdad de condiciones y suponga un obstáculo para los productos agrícolas regados con aguas regeneradas en el mercado interior. La necesidad de tomar medidas en la UE se confirmó en las amplias consultas públicas y a las partes interesadas. En el caso de la recarga de los acuíferos, la actividad reguladora a escala de la UE no se considera proporcionada, debido a la fuerte dimensión local.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

Para hacer frente al problema y alcanzar los objetivos, se han considerado las siguientes opciones para el riego agrícola: 1) un instrumento jurídico que garantice la seguridad de los productos agrícolas con un enfoque y una protección de la salud pública y del medio ambiente iguales para todos, 2) un instrumento jurídico que garantice la seguridad de los productos agrícolas con un enfoque y una protección de la salud pública y del medio ambiente adaptados a cada caso y 3) un documento de orientación sobre la seguridad de los productos agrícolas y la protección de la salud pública y del medio ambiente locales. El análisis y la comparación de las opciones llevaron a la conclusión de que la opción preferida para el riego agrícola es la 2), ya que puede proporcionar un mayor volumen de aguas residuales tratadas a un

coste inferior al de las demás opciones, garantizando así el mejor resultado para lograr el objetivo general.

En cuanto al tipo de instrumento jurídico, se debate la posibilidad de una Directiva o de un Reglamento, y ambas opciones se consideran adecuadas, cada una con determinadas ventajas e inconvenientes. Mientras que un Reglamento permitiría responder mejor a la naturaleza habilitadora de la iniciativa, una Directiva ofrecería más flexibilidad a la hora de establecer unos requisitos nacionales más estrictos (a la vez que impone una carga de transposición en todos los Estados miembros, incluso en aquellos en los que la reutilización del agua no es significativa en la actualidad).

¿Quién apoya cada opción?

El concepto general de reutilización del agua recibe un amplio apoyo de todas las partes interesadas y los ciudadanos. En lo que se refiere al riego agrícola, en particular los Estados miembros que ya practican la reutilización del agua apoyan decididamente un instrumento jurídico de la UE. Otros Estados miembros lo apoyan en líneas generales siempre que la reutilización del agua no sea de carácter obligatorio. El sector agrícola también es favorable a condición de que se garantice flexibilidad con relación a las condiciones locales y rentabilidad. Las empresas privadas son las más positivas entre las partes interesadas y aprecian el potencial económico. Las ONG se mostraron favorables en general.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existen, o bien de las principales)?

En lo que se refiere al riego agrícola, un instrumento jurídico de la UE con un enfoque y una gestión de riesgos adaptados a cada caso comportaría beneficios ambientales, económicos y sociales. En el contexto de un enfoque integrado de gestión de los recursos hídricos y adaptación al cambio climático, los agricultores podrían beneficiarse de una mayor seguridad en el abastecimiento de agua, incluyendo en períodos de sequía en los que podrían no estar disponibles otras fuentes de riego. En particular, ello contribuirá a aliviar la escasez de agua mediante un aumento de la reutilización del agua a precios asequibles que podría alcanzar una magnitud de aproximadamente 6 600 millones de m³ al año en comparación con el escenario de base de 1 700 millones de m³. Además, crearía unas condiciones equitativas para los inversores y garantizaría la seguridad en la distribución de los productos pertinentes en el mercado interior, contribuyendo de ese modo al aumento de la confianza del público en la reutilización del agua para el riego.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existen, o bien de las principales opciones)?

En lo que se refiere al riego agrícola, se calcula que un instrumento jurídico de la UE con un enfoque adaptado requeriría una inversión para tratar los volúmenes de agua disponibles de 38 EUR/(m³/día), mientras que, con un enfoque único, la inversión ascendería a 271 EUR/(m³/día). Una inversión de menos de 700 millones de euros permitiría tratar más de 6 600 millones de m³ anuales por debajo del mismo umbral de costes en el marco del enfoque adaptado, comparado con una inversión de cerca de 600 millones de euros por solo 800 millones de m³ anuales en el marco del enfoque único, en ambos casos con un coste total de las aguas regeneradas inferior a 0,5 EUR/m³.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Se espera que la iniciativa tenga un impacto sobre los proveedores de tecnología y las empresas agrícolas, y tanto unos como otros incluyen pymes. Se crearán nuevas oportunidades para las pymes orientadas a la reutilización del agua, como la creación de empleo y el desarrollo de soluciones innovadoras en el ámbito de las tecnologías de reutilización del agua, sistemas de control innovadores y técnicas de análisis para el cumplimiento de los nuevos requisitos. Las empresas agrícolas, incluidas las pymes, que constituyen el mayor consumidor de agua dulce de los Estados miembros, se beneficiarían de un acceso seguro a los recursos hídricos. Las inversiones de capital para crear infraestructuras de riego pueden suponer un coste importante. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas agrícolas no se verán afectadas de forma desproporcionada.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

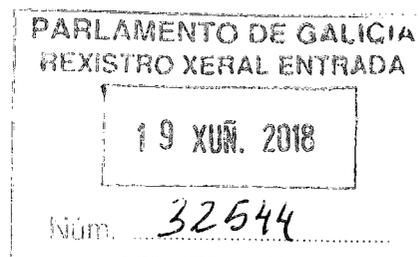
La carga administrativa suplementaria será mínima. Se utilizarán sobre todo los flujos de notificación existentes en virtud de la Directiva marco del agua y la Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, y solo se desarrollarán requisitos de seguimiento y notificación adicionales limitados. Los Estados miembros tendrán que establecer los procedimientos de autorización necesarios. Los operadores deberán asumir los requisitos de control de la calidad de las aguas regeneradas.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

La iniciativa contribuirá a la transición hacia una economía circular y la aplicación del Objetivo de desarrollo sostenible n.º 6 en materia de aguas y saneamiento. Además, complementará la modernización y simplificación de la política agrícola común en curso.

D. Seguimiento**¿Cuándo se revisará la política?**

El proyecto de instrumento jurídico incluirá un procedimiento de comité para adaptar los anexos (los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos) a los avances científicos en caso necesario. Además, incluirá una cláusula general de revisión (después de seis años).



Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el programa Europa Digital para el período 2021-2027 [COM(2018) 434 final] [COM(2018) 434 final Anexos] [2018/0227 (COD)] {SEC(2018) 289 final} {SWD(2018) 305 final} {SWD(2018) 306 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 6.6.2018
COM(2018) 434 final

2018/0227 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el programa Europa Digital para el período 2021-2027

{SEC(2018) 289 final} - {SWD(2018) 305 final} - {SWD(2018) 306 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

- **Razones y objetivos**

La transformación digital afecta a todos los sectores de la economía y transforma nuestra manera de vivir, trabajar y comunicar. Al igual que nuestros transportes, nuestra infraestructura industrial, nuestro sistema educativo y nuestros servicios públicos de alta calidad han garantizado la prosperidad de Europa en el pasado, las inversiones en capacidades e infraestructuras digitales estratégicas así como la mejora y la modernización de la interacción entre las administraciones y los ciudadanos sustentarán nuestra prosperidad futura.

El marco actual de inversión de la UE abarca aspectos importantes de estos pilares y, en especial, la investigación y la innovación¹. Sin embargo, las lecciones extraídas de políticas públicas exitosas en los sectores de la alta tecnología muestran que, además de la investigación y la innovación, la actuación pública para apoyar el «insumo ascendente» en ámbitos tecnológicos en rápida evolución puede ser decisiva para generar valor y responder al mismo tiempo a las necesidades del sector público.

Efectivamente esto es así en los ámbitos clave que sustentan la transformación digital de la economía y la sociedad para los próximos diez años como mínimo, a saber, la computación avanzada, el tratamiento de datos, la ciberseguridad y la inteligencia artificial. La inversión en la adquisición de las capacidades más avanzadas en estos ámbitos, garantizando su utilización óptima de una forma interoperable en toda la UE y adquiriendo las competencias necesarias para desarrollarlas y utilizarlas, proporcionará un impulso esencial a la transformación digital de nuestras áreas de interés público y nuestra industria.

En Europa, un déficit de inversión en una fase anterior, además de la investigación y la innovación, es manifiesto debido al desfase entre la creciente demanda de tecnología punta y la oferta. En la informática de alto rendimiento, una oferta insuficiente empuja a los científicos e ingenieros de la UE a recurrir masivamente a recursos informáticos de fuera de Europa, en particular de los Estados Unidos de América, donde los programas gubernamentales mantienen una oferta de informática de gama alta con unas prestaciones elevadas².

En Europa también se asienta una comunidad de investigación en inteligencia artificial líder a nivel mundial así como una multitud de pequeñas empresas que ofrecen asesoramiento en esta materia, pero su mercado de inteligencia artificial está subdesarrollado en comparación con el de los Estados Unidos, donde las capacidades disponibles, especialmente de datos, ofrecen las condiciones necesarias para la innovación a escala.

La fragmentación y la inversión pública relativamente baja en ciberseguridad³ están poniendo en peligro nuestra sociedad y nuestra economía mientras que la industria cibernética europea

¹ Apoyo a la investigación y a la innovación de la próxima generación de tecnologías y aplicaciones, apoyo a proyectos de infraestructuras digitales en virtud del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) y apoyo al subprograma Media en virtud del programa Europa Creativa.

² La UE consume actualmente un tercio de los recursos mundiales de informática de alto rendimiento, pero únicamente aporta alrededor del 5 % [Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (2017) Desarrollo de superordenadores en Europa, p. 3].

³ Las inversiones públicas actuales en la UE en ciberseguridad se estiman entre 1 000 y 2 000 millones EUR al año, mientras que las inversiones en los EE.UU. son casi diez veces superiores.

se mantiene muy dispersa, sin grandes agentes en el mercado⁴. Los puestos de expertos técnicos altamente cualificados en ámbitos tales como la inteligencia artificial, el análisis de datos y la ciberseguridad no se cubren. En la actualidad hay más de 350 000 puestos vacantes en estos sectores en la UE⁵.

La estrategia para el Mercado Único Digital (MUD) ha puesto en marcha un marco sólido, que ahora debe ser completado por un programa de inversiones igualmente sólido. Este hecho ha sido respaldado al más alto nivel político. En Tallin, los jefes de Estado y de Gobierno europeos identificaron los principales pilares de una economía digital fuerte: la ciberseguridad, la inteligencia artificial, una infraestructura de clase mundial que incluya la informática de alto rendimiento, las competencias digitales y la digitalización del sector público⁶. Esto quedó reflejado en las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2017. Desde entonces, varias formaciones del Consejo han debatido la cuestión del refuerzo de las capacidades digitales en la UE. En la Comunicación del marco financiero plurianual⁷, la Comisión destacó la importancia de **duplicar las inversiones** en el ámbito digital.

El presente memorando acompaña la propuesta de **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un nuevo programa dedicado a aumentar y maximizar los beneficios de la transformación digital para todos los ciudadanos, administraciones públicas y empresas de Europa** (Programa Europa Digital).

El programa Europa Digital es un elemento central de la respuesta integral de la Comisión al desafío de la transformación digital, que forma parte de la propuesta del marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027. Su objetivo es ofrecer un instrumento de gasto adaptado a los requisitos operativos de la creación de capacidades en las áreas identificadas por el Consejo Europeo, y explotar las sinergias entre ellos.

Por lo tanto, se centrará en reforzar las capacidades de Europa **en informática de alto rendimiento, inteligencia artificial, ciberseguridad y competencias digitales avanzadas⁸ y en garantizar su amplio uso en la economía y la sociedad**. Fomentadas simultáneamente, ayudarán a crear una economía de datos próspera, promoverán la inclusión y garantizarán la creación de valor⁹. Ignorar o debilitar uno de los pilares socavaría toda la construcción ya que están estrechamente interrelacionados y son interdependientes: por ejemplo, la inteligencia artificial tiene necesidad de la ciberseguridad para ser fiable, la ciberseguridad necesita a la informática de alto rendimiento para procesar la enorme cantidad de datos que deben asegurarse, los servicios digitales necesitan estas tres capacidades para adaptarse a las normas futuras; por último, todos los elementos anteriores requieren competencias avanzadas adecuadas. Más importante aún, este programa se concentrará en las áreas en las que ningún Estado miembro por sí solo puede garantizar el nivel requerido para el éxito digital. También pondrá su atención en aquellas áreas donde el gasto público tenga un mayor impacto, especialmente en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios en las **áreas de**

⁴ Construir un ciber-escudo europeo eficaz, CEEP, 2017. El mismo informe menciona que el dominio de los EE.UU. es en parte el resultado de una estrategia de inversión en ciberseguridad que aumentó la financiación federal a 19 000 millones de dólares americanos en 2017, lo que representa un aumento del 35 % en comparación con 2016.

⁵ Un análisis de puestos vacantes en siete Estados miembros de la UE por Victory Database.

⁶ Cumbre digital de Tallin, Conclusiones del primer ministro de Estonia, Juri Ratas.

⁷ COM (2018)98: Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020.

⁸ En el contexto del presente programa, las competencias digitales avanzadas se definen en el artículo 2, letra e), particularmente como competencias especializadas en las áreas de la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad en el nivel 4 de la CINE y superior.

⁹ Por ejemplo, el despliegue de la facturación electrónica en toda la UE significaría proporcionar servicios públicos digitales a empresas que cuentan con la conectividad y el personal cualificado necesarios, al tiempo que se garantiza la confianza pública y, por lo tanto, el respaldo a las transacciones en un entorno seguro.

interés público como la salud, la justicia, la protección de los consumidores y las administraciones públicas, y en la ayuda a las pymes para adaptarse al cambio digital.

El programa también tendrá en cuenta el valor añadido de combinar lo digital con otras tecnologías facilitadoras para maximizar los beneficios de la digitalización.

El programa tendrá como objetivos:

- Desarrollar y fortalecer las capacidades de **informática de alto rendimiento** y de procesamiento de datos de la UE, y garantizar su amplio uso tanto en áreas de interés público como la salud, el medio ambiente y la seguridad, como por la industria, en particular las pymes.
- Desarrollar y reforzar las capacidades esenciales en **inteligencia artificial** (IA) como los recursos de datos y las bibliotecas de algoritmos de inteligencia artificial y hacerlos accesibles a todas las empresas y administraciones públicas, así como reforzar y fomentar los vínculos entre las instalaciones de ensayo y experimentación en inteligencia artificial existentes en los Estados miembros.
- Velar por que las capacidades esenciales necesarias para la seguridad de la economía digital, la sociedad y la democracia de la UE estén presentes y sean accesibles para el sector público y las empresas de la UE, y mejoren la competitividad de la industria de la **ciberseguridad** de la UE.
- Velar por que la población activa actual y futura pueda adquirir fácilmente **competencias digitales avanzadas, especialmente en informática de alto rendimiento, inteligencia artificial y ciberseguridad**, ofreciendo a estudiantes, titulados y personal en activo, independientemente de donde se encuentren, los medios para obtener y desarrollar dichas competencias.
- Extender el mejor uso de las capacidades digitales, especialmente la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad, al conjunto de la economía, en áreas de interés público y la sociedad, incluido el despliegue de **soluciones interoperables en áreas de interés público** y facilitar el acceso a la tecnología y al conocimiento **a todas las empresas, en particular a las pymes.**
- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

El programa apoyará, entre otras, las iniciativas políticas anunciadas por la Comisión sobre la informática de alto rendimiento en virtud de la iniciativa Euro HPC¹⁰, el plan de acción en materia de tecnología financiera de marzo de 2018¹¹, la inteligencia artificial en virtud de la Comunicación sobre inteligencia artificial¹², el Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea y la Decisión por la que se establece un Observatorio de la Economía de las Plataformas Electrónicas de abril de 2018¹³, y el paquete de datos de abril de 2018¹⁴, la ciberseguridad en virtud del paquete sobre ciberseguridad de 15 de septiembre de 2017¹⁵, la transformación

¹⁰ Iniciativa Euro HPC.

¹¹ COM(2018) 109 final, de 8.3.2018, Plan de acción en materia de tecnología financiera: por un sector financiero europeo más competitivo e innovador.

¹² Comunicación de 25.4.2018.

¹³ Decisión de la Comisión C(2018) 2393 final de 26.4.2018 que establece un grupo de expertos para el Observatorio de la Economía de las Plataformas Electrónicas.

¹⁴ SWD/2018/125 final.

¹⁵ COM(2017) 477 final, de 13.9.2017, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a ENISA, la «Agencia de Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de Ciberseguridad»).

digital de la salud¹⁶ y la educación¹⁷, la nueva estrategia sobre política industrial de septiembre de 2017¹⁸, la digitalización de la industria europea de abril de 2016¹⁹ y la Agenda de Capacidades para Europa.

El programa está vinculado a los instrumentos de inversión existentes. Las inversiones en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en las tecnologías digitales efectuadas en virtud de Horizonte 2020 y programas marco anteriores han permitido a Europa seguir siendo competitiva en sectores clave como, por ejemplo, la robótica, los equipos de telecomunicaciones y la tecnología de sensores. La financiación para I+D+i debe ahora mantenerse y reforzarse en el próximo marco financiero plurianual. El programa Europa Digital se basa sin duda en los logros del programa Horizonte 2020, que permitió desplegar tecnologías como la informática de alto rendimiento y la inteligencia artificial.

Las inversiones en marcos, normas, soluciones interoperables y servicios transfronterizos piloto del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) y del programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA2) han permitido a las administraciones del sector público probar la transformación digital en un entorno «real» e iniciar la transición de la administración electrónica al gobierno digital²⁰. El despliegue de soluciones interoperables dentro del mercado único digital ha mostrado el valor de la acción a nivel de la UE. Son logros importantes para ampliar a mayor escala la aplicación de los servicios digitales interoperables en toda Europa. El programa se basará en las infraestructuras de servicios digitales ya desplegadas en el marco del programa actual del MCE y apoyará la futura evolución y una aplicación más amplia de elementos políticos tales como el Marco Europeo de Interoperabilidad (MEI).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El programa Europa Digital complementa y colabora con otra serie de instrumentos propuestos en el marco financiero plurianual posterior a 2020, en particular: Horizonte Europa, Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), programa Europa Creativa (incluido Media), Fondo InvestEU, COSME, programa sobre el Mercado Único, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo Plus (incluida la Iniciativa de Empleo Juvenil, el capítulo de salud y las competencias digitales básicas), Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), Erasmus, Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (competencias digitales básicas y avanzadas), Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, Fondo de Seguridad Interior, Medio Ambiente y Acción por el Clima (incluida la eficiencia energética) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Las sinergias entre los programas permitirán realizar economías de escala, invertir de forma más coherente y ofrecer más valor a los ciudadanos y a los agentes económicos. Aumentarán la repercusión de las inversiones digitales sobre el terreno a escala de la UE, mientras que las inversiones digitales nacionales y regionales podrán complementar mejor la acción a escala de la UE.

¹⁶ COM(2018) 233 final, de 25.4.2018, relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable.

¹⁷ COM(2018) 22 final, de 17.1.2018, sobre el Plan de Acción de Educación Digital.

¹⁸ COM(2017) 479 final, de 13.9.2017, Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible - Estrategia renovada de política industrial de la UE (Añadir referencia)

¹⁹ COM(2016) 180 final, de 19.4.2016, Digitalización de la industria europea - Aprovechar todas las ventajas de un mercado único digital.

²⁰ <http://www.oecd.org/gov/digital-government/Recommendation-digital-government-strategies.pdf>

Al incrementar la repercusión y la eficiencia de los fondos públicos a través de vínculos prácticos entre los diferentes programas, la UE abordará los desafíos digitales de manera más selectiva y más racional, desarrollará o reforzará los ecosistemas de apoyo a la digitalización, creando más puestos de trabajo, aumentando el crecimiento y estimulando la competitividad. Durante la ejecución del programa Europa Digital, se prestará atención a la preservación de la competencia dentro del mercado interior.

La siguiente sección presenta sucintamente las principales complementariedades y sinergias entre el programa Europa Digital y los instrumentos más pertinentes en el contexto digital, especialmente Horizonte Europa, el MCE, el FEDER y el programa sobre los valores de la UE así como el programa sobre el Mercado Único.

Horizonte Europa y el programa Europa Digital comparten varias áreas temáticas: ambos abarcan la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad; el tipo de acciones a las que prestan apoyo, sus resultados esperados y su lógica de intervención son diferentes y complementarios. Horizonte Europa será el único programa de la UE administrado de forma centralizada que preste apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico y el programa principal de demostración, proyectos piloto, pruebas de concepto, ensayo e innovación, incluido el despliegue precomercial. Por otro lado, el programa Europa Digital se centrará en la implantación de capacidades e infraestructuras digitales a gran escala, con el objetivo de adoptar y desplegar ampliamente en toda Europa soluciones digitales innovadoras esenciales existentes o probadas.

Como ejemplo de sus sinergias, el programa Europa Digital adoptará y desplegará progresivamente las nuevas tecnologías digitales desarrolladas por Horizonte Europa. Del mismo modo, las capacidades y las infraestructuras desarrolladas en virtud del programa Europa Digital se pondrán a disposición de la comunidad de investigación e innovación, por ejemplo para las actividades que reciben apoyo de Horizonte Europa. Las iniciativas de Horizonte Europa que apoyan el desarrollo de competencias digitales, incluidas las dispensadas en los centros de ubicación conjunta del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT Digital), serán complementadas y mejoradas por un refuerzo de las capacidades digitales avanzadas en Europa, con el apoyo del programa Europa Digital. Los centros del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) agrupan a estudiantes, investigadores, ingenieros y promotores empresariales para codiseñar y colaborar en la ejecución de proyectos de innovación y creación de empresas y apoyo a las mismas. Para garantizar mecanismos de coordinación sólidos para la ejecución, se alinearán los procedimientos operativos de ambos programas.

El programa Europa Digital complementa las acciones incluidas en el Plan de Acción de Educación Digital, en particular aquellas que exigen competencias digitales avanzadas en los ámbitos de la informática de alto rendimiento, la analítica de macrodatos, la ciberseguridad, las tecnologías de registros descentralizados, la robótica y la inteligencia artificial.

El Mecanismo «Conectar Europa» proporcionará la infraestructura física para las redes de banda ancha de alta capacidad necesaria para permitir el despliegue de los servicios y las tecnologías digitales propuestos en el programa Europa digital. Como el Mecanismo «Conectar Europa» prestará apoyo a las infraestructuras esenciales en todos los sectores que requieran el nivel adecuado de ciberseguridad, contará, pues, con los despliegues realizados en virtud del programa Europa Digital. En el futuro, únicamente el programa Europa Digital prestará apoyo para el despliegue de servicios digitales en áreas de interés público.

El **FEDER** tiene como objetivo fomentar la cohesión económica, social y territorial en todas las regiones de la Unión centrándose especialmente en las menos desarrolladas. El FEDER promueve el desarrollo económico impulsado por la innovación que implica la digitalización

de la industria, tal como se establece en las estrategias de especialización inteligente²¹ (incluidas las inversiones complementarias para la creación y mejora de centros de innovación digital). El FEDER también presta apoyo al despliegue de soluciones digitales, incluida la ciberseguridad, como parte de las prioridades de la UE en las áreas de la modernización de las administraciones públicas, el transporte sostenible, la mejora de los sistemas de sanidad y asistencia sanitaria, la transición energética, la economía circular y la educación²². Gracias a ello, contribuye a la realización del mercado único digital, en particular a escala regional y local. Europa Digital complementará las inversiones locales para abrir instalaciones para el resto de Europa a través del establecimiento de redes y la cartografía de las capacidades digitales.

Además, el programa Europa digital contribuirá indirectamente a lograr los objetivos de la comunicación «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»²³, que reconoce que la accesibilidad y las competencias digitales son condiciones esenciales para el desarrollo de estas regiones.

Existen sinergias evidentes entre los programas Europa Digital y **Europa Creativa**, en particular en sus capítulos MEDIA e intersectoriales. MEDIA apoya acciones específicas (por ejemplo, el acceso a los contenidos, la promoción y el desarrollo de audiencia) impulsando la competitividad de los sectores cultural y creativo, en particular el sector audiovisual y su adaptación al entorno digital. El capítulo intersectorial, entre otras prioridades, pretende lograr una mejor comprensión de las dinámicas de los medios digitales y la transformación digital del sector de los medios de comunicación europeos. El programa Europa Digital prestará apoyo a estos capítulos facilitando un amplio acceso a las tecnologías punta, a las normas (en caso necesario) y a las infraestructuras necesarias para el desarrollo de capacidades.

La coherencia entre el programa Europa Digital y el **programa sobre el Mercado Único** debe buscarse. Por ejemplo, la protección de los consumidores debe lograrse mediante el diseño, en particular en lo que se refiere a la seguridad de los productos en relación con la economía digital, la ciberseguridad y la inteligencia artificial. Ambos programas deben ser complementarios al considerar las entidades implicadas y el tipo de nuevos riesgos planteados por estas tecnologías emergentes. La investigación en los mercados digitales emprendida desde ambos programas también debe apoyarse mutuamente.

El programa Europa Digital fomentará el desarrollo de competencias digitales avanzadas, centrándose en aquellas relacionadas con su ámbito de aplicación, es decir, la ciberseguridad, la inteligencia artificial y la informática de alto rendimiento. En este sentido, será complementario del **Fondo Social Europeo Plus**, que prestará apoyo a la educación y a la formación en el ámbito de las capacidades básicas e intermedias, y del **Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización**, que financiará la formación informática de los trabajadores despedidos en todos los niveles de cualificación.

Las sinergias y las complementariedades entre los programas Europa Digital y **Erasmus** deben garantizarse en beneficio de ambos programas. El programa Erasmus contribuye al desarrollo y a la adquisición de competencias a través de la movilidad para la formación y la cooperación en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte.

²¹ COM(2017) 376 final: «Reforzar la innovación en las regiones de Europa: Estrategias para un crecimiento resiliente, inclusivo y sostenible».

²² COM(2018) 372 final «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión», de 29 de mayo de 2018.

²³ COM(2017) 623 final.

Por último, en lo que atañe a la participación de entidades establecidas en países no pertenecientes a la UE, la aplicación del programa Europa Digital será coordinada con instrumentos de financiación externos, tales como el Instrumento de Preadhesión y el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional.

La propuesta de marco financiero plurianual 2021-2027 de la Comisión establece un objetivo más ambicioso de integración de la dimensión climática en todos los programas de la UE, con un objetivo global de una contribución del 25 % del gasto de la UE a los objetivos relacionados con el clima. La contribución de este programa al logro de dicho objetivo global será objeto de seguimiento gracias a un sistema de marcador climático de la UE y a un nivel apropiado de desagregación, incluyendo el uso de metodologías más precisas, en caso de que estén disponibles. La Comisión continuará presentando la información anual en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto de presupuesto anual.

A fin de favorecer el pleno aprovechamiento del potencial del programa para contribuir a la consecución de los objetivos climáticos, la Comisión tratará de determinar las acciones pertinentes a lo largo de la preparación, la ejecución, la revisión y la evaluación del programa.

Las acciones del programa deben emplearse para corregir de manera proporcionada las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, sin duplicar ni excluir la financiación privada, y tener un claro valor añadido europeo. De este modo se garantizará la coherencia entre las acciones del programa y las normas sobre ayudas estatales de la UE, evitando falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

El presente programa se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

• Base jurídica

Habida cuenta de la amplia naturaleza de la intervención en el marco del programa Europa Digital, este se fundamenta en las siguientes disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE):

- el artículo 173, apartado 3, del TFUE con respecto a la mayoría de las actividades emprendidas en el marco de este programa;
- el artículo 172 del TFUE, especialmente con respecto a la transformación digital de áreas de interés público.

• Subsidiariedad

El programa tiene como objetivo explotar las sinergias aportadas por la suma de los fundamentos esenciales de la economía digital: la informática inteligente y la infraestructura de datos, la ciberseguridad, la inteligencia artificial, las competencias digitales avanzadas y las aplicaciones en la industria y en las áreas de interés público. Respaldados por un único mecanismo coherente, estos pilares conducirán a una economía de datos próspera,

promoverán la inclusión, catalizarán proyectos innovadores²⁴ y garantizarán la distribución del valor.

El programa Europa Digital es una respuesta a una nueva voluntad política de abordar de forma cooperativa lo que antes eran principalmente preocupaciones nacionales, ya que ningún Estado miembro ni empresa que actúen por sí solos pueden realizar inversiones digitales importantes a la escala requerida o aumentarlas hasta alcanzar un nivel satisfactorio. **Si la UE no se compromete, estas inversiones no se plasmarán en la medida necesaria y la UE corre el riesgo de perder su competitividad.**

La intervención a nivel de la UE es necesaria para planificar, financiar conjuntamente y coordinar acciones a una escala capaz de hacer frente a estos desafíos, y garantizar que se compartan en toda Europa los beneficios de las nuevas tecnologías digitales. La acción coordinada multilateral también puede evitar la duplicación, aprovechar las sinergias mediante la vinculación de la financiación a las condiciones marco, salvaguardar la interoperabilidad y evitar puntos ciegos o una grave brecha digital geográfica.

En conjunto, esto implicará la aceleración del despliegue y la difusión de las nuevas tecnologías, ventajas estratégicas para las empresas europeas, mejores servicios públicos para los ciudadanos de la UE y una mayor capacidad para lograr grandes avances en la resolución de los retos sociales (salud, detección y diagnóstico de enfermedades, cambio climático, eficiencia de los recursos, etc.), mejorando en general la calidad de vida en todas las regiones de la Unión.

- **Proporcionalidad**

Existe una voluntad evidente por parte del sector público de abordar la transformación digital a nivel europeo, así como la voluntad de coinvertir en la construcción y el fortalecimiento de la capacidad digital de la UE. Además del fuerte apoyo político a la intervención del **Consejo Europeo**, este apoyo también ha sido reflejado por el Consejo y el Parlamento Europeo, que han pedido reiteradamente que se concluyan con carácter urgente el mercado único digital y sus expedientes individuales^{25 26 27 28}.

El Parlamento expresó especial preocupación por que los recursos asignados a las políticas digitales en el presupuesto de la UE fueran insuficientes para tener un impacto real y reconoció la necesidad de impulsar la economía europea a través de inversiones productivas²⁹.³⁰

A nivel de la UE, en marzo de 2017, veintinueve países se comprometieron a cooperar sobre la movilidad conectada³¹, y hasta ahora dieciséis Estados miembros han mostrado su voluntad de trabajar conjuntamente y con la Comisión a fin de adquirir y desplegar una infraestructura

²⁴ Por ejemplo, el despliegue de la facturación electrónica en toda la UE implicará la prestación de servicios públicos digitales a las empresas que dispongan de la conectividad y el personal cualificado necesarios, garantizando al mismo tiempo la confianza pública y, por lo tanto, el respaldo a las transacciones en un entorno seguro.

²⁵ Conclusiones del Consejo de mayo de 2013 sobre la comunicación en la nube, destacando el papel de la informática de alto rendimiento en la UE.

²⁶ Conclusiones del Consejo de mayo de 2015 sobre la transformación digital de la industria europea (8993/15).

²⁷ Conclusiones de la reunión del Consejo de 23 de enero de 2018 (ECOFIN XX/18).

²⁸ Conclusiones del Consejo sobre la salud en la sociedad digital: avanzar en la innovación basada en los datos en el ámbito de la salud. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14078-2017-INIT/es/pdf>.

²⁹ Informe sobre la Iniciativa Europea de Computación en la Nube (A8-0183/2017).

³⁰ Resolución del Parlamento sobre robótica e inteligencia artificial. (2015/2103(INL)).

³¹ Veintinueve Estados miembros de la UE y del EEE firmaron una carta de intenciones relativa a la cooperación sobre los ensayos de transporte por carretera automatizado en centros transfronterizos. Puede hacerse una referencia suplementaria a las «Conclusiones del Consejo sobre la digitalización del transporte», de 5 de diciembre de 2017.

informática de alto rendimiento integrada de clase mundial³². En enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común Europea de informática de Alto Rendimiento «EuroHPC»³³.

En el segundo Día Digital celebrado el 10 de abril de 2018, **veintiocho países europeos³⁴ se comprometieron a trabajar juntos en el ámbito de la inteligencia artificial** a fin de reforzar las capacidades tecnológicas e industriales de la UE en este campo y llevar sus beneficios a todos los ciudadanos y empresas³⁵. Los países europeos también se comprometieron a desarrollar conjuntamente soluciones avanzadas para los servicios públicos (por ejemplo, a través del desarrollo de una infraestructura europea de cadena de bloques para los servicios³⁶), la medicina personalizada³⁷, la salud y la asistencia sanitaria basadas en los datos y un seguimiento común del progreso de las inversiones digitales. Todos los Estados miembros están actualmente dedicados a la iniciativa de digitalización de la industria de la UE, con un claro compromiso de seguir colaborando para sacar el mejor partido de lo digital en las empresas.

Las consultas a las partes interesadas también ponen de manifiesto que un conjunto de inversiones fundamentales se hacen mejor a nivel de la UE. Las áreas abordadas por el programa son aquellas en las que la escala es esencial para tener éxito, ya sea para adquirir las capacidades necesarias o para su amplia utilización en toda la UE. Habida cuenta de que el conocimiento y la experiencia en los ámbitos digitales avanzados no están disponibles en todas las regiones de Europa, la acción a escala de la UE, fundamentalmente a través de las redes de centros de innovación digital, puede garantizar la disponibilidad de tal experiencia en todas las regiones.

Dada la urgencia de la situación y la magnitud de la inversión necesaria, existen argumentos de peso a favor de la intervención de la UE para financiar y coordinar conjuntamente las acciones en una escala capaz de responder a los retos que plantea la transformación digital. Dicha intervención debe garantizar que los beneficios de las nuevas tecnologías digitales se comparten plenamente. La acción coordinada puede evitar la duplicación, aprovechar las sinergias mediante la vinculación de la financiación a las condiciones marco, salvaguardar la interoperabilidad y disipar puntos ciegos o una grave brecha digital geográfica.

La petición de un aumento de la inversión ahora debe traducirse en acciones concretas en el marco de inversión de la UE. Las empresas y los ciudadanos necesitan un mensaje claro de que la UE está invirtiendo en su futuro, de que se garantiza la previsibilidad y de que se establecen mecanismos de apoyo para abordar el complejo proceso de la transformación digital. Europa tiene la responsabilidad de actuar y de ser visible durante todo el proceso.

Dado que la transformación digital se ha convertido en un factor esencial para el crecimiento, el desarrollo social y la transición a una economía sostenible, se ha puesto en evidencia una brecha importante en la forma en que la UE y los Estados miembros asignan la financiación digital. El actual marco de inversión no ha sido concebido para el desarrollo y el uso óptimos de las capacidades digitales en el conjunto de la UE. Por lo tanto, la UE necesita un nuevo programa de financiación integrado y ambicioso para apoyar el despliegue y el uso óptimos de las capacidades digitales que sustenten la innovación en áreas de interés público y en las empresas.

³² <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/eu-ministers-commit-digitising-europe-high-performance-computing-power>. Declaración firmada por FR, DE, IT, LU, NL, PT, ES, BE, SL, BU, GR, CR, CY, CZ, CH y PL.

³³ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/EN/COM-2018-8-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

³⁴ Incluida Noruega, pero con excepción de Croacia en el momento de la redacción.

³⁵ http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=50951

³⁶ Firmada por 22 países europeos: http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=50954

³⁷ Firmada por 13 países europeos: http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=50964

- **Elección del instrumento**

El Programa se ejecuta a través de un Reglamento.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**

Dado que el programa de Europa Digital es un programa nuevo, la presente propuesta no se fundamenta en una evaluación específica intermedia. En cambio, las lecciones aprendidas se basan en evaluaciones de programas e iniciativas estrechamente relacionadas, en particular la evaluación intermedia del MCE³⁸ y la revisión intermedia del mercado único digital (MUD)³⁹.

Particular importancia reviste el resultado de la evaluación intermedia del MCE que concluyó que el esfuerzo dedicado en el programa a las capacidades e infraestructuras digitales podría **únicamente prestar apoyo a los primeros pasos** hacia una transformación digital de las áreas de interés público en toda la UE⁴⁰. Destacó que los niveles de financiación disponibles en virtud del MCE han permitido hasta ahora responder parcialmente a las necesidades actuales y que, además, el marco del MCE limita la capacidad del programa de adaptarse a las últimas evoluciones tecnológicas y a las prioridades políticas emergentes (por ejemplo, desafíos vinculados a la ciberseguridad). La evaluación también mostró **una fuerte voluntad de los Estados miembros de participar juntos** en la transformación digital.

- **Consultas con las partes interesadas**

Como parte del trabajo de evaluación de impacto se han llevado a cabo diversas actividades de consulta para garantizar que las opiniones de las partes interesadas se tienen en cuenta sistemáticamente en el proceso de formulación del programa de la UE a partir de 2020 para el programa Europa Digital. Estas actividades de consulta abarcaron desde conferencias y eventos con las partes interesadas, hasta grupos de expertos, una consulta en línea, talleres, reuniones y seminarios y análisis de los documentos de posición.

Los resultados de las consultas con las partes interesadas muestran el apoyo a un enfoque más eficiente y menos fragmentado para maximizar los beneficios de la transformación digital para todos los ciudadanos europeos y empresas en la UE. Esto es particularmente pertinente para los ámbitos clave del programa Europa Digital, es decir, la informática de alto rendimiento, la ciberseguridad y la inteligencia artificial, así como para las competencias avanzadas y la transformación digital de las áreas de interés público.

- **Evaluación de impacto**

El informe de evaluación de impacto fue examinado por el Comité de Control Reglamentario el 25 de abril de 2018. El Comité emitió un dictamen negativo.

Tras el dictamen negativo del Comité, el informe fue revisado en profundidad y reestructurado para describir mejor cómo la propuesta se basa en programas existentes en el ámbito digital. Se ofrecen varios ejemplos de intervenciones similares en terceros países o en los Estados miembros. También se han añadido los detalles de la delimitación con Horizonte

³⁸ https://ec.europa.eu/transport/themes/infrastructure/consultations/mid-term-evaluation-connecting-europe-facility-cef_en

³⁹ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/digital-single-market-mid-term-review>

⁴⁰ SWD(2018) 44 final.

Europa según lo acordado con la DG RTD. También se han aclarado la lógica de intervención y las preguntas sobre las deficiencias del mercado y el déficit de inversión en una fase anterior en los distintos ámbitos. También se ofrecen más detalles sobre los modos de prestación de cada una de las acciones propuestas. Nuevas secciones explican con más detalle qué se pretende conseguir con un aumento de la financiación que no podría alcanzarse con los actuales mecanismos de intervención en los distintos pilares. Se ofrecen algunos ejemplos de políticas exitosas similares en los Estados Unidos y en Europa. La evaluación de impacto revisada volvió a presentarse el 5 de mayo de 2018.

El 8 de mayo de 2018 se recibió el dictamen favorable⁴¹ (con reservas) del Comité de Control Reglamentario con la condición de que el informe de evaluación de impacto sería revisado para tener en cuenta las recomendaciones del Comité. El informe ha sido revisado en consecuencia: el texto ha sido revisado para aclarar en qué se basa la propuesta y qué es nuevo y para explicar mejor por qué el programa Europa Digital es un canal más adecuado para respaldar las medidas propuestas; se ha añadido una nueva sección sobre el compromiso de los Estados miembros para describir mejor el refrendo político de las medidas propuestas y el compromiso de los Estados miembros; se ha mejorado la sección relativa a las normas de competencia y la distorsión del mercado; se ha introducido una nueva sección para ofrecer un ejemplo del mecanismo previsto de pago por uso.

- **Simplificación**

Se ha asegurado la coherencia total con el Reglamento financiero actual y futuro. Las excepciones previstas, o bien están contempladas en los actos jurídicos relacionados, o bien se basan en precedentes. Además, se han introducido los siguientes elementos de simplificación:

- Flexibilidad en las asignaciones presupuestarias integradas al nivel de objetivos específicos.
- El alcance de la intervención se define al nivel de objetivos generales, específicos y operativos. Los criterios de admisibilidad, los porcentajes de financiación de las subvenciones y otros elementos de la ejecución se proporcionarán en los programas de trabajo. Esta flexibilidad es equilibrada al garantizar la participación de los Estados miembros en la ejecución del programa en el marco de un grupo de expertos de alto nivel.
- La financiación en virtud del programa puede ejecutarse de conformidad con cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero.

El programa se ejecutará directamente según lo previsto por el Reglamento Financiero o indirectamente con las entidades u organismos adecuados contemplados en el artículo 58, apartado 1, letra c), [nuevo artículo 61, apartado 1, letra c)] del Reglamento Financiero.

Sobre la base del análisis coste-beneficio realizado para las agencias ejecutivas al inicio de Horizonte 2020 y las revisiones intermedias del MCE y de Horizonte 2020, el método de ejecución por defecto para el programa debería ser uno de gestión directa. Las principales ventajas de utilizar la gestión directa son que permite una orientación política sólida y una entrega rápida de la ayuda de la UE.

La gestión indirecta debería utilizarse como un método complementario de las tareas de ejecución presupuestaria previstas en el acto de base del programa. Aunque la Comisión siga siendo responsable de la ejecución del presupuesto, confiar a las entidades las tareas de

⁴¹ <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia&year=2017&serviceId=&s=Chercher>

ejecución presupuestaria en virtud del artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero garantizará la plena cooperación de la entidad en cuestión en la protección de los intereses financieros de la Unión. Confiar a las entidades tales tareas bajo gestión indirecta también deberá garantizar un proceso transparente, no discriminatorio, eficiente y eficaz.

- **Derechos fundamentales**

Las normas propuestas en el programa Europa Digital garantizan el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y contribuyen a la realización de varios de esos derechos. En particular, los objetivos del presente programa son garantizar la libertad de expresión y de información, la prohibición de la discriminación, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, según lo establecido en los artículos 11, 21 y 47 de la Carta. El programa también aspira a reforzar la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión Europea y las legislaciones y prácticas nacionales (artículo 16). También se garantizará la protección de los datos personales, en consonancia con el artículo 8 de la Carta, así como la atención sanitaria, de conformidad con el artículo 35 de la Carta, y la protección de los consumidores, de conformidad con el artículo 38 de la Carta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

De conformidad con la propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027⁴² [COM(2018) XXX], la dotación financiera del programa se fija en 9 194 000 000 EUR a precios corrientes y su distribución indicativa será la siguiente (véase el artículo 4 de la propuesta):

Se incluyen más detalles en la ficha financiera legislativa que acompaña a la presente propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Sin perjuicio de la posibilidad de proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, se tiene la intención de ejecutar el programa como se describe a continuación. Como se ha indicado anteriormente, se prestará atención a la preservación de la competencia en el mercado interior:

1. Para la **informática de alto rendimiento**, la continuación de la Empresa Común EuroHPC, actualmente en fase de debate con el Consejo, se considera el instrumento más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos de la iniciativa EuroHPC, en particular para coordinar las estrategias nacionales y de la Unión Europea y las inversiones en infraestructuras informáticas de alto rendimiento e I+D, poniendo en común recursos de fondos públicos y privados y salvaguardando los intereses económicos y estratégicos de la Unión⁴³. Cabe esperar que la Empresa Común obtenga un presupuesto de los programas Europa Digital y Horizonte Europa.

⁴² COM/2018/321 final: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad - El marco financiero plurianual para el período 2021-2027», de 2 de mayo de 2018.

⁴³ Evaluación de impacto que acompaña al documento «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la Empresa Común EuroHPC» (<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/proposal-council-regulation-establishing-eurohpc-joint-undertaking-impact-assessment>)

2. La contratación conjunta o las subvenciones relativas a las actividades de **inteligencia artificial** se adjudicarían mediante gestión directa.
3. Las actividades relativas a la **ciberseguridad** se ejecutarían mediante gestión directa o indirecta.
4. La financiación relativa al desarrollo de competencias **digitales avanzadas** se ejecutaría principalmente a través de los centros de innovación digital, tal como se definen en el artículo 16 y se explica más adelante, y los centros de competencia pertinentes. El programa de trabajo será elaborado por la Comisión en colaboración con los centros de competencia pertinentes antes mencionados, que de esta forma proporcionarían las aportaciones necesarias para garantizar la coherencia de las intervenciones en el ámbito de las competencias digitales avanzadas con los últimos avances tecnológicos. El objetivo es, por lo tanto, proporcionar una respuesta rápida a las necesidades cambiantes del mercado laboral.
5. La financiación relativa a la **transformación digital de las áreas de interés público**, podría continuar siendo gestionada directamente. La gestión de la Comisión Europea seguirá utilizándose para desarrollar soluciones que garanticen el diseño común y la interoperabilidad arquitectónica.

No obstante lo anterior, la gestión de plataformas de servicios centrales sectoriales específicos podría transferirse a la gestión operativa de las agencias ya existentes, si esta posibilidad ya está prevista en su ámbito de competencias.
6. La **digitalización de la industria** se ejecutará a través de los centros de innovación digital. Los centros de innovación digital difundirán las capacidades digitales, particularmente la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, las capacidades digitales a través de la economía que permitan la transformación digital de la industria y de las organizaciones del sector público. Los centros de innovación digital están proporcionando acceso a conocimientos tecnológicos y a instalaciones de experimentación, permitiendo a las organizaciones evaluar mejor el modelo de negocio de los proyectos de transformación digital. Los servicios de ensayo y experimentación prestados por los centros de innovación digital pueden incluir otras tecnologías facilitadoras necesarias para el despliegue de soluciones completas de transformación digital. Se creará una red de centros de innovación digital, garantizando la cobertura geográfica más amplia en toda Europa. La Comisión adjudicará directamente las subvenciones relacionadas con los centros de innovación digital.

Las modalidades de aplicación procurarán desarrollar fuertes sinergias entre los distintos componentes del programa. Estas se describen con mayor detalle en el anexo 4 de la evaluación de impacto en lo que atañe a la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad. Cuando proceda, la aplicación también puede aprovechar otras tecnologías digitales básicas que están alcanzando su madurez en el mercado y se beneficiaron de inversiones anteriores a escala de la UE como la 5G, la Internet de los objetos, y los servicios basados en la nube.

El Índice de la Economía y la Sociedad Digitales (DESI) se creó como un instrumento de referencia para medir el progreso de la transformación digital en la UE. El instrumento DESI se basa en una serie de indicadores derivados del análisis estadístico riguroso. También se recopilan datos procedentes de otras fuentes, en particular encuestas especiales.

Los indicadores de resultados y de impacto se definen en función de las principales áreas del programa (informática de alto rendimiento, inteligencia artificial, ciberseguridad, competencias digitales avanzadas, despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad).

La información recogida a través del seguimiento anual permitirá adaptar la gestión y la estructura del programa en función de los resultados obtenidos. Los indicadores existentes pueden utilizarse a partir de las estadísticas oficiales de la UE facilitadas por las encuestas anuales sobre las TIC y a partir de las encuestas sobre población activa. Podrán llevarse a cabo encuestas especiales. La recogida de datos del DESI se completará con la información generada por el propio programa.

De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016⁴⁴, en los que las tres instituciones confirman que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para las evaluaciones de impacto de otras opciones de actuación, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación final a nivel del pilar y del programa. Las evaluaciones valorarán los efectos del programa sobre el terreno basados en indicadores y objetivos del programa y un análisis detallado del grado en el que el programa puede resultar pertinente, eficaz, eficiente, genera suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Las evaluaciones incluirán las enseñanzas extraídas para identificar cualquier problema o cualquier posibilidad de mejora de las acciones o sus resultados y para ayudar a maximizar su explotación/impacto. Las conclusiones de las evaluaciones acompañadas de las observaciones serán comunicadas al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Tribunal de Cuentas Europeo.

⁴⁴

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016; DO L 123 de 12.5.2016, pp. 1-14.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**por el que se establece el programa Europa Digital para el período 2021-2027**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 172 y su artículo 173, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el programa Europa Digital para el período 2021-2027, que debe constituir el importe de referencia privilegiado, a tenor del [la referencia deberá actualizarse según corresponda de conformidad con el nuevo Acuerdo Interinstitucional: apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁴⁷], para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (2) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo [el nuevo RF] (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero») se aplica al presente programa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (3) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo⁴⁹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo⁵⁰ y

⁴⁵ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴⁷ *Referencia que se actualizará:* DO C 373 de 20.12.2013, p. 1. *El acuerdo está disponible en el siguiente enlace:* http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2013.373.01.0001.01.ENG&toc=OJ:C:2013:373:TOC

⁴⁸ DO C 248 de 18.9.2013, pp. 1-22. El Reglamento está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013R0883&rid=1>

⁴⁹ DO C 312 de 23.12.1995, pp. 1-4. El Reglamento está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:31995R2988&rid=1>

⁵⁰ DO C 292 de 15.11.1996, pp. 2-5. El Reglamento está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:31996R2185&rid=1>

el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁵¹, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵². De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (4) De conformidad con el [*referencia pendiente de actualización según corresponda en virtud de una nueva decisión relativa a los PTU*: artículo 88 de la Decisión .../.../UE del Consejo⁵³], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (5) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁵⁴, es necesario evaluar este programa sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros, una regulación y cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, estos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del programa en la práctica.
- (6) La Cumbre Digital de Tallin⁵⁵ de septiembre de 2017 y las Conclusiones del Consejo Europeo⁵⁶ de 19 de octubre de 2017 subrayaron la necesidad de que Europa invierta en la digitalización de nuestras economías y aborde el déficit de capacidades para mantener y mejorar la competitividad europea, nuestra calidad de vida y tejido social. El Consejo Europeo concluyó que la transformación digital ofrece inmensas oportunidades para la innovación, el crecimiento y el empleo, contribuirá a nuestra competitividad global y mejorará la diversidad cultural y creativa. Para aprovechar

⁵¹ DO C 283 de 31.10.2017, pp. 1-71. El Reglamento está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32017R1939&rid=1>

⁵² Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁵³ Decisión .../.../UE del Consejo.

⁵⁴ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO C 123 de 12.5.2016, pp. 1-14.

⁵⁵ <https://www.eu2017.eu/news/insights/conclusions-after-tallinn-digital-summit>

⁵⁶ <https://www.consilium.europa.eu/media/21620/19-euco-final-conclusions-en.pdf>

estas oportunidades es preciso afrontar colectivamente algunos de los desafíos que plantea la transformación digital y reconsiderar las políticas que se ven afectadas por esta.

- (7) El Consejo Europeo concluyó en particular que la Unión debe abordar urgentemente las tendencias emergentes: esto incluye cuestiones tales como la inteligencia artificial y las tecnologías de registros descentralizados (por ejemplo, la cadena de bloques) garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los datos, derechos digitales y normas éticas. El Consejo Europeo solicitó a la Comisión que, a principios de 2018, propusiese un planteamiento europeo respecto de la inteligencia artificial y le pidió que presentase las iniciativas necesarias para reforzar las condiciones marco con el fin de que la UE pueda buscar nuevos mercados gracias a innovaciones radicales basadas en el riesgo y reafirmar el liderazgo de su industria;
- (8) La Comunicación de la Comisión titulada «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020»⁵⁷ esboza, entre las opciones para el futuro marco financiero, un programa para la transformación digital de Europa que suponga «un gran avance hacia un crecimiento inteligente en áreas como la infraestructura de datos de alta calidad, la conectividad y la ciberseguridad». Esto ayudaría a asegurar el liderazgo europeo en supercomputación, Internet de nueva generación, inteligencia artificial, robótica y macrodatos. Reforzaría la posición competitiva de la industria y las empresas europeas en la economía digitalizada, y tendría un significativo efecto en cuanto a cerrar la brecha de habilidades que afecta a la Unión.
- (9) La Comunicación «Hacia un espacio común europeo de datos»⁵⁸, considera la nueva medida que debe adoptarse como un paso primordial hacia un espacio común de datos en la UE: un espacio digital homogéneo de una magnitud tal que permita el desarrollo de nuevos productos y servicios basados en los datos.
- (10) El objetivo general del programa debe consistir en apoyar la transformación digital de la industria y favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, en beneficio de las empresas y los ciudadanos en toda la Unión. El programa debe estar estructurado en cinco objetivos específicos que reflejen las políticas clave, a saber: informática de alto rendimiento, ciberseguridad, inteligencia artificial, competencias digitales avanzadas y despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad. En todas estas áreas, el programa también debe tener como objetivo una mayor adecuación entre las políticas de la Unión, los Estados miembros y las regiones, y la puesta en común de recursos privados e industriales para incrementar la inversión y desarrollar sinergias más sólidas.

En la ejecución del programa debe atribuirse un papel central a los centros de innovación digital, que deberían estimular la adopción generalizada de las tecnologías digitales avanzadas por la industria, los organismos públicos y las universidades. Una red de centros de innovación digital debe garantizar la cobertura geográfica más amplia en toda Europa⁵⁹. Se seleccionará una primera serie de centros de innovación digital a partir de las propuestas de los Estados miembros y, a continuación, la red se ampliará a través de un proceso abierto y competitivo. Los centros de innovación digital

⁵⁷ COM(2018) 98 final.

⁵⁸ COM(2018) 125 final.

⁵⁹ Tal como se indica en la Comunicación titulada Digitalización de la industria europea [COM(2016) 180 final].

servirán como puntos de acceso a las capacidades digitales más recientes, como la informática de alto rendimiento (HPC, por sus siglas en inglés), la inteligencia artificial, la ciberseguridad, así como otras tecnologías innovadoras existentes, como las tecnologías facilitadoras esenciales, disponibles también en espacios de trabajo colaborativo (*fablabs*) o en laboratorios ciudadanos (*citylabs*). Actuarán como puntos de entrada únicos para acceder a tecnologías probadas y validadas y promover la innovación abierta. También proporcionarán apoyo en el ámbito de las competencias digitales avanzadas. La red de centros de innovación digital también debe contribuir a facilitar la participación de las regiones ultraperiféricas en el mercado único digital.

- (12) El programa debe ejecutarse a través de proyectos que refuercen las capacidades digitales esenciales y su amplio uso, lo cual implica inversiones conjuntas con los Estados miembros y, cuando sea necesario, con el sector privado. Ello debe comportar, particularmente, alcanzar una masa crítica en materia de contratación para obtener una mejor relación calidad-precio y garantizar que los proveedores en Europa permanezcan a la vanguardia de los avances tecnológicos.
- (13) Los objetivos estratégicos de este programa se abordarán asimismo a través de instrumentos financieros y garantías presupuestarias aplicados en el marco de la sección [...] del Fondo InvestEU.
- (14) Las acciones del programa deben emplearse para corregir de manera proporcionada las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, sin duplicar ni excluir la financiación privada, y tener un claro valor añadido europeo.
- (15) A fin de lograr la máxima flexibilidad a lo largo de todo el período de vigencia del programa y desarrollar sinergias entre sus componentes, cada uno de los objetivos específicos pueden llevarse a cabo a través de todos los instrumentos disponibles en el marco del Reglamento Financiero. Los mecanismos de ejecución que deben utilizarse son la gestión directa y la gestión indirecta cuando la financiación de la Unión deba combinarse con otras fuentes de financiación o cuando la ejecución requiera la creación de estructuras gobernadas en común.
- (16) La **informática de alto rendimiento** y las correspondientes capacidades de procesamiento de datos en la Unión deberán permitir garantizar un uso más amplio de la informática de alto rendimiento por la industria y, de forma más general, en las áreas de interés público, con el fin de aprovechar la oportunidad única que los superordenadores brindan a la sociedad en lo que respecta a la salud, el medio ambiente y la seguridad, así como a la competitividad de la industria, en particular de las pymes.
- (17) El Consejo⁶⁰ y el Parlamento Europeo⁶¹ expresaron su apoyo a la intervención de la Unión en este ámbito. Además, en 2017 nueve Estados miembros firmaron la Declaración EuroHPC⁶², un acuerdo multigubernamental en el que se comprometen a colaborar con la Comisión para implantar y desplegar en Europa infraestructuras de informática de alto rendimiento y de datos de última generación que estarían disponibles en toda la Unión para las comunidades científicas y para los socios públicos y privados.

⁶⁰

⁶¹

⁶²

- (18) En el caso del objetivo específico de la informática de alto rendimiento, una empresa conjunta se considera el mecanismo de aplicación más adecuado, en particular para coordinar las estrategias y las inversiones nacionales y de la Unión en infraestructura informática de alto rendimiento, investigación y desarrollo, poner en común recursos de fondos públicos y privados y salvaguardar los intereses económicos y estratégicos de la Unión⁶³. Además, los centros de competencia en informática de alto rendimiento en los Estados miembros facilitarán servicios de informática de alto rendimiento a la industria, las universidades y las administraciones públicas.
- (19) El desarrollo de capacidades relacionadas con la **inteligencia artificial** constituye un motor crucial para la transformación digital de la industria y también del sector público. Robots cada vez más autónomos se emplean en fábricas, intervenciones en aguas profundas, hogares, ciudades y hospitales. Las plataformas comerciales de inteligencia artificial han pasado de la fase experimental a la de aplicaciones reales en los ámbitos de la salud y el medio ambiente; todos los principales fabricantes de automóviles están desarrollando vehículos autónomos y las técnicas de aprendizaje automático se encuentran en el núcleo de todas las principales plataformas web y aplicaciones de macrodatos.
- (20) Para el desarrollo de la inteligencia artificial reviste una gran importancia la disponibilidad de conjuntos de datos a gran escala y de instalaciones de ensayo y experimentación.
- (21) En su Resolución de 1 de junio de 2017 sobre la digitalización de la industria europea⁶⁴, el Parlamento Europeo subrayó la importancia de un enfoque común europeo en materia de **ciberseguridad**, reconociendo la necesidad de aumentar la sensibilización, y consideró que la ciberresiliencia es una responsabilidad crucial para los líderes empresariales y los responsables nacionales y europeos de las políticas industriales y de seguridad.
- (22) La ciberseguridad es un desafío para toda la Unión que no se puede seguir abordando solo con iniciativas nacionales fragmentadas. Debe reforzarse la capacidad de ciberseguridad de Europa para dotarla de las capacidades necesarias con las que proteger a sus ciudadanos y empresas de las amenazas cibernéticas. Por otra parte, los consumidores deben estar protegidos cuando utilizan productos conectados que pueden ser pirateados y comprometer su seguridad. Esto debe lograrse, junto con los Estados miembros y el sector privado, desarrollando y asegurando la coordinación entre proyectos que refuercen las capacidades de Europa en ciberseguridad y garantizando el amplio despliegue de las últimas soluciones de ciberseguridad en toda la economía, así como agregando las competencias en este ámbito para garantizar masa crítica y excelencia.
- (23) En septiembre de 2017, la Comisión presentó un paquete de iniciativas⁶⁵ que definían un enfoque global de la Unión con respecto a la ciberseguridad, con el objetivo de reforzar las capacidades de Europa para hacer frente a las amenazas y los ataques cibernéticos y reforzar las capacidades industriales y tecnológicas en este ámbito.

⁶³ Evaluación de impacto que acompaña al documento «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la Empresa Común EuroHPC» (<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/proposal-council-regulation-establishing-eurohpc-joint-undertaking-impact-assessment>)

⁶⁴ Documento ref. A8-0183/2017, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=EN&reference=P8-TA-2017-0240>

⁶⁵ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/policies/cybersecurity>

- (24) La confianza es un requisito previo para que el mercado único digital funcione. Las tecnologías relativas a la ciberseguridad como la identidad digital, la criptografía o la detección de intrusiones, y su aplicación en ámbitos como las finanzas, la industria 4.0, la energía, el transporte, la asistencia sanitaria o la administración en línea son esenciales para salvaguardar la seguridad y la confianza de las actividades y las transacciones en línea tanto de los ciudadanos, como de las administraciones públicas y las empresas.
- (25) El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 19 de octubre de 2017, hizo hincapié en que para construir con éxito una Europa digital, la Unión necesita, en particular, mercados laborales y sistemas de educación y formación adaptados a la era digital y que es preciso invertir en **capacidades digitales** para dotar a todos los europeos de facultades y medios;
- (26) El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 14 de diciembre de 2017, instó a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión a hacer avanzar la agenda de la Cumbre Social de Gotemburgo de noviembre de 2017, incluido el Pilar Europeo de Derechos Sociales, así como la educación y la formación, y la ejecución de la nueva Agenda de Capacidades para Europa. El Consejo Europeo solicitó asimismo a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que examinaran posibles medidas en relación con los desafíos que plantean la digitalización, la ciberseguridad, la alfabetización mediática y la inteligencia artificial, así como la necesidad de un planteamiento integrador de la educación y la formación basado en el aprendizaje permanente y centrado en la innovación. En respuesta, la Comisión presentó el 17 de enero de 2018 un primer paquete de medidas que abordaba las competencias clave, las competencias digitales⁶⁶ así como los valores comunes y la educación inclusiva. En mayo de 2018, se puso en marcha un segundo paquete de medidas para hacer avanzar la construcción de un Espacio Europeo de Educación antes de 2025, que también destaca la importancia de las competencias digitales.
- (27) En su Resolución de 1 de junio de 2017 sobre la digitalización de la industria europea⁶⁷, el Parlamento Europeo subrayó que la educación, la formación y el aprendizaje permanente son la piedra angular de la cohesión social en una sociedad digital.
- (28) Las tecnologías digitales avanzadas que reciben apoyo del presente programa, tales como la informática de alto rendimiento, la ciberseguridad y la inteligencia artificial ya están suficientemente maduras para abandonar el campo de la investigación y desplegarse, aplicarse y expandirse a nivel de la Unión. El despliegue de estas tecnologías requiere una respuesta de la Unión al igual que la dimensión de las competencias. Las oportunidades de formación en competencias digitales avanzadas deben intensificarse, incrementarse y ser accesibles en toda la UE. De no ser así, se podría dificultar el correcto despliegue de las tecnologías digitales avanzadas y obstaculizar la competitividad global de la economía de la Unión. Las acciones que reciben apoyo del presente programa son complementarias de las financiadas por los programas del FSE, el FEDER y Horizonte Europa.

⁶⁶ Dentro de este paquete, el Plan de Acción de Educación Digital [COM(2018) 22 final] propone una serie de medidas para prestar apoyo a los Estados miembros en el desarrollo de las capacidades y competencias digitales en la educación formal.

⁶⁷ Documento ref. A8-0183/2017, disponible en:
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=EN&reference=P8-TA-2017-0240>

- (29) **Modernizar las administraciones y servicios públicos a través de medios digitales** resulta crucial para reducir la carga administrativa sobre las empresas y los ciudadanos en general, haciendo que sus interacciones con las autoridades públicas sean más rápidas, más convenientes y menos costosas, así como aumentando la eficiencia y la calidad de los servicios prestados a ciudadanos y empresas. Dado que una serie de servicios de interés público ya tienen una dimensión a escala de la Unión, el apoyo para su ejecución y despliegue a nivel de la Unión debe garantizar que los ciudadanos y las empresas se beneficiarán de un acceso a servicios digitales de alta calidad en toda Europa.
- (30) La transformación digital de los sectores de interés público como la asistencia sanitaria⁶⁸, la movilidad, la justicia, la vigilancia de la Tierra y el medio ambiente, la educación y la cultura exige la continuación y la expansión de las infraestructuras de servicios digitales, que posibiliten el intercambio transfronterizo de datos de forma segura e impulsen el desarrollo nacional. Su coordinación en virtud del presente Reglamento permite explotar al máximo las sinergias potenciales.
- (31) El Consejo de la Unión Europea en su declaración de Tallin de 6 de octubre de 2017 reconoció que el progreso digital está cambiando el núcleo tanto de nuestras sociedades como de las economías, poniendo en jaque la efectividad de las políticas previamente desarrolladas en muchas áreas así como el rol y la función de la administración pública en general. Es nuestra responsabilidad anticipar y gestionar esos retos para dar respuesta a las necesidades y expectativas de los ciudadanos y de las empresas.
- (32) La modernización de las administraciones públicas europeas es una de las prioridades clave para la ejecución satisfactoria de la Estrategia para el Mercado Único Digital. La evaluación intermedia de la Estrategia destacó la necesidad de fortalecer la transformación de las administraciones públicas y de garantizar que los ciudadanos tengan un acceso fácil, fiable y sin trabas a los servicios públicos.
- (33) El Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento publicado por la Comisión en 2017⁶⁹ muestra que la calidad de las administraciones públicas europeas tiene una repercusión directa en el entorno económico y es, por lo tanto, crucial para estimular la productividad, la competitividad, la cooperación económica, el crecimiento y el empleo. Para fomentar el crecimiento económico y prestar servicios de alta calidad a las empresas y los ciudadanos es necesario, en particular, disponer de una administración pública transparente y eficiente y garantizar la eficacia de los sistemas judiciales.
- (34) **La interoperabilidad** de los servicios públicos europeos concierne a todos los niveles de administración: de la Unión, nacional, regional y local. Además de eliminar obstáculos para el funcionamiento del mercado único, la interoperabilidad facilita la correcta aplicación de las políticas y aporta un gran potencial para evitar las barreras electrónicas transfronterizas, garantizando aún más la emergencia de servicios públicos comunes nuevos o la consolidación de los que se están desarrollando a nivel de la Unión. Para eliminar la fragmentación de los servicios europeos, apoyar las libertades fundamentales y el reconocimiento mutuo efectivo en la UE, debe fomentarse un enfoque holístico intersectorial y transfronterizo de la interoperabilidad en la forma que resulte más eficaz y más adaptada a los usuarios finales. Esto implica

⁶⁸ http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=51628

⁶⁹ COM(2016) 725 final.

que la interoperabilidad debe entenderse en un sentido amplio, que abarque desde el nivel técnico a los aspectos jurídicos e incluya los elementos políticos en la materia. En consecuencia, la duración de las actividades debería superar el ciclo de vida habitual de las soluciones para incluir todos los elementos de las intervenciones que contribuyan a las condiciones marco necesarias para una interoperabilidad permanente en general.

- (35) El presupuesto asignado a las actividades específicas dedicadas a la ejecución del marco de interoperabilidad y a la interoperabilidad de las soluciones desarrolladas asciende a 194 millones EUR.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2017, sobre la **digitalización de la industria europea**⁷⁰ subraya la importancia de desbloquear suficientes fondos públicos y privados para digitalizar la industria europea.

- (37) En abril de 2016, la Comisión adoptó la iniciativa «Digitalización de la industria europea» para garantizar que «todas las industrias de Europa, de cualquier sector o lugar, sin importar su tamaño, puedan beneficiarse plenamente de las innovaciones digitales»⁷¹.
- (38) El Comité Económico y Social Europeo acogió favorablemente la Comunicación de la Comisión «Digitalización de la industria europea» y la consideró, junto con los documentos de acompañamiento, como «el primer paso de un vasto programa de trabajo europeo que se llevará a cabo en estrecha cooperación mutua entre todas las partes públicas y privadas interesadas»⁷².

Alcanzar los objetivos perseguidos puede exigir movilizar el potencial de las tecnologías complementarias en los ámbitos de las redes y la informática, tal como se indica en la Comunicación «Digitalización de la industria europea»⁷³, que reconoce «la disponibilidad de una infraestructura de red y en la nube de categoría mundial» como un componente esencial de la digitalización de la industria.

- (40) El Reglamento general de protección de datos (RGPD), aplicable desde mayo de 2018, al ofrecer un conjunto único de normas directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, garantizará la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros de la UE y reforzará la confianza y la seguridad de las personas, dos elementos indispensables para un verdadero mercado único digital. Las acciones emprendidas en el marco del presente programa, cuando impliquen el tratamiento de datos personales, deben, por consiguiente, contribuir a la aplicación del Reglamento general de protección de datos, por ejemplo en el ámbito de la inteligencia artificial y la tecnología de la cadena de bloques.
- (41) El programa debe ejecutarse en el pleno respeto del marco internacional y de la UE en materia de protección y aplicación de la propiedad intelectual. La protección eficaz de la propiedad intelectual desempeña un papel clave en la innovación y, por lo tanto, es necesaria para la ejecución eficaz del programa.
- (42) Los órganos que ejecuten el presente programa deben cumplir las disposiciones aplicables a las instituciones de la Unión, así como la legislación nacional en materia

⁷⁰

⁷¹

⁷²

⁷³

COM(2016) 180 final: Digitalización de la industria europea - Aprovechar todas las ventajas de un mercado único digital.

de tratamiento de la información, en particular la información sensible no clasificada y la información clasificada de la UE.

- (43) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, el presente programa contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y permitirá conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de los objetivos climáticos⁷⁴. Las acciones correspondientes serán definidas durante la preparación y la ejecución del programa y reevaluadas en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.
- (44) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para la adopción de los programas de trabajo de modo que se alcancen los objetivos del programa de conformidad con las prioridades de la Unión y de los Estados miembros garantizado al mismo tiempo la coherencia, la transparencia y la continuidad de la acción conjunta de la Unión y de los Estados miembros. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011⁷⁵, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.
- (45) En principio, los programas de trabajo deben adoptarse como programas de trabajo plurianuales, normalmente cada dos años, o, si lo justifican las necesidades relacionadas con la ejecución del programa, como programas de trabajo anuales. Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. Debe tomarse también en consideración la utilización de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (46) Deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a las modificaciones del anexo II para revisar y/o completar los indicadores. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

⁷⁴

COM(2018) 321 final, página 1.

⁷⁵

Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (47) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular los mencionados en los artículos [8], [11], [16], [21], [35], [38] y [47] en lo que respecta a la protección de datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad de empresa, la no discriminación, la protección de la salud, la protección de los consumidores y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. El presente Reglamento debe ser aplicado por los Estados miembros dentro del respeto de dichos derechos y principios.
- (48) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo del EEE, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica para conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus respectivas competencias de manera exhaustiva.
- (49) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea son aplicables al presente Reglamento. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y contemplan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, pues la observancia del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación de la UE eficaz.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el programa Europa Digital («programa»).

Establece los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión Europea y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «operación de financiación mixta», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
- b) «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;
- c) «tercer país», todo país que no sea miembro de la Unión;
- d) «país asociado», todo tercer país que sea parte de un acuerdo con la Unión que permita su participación en el programa en virtud del artículo [10]; «organización internacional de interés europeo», una organización internacional cuyos miembros sean, en su mayoría, Estados miembros o cuya sede se encuentre en un Estado miembro;
- e) «centro de innovación digital», entidad jurídica designada o seleccionada en un procedimiento abierto y competitivo con el fin de cumplir las tareas en virtud del programa, en particular facilitar acceso a conocimientos tecnológicos y a instalaciones de experimentación, tales como bienes de equipo y herramientas informáticas para permitir la transformación digital de la industria;
- f) «competencias digitales avanzadas», las competencias y habilidades necesarias para diseñar, desarrollar, gestionar, desplegar y mantener las tecnologías financiadas en virtud del presente Reglamento.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El programa persigue el objetivo general siguiente: apoyar la transformación digital de la economía y la sociedad europeas y aportar sus beneficios a los ciudadanos y las empresas europeas. El programa:
 - a) reforzará las capacidades de Europa en ámbitos clave de la tecnología digital a través de un despliegue a gran escala,
 - b) ampliará su difusión e introducción en áreas de interés público y en el sector privado.
2. El programa tendrá cinco objetivos específicos:
 - a) Objetivo específico 1: Informática de alto rendimiento
 - b) Objetivo específico 2: Inteligencia artificial
 - c) Objetivo específico 3: Ciberseguridad y confianza
 - d) Objetivo específico 4: Competencias digitales avanzadas
 - e) Objetivo específico 5: Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad

Artículo 4

Informática de alto rendimiento

La intervención financiera de la Unión en virtud del objetivo específico 1. Informática de alto rendimiento perseguirá los siguientes objetivos operativos:

- a) desplegar, coordinar a nivel de la Unión y administrar una infraestructura integrada de supercomputación de exaescala⁷⁶ y datos de categoría mundial en la Unión que será accesible sin ánimo comercial a los usuarios públicos y privados y para fines de investigación financiada con fondos públicos;
- b) desplegar tecnología lista para su uso u operativa resultante de la investigación y la innovación para construir un ecosistema europeo integrado de informática de alto rendimiento que cubra todos los segmentos de la cadena de valor científica e industrial, incluidos los equipos y programas informáticos, las aplicaciones, los servicios, las interconexiones y las competencias digitales;
- c) desplegar y explotar una infraestructura posterior a la exaescala⁷⁷, incluida la integración con tecnologías de informática cuántica, y desarrollar nuevas infraestructuras de investigación para la ciencia informática.

Artículo 5

Inteligencia artificial

La intervención financiera de la Unión en virtud del objetivo específico 2. Inteligencia artificial perseguirá los siguientes objetivos operativos:

- a) intensificar y reforzar las capacidades básicas de inteligencia artificial en la Unión, incluidos los recursos de datos y las bibliotecas de algoritmos de conformidad con la legislación sobre protección de datos;
- b) hacer accesibles dichas capacidades a todas las empresas y administraciones públicas;
- c) reforzar y poner en red las instalaciones de ensayo y experimentación de inteligencia artificial existentes en los Estados miembros.

Artículo 6

Ciberseguridad y confianza

La intervención financiera de la Unión en virtud del objetivo específico 3. Ciberseguridad y confianza perseguirá los siguientes objetivos operativos:

- a) promover, junto con los Estados miembros, la adquisición de equipos, herramientas e infraestructuras de datos de ciberseguridad avanzados respetando plenamente la normativa sobre protección de datos;
- b) apoyar el mejor uso posible de los conocimientos, capacidades y competencias europeos relacionados con la ciberseguridad;

⁷⁶ Miles de millones de miles de millones de operaciones flotantes por segundo.

⁷⁷ Mil veces más rápida que la exaescala.

- c) garantizar un amplio despliegue de las más recientes soluciones en materia de ciberseguridad en toda la economía;
- d) reforzar las capacidades en el seno de los Estados miembros y del sector privado para ayudarles a cumplir la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión⁷⁸.

Artículo 7

Competencias digitales avanzadas

La intervención financiera de la Unión en virtud del objetivo específico 4. Competencias digitales avanzadas contribuirá al desarrollo de competencias digitales avanzadas en las áreas que reciban ayuda del presente programa, contribuyendo de este modo a aumentar la reserva de talento de Europa, fomentando una mayor profesionalidad, especialmente con respecto a la informática de alto rendimiento, el análisis de macrodatos, la ciberseguridad, la tecnología de cadena de bloques, la robótica y la inteligencia artificial. La intervención financiera perseguirá los siguientes objetivos operativos:

- a) favorecer la concepción e impartición de formación y cursos a largo plazo a estudiantes, profesionales informáticos y trabajadores en general;
- b) favorecer la concepción e impartición de formación y cursos a corto plazo a empresarios, dirigentes de pequeñas empresas y trabajadores en general;
- c) fomentar la formación en el puesto de trabajo y las prácticas para estudiantes, jóvenes empresarios y graduados.

Artículo 8

Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad

La intervención financiera de la Unión en virtud del objetivo específico 5. Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad perseguirá los siguientes objetivos operativos:

- a) garantizar que el sector público y las áreas de interés público, como los sectores de la salud y la atención sanitaria, la educación, la justicia, el transporte, la energía, el medio ambiente, la cultura y la creación, puedan desplegar tecnologías digitales de última generación, en particular informática de alto rendimiento, inteligencia artificial y ciberseguridad, y acceder a las mismas;
- b) desplegar, explotar y mantener infraestructuras transeuropeas de servicios digitales interoperables (incluidos los servicios conexos) en complementariedad con las acciones nacionales y regionales;
- c) facilitar la elaboración, actualización y utilización de soluciones y marcos por las administraciones públicas, empresas y ciudadanos europeos, incluida la reutilización de soluciones y de marcos de interoperabilidad;

⁷⁸ DO C 194 de 19.7.2016, pp. 1-30.

- d) ofrecer a las administraciones públicas acceso a ensayos y proyectos piloto de tecnologías digitales, incluido su uso transfronterizo;
- e) impulsar la adopción de tecnologías digitales avanzadas y afines, en particular la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad y las futuras tecnologías emergentes, por la industria de la Unión, particularmente las pymes;
- f) facilitar la concepción, el ensayo, la ejecución y el despliegue de soluciones digitales interoperables para servicios públicos a nivel de la UE ofrecidas a través de una plataforma de soluciones reutilizables basadas en los datos, fomentar la innovación y establecer marcos comunes para liberar todo el potencial de los servicios de las administraciones públicas para los ciudadanos y las empresas en Europa;
- g) garantizar, a escala de la Unión, una capacidad continua para observar y analizar las tendencias digitales en rápida evolución y adaptarse a las mismas, así como compartir e integrar las mejores prácticas;
- h) favorecer la cooperación con el fin de alcanzar un ecosistema europeo de infraestructuras de confianza que utilice servicios y aplicaciones de registros descentralizados, incluido el apoyo a la interoperabilidad y a la normalización, y fomentar el despliegue de aplicaciones transfronterizas de la UE;
- i) aumentar y reforzar la red de centros de innovación digital.

Artículo 9

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de 9 194 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa de dicho importe será la siguiente:
 - a) hasta 2 698 240 000 EUR para el objetivo específico 1. Informática de alto rendimiento
 - b) hasta 2 498 369 000 EUR para el objetivo específico 2. Inteligencia artificial
 - c) hasta 1 998 696 000 EUR para el objetivo específico 3. Ciberseguridad y confianza
 - d) hasta 699 543 000 EUR para el objetivo específico 4. Competencias digitales avanzadas
 - e) hasta 1 299 152 000 EUR para el objetivo específico 5. Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad
3. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
4. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
5. Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al programa si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará estos

recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero o indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo. En la medida de lo posible dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 10

Terceros países asociados al programa

El programa estará abierto a:

1. los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
2. los países adherentes, los países candidatos y los países candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de su participación en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
3. los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
4. terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, a condición de que el acuerdo:
 - garantice un justo equilibrio en cuanto a contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de la contribución financiera a cada programa individual y de sus costes administrativos. Dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo [21], apartado [5], del [nuevo Reglamento Financiero];
 - no confiera al tercer país poder decisorio sobre el programa;
 - vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.

Artículo 11

Cooperación internacional

1. La Unión podrá cooperar con los terceros países mencionados en el artículo 10, con otros terceros países y con organizaciones u organismos internacionales establecidos en dichos países, en particular en el marco de las Asociaciones Euromediterránea y Oriental y con los países vecinos, en especial los de las regiones de los Balcanes Occidentales y del mar Negro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [19], los costes correspondientes no estarán cubiertos por el programa.
2. La cooperación con los terceros países y organizaciones mencionados en el apartado 1 en virtud del objetivo específico 3. Ciberseguridad y confianza estará sujeta a lo dispuesto en el artículo [12].

Artículo 12

Seguridad

1. Las acciones llevadas a cabo en el marco del programa satisfarán las normas de seguridad aplicables y, en particular, la protección de la información clasificada contra la divulgación no autorizada, incluido el cumplimiento de cualquier ley nacional y de la Unión. En el caso de las acciones llevadas a cabo fuera de la Unión, es necesario que, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, se haya celebrado un acuerdo de seguridad entre la Unión Europea y el tercer país en el que se realiza la actividad.
2. Cuando proceda, las propuestas y las ofertas incluirán una autoevaluación de la seguridad que identifique los problemas de seguridad y detalle cómo se abordarán esos problemas a fin de cumplir con las leyes nacionales y de la Unión pertinentes.
3. Según proceda, la Comisión o el organismo de financiación someterán a un control de seguridad las propuestas que planteen problemas de seguridad.
4. Según proceda, las acciones satisfarán lo dispuesto en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444/CE de la Comisión⁷⁹, y sus disposiciones de aplicación.
5. El programa de trabajo también podrá estipular que las entidades jurídicas establecidas en países asociados y las entidades jurídicas establecidas en la UE pero controladas desde los terceros países no sean admisibles para participar en la totalidad o en una parte de las acciones en virtud del objetivo específico 3 por motivos de seguridad. En tales casos, las convocatorias de propuestas y las licitaciones se restringirán a las entidades establecidas o que se consideren establecidas en los Estados miembros y controladas por los Estados miembros y/o por nacionales de los Estados miembros.

⁷⁹

Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

Artículo 13

Sinergias con otros programas de la Unión

1. El programa está concebido de tal forma que su ejecución permita crear sinergias, como se describe más detalladamente en el anexo III, con otros programas de financiación de la Unión, en particular a través de acuerdos de financiación complementaria procedente de programas de la UE, cuando las modalidades de gestión lo permitan: de forma secuencial, de forma alternativa, o a través de la combinación de fondos, incluso para la financiación conjunta de acciones.
2. Se implantarán los mecanismos adecuados de coordinación entre las autoridades competentes y los instrumentos de seguimiento apropiados para garantizar sistemáticamente las sinergias entre el programa y cualquier instrumento pertinente de financiación de la UE. Los acuerdos contribuirán a evitar duplicaciones y a maximizar el impacto del gasto.

Artículo 14

Ejecución y formas de financiación

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), y en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, en particular para los objetivos específicos 1 y 3. Los organismos de financiación podrán apartarse de las normas de participación y difusión establecidas en el presente Reglamento únicamente si está previsto en el acto de base por el que se crea el organismo de financiación y/o por el que se delegan en el mismo tareas de ejecución presupuestaria o, para los organismos de financiación contemplados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii) o v), del Reglamento Financiero, si está previsto en el acuerdo de contribución y sus necesidades de funcionamiento específicas o la naturaleza de la acción lo requieren.
2. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular contratos públicos principalmente, así como subvenciones y premios. También podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta.
3. Las contribuciones a un mecanismo de seguro mutuo podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos debidos por los perceptores y se considerarán una garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el [artículo X] del Reglamento XXX [*sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía*].

Artículo 15

Asociaciones europeas

El programa podrá ejecutarse a través de asociaciones europeas. Esto podrá incluir, en particular, contribuciones a asociaciones público-privadas existentes o nuevas en forma de empresas comunes establecidas en virtud del artículo 187 del TFUE. Para estas contribuciones

se aplicarán las disposiciones relativas a las asociaciones europeas en virtud del [Reglamento Horizonte Europa, debe añadirse la referencia].

Artículo 16

Centros de innovación digital

1. Durante el primer año de ejecución del programa, se creará una red inicial de centros de innovación digital.
2. A efectos de la creación de la red mencionada en el apartado 1, cada Estado miembro designará entidades candidatas mediante un proceso abierto y competitivo, sobre la base de los criterios siguientes:
 - a) disponer de las competencias adecuadas relacionadas con las funciones de los centros de innovación digital;
 - b) contar con una capacidad de gestión, personal e infraestructura adecuados;
 - c) poseer los medios operativos y jurídicos para aplicar las normas administrativas, contractuales y financieras establecidas a nivel de la Unión;
 - d) ofrecer garantías financieras adecuadas, emitidas preferiblemente por una autoridad pública, que se correspondan con el nivel de fondos de la Unión que se le pedirá que gestione.
3. La Comisión adoptará una decisión sobre la selección de las entidades que integren la red inicial. Estas entidades serán seleccionadas por la Comisión entre las entidades candidatas designadas por los Estados miembros sobre la base de los criterios mencionados en el apartado 2 y los criterios suplementarios siguientes:
 - a) el presupuesto disponible para la financiación de la red inicial;
 - b) la necesidad de garantizar que la red inicial cubra las necesidades de la industria y de las áreas de interés público y ofrezca una cobertura geográfica global y equilibrada.
4. Sobre la base de un proceso abierto y competitivo se seleccionarán centros de innovación digital suplementarios, de tal modo que se garantice la más amplia cobertura geográfica en toda Europa. El número de entidades de la red será proporcional a la población de un Estado miembro determinado y al menos habrá un centro de innovación digital en cada Estado miembro. Para responder a las dificultades específicas que afrontan las regiones ultraperiféricas de la UE, podrán designarse entidades específicas para atender sus necesidades.
5. Los centros de innovación digital podrán recibir financiación en forma de subvenciones.
6. Los centros de innovación digital que reciban financiación participarán en la ejecución del programa para:
 - a) ofrecer servicios de transformación digital, incluidas las instalaciones de ensayo y experimentación, dirigidos a las pymes y a empresas de capitalización media, también en sectores que asimilan lentamente las tecnologías digitales y afines;
 - b) transferir experiencia y conocimientos entre las regiones, en particular poniendo en red a pymes y empresas de capitalización media establecidas en

una región con centros de innovación digital establecidos en otras regiones que resulten más idóneos para prestar los servicios pertinentes;

- c) proporcionar a las administraciones, las organizaciones del sector público, las pymes y las empresas de capitalización media servicios temáticos, incluidos servicios relacionados con la inteligencia artificial, la informática de alto rendimiento y la ciberseguridad y la confianza; algunos centros de innovación digital podrán especializarse en servicios temáticos específicos y no tendrán que ofrecer todos los servicios temáticos mencionados en el presente apartado;
- d) prestar ayuda financiera a terceras partes, en virtud del objetivo específico 4. Competencias digitales avanzadas.

CAPÍTULO II

ADMISIBILIDAD

Artículo 17

Acciones admisibles

1. Solo serán admisibles las acciones que contribuyan a cumplir los objetivos mencionados en el artículo [3] y en los artículos [4]-[8].
2. Los criterios de admisibilidad de las acciones se establecerán en los programas de trabajo.

Artículo 18

Entidades admisibles

1. Además de los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, se aplicarán los criterios de admisibilidad mencionados en los apartados 2 a 4.
2. Serán admisibles las entidades siguientes:
 - a) entidades jurídicas establecidas en:
 - i) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - ii) un tercer país asociado al programa;
 - b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa serán admisibles excepcionalmente a participar en acciones específicas cuando sea necesario para la consecución de los objetivos del programa.
4. Las personas físicas no serán admisibles, salvo para las subvenciones concedidas en virtud del objetivo específico 4. Competencias digitales avanzadas.

5. El programa de trabajo podrá prever que la participación se limite a los beneficiarios establecidos en los Estados miembros únicamente, o a beneficiarios establecidos en Estados miembros y países asociados u otros terceros países determinados por razones de seguridad o acciones directamente relacionadas con la autonomía estratégica de la UE.
6. En principio, las entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado al programa deberán hacerse cargo del coste de su participación.

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES

Artículo 19

Subvenciones

Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 20

Criterios de adjudicación

1. Los criterios de adjudicación se definirán en los programas de trabajo y en las convocatorias de propuestas, teniendo en cuenta como mínimo los elementos siguientes:
 - a) la madurez de la acción en el desarrollo del proyecto;
 - b) la solidez del plan de ejecución propuesto;
 - c) el efecto de estímulo del apoyo de la Unión en la inversión pública y privada, según proceda;
 - d) la necesidad de superar obstáculos financieros como la falta de financiación del mercado;
 - e) en su caso, el impacto económico, social, climático y medioambiental, y la accesibilidad;
 - f) en su caso, la dimensión transeuropea;
 - g) en su caso, una distribución geográfica equilibrada en toda la Unión, incluidas las regiones ultraperiféricas;
 - h) en su caso, la existencia de un plan de sostenibilidad a largo plazo.

CAPÍTULO IV

OPERACIONES DE FINANCIACIÓN MIXTA Y OTRAS FINANCIACIONES COMBINADAS

Artículo 21

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta decididas en el marco del presente programa se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el título X del Reglamento Financiero.

Artículo 22

Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución en virtud del programa, a condición de que las contribuciones no cubran los mismos gastos. Las normas de cada programa de contribución de la Unión se aplicarán a su respectiva contribución a la acción. La financiación acumulativa no superará los costes admisibles totales de la acción y el apoyo de los diferentes programas de la Unión podrá calcularse sobre una base proporcional de conformidad con los documentos que establecen las condiciones del apoyo.
2. Las acciones que hayan recibido una certificación «Sello de Excelencia», o que cumplan las siguientes condiciones comparativas, de forma acumulativa:
 - a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Programa,
 - b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de esa convocatoria de propuestas,
 - c) no pueden ser financiadas en el marco de esa convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias,

podrán recibir apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo de Cohesión, del Fondo Social Europeo+ o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [67], apartado 5, del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [Financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], a condición de que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Se aplicarán las normas del Fondo que presta apoyo.

CAPÍTULO V

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL

Artículo 23

Programas de trabajo

1. El programa se ejecutará a través de los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero.
2. Esos programas de trabajo se adoptarán como programas plurianuales para la totalidad del programa. Si las necesidades específicas de ejecución lo justifican, también podrán ser adoptados como programas anuales que cubran uno o más objetivos específicos.
3. El primer programa de trabajo plurianual se centrará en las actividades que figuran en el anexo y garantizará que las acciones que se benefician del apoyo no desplazan a la financiación privada. Los programas de trabajo posteriores podrán incluir actividades que no figuran en el anexo siempre que sean coherentes con los objetivos del presente Reglamento, establecidos en los artículos [4 – 8].
4. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.

Artículo 24

Seguimiento y presentación de informes

1. En el anexo II figuran los indicadores para controlar la ejecución y el avance del programa hacia el logro de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3.
2. Para garantizar una evaluación eficaz del avance del programa hacia el logro de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 27, que modifiquen el anexo II revisando o completando los indicadores, cuando se considere necesario, y que completen el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de supervisión y evaluación.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y a los Estados miembros.
4. Las estadísticas oficiales de la UE, tales como las encuestas estadísticas periódicas en materia de TIC, se utilizarán en la mayor medida posible. Los institutos nacionales de estadística serán consultados y participarán, junto con Eurostat, en el diseño inicial y posterior elaboración de los indicadores estadísticos utilizados para controlar la ejecución del programa y los avances realizados con respecto a la transformación digital.

Artículo 25

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de su ejecución.
3. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo [1], la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.
4. El sistema de informes de evaluación garantizará la recopilación eficiente, eficaz y oportuna de los datos necesarios para la evaluación del programa así como el nivel de especificación adecuado por los perceptores de fondos de la Unión.
5. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 26

Auditorías

1. Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la garantía global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.
2. El sistema de control garantizará un equilibrio adecuado entre la confianza y el control, teniendo en cuenta los costes administrativos y otros costes vinculados a los controles en todos los niveles.
3. Las auditorías de los gastos se efectuarán de manera coherente, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
4. Como parte del sistema de control, la estrategia de auditoría podrá basarse en la auditoría financiera de una muestra representativa de los gastos. Dichas muestra representativa se complementará con una selección basada en una evaluación de los riesgos relacionados con los gastos.
5. Las acciones que reciban financiación acumulativa de diferentes programas de la Unión serán auditadas solamente una vez. Dicha auditoría abarcará todos los programas de que se trate y sus respectivas normas aplicables.

Artículo 27

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 24 se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 24 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 24 entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 28

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el programa mediante una decisión en virtud de un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país garantizará los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar las investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, contempladas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29

Información, comunicación, publicidad, apoyo a las políticas y difusión

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo [3].
3. El programa prestará apoyo al desarrollo de políticas, la divulgación, la sensibilización y la difusión de actividades y promoverá la cooperación y el intercambio de experiencias en las áreas mencionadas en los artículos 4 a 8.

Artículo 30

Derogación

1. La Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por la que se establece un programa *relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público* queda derogada con efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 31

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud del Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁰ y en virtud de la Decisión (UE) 2015/2240,⁸¹ que seguirán aplicándose a las acciones de que se trate hasta su cierre.
2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 283/2014 y de la Decisión (UE) 2015/2240⁸².
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo [9], apartado [4], y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

⁸⁰ Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14).

⁸¹ Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público.

⁸² Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público.

Artículo 32

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Ficha financiera legislativa

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)*
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento por el que se establece el programa Europa Digital.

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)**

Inversiones estratégicas europeas

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria⁸³

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El objetivo es que el programa sea operativo desde su inicio en 2021.

En lo que atañe a los modos de prestación para la ejecución del programa, se propone recurrir tanto a la gestión directa como a la indirecta.

En lo que respecta a la gestión directa, está previsto hacer públicas las primeras convocatorias a finales de 2020. La eventual delegación en una agencia ejecutiva estará supeditada al resultado del análisis coste/beneficio y a las decisiones correspondientes que deban adoptarse.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

El programa Europa Digital propuesto aborda las áreas en las que la inversión de la UE tiene un claro valor añadido sobre la base de tres criterios:

- áreas donde la financiación necesaria es tan importante que ningún Estado miembro puede realizarla en solitario, en el momento oportuno,

- áreas donde existe una necesidad de sumar recursos (capacidad informática, experiencia en datos) dispersos por toda Europa, y

- áreas donde la interoperabilidad es importante.

Un principio rector de la propuesta es el valor añadido de la acción a nivel de la UE. Hoy en día existe una voluntad política clara de abordar conjuntamente lo que antes

⁸³

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

eran preocupaciones internas. La UE se encuentra, por lo tanto, en una posición única para planificar, financiar conjuntamente y coordinar acciones a una escala capaz de hacer frente a estos desafíos, y garantizar que los ciudadanos y las empresas en todos los Estados miembros aprovechan al máximo los beneficios de las nuevas tecnologías digitales. La acción coordinada multilateral también puede evitar la duplicación, aprovechar las sinergias mediante la vinculación de la financiación a las condiciones marco, salvaguardar la interoperabilidad y evitar los puntos ciegos o una grave brecha digital geográfica. Dadas la urgencia de la situación y la magnitud de la inversión necesaria, está sobradamente justificada pues una intervención de la UE.

1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Los programas existentes cubren aspectos importantes relacionados con la transformación digital de la economía y la sociedad: i) apoyo a la investigación y la innovación en tecnologías y aplicaciones de próxima generación, ii) apoyo a proyectos de infraestructura digital con arreglo al MCE, donde la experiencia en el MFP actual mostró que el programa era el más adecuado para la conectividad física, iii) apoyo al subprograma Media en virtud del programa Europa Creativa, y iv) apoyo a la tecnología digital en las regiones de la UE a través de los Fondos EIE. Todas estas son inversiones fundamentales que deben mantenerse en el próximo MFP. Sin embargo, no son suficientes. En la actualidad no existe ningún programa que permita a la UE en su conjunto ser pionera en la adquisición de capacidades digitales comunes en áreas esenciales que sustentan el crecimiento, el empleo y la sostenibilidad de servicios públicos de alta calidad, es decir, la informática avanzada y los datos, la ciberseguridad y la inteligencia artificial.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Entre el programa Europa Digital y otros instrumentos propuestos en el MFP posterior a 2020 hay complementariedades y sinergias, en particular: Horizonte Europa, el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE2), el Fondo de valores de la UE, Europa Creativa (incluido el programa Media), el Fondo InvestEU, COSME, el FEDER, el Fondo Social Europeo + (incluida la Iniciativa de Empleo Juvenil y competencias digitales básicas), Erasmus +, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (competencias digitales básicas y avanzadas), el Fondo de Gestión Integrada de Fronteras, la Acción por el clima y el medio ambiente (incluida la eficiencia energética) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Las sinergias entre los programas harán que las inversiones sean más efectivas y aporten mayor valor a los ciudadanos. Aumentarán la repercusión de las inversiones digitales a nivel de la UE sobre el terreno, mientras que las inversiones digitales nacionales y regionales podrán complementar mejor el programa de la UE.

Al aumentar la repercusión y la eficiencia de los fondos públicos a través de vínculos prácticos entre los diferentes programas, la UE abordará los desafíos digitales de una manera más específica y simplificada; creando más empleos, estimulando el crecimiento e impulsando la competitividad. En la ejecución del programa, se prestará atención a la preservación de la competencia dentro del mercado interior.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- En vigor desde 2021 a 2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2031 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁸⁴

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítese los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El programa será ejecutado directamente por la Comisión y/o por una agencia ejecutiva existente en función del resultado de un futuro análisis de rentabilidad o indirectamente con las entidades u organismos adecuados mencionados en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero.

Para los fines de la presente ficha financiera legislativa, se supone una gestión directa para realizar las previsiones más prudentes.

⁸⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

El Índice de la Economía y la Sociedad Digitales (DESI) se creó como un instrumento de referencia para medir el progreso de la digitalización en la UE. El DESI se basa en una serie de indicadores que se derivan de un riguroso análisis estadístico. También se recopilan datos procedentes de otras fuentes, en particular encuestas especiales.

Los indicadores de resultados y de impacto se definen en función de las principales áreas del programa (informática de alto rendimiento, inteligencia artificial, ciberseguridad, competencias digitales avanzadas, despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad).

La información recogida a través del seguimiento anual permitirá adaptar la gestión y la estructura del programa en función de los resultados obtenidos. Los indicadores existentes pueden utilizarse a partir de encuestas anuales en materia de TIC y de la consulta a los trabajadores. Podrán llevarse a cabo encuestas especiales. La recogida de datos del DESI se completará con la información generada por el propio programa.

Las disposiciones de evaluación ex-post se basarán, en la medida de lo posible, en técnicas de evaluación de impacto contrafáctico. Están previstas una evaluación intermedia y final que se llevarán a cabo a nivel del pilar y del programa.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

Modos de gestión

El programa se ejecutará directamente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero o indirectamente con las entidades u organismos competentes mencionados el artículo 58, apartado 1, letra c), [nuevo artículo 62, apartado 1, letra c)] del Reglamento Financiero. Los modos de ejecución deberán garantizar que la coinversión con los Estados miembros se produce del modo más flexible posible.

Instrumentos de financiación

El programa se ejecutará a través de un conjunto de instrumentos disponibles ofrecidos por el Reglamento Financiero, teniendo en consideración las necesidades estratégicas reales, la necesidad de disponer de la máxima flexibilidad a lo largo de la totalidad del programa y la rentabilidad del control, garantizando al mismo tiempo el logro de los objetivos y evitando la distorsión del mercado:

A diferencia de otros países del mundo, los Estados miembros de la UE no han utilizado hasta el momento instrumentos de contratación pública en áreas tales como la informática de alto rendimiento o la ciberseguridad. Si los Estados miembros lanzasen más procedimientos conjuntos de contratación pública Europa obtendría una mayor eficiencia y contrarrestaría la falta de coordinación en los sistemas de contratación pública. El programa permitirá alcanzar una masa crítica para la contratación pública, obteniendo una mejor relación calidad-precio en las

adquisiciones. También asegurará un vínculo más estrecho con el suministro de tecnología, garantizando que los proveedores nacionales se mantengan a la vanguardia del avance tecnológico.

El programa hará uso de subvenciones de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

El uso de instrumentos financieros está previsto, en particular, para alcanzar los objetivos relacionados con la digitalización del sector privado/la inteligencia artificial (IA). Los instrumentos financieros destinados a inteligencia artificial se facilitarían haciendo uso de la garantía presupuestaria que se propondrá en el marco de InvestEU.

El programa preverá la combinación de fondos para permitir, entre otras cosas, la prestación de subvenciones en combinación con instrumentos financieros.

Estrategias de control

Las estrategias de control tendrán en cuenta el riesgo de los mecanismos de ejecución e instrumentos de financiación correspondientes.

En particular, los contratos previstos de contratación pública de innovación, que comportarán importes particularmente elevados, requerirán una estrategia específica de control.

En el caso de las subvenciones, la estrategia de control se establecerá en consonancia y se centrará en tres fases clave de la ejecución de la subvención, de conformidad con el Reglamento Financiero:

- la organización de convocatorias y la selección de propuestas que se ajusten a los objetivos políticos del programa;
- los controles operacionales, de seguimiento y previos que comprendan la ejecución del proyecto, la contratación pública, la prefinanciación, los pagos intermedios y finales, la gestión de garantías;
- los controles posteriores de proyectos y pagos.

Se espera que esta estrategia de control ofrezca resultados de rendimiento en línea con los parámetros observados en la primera edición del programa:

- ~100 % de ejecución de los créditos de compromiso y de pago;
- ~100 % de los beneficiarios informados a tiempo; más del 95 % de las subvenciones firmadas a tiempo;
- ~100 % de los pagos efectuados a tiempo;
- tasa de error residual (TER) justo por debajo del umbral de importancia relativa del 2 %.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Se identificaron los riesgos siguientes:

- demoras en la configuración de las estructuras de ejecución específicas,
- retrasos en la ejecución de los proyectos,

- posibles errores o mala gestión/uso indebido de los fondos de la UE.

La ejecución del programa favorecerá, siempre que sea posible, las herramientas de ejecución de subvenciones menos propensas a errores, como por ejemplo los pagos a tanto alzado.

Las principales funciones de control previstas para el programa incluyen centrarse en los objetivos políticos, teniendo en cuenta al mismo tiempo los objetivos de control interno (legalidad y regularidad, eficiencia y rentabilidad del control). Dichas funciones tendrán como objetivo garantizar la participación de todos los agentes, la flexibilidad presupuestaria adecuada y la coherencia de los controles *ex ante* y *ex post*, y podrán ser diferenciadas en función del riesgo.

Los controles contarán con el apoyo de una evaluación ascendente anual de riesgos, de una evaluación sistemática del marco de control, de una notificación apropiada de las desviaciones (registro de excepciones y de incumplimientos) y de medidas correctoras adoptadas en función de las recomendaciones emitidas por el servicio de auditoría interna, por el Tribunal de Cuentas Europeo o por la autoridad de aprobación de la gestión.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Costes y beneficios de los controles

El coste total de los controles, incluidos los costes al nivel de la Comisión, de la agencia ejecutiva y de los organismos de ejecución, se estima en torno al 3,55 % de los créditos de pago operativos a nivel del programa.

En el supuesto de que el programa fuese totalmente gestionado por la Comisión sin el apoyo de una agencia ejecutiva o un organismo de ejecución, el coste del control sería sustancialmente más elevado y podría situarse en torno al 7,7 % de los créditos de pago a nivel del programa.

Los controles previstos pretenden asegurar una supervisión fluida y efectiva de las entidades de ejecución por parte de la Comisión y mantener el grado de garantía necesario a nivel de la Comisión.

Los beneficios de los controles son los siguientes:

- Evitar la selección de propuestas más débiles o inadecuadas.
- Optimizar la planificación y el uso de los fondos de la UE para preservar el valor añadido de la UE.
- Garantizar la calidad de los acuerdos de subvención, evitando errores en la identificación de las entidades legales, garantizando el cálculo correcto de las contribuciones de la UE y tomando las garantías necesarias para un correcto funcionamiento de las subvenciones.
- Detección de costes no admisibles en la etapa de pago.
- Detección de errores que afecten la legalidad y la regularidad de las operaciones en la etapa de auditoría.

Además, se realizarán evaluaciones ex ante del riesgo y se utilizarán mecanismos que impliquen menor riesgo como los importes a tanto alzado, costes normalizados y/o modelos estándar de proyecto.

Nivel de error estimado

El objetivo es mantener la tasa de error residual por debajo del umbral del 2 % para el conjunto del programa, limitando la carga de control para que los beneficiarios logren el equilibrio adecuado entre el objetivo de legalidad y regularidad con otros objetivos tales como el atractivo del programa, en particular para las pymes, y el coste de los controles.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

DG CONNECT lidera la ejecución del programa Europa Digital y su presupuesto está dirigido a luchar contra el fraude en todas las etapas del proceso de gestión. La DG ha desarrollado y ejecutado una estrategia integral contra el fraude que abarca todas las principales actividades empresariales y los riesgos de fraude identificados. Esto incluye un mayor uso de inteligencia, mediante herramientas informáticas avanzadas (especialmente en gestión de subvenciones) y la formación e información continuas del personal.

La estrategia actual de lucha contra el fraude de la DG, que abarca la gestión de subvenciones, la gestión de contratos/contratación pública y la gestión indirecta/supervisión de terceros (agencias, empresas conjuntas) y ciertos elementos sobre ética y conducta, se actualizará después de la revisión de la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión en 2018. También cubrirá cualquier riesgo específico para el programa Europa Digital que deba tenerse en cuenta.

En general, el conjunto de medidas de control propuestas también tiene como objetivo tener una incidencia positiva en la lucha contra el fraude. Además, debe subrayarse que el fraude detectado en la ejecución de programas comparables en la Comisión ha sido muy bajo en proporción al gasto total; aun así, la DG CONNECT, encargada de la ejecución del presupuesto del programa Europa Digital, sigue comprometida en la lucha contra el fraude.

La legislación garantizará que los servicios de la Comisión, incluida la OLAF, puedan llevar a cabo controles clave tales como auditorías y/o controles sobre el terreno, utilizando las disposiciones normativas recomendadas por la OLAF.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número Rúbrica... I - Mercado único, innovación y economía digital	CD/CND ⁸⁵	de países de la AELC ⁸⁶	de países candidatos ⁸⁷	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
	02.06 – Programa Europa Digital					
	02.01.04 Gastos administrativos	CND				
	02.06.01 Ciberseguridad	CD	SÍ	SÍ (si aparece especificado en el programa de trabajo anual)	SÍ, limitado a una parte del programa	NO
	02.06.02 Informática de alto rendimiento	CD				
	02.06.03 Inteligencia artificial	CD				
	02.06.04 Competencias	CD				
	02.06.05 Despliegue	CD				
	02.06.05.01 Interoperabilidad	CD				

⁸⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁸⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁸⁷ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos⁸⁸

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1	Mercado único, innovación y economía digital
--	----------	--

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
02.06.01 Ciberseguridad ⁸⁹	Compromisos	(1)	284,892	322,244	327,578	248,382	253,295	258,214	263,316		1 957,922
	Pagos	(2)	21,221	102,765	150,212	167,336	156,475	150,124	148,074	1 061,715	1 957,922
02.06.02 Informática de alto rendimiento	Compromisos	(1)	384,604	435,030	442,232	335,314	341,950	348,589	355,477		2 643,196
	Pagos	(2)	28,648	138,733	202,786	225,903	211,241	202,668	199,899	1 433,316	2 643,196
02.06.03 Inteligencia artificial	Compromisos	(1)	356,115	402,805	409,474	310,476	316,619	322,768	329,146		2 447,402
	Pagos	(2)	26,526	128,457	187,765	209,170	195,594	187,656	185,092	1 327,144	2 447,402
02.06.04 Competencias	Compromisos	(1)	99,712	112,786	114,652	86,933	88,653	90,375	92,161		685,272
	Pagos	(2)	7,428	35,968	52,574	58,567	54,766	52,544	51,826	371,597	685,272
02.06.05 Despliegue	Compromisos	(1)	161,219	184,025	186,511	134,149	136,361	138,576	141,303		1 082,144
	Pagos	(2)	5,545	41,855	72,106	82,157	74,704	69,103	66,789	669,886	1 082,144

⁸⁸ Es posible que las cifras totales no cuadren debido al redondeo.

⁸⁹ La distribución del presupuesto operativo entre los cinco objetivos específicos es indicativa. Se revisará teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías, el mercado y la ejecución del programa.

02.06.05.01 Interoperabilidad ⁹⁰	Compromisos	(1)	23,960	25,433	26,415	27,299	28,281	29,263	29,852		190,505
	Pagos	(2)	8,249	24,942	25,532	26,612	27,005	28,477	29,459	20,229	190,505
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	1 310,502	1 482,323	1 506,862	1 142,553	1 165,160	1 187,785	1 211,256		9 006,441
	Pagos	(2)	97,617	472,721	690,975	769,744	719,785	690,573	681,139	4 883,886	9 006,441
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁹¹	Compromisos = Pagos	(3)	27,038	30,234	30,744	24,165	24,642	25,120	25,618		187,559
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	1 337,540	1 512,557	1 537,606	1 166,718	1 189,802	1 212,905	1 236,874		9 194,000
	Pagos	= 2+3	124,655	502,955	721,719	793,909	744,427	715,693	706,757	4 883,886	9 194,000

⁹⁰ La gestión por la DG DIGIT de una parte del artículo 8, letras b) y c), para facilitar la elaboración, la actualización y la utilización de soluciones y de marcos por las administraciones públicas, empresas y ciudadanos europeos, incluida la reutilización de soluciones y de marcos de interoperabilidad

⁹¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		45,888	51,890	52,748	40,024	40,812	41,601	42,424		315,388
Otros gastos administrativos		1,490	1,519	1,549	1,580	1,613	1,644	1,679		11,078
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	47,378	53,410	54,298	41,605	42,426	43,246	44,103		326,466

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	1 384,918	1 565,967	1 591,904	1 208,323	1 232,228	1 256,151	1 280,977		9 520,466
	Pagos	172,033	556,365	776,017	835,514	786,853	758,939	750,860	4 883,886	9 520,466

3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	45,888	51,890	52,748	40,024	40,812	41,601	42,424	315,388
Otros gastos administrativos	1,490	1,519	1,549	1,580	1,613	1,644	1,679	11,078
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	47,378	53,410	54,298	41,605	42,426	43,246	44,103	326,466

al margen de la RÚBRICA 7⁹² del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								

⁹² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Otros gastos de carácter administrativo	27,038	30,234	30,744	24,165	24,642	25,120	25,618	187,559
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	27,038	30,234	30,744	24,165	24,642	25,120	25,618	187,559

TOTAL	74,416	83,644	85,042	65,77	67,068	68,366	69,721	514,025
--------------	---------------	---------------	---------------	--------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

[

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	231	261	266	201	205	209	214	
Delegaciones								
Investigación								
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, LA, ENCS, INT y JED ⁹³								
Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	173	196	199	151	154	157	160
	- en las Delegaciones							
Financiado mediante la dotación del programa ⁹⁴	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
Investigación								
Otros (especifíquense)								
TOTAL	404	457	464	352	359	366	373	

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

⁹³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁹⁴ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Funcionarios y agentes temporales	Aplicación operativa del programa Europa Digital, incluidos los costes de apoyo y coordinación.
Personal externo	Aplicación operativa del programa Europa Digital, incluidos los costes de apoyo y coordinación.

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados	p.m.							

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁹⁵						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[...]

⁹⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 6.6.2018
COM(2018) 434 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el programa Europa Digital para el período 2021-2027

{SEC(2018) 289 final} - {SWD(2018) 305 final} - {SWD(2018) 306 final}

ANEXO 1

ACTIVIDADES

Descripción técnica del programa: ámbito inicial de las actividades

Las actividades iniciales del programa se ejecutarán de conformidad con la descripción técnica siguiente:

Objetivo específico 1. Informática de alto rendimiento

El programa ejecutará la estrategia europea sobre informática de alto rendimiento prestando apoyo a un ecosistema completo de la UE que proporcione las capacidades necesarias en materia de informática de alto rendimiento y datos para que Europa pueda competir a nivel mundial. La estrategia se marca como objetivo desplegar una infraestructura de informática de alto rendimiento y de datos de categoría mundial con capacidades de exaescala para 2022/2023, y servicios posteriores a la exaescala para 2026/2027, dotando a la Unión de su propio suministro de tecnología informática de alto rendimiento independiente y competitiva, logrando la excelencia en aplicaciones de informática de alto rendimiento y ampliando su disponibilidad y su utilización.

Las actividades iniciales incluirán:

1. Un marco de contratación conjunta para una red integrada de informática de alto rendimiento de categoría mundial que incluya una infraestructura de supercomputación de exaescala y datos, que será accesible sin ánimo comercial para los usuarios públicos y privados y para fines de investigación financiada con fondos públicos.
2. Un marco de contratación conjunta de una infraestructura de supercomputación posterior a la exaescala, que incluya la integración con tecnologías de informática cuántica.
3. Una coordinación a escala de la UE y los recursos financieros adecuados para contribuir al desarrollo, la contratación y el funcionamiento de dicha infraestructura.
4. La integración en red de las capacidades de informática de alto rendimiento y de datos de los Estados miembros y el apoyo a los Estados Miembros que deseen actualizar o adquirir nuevas capacidades de informática de alto rendimiento.
5. La integración en red de los centros de competencias de informática de alto rendimiento, uno por Estado Miembro y asociado a sus centros nacionales de supercomputación, para proporcionar servicios de informática de alto rendimiento a las empresas (en particular a las pymes), las universidades y las administraciones públicas.
6. El despliegue de tecnología lista para su uso u operativa: la supercomputación como servicio resultante de la investigación y el desarrollo para construir un ecosistema integrado de informática de alto rendimiento europeo, que cubra todos los segmentos de la cadena de valor científica e industrial (los equipos y programas informáticos, las aplicaciones, los servicios, las interconexiones y las competencias digitales avanzadas).

Objetivo específico 2. Inteligencia artificial

El programa desarrollará y reforzará las capacidades esenciales en inteligencia artificial en Europa, en particular los recursos de datos y los repositorios de algoritmos, haciéndolos accesibles a todas las empresas y administraciones públicas, y potenciará y conectará las instalaciones de ensayo y experimentación en inteligencia artificial existentes en los Estados miembros.

Las actividades iniciales incluirán:

1. La creación de espacios comunes europeos de datos que reagrupen información pública en toda Europa y se conviertan en una fuente de datos de entrada para soluciones de inteligencia artificial. Los espacios también estarán abiertos a los sectores público y privado. Para aumentar su utilización, los datos agrupados dentro de un espacio deben ser interoperables en la mayor medida posible, tanto en las interacciones entre los sectores público y privado, como dentro de los sectores y entre sectores (interoperabilidad semántica).
2. El desarrollo de bibliotecas comunes europeas de algoritmos accesibles para todos. Las empresas y el sector público podrían identificar y adquirir la solución que mejor se adapte a sus necesidades.
3. La coinversión con los Estados miembros en sitios de referencia de categoría mundial para la experimentación y los ensayos en entornos reales, centrándose en las aplicaciones de inteligencia artificial en sectores esenciales como la salud, la vigilancia de la Tierra y el medio ambiente, la movilidad, la seguridad, la fabricación o las finanzas, así como en otras áreas de interés público. Los sitios deben estar abiertos a todos los actores en toda Europa y conectados a la red de centros de innovación digital. Deben estar equipados con grandes instalaciones informáticas y de tratamiento de datos, así como con las últimas tecnologías de inteligencia artificial, incluidas las áreas emergentes como la informática neuromórfica, el aprendizaje profundo y la robótica.

Objetivo específico 3. Ciberseguridad y confianza

El programa estimulará la creación de capacidades esenciales para garantizar la economía digital, la sociedad y la democracia de la UE reforzando el potencial industrial y la competitividad en materia de ciberseguridad de la UE, así como mejorando las capacidades de los sectores público y privado para proteger a los ciudadanos y empresas europeos de amenazas cibernéticas, incluido el apoyo a la aplicación de la Directiva sobre seguridad de las redes y de la información.

Las actividades iniciales, en el marco de este objetivo, incluirán:

1. La coinversión con los Estados miembros en equipamiento avanzado de ciberseguridad, infraestructuras y conocimientos especializados que son esenciales para proteger las infraestructuras críticas y el mercado único digital en general. Esto podría incluir inversiones en instalaciones cuánticas y recursos de datos para la ciberseguridad, conciencia situacional en el ciberespacio así como otras herramientas que se pondrán a disposición de los sectores público y privado en toda Europa.
2. La ampliación de las capacidades tecnológicas existentes y la integración en red de los centros de competencia de los Estados Miembros y velar por que estas capacidades respondan a las necesidades del sector público y de la industria, en

particular en el caso de los productos y servicios que refuercen la ciberseguridad y la confianza en el mercado único digital.

3. La garantía de un amplio despliegue de las soluciones más recientes en materia de ciberseguridad y confianza en los Estados miembros. Esto incluye garantizar la seguridad y la protección desde el diseño de los productos.
4. Un apoyo para cerrar la brecha de competencias en materia de ciberseguridad, por ejemplo alineando los programas de competencias en materia de ciberseguridad, adaptándolos a las necesidades sectoriales específicas y facilitando el acceso a cursos de formación especializada específicos.

Objetivo específico 4. Competencias digitales avanzadas

El programa facilitará a la mano de obra actual y futura el acceso a competencias digitales avanzadas, especialmente en informática de alto rendimiento, inteligencia artificial, registros descentralizados (por ejemplo, cadena de bloques) y ciberseguridad, ofreciendo a estudiantes, jóvenes recién titulados y al personal en activo, independientemente de donde se encuentren, los medios para adquirir y desarrollar dichas competencias.

Las actividades iniciales incluirán:

1. El acceso a la formación en el puesto de trabajo mediante la participación en prácticas en centros de competencias y en empresas que desplieguen tecnologías avanzadas.
2. El acceso a cursos de tecnologías digitales avanzadas que serán ofrecidos por las universidades en colaboración con los organismos implicados en el programa [los temas incluirán la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los registros descentralizados (por ejemplo, cadena de bloques), la informática de alto rendimiento y las tecnologías cuánticas].
3. La participación en cursos de formación profesional especializados de corta duración que hayan sido certificados previamente, por ejemplo en el área de ciberseguridad.

Las intervenciones se centrarán en las competencias digitales de alto nivel relacionadas con tecnologías específicas.

Todas las intervenciones se diseñarán y ejecutarán principalmente a través de los centros de innovación digital, tal como se definen en el artículo 15.

Objetivo específico 5. Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad

I. Las actividades iniciales relacionadas con la transformación digital de áreas de interés público incluirán:

Los proyectos que fomenten el despliegue, el mejor uso de las capacidades digitales o la interoperabilidad tendrán se considerarán proyectos de interés común.

1. Modernización de las administraciones:

- 1.1. Prestar apoyo a los Estados miembros en la aplicación de los principios de la Declaración de Tallin sobre administración electrónica en todos los ámbitos políticos, creando en caso necesario, los registros necesarios e interconectándolos en el pleno respeto del Reglamento general de protección de datos.

- 1.2. Apoyar la concepción, los proyectos piloto, el despliegue, el mantenimiento y la promoción de un ecosistema coherente de infraestructuras de servicios digitales transfronterizos y facilitar soluciones interoperables transfronterizas o intersectoriales de extremo a extremo sin fisuras, seguras, interoperables y multilingües así como marcos comunes en las administraciones públicas. También deberán incluirse metodologías para evaluar el impacto y los beneficios.
 - 1.3. Apoyar la evaluación, actualización y promoción de las especificaciones comunes y normas existentes así como el desarrollo, establecimiento y promoción de nuevas especificaciones comunes, especificaciones y normas abiertas a través de las plataformas de normalización de la Unión y en cooperación con las organizaciones de normalización europeas o internacionales, si procede;
 - 1.4. Cooperar en favor de un ecosistema europeo de infraestructuras de confianza, utilizando servicios y aplicaciones de registros descentralizados (por ejemplo, cadena de bloques), prestando apoyo a la interoperabilidad y la normalización y fomentando el despliegue de aplicaciones transfronterizas en la UE.
2. *Sanidad*¹
 - 2.1. Garantizar que los ciudadanos de la UE puedan acceder, compartir, usar y gestionar sus datos sanitarios personales de forma segura a través de las fronteras, independientemente de su ubicación o la ubicación de los datos. Completar la infraestructura de servicios digitales de salud electrónica y ampliarla mediante nuevos servicios digitales, apoyar el despliegue del formato europeo de intercambio de historiales médicos electrónicos.
 - 2.2. Poner a disposición mejores datos para fines de investigación, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria personalizada. Velar por que los investigadores sanitarios y los profesionales clínicos europeos tengan acceso a la escala de recursos necesaria (espacios de datos compartidos, experiencia y capacidades analíticas) para lograr avances en enfermedades importantes y raras. El objetivo final es garantizar una cohorte de población de al menos diez millones de ciudadanos. Un objetivo intermedio sería secuenciar un millón de genomas de aquí a 2022.
 - 2.3. Facilitar herramientas digitales para la capacitación de los ciudadanos y para la atención sanitaria centrada en el paciente fomentando el intercambio de prácticas contrastadas e innovadoras en salud digital, desarrollo de capacidades y asistencia técnica, en particular para la ciberseguridad, la inteligencia artificial y la informática de alto rendimiento.
 3. *Poder judicial*: Permitir una comunicación electrónica transfronteriza fluida y segura dentro del poder judicial y entre el poder judicial y otros órganos competentes en el ámbito de la justicia civil y penal. Mejorar el acceso de ciudadanos, empresas, profesionales del derecho y miembros del poder judicial a la justicia y a la información y los procedimientos jurídicos con interconexiones semánticamente interoperables con bases de datos y registros nacionales así como facilitar la resolución extrajudicial de litigios en línea. Fomentar el desarrollo y la aplicación de tecnologías innovadoras para los órganos jurisdiccionales y otros profesionales de la justicia basadas en soluciones de inteligencia artificial que pueden aligerar y acelerar

¹ COM(2018) 233 final, relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable.

los procedimientos jurídicos (por ejemplo, aplicaciones «legal tech», es decir, tecnología al servicio del derecho).

4. *Transporte, energía y medio ambiente:* Desplegar soluciones descentralizadas y las infraestructuras necesarias para las aplicaciones digitales a gran escala, como ciudades inteligentes o áreas rurales inteligentes, en apoyo de políticas de transporte, de energía y de medioambiente.
5. *Educación y cultura:* Ofrecer a los creadores y a la industria creativa de Europa acceso a las últimas tecnologías digitales, desde inteligencia artificial hasta informática avanzada. Explotar el patrimonio cultural europeo como un vector para promover la diversidad cultural, la cohesión social y la ciudadanía europea. Apoyar la adopción de tecnologías digitales en educación.

Todas las actividades antes mencionadas podrán ser financiadas parcialmente por los centros de innovación digital a través de las mismas capacidades desarrolladas para ayudar a la industria con su transformación digital (véase el punto II).

Además, un conjunto de actividades de apoyo al mercado único digital recibirán ayuda como, por ejemplo, una red paneuropea de centros para una Internet más segura para fomentar la alfabetización digital y la sensibilización de menores, padres y profesores en relación con los riesgos que los menores pueden encontrarse en línea y las maneras de protegerles, y para luchar contra la difusión en línea de material relacionado con el abuso sexual de menores; medidas destinadas a luchar contra la propagación de desinformación intencionada; un observatorio europeo de la economía de las plataformas digitales así como estudios y actividades de promoción.

II. Actividades iniciales relacionadas con la digitalización de la industria:

1. Contribución a la mejora de las infraestructuras y las instalaciones tecnológicas (equipos, programas informáticos y herramientas) de la red de centros de innovación digital para garantizar el acceso a las capacidades digitales a cualquier empresa, en particular las pymes en cualquier región de la UE. Este punto incluye, en concreto:
 - 1.1. Acceso al espacio común europeo de datos, a las plataformas de inteligencia artificial y a las instalaciones europeas de informática de alto rendimiento para el análisis de datos y las aplicaciones informáticas intensivas
 - 1.2. Acceso a instalaciones de pruebas a gran escala de inteligencia artificial y a herramientas avanzadas de ciberseguridad
 - 1.3. Acceso a competencias avanzadas
2. Las actividades se coordinarán y se complementarán con las acciones de innovación en tecnologías digitales financiadas particularmente en el marco del programa Horizonte de Europa, así como con las inversiones en centros innovación digital financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Las subvenciones para la aplicación comercial también pueden proceder del programa Europa Digital de conformidad con las normas en materia de ayudas estatales. El acceso a la financiación de nuevas etapas para proseguir con su transformación digital se obtendrá gracias a instrumentos financieros que utilizan el programa InvestEU.

ANEXO 2

Indicadores de rendimiento

Objetivo específico 1 - Informática de alto rendimiento

1.1 Número de infraestructuras de informática de alto rendimiento contratadas conjuntamente

1.2 Uso total y por diversos grupos de partes interesadas (universidades, pymes, etc.) de ordenadores de exaescala y posteriores a la exaescala

Objetivo específico 2 - Inteligencia artificial

2.1 Importe total de las coinversiones en centros de experimentación y ensayo

2.2 Número de empresas y organizaciones que emplean la inteligencia artificial

Objetivo específico 3 - Ciberseguridad y confianza

3.1 Número de infraestructuras y/o herramientas de ciberseguridad contratadas conjuntamente.

3.2 Número de usuarios y de comunidades de usuarios con acceso a instalaciones europeas de ciberseguridad

Objetivo específico 4 - Competencias digitales avanzadas

4.1 Número de especialistas en tecnologías de la información y la comunicación formados y trabajando

4.2 Número de empresas con dificultades para contratar especialistas en tecnologías de la información y la comunicación

Objetivo específico 5 - Despliegue, mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad

5.1 Adopción de servicios públicos digitales

5.2 Empresas con elevada puntuación de intensidad digital

5.3 Alineación del marco nacional de interoperabilidad con el marco europeo de interoperabilidad

ANEXO 3

Sinergias con otros programas de la Unión

3. Las sinergias con Horizonte Europa garantizarán que:
- a) Aunque varias áreas temáticas abordadas por Europa Digital y Horizonte Europa converjan, el tipo de acciones que deben recibir apoyo, sus logros previstos y su lógica de intervención sean diferentes y complementarios;
 - b) Horizonte Europa prestará un amplio apoyo a la investigación, al desarrollo tecnológico, a la demostración, a los ejercicios piloto, a las pruebas de concepto, a los ensayos y a la innovación, incluido el despliegue precomercial de tecnologías digitales innovadoras, en particular mediante i) un presupuesto específico consagrado al programa «Tecnología digital e industria» en el pilar de desafíos globales para desarrollar tecnologías de capacitación (inteligencia artificial y robótica, Internet de nueva generación, informática de alto rendimiento y macrodatos, tecnologías digitales clave, combinación de tecnología digital con otras tecnologías); ii) el apoyo a las infraestructuras electrónicas en el marco del pilar de la ciencia abierta; iii) la integración de la dimensión digital en todos los desafíos globales (salud, seguridad, energía y movilidad, clima, etc.); y iv) apoyo a la expansión de innovaciones punteras (muchas de las cuales combinarán tecnologías digitales y físicas) en el marco del pilar de innovación abierta;
 - c) Europa Digital invertirá en i) la creación de capacidades digitales en informática de alto rendimiento, inteligencia artificial, ciberseguridad y competencias digitales avanzadas; y ii) el despliegue nacional y regional, dentro de un marco de la UE, de capacidades digitales y de tecnologías digitales de última generación en áreas de interés público (salud, administración pública, justicia y educación) o deficiencias del mercado (digitalización de empresas, especialmente las pymes);
 - d) las capacidades e infraestructuras del programa Europa Digital se pondrán a disposición de la comunidad de investigación e innovación, en particular para actividades que reciban apoyo a través del programa Horizonte Europa, incluidas las pruebas, la experimentación y las demostraciones en todos los sectores y disciplinas;
 - e) A medida que el desarrollo de nuevas tecnologías digitales madura a través del programa Horizonte de Europa, estas tecnologías serán gradualmente adoptadas y desplegadas por Europa Digital;
 - f) las iniciativas de Horizonte Europa para el desarrollo de currículos de competencias y aptitudes, incluidos los dispensados en los centros de ubicación conjunta del programa KIC-Digital del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, serán complementadas por un refuerzo de las capacidades en competencias digitales avanzadas apoyado por el programa Europa Digital;
 - g) Se implantarán sólidos mecanismos de coordinación para la programación y la ejecución, armonizando en la medida de lo posible todos los procedimientos para ambos programas. Sus estructuras de gobernanza implicarán a todos los servicios competentes de la Comisión.
4. Las sinergias con los programas de la Unión en el ámbito de la gestión compartida, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), garantizarán que:

- a) Las modalidades de financiación complementaria de los programas de la Unión en el ámbito de la gestión compartida y del programa Europa Digital se utilizan para apoyar actividades que establezcan puentes entre las especializaciones inteligentes y apoyen la transformación digital de la economía europea.
 - b) El FEDER contribuye al desarrollo y al fortalecimiento de los ecosistemas de innovación regionales y locales y a la transformación industrial. Esto incluye el apoyo a la digitalización de la industria y a la adopción de los resultados, así como al despliegue de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras. El programa Europa Digital complementará y apoyará la creación de redes transnacionales y la cartografía de las capacidades digitales para hacerlas accesibles a las pymes y a permitir a todas las regiones de la UE el acceso a soluciones informáticas interoperables.
5. Las sinergias con el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), garantizarán que:
- a) El futuro programa Europa Digital se centre en la creación de capacidades e infraestructuras digitales a gran escala para la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad y las competencias digitales avanzadas con vistas a una adopción y un despliegue masivos en toda Europa de soluciones digitales innovadoras críticas, existentes o probadas, en un marco de la UE en áreas de interés público o en caso de deficiencia del mercado. El programa Europa Digital se ejecuta principalmente a través de inversiones coordinadas y estratégicas con los Estados miembros, en particular a través de la contratación pública conjunta, en capacidades digitales para ser compartidas en toda Europa y en acciones a escala de la UE que apoyen la interoperabilidad y la normalización como parte del desarrollo de un mercado único digital.
 - b) Las capacidades e infraestructuras del programa Europa Digital se encuentren disponibles para el despliegue de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras en el ámbito de la movilidad y el transporte. El MCE apoye la implantación y el despliegue de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras en el ámbito de la movilidad y el transporte.
 - c) Se establecerán mecanismos de coordinación en particular a través de estructuras de gobernanza adecuadas.
6. Las sinergias con InvestEU garantizarán que:
- a) El apoyo a través de la financiación que ofrece el mercado, incluida la persecución de objetivos políticos en virtud del presente programa, se prestará de conformidad con el Reglamento del Fondo InvestEU. Esta financiación que ofrece el mercado podría combinarse con la concesión de subvenciones.
 - b) El apoyo prestado por los centros de innovación digital facilitará el acceso de las empresas a los instrumentos financieros.
7. Las sinergias con Erasmus garantizarán que:
- a) El programa prestará apoyo al desarrollo y a la adquisición de las competencias digitales avanzadas necesarias para el despliegue de tecnologías innovadoras, como la inteligencia artificial o la informática de alto rendimiento, en cooperación con las industrias pertinentes.
 - b) La parte del programa Erasmus relacionada con las competencias avanzadas complementa las intervenciones del programa Europa digital para abordar la adquisición de competencias en todos los ámbitos y a todos los niveles, a través de experiencias de movilidad.



Bruselas, 6.6.2018
SWD(2018) 306 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se establece el programa Europa Digital

{COM(2018) 434 final} - {SEC(2018) 289 final} - {SWD(2018) 305 final}

La Comisión Europea ha adoptado sus propuestas relativas al marco financiero plurianual para el período 2021-2027. Con el fin de reducir la brecha de inversión digital actual, la Comisión propuso el programa Europa Digital para configurar y apoyar la transformación digital de la sociedad y la economía de Europa.

La intervención pública a escala de la UE desempeña un papel clave como primer impulso en la adquisición de «bienes comunes» y capacidades y en la facilitación de su uso para abordar los desafíos sociales y promover la innovación y la competitividad. La intervención está justificada en ámbitos en los que la financiación necesaria es tan significativa que ningún Estado miembro puede actuar –de manera oportuna– solo, en áreas donde es fundamental agrupar recursos dispersos en toda Europa y en áreas donde la interoperabilidad es clave para el despliegue de servicios paneuropeos.

En Europa, el desequilibrio entre la creciente demanda y el suministro de últimas tecnologías evidencian una brecha ascendente en la inversión. Mejorar las capacidades digitales requiere inversiones para adquirir las tecnologías pertinentes, garantizar su mejor uso de forma interoperable en toda la UE y desarrollar las competencias digitales avanzadas necesarias para su adopción en general. Esto complementa los programas existentes de la UE que cubren aspectos importantes relacionados con la tecnología digital, especialmente en investigación e innovación (Horizonte Europa) y en la conectividad física (MCE2).

La necesidad de intensificar las inversiones en capacidades digitales y en su uso más general cuenta con un gran respaldo de partes interesadas y expertos, así como al más alto nivel político.

El objetivo general del programa es apoyar la transformación digital de la economía y la sociedad europeas y hacer llegar a los ciudadanos y empresas europeos sus beneficios. El programa reforzará las capacidades de Europa en áreas clave de tecnología digital y ampliará su difusión y aceptación en áreas de interés público y el sector privado.

El programa tendrá cinco objetivos específicos, a saber: i) informática de alto rendimiento, ii) inteligencia artificial, iii) ciberseguridad y confianza, iv) competencias digitales avanzadas y v) despliegue, mejor uso de la capacidad digital e interoperabilidad. Estos objetivos se reflejan en la estructura del programa de cinco pilares interdependientes.

El programa se ejecutará directamente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero o indirectamente con las entidades u organismos competentes. Se establecerá un conjunto de indicadores a partir del Índice de la Economía y la Sociedad Digitales existente, un instrumento de referencia para medir el progreso de la digitalización en la UE. Además, se desarrollarán nuevos indicadores para obtener una respuesta detallada del impacto del programa Europa Digital.

Esta evaluación de impacto acompaña la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Europa Digital.

ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727